

CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FEMP



Versión Junio 2022

Aprobado por el Comité de Seguimiento
el 20/06/22

CORRECCIÓN DE ERRORES

AGOSTO 2021

Corrección de la ficha nº 43 "Art. 76 Control y ejecución" apartado <Respecto al proyecto>, se procede a su corrección. Así, donde dice:

- a) *Compra medios de control (medición de potencia del motor, equipos de pesaje).*

Queda redactado de la siguiente forma:

- a) *Compra de otros medios de control, entre ellos aparatos para medir la potencia del motor y equipos de pesaje.*

Se prevé además la modernización y adquisición de vehículos terrestres y equipos para el conteo de atunes en la pesquería de Atún Rojo,

NOVIEMBRE 2021

Actualización del enlace para la comprobación del cumplimiento de la condición prevista en el art. 10.1.b) (buques incluidos en listas de buques INDNR o de países considerados terceros países no cooperantes) (página 21).

Corrección de la numeración de los criterios recogidos en las páginas 47 y siguientes.

Actualización de enlaces debido a cambios en las páginas web.

Las correcciones de errores serán de aplicación a las diferentes versiones del documento de Criterios de Selección de Operaciones.

ÍNDICE

PRIMERA PARTE.- CRITERIOS GENERALES.....5

1. Introducción	5
2. Definiciones.....	6
3. Criterios de admisibilidad.....	12
4. Criterios de elegibilidad.....	23
5. Criterios de selección	46
6. Aspectos financieros	59
7. Información y comunicación sobre la ayuda FEMP.	68

SEGUNDA PARTE.- CRITERIOS ESPECÍFICOS DE SELECCIÓN - FICHAS 70

Prioridad 1.

Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento

ART. 26. Innovación	71
ART. 27. Servicios de asesoramiento.....	75
ART. 28. Asociación entre investigadores y pescadores.....	78
ART. 29. Fomento del capital humano, creación de empleo y del diálogo social	81
ART. 30. Diversificación y nuevas formas de ingresos.....	85
Art. 31. Ayuda inicial a jóvenes pescadores.	88
Art. 32. Salud y seguridad.	91
Art. 33. Paralización temporal de actividades pesqueras.....	95
Art. 34. Paralización definitiva de actividades pesqueras.	102
Art. 35. Mutualidad para CRISIS DE SALUD PÚBLICA, adversidades climáticas e incidentes medioambientales.....	105
ART. 36. Ayudas a los sistemas de asignación de posibilidades de pesca	108
ART. 37. Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación	110
Art. 38. Limitación del impacto DE la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies.....	112
Art. 39. Innovación relacionada con la conSerVación de los recursos biológicos marinos.	115
Art. 40.1.a. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y regímenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles. Recogida de residuos del mar.....	119
Art 40. 1. b-c-d-e-f-g, i. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y regímenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles	122
Art. 41.1 Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Inversiones a bordo, auditorías y estudios energéticos.....	126
Art. 41.2. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Sustitución o modernización de motores	129
Art. 42. Valor añadido, calidad de los productos y utilización de capturas no deseadas.....	132
Art.43.1 y 3. Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos.....	135
Art. 43.2. Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos.....	138

PRIORIDAD 2.

FOMENTAR UNA ACUICULTURA SOSTENIBLE DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDIOAMBIENTAL, EFICIENTE EN EL USO DE LOS RECURSOS, INNOVADORA, COMPETITIVA Y BASADA EN EL CONOCIMIENTO.

Art. 47. Innovación.....	141
Art. 48 a-d, f-h. Inversiones productivas en la acuicultura	146
Art 48 1e, i, j. Inversiones productivas en la acuicultura. Eficiencia de los recursos, reducción del uso de agua y químicos, sistemas de recirculación.....	150
Art 48 1k. Inversiones productivas en la acuicultura. Incremento de la eficiencia energética y energía renovable.	153
Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas...155	
Art. 50. Promoción del capital humano y del trabajo en red	158
Art 51. Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola.....	161
Art. 52. Fomento de nuevas empresas acuícolas sostenibles	164
Art 53. Reconversión a los sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica.....	166
Art. 54. Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura.....	169
Art. 55. Medidas de salud pública	172
Art. 56. Medidas de salud y bienestar animal	175
Art. 57. Seguros de poblaciones acuícolas.....	179

PRIORIDAD 4.

INCREMENTO DEL EMPLEO Y LA COHESIÓN TERRITORIAL

Art. 62. 1a) Ayuda preparatoria.....	181
Art. 63. Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo	183
Art. 64 Actividades de cooperación.....	187

PRIORIDAD 5.

FOMENTAR LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN.

Art. 66. Planes de producción y comercialización	189
Art. 67. Ayuda al almacenamiento	193
Art. 68. Medidas de comercialización.....	198
Art. 69. Transformación de la pesca y la acuicultura.....	205
Art. 70. Régimen de compensación.....	210

PRIORIDAD 3.

FOMENTAR LA APLICACIÓN DE LA PPC.

Art. 76. Control y ejecución.	213
Art. 77. Recopilación de datos.....	218
Art. 77. Recopilación de datos.....	225

PRIORIDAD 6.

FOMENTAR LA APLICACIÓN DE LA PMI

Art. 79 y 80. Política Marítima Integrada.....	226
Art. 78. Asistencia técnica por iniciativa de los Estados Miembros	230

ANEXOS.....	233
--------------------	------------

PRIMERA PARTE.- CRITERIOS GENERALES

1. Introducción

El programa operativo español del FEMP, aprobado por Decisión de la Comisión de 13 de noviembre de 2015, establece las acciones que se desarrollarán durante el periodo de programación 2014-2020, considerando para ello, el **principio de concentración de medidas**.

Por regla general, *las ayudas van dirigidas a fomentar una actividad del sector pesquero y acuícola* y se concretan en la financiación de proyectos, sin perjuicio de las operaciones de aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativas (EDLP) de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero (GALP).

Las *indemnizaciones van dirigidas a compensar*, con carácter general, la falta de ingresos derivados de una limitación en el ejercicio de la actividad del sector pesquero y acuícola. Esta limitación se establece por la normativa que adopten las Administraciones públicas.

El artículo 2 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes (RDC en adelante) establece que:

“una «operación» es un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por una Autoridad de Gestión o sus Organismos Intermedios de Gestión que contribuyan a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades”.

Según el artículo 125.1 del RDC, la **Autoridad de Gestión** será responsable de:

“la gestión del programa operativo de conformidad con el principio de buena gestión financiera”

Y garantizará que (Art. 125.3.b):

“las operaciones seleccionadas entren en el ámbito del FEMP y pueda atribuirse a una medida señalada en la prioridad o prioridades del programa operativo”.

El artículo 125.3.a) del RDC dispone:

“En cuanto a la selección de las operaciones, la autoridad de gestión deberá:

Elaborar y, una vez aprobados, aplicar procedimientos y criterios de selección apropiados, que:

- i) aseguren la contribución de las operaciones al logro de los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente,*
- ii) sean transparentes y no discriminatorios,*
- iii) tengan en cuenta los principios generales expuestos en los artículos 7 y 8;"*

El artículo 113 del Reglamento (UE)Nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (en adelante RFEMP) dispone que:

"el Comité de Seguimiento será consultado y aprobará, en un plazo de seis meses desde la decisión por la que se apruebe el programa, los criterios de selección de las operaciones financiadas, y que dichos criterios, se revisarán de conformidad con las necesidades de programación".

De acuerdo con lo anterior, si a lo largo del desarrollo de la Intervención, y en orden a las necesidades de programación, es necesario revisar o modificar tales criterios de selección, estos deberán ser de nuevo aprobados por el Comité de Seguimiento.

Ante las diferentes dudas que han surgido en cuanto a la aplicación del fondo, se han realizado numerosas consultas a la Comisión Europea y cuyas aclaraciones se recogen en el documento "Vademécum. Preguntas y respuestas FEMP", disponible en la web del MAPAMA. Se recomienda la consulta de este documento en la gestión del FEMP.

2. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en este documento, se entenderá por:

Actividad pesquera: *buscar pescado, largar, calar, remolcar o halar un arte de pesca, subir capturas a bordo, transbordar, llevar a bordo, transformar a bordo, trasladar, enjaular, engordar y desembarcar pescado y productos de la pesca. (Art. 4.1.28 RPPC)*

Año civil: *el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.*

Autónomo: *tipo de trabajador/a que realiza una actividad económica a título lucrativo de forma habitual y por su propia cuenta. La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, define a los trabajadores/as autónomos/as como personas*

físicas que realizan de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores/as por cuenta ajena. También se les denomina como trabajadores/as por cuenta propia o empresarios/as individuales.

Beneficiario:(art. 2.10 RDC, modificado por Rto. 2018/1046) un organismo público o privado o una persona física responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones.

En el contexto de los regímenes de ayuda estatal, el organismo que recibe la ayuda salvo cuando la ayuda por empresa sea inferior a 200.000 €, en cuyo caso, podrá serlo el organismo que otorga la ayuda, previa decisión de la AG

En el contexto de los instrumentos financieros, la entidad beneficiaria será el organismo que ejecuta el instrumento financiero o, en su caso, el fondo de fondos.

Buque activo: *tendrán la consideración de buque activo aquellos que estén en situación de alta, provisional o definitiva, en el Registro General de la Flota Pesquera.*

A este respecto, la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 6 de noviembre de 2008 por la que se adopta un programa comunitario plurianual en virtud del Reglamento (CE) no 199/2008 del Consejo, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común, define «buque en activo»: al buque que ha participado en una operación de pesca (más de 0 días) durante un año civil; el buque que no haya llevado a cabo operaciones de pesca durante un año se considerará «inactivo».

En el mismo sentido se pronuncia el Anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016 (DOUE 01.08.16), por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2017-2019, al definir a los “Buques activos”: como el buque que ha participado en una operación de pesca (uno o más días) durante un año civil; el buque que no haya llevado a cabo operaciones de pesca durante un año se considerará “inactivo”.

No obstante lo anterior, y a los solos efectos del artículo 34 “Paralización definitiva de actividades pesqueras”, tendrán la consideración de buques activos aquellos que estén en situación de alta provisional o definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera y que hayan ejercido la actividad pesquera durante el año anterior al de la solicitud de la ayuda, computándose los 365 días inmediatamente anteriores o 366 si el anterior es bisiesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la

paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, en su redacción dada por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo.

Convenio de Colaboración: *Negocio jurídico bilateral que tiene por objeto articular una colaboración entre las partes para la consecución de una finalidad que resulta de interés común para ambas partes. Para calificar a un negocio jurídico como un convenio de colaboración en sentido estricto, excluyendo por tanto la calificación del mismo como contrato y, en consecuencia, la aplicación del TRLCSP, deben concurrir una serie de elementos que se exponen a continuación:*

- *El primero de los elementos característicos de la figura del convenio de colaboración es la existencia de una distribución de funciones por lo que respecta a la ejecución de las actuaciones que son objeto del negocio jurídico, de forma que ambas partes participan en la ejecución o realización material de dichas actuaciones.*

Por el contrario, la figura del contrato se caracteriza por que solo una de las partes ejecuta las actuaciones objeto del negocio (el contratista), limitándose la otra (Administración) a pagar un precio como contraprestación.

- *El segundo elemento consiste en “la puesta en común de medios económicos para la realización del proyecto”, de forma que ambas partes participan en la financiación de las actuaciones objeto del convenio y asumen por tanto conjuntamente el coste derivado de la realización de dichas actuaciones.*

Por el contrario, la figura del contrato se caracteriza por que solo una de las partes (la Administración) financia las actuaciones que son objeto del negocio, asumiendo íntegramente el coste derivado de su realización mediante el pago del precio a la otra parte, que se limita a ejecutar dichas actuaciones sin asumir parte alguna de dicho coste con cargo a sus propios fondos.

- *El tercero de los elementos consiste en la “participación conjunta” de ambas partes en el resultado de las actuaciones que son objeto del convenio, de forma que el resultado de dichas actuaciones es de propiedad o utilización conjunta o compartida por ambas partes.*

Por el contrario, la figura del contrato se caracteriza por que el resultado de las actuaciones que son objeto del contrato (esto es, la obra, el servicio, el bien suministrado, etc.) es de propiedad o utilización exclusiva por una de las partes (la Administración), de forma que el contratista se compromete a realizar una determinada prestación que, una vez ejecutada y entregada a la Administración, será de propiedad o utilización exclusiva por parte de esta.

- El cuarto de los elementos señalados en dichos informes consistiría en la "existencia de una cierta organización común para la coordinación y gestión" de las actuaciones que son objeto del convenio, lo que se suele concretar en la existencia de un órgano colegiado compuesto por representantes de ambas partes y habitualmente denominado "comisión de seguimiento", al que se le atribuyen las funciones de seguimiento de las actuaciones, coordinación y resolución de las dudas y discrepancias que pudieran producirse en la interpretación y aplicación de las cláusulas del convenio, de forma que dichas funciones se realizan de común acuerdo por ambas partes sin que ninguna tenga una facultad de decisión unilateral en relación con dichas cuestiones, cosa que sí ocurre en el ámbito de la contratación pública, donde el artículo 210 del TRLCSP reconoce a la Administración Pública -y no al contratista- la prerrogativa de interpretación unilateral del contrato y de resolver unilateralmente las dudas que ofrezca su cumplimiento, entre otras cuestiones.

Como corolario de los cuatro elementos que se acaban de exponer, se puede señalar que, mientras que los contratos se caracterizan por la existencia de un intercambio de prestaciones recíprocas entre las partes, en los convenios de colaboración, por el contrario, si bien es cierto que cada una de las partes se compromete a realizar una determinada prestación -pues los convenios de colaboración son también negocios jurídicos bilaterales-, dichas prestaciones no se intercambian -en el sentido de que la prestación realizada por la Administración pasa a ser de propiedad de su contraparte, y la prestación realizada por esta pasa a ser de propiedad o utilización exclusiva de la Administración-, sino que, por el contrario, se ponen en común para la consecución de un fin o resultado compartido por ambas, lo que excluye, en el ámbito de los convenios de colaboración en sentido estricto, el carácter oneroso que caracteriza a los contratos públicos de acuerdo con la definición que de los mismos da el artículo 2 del TRLCSP antes mencionado.

No obstante, lo anterior, esta definición no será de aplicación en el caso de los convenios de colaboración firmados entre los OIG y los GALP, para el desarrollo de las actuaciones en el marco de la Prioridad 4.

Edad o antigüedad del buque: A efectos de las ayudas, la edad del buque será el número entero definido como la diferencia entre la fecha de solicitud de una subvención y la de su entrada en servicio que figura en el Registro General de la Flota Pesquera. (DA 1ª RD 1173/2015 y Art. 6 Rto (UE) 2017/1130 del Parlamento Europeo y del

Consejo de 14 de junio de 2017 por el que se definen las características de los barcos de pesca).

En los casos en que el alta en el Registro General de la Flota Pesquera tenga su origen en una importación de un país Tercero o de un Estado miembro de la UE, o en un cambio de lista del Registro de Buques y Empresas Navieras de la Dirección General de la Marina Mercante, la edad del buque será el número entero definido como la diferencia entre la fecha de solicitud de una subvención y la de su primera inscripción en el Registro de Buques y Empresas Navieras de la Dirección General de la Marina Mercante o registro equivalente en el caso de importación. En los supuestos de importaciones, la fecha de primera inscripción en un registro deberá ser aportada y debidamente acreditada documentalmente por la persona/entidad de la ayuda para considerar a esta como admisible.

Empresa: Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. Se entiende por **actividad económica** "la venta de productos o servicios a un precio dado o en un mercado directo o determinado". En la práctica, esto significa que las personas que trabajan por cuenta propia, las empresas familiares, asociaciones, sociedades o cualquier otra entidad que desarrolle una actividad económica de manera regular pueden ser consideradas empresas.

A este respecto, tendrán la consideración de **PYME**¹, las empresas que cumplan con las condiciones previstas en el art. 2 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (Recomendación 2003/361/CE):

1. La categoría de **microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME)** está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o bien cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
2. En la categoría de las PYME, se define a una **pequeña empresa** como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

¹ Más información en:

- <http://www.ipyme.org/es-ES/DatosPublicaciones/Paginas/DefinicionPYME.aspx>
- Guía del usuario sobre la definición del concepto de PYME <http://www.ipyme.org/es-ES/DatosPublicaciones/Documents/Guia-usuario-Definicion-PYME.pdf>

3. En la categoría de las PYME, se define a una **microempresa** como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros

En relación al concepto de PYME, hay que recordar lo dispuesto en el Anexo I RFEMP respecto a la intensidad de la ayuda: en el caso de operaciones o proyectos ejecutados por operadores que no estén incluidas en la definición de PYME, la intensidad de la ayuda, se reducirá en un 20%.

Fecha del último pago/pago final: a efectos de lo dispuesto en los artículos 10.2 RFEMP y 71 RDC, el plazo previsto en los mismos comenzará a contar desde la fecha del pago final al beneficiario/a y último pago al beneficiario/a, entendiéndose por tal la fecha de salida de la ayuda de las cuentas públicas, es decir, la fecha de salida de los fondos del Tesoro.

Invariabilidad/Durabilidad de las operaciones: a efectos de lo dispuesto en el art. 71 RDC, se entiende por invariabilidad (durabilidad) de las operaciones, con respecto a los establecido en los apartados a), b) y c) del citado artículo, el que la operación se mantenga en las mismas condiciones que las establecidas para la concesión de las ayudas.

En este sentido, las bases reguladoras de las ayudas deberán determinar lo más detalladamente posible la finalidad u objetivo de la ayuda, en base a lo dispuesto en los artículos 37.2 y 17.3.n) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), que determinan que en caso de reintegro, si el cumplimiento por el beneficiario/a se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y se acredita una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el Art. 17.3.n) en relación a la graduación de incumplimiento de condiciones impuestas por la concesión de la ayuda

A este respecto, los artículos 61 y 62 del RLGS (RD 887/2006, de 21 de julio), disponen que cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario/a, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, debiendo quedar claramente identificados en la resolución los compromisos asumidos por los beneficiarios/as.

De acuerdo con lo anterior, la resolución de concesión de la ayuda deberá ser, por tanto, lo más explicativa posible y, en especial, en relación a la letra c) del art. 71RDC.

Operación: un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por las autoridades de gestión del programa de que se trate o bajo su responsabilidad, que contribuyan a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades; en el contexto de los

instrumentos financieros, constituyen la operación las contribuciones financieras de un programa a instrumentos financieros y la subsiguiente ayuda financiera proporcionada por dichos instrumentos financieros. (Art. 2. 9) RDC)

Operación concluida materialmente o ejecutada íntegramente: *a los efectos de lo dispuesto en el art. 65 RDC, se entenderá por “operación concluida materialmente o ejecutada íntegramente”, aquella operación en la que se han realizado todos los trabajos necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto.*

Operación finalizada: *aquella que ha concluido materialmente o se ha ejecutado íntegramente y con respecto a la cual los beneficiarios/as han abonado todos los pagos relacionados y han percibido la correspondiente contribución pública. (Art. 2.14) RDC)*

Operador: *la persona física o jurídica que explota o posee una empresa dedicada a una actividad vinculada a cualquiera de las fases de las cadenas de producción, transformación, comercialización, distribución y venta al por menor de productos de la pesca y de la acuicultura. (Art. 4.1.30 RPPC)*

Organismo de derecho público: *todo organismo que se rija por el Derecho Público y toda agrupación europea de cooperación territorial. (Art. 2.16) RDC).*

A este respecto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 2, al determinar su ámbito subjetivo de aplicación, que tienen la consideración de Administraciones Públicas, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

Pesca Costera Artesanal: *la practicada por buques pesqueros de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen los artes de pesca de arrastre (art. 3 RFEMP). También se considera pesca costera artesanal la pesca o recolección de mariscos a pie (estudio de FARNET: Providing information on present and future EMFF support to small-scale coastal fisheries through FLAGs (June 2017)).*

3. Criterios de admisibilidad

INADMISIBILIDAD DE LAS SOLICITUDES: Art. 10 RFEMP

De acuerdo al **artículo 10.1** del Reglamento (UE) **Nº 508/2014**, las solicitudes presentadas no podrán optar a la ayuda del FEMP si se comprueba que los operadores:

a) han cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) Nº 1005/2008 o al artículo 90, apartado 1 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009.

b) han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) Nº 1005/2008 o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.

c) han cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.

d) han cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II del Reglamento (UE) Nº 508/2014.

En virtud de lo dispuesto en el **art 10.3** del Reglamento (UE) Nº 508/2014:

“No serán admisibles durante un periodo de tiempo determinado fijado con arreglo al art. 4 del presente artículo, aquellas solicitudes presentadas por operadores a quienes la autoridad competente del Estado miembro haya considerado culpables de cometer fraude según la definición del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades europeas, en el marco del FEP o el FEMP”.

Por tanto, toda ayuda cofinanciada por el FEMP, cualquiera que sea el régimen de ayudas aplicable, está sometida a las condiciones de admisibilidad recogidas en el art. 10 RFEMP

PERIODO DE INADMISIBILIDAD DE LAS SOLICITUDES:

El Reglamento delegado (UE) 2015/288 de la Comisión, modificado por Reglamento Delegado (UE) 2015/2252 de 30 de septiembre de 2015, por el que se complementa el Reglamento (UE) Nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, determina el periodo durante el cual las solicitudes presentadas por operadores que hayan llevado a cabo las acciones citadas serán **inadmisibles**.

A continuación, se recogen los aspectos **más generales** del citado Reglamento delegado, no obstante, deberá tenerse en cuenta su contenido íntegro.

- **Art.10.1.a) Infracciones graves:**

El art. 3 del citado Reglamento bajo el título "Inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores que hayan cometido infracciones graves, en la acepción del artículo 42, apartado 1, del Reglamento (CE) no 1005/2008 del Consejo (1) o del artículo 90, apartado 1, del Reglamento (CE) no 1224/2009", establece:

1. Cuando una autoridad competente haya determinado que un operador ha cometido una infracción grave, en la acepción del artículo 42, apartado 1, del Reglamento (CE) no 1005/2008 o del artículo 90, apartado 1, del Reglamento (CE) no 1224/2009, las solicitudes de ayuda del FEMP presentadas por ese operador serán inadmisibles durante un período de doce meses.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un Estado miembro, **con arreglo al artículo 42, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) no 1005/2008**, asigne puntos de infracción por las **infracciones graves enumeradas en los puntos 1, 2 y 5 del Anexo XXX** del Reglamento (UE) no 404/2011, **se aplicarán las normas siguientes:**

a) si los puntos de infracción acumulados por un operador en relación con un buque pesquero son **inferiores a nueve**, serán admisibles las solicitudes de ayuda del FEMP presentadas por ese operador;

b) si el número de puntos de infracción acumulados por un operador en relación con un buque pesquero es de **nueve puntos**, el período de inadmisibilidad será de **doce meses**;

c) **cada punto** de infracción asignado que se añada a los puntos acumulados por un operador en relación con un buque pesquero contemplado en la letra b) dará lugar a un período de **inadmisibilidad adicional de un mes**.

3. La fecha de inicio del período de inadmisibilidad será la fecha de la primera decisión oficial de una autoridad competente que determine que se ha cometido una infracción grave en el sentido de lo dispuesto en el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (CE) no 1005/2008 o en el artículo 90, apartado 1, del Reglamento (CE) no 1224/2009.

A efectos del cálculo del período de inadmisibilidad, solo se tendrán en cuenta las infracciones graves cometidas a partir del 1 de enero de 2013 y respecto de las cuales se haya adoptado a partir de esa fecha una decisión en el sentido del párrafo anterior.

4. No obstante, a los efectos específicos del apartado 2, la fecha de inicio del período de inadmisibilidad será la fecha de la primera decisión oficial de una autoridad competente por la que se asignen puntos de infracción a un operador de conformidad con el artículo 126, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) no 404/2011 y que dé lugar a que dicho operador tenga asignado un total de nueve o más puntos de infracción en relación con un buque pesquero.

A efectos del cálculo del período de inadmisibilidad, solo se tendrán en cuenta los puntos correspondientes a infracciones cometidas a partir del 1 de enero de 2013 y asignados en virtud de una decisión oficial adoptada a partir de esa fecha. Artículo 4 Inadmisibilidad de las solicitudes presentadas.

- **Art.10.1.b) Lista de buques INDNR / terceros países no cooperantes:**

Se establece en el art.4 del Reglamento 2015/288:

*“La inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de **buques incluidos en la lista de la Unión de buques involucrados en la pesca INDNR o de buques que enarbolan el pabellón de un tercer país no cooperante**”*

El período de inadmisibilidad de un operador cuyo buque pesquero esté incluido en la lista de la Unión de **buques pesqueros involucrados en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)**, será todo el período durante el cual el buque pesquero esté incluido en esa lista y, en cualquier caso, dicho período tendrá una duración mínima de veinticuatro meses a partir de la fecha de su inclusión en la lista.

En el caso de los **buques que enarbolan el pabellón de un tercer país no cooperante** serán inadmisibles durante todo el período en que el país en cuestión figure en la correspondiente lista y, en cualquier caso, durante doce meses como mínimo.

- **Art.10.1.d) Delitos medioambientales (ayudas a la acuicultura):**

En el caso de solicitudes de ayuda para la **acuicultura** (Título V, Capítulo II del Rto. FEMP), cuando el operador haya cometido **delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE**, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 bis del Rto. 2015/288. En este sentido,

“Con carácter general, serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que haya cometido uno de los delitos contemplados en el artículo 3 durante un periodo de 12 o 24 meses en función de si se ha cometido por negligencia grave o con dolo. En el caso de delitos contemplados en el artículo 4, el periodo de inadmisibilidad será, con carácter general, de 24 meses”.

- **Art.10.3 Fraude:**

En virtud de lo dispuesto en el art 10.3 del Reglamento (UE) N° 508/2014 y el art.5 del Reglamento (UE) N° 2015/288:

*“cuando una autoridad competente determine que un operador ha cometido un **fraude** en el marco del FEP o el FEMP, todas las solicitudes de ayuda FEMP presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido, el periodo de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del periodo de subvencionalidad de*

contribución FEMP que establece el art.65, apartado 2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013”.

Para la determinación de las **FECHAS DE INICIO DE LOS PERIODOS DE INADMISIBILIDAD** indicados anteriormente, se tendrá en cuenta lo indicado en el R 2015/288.

En este sentido:

- **Art. 10.1.a).** En el caso de **infracciones graves** el art. 3 del Rto. 2015/288, dispone en su apartado 3º, que la fecha de inicio del periodo de inadmisibilidad será la fecha de la primera decisión oficial de una autoridad competente que determine que se ha cometido una infracción grave.

A este respecto, se considerará como **“primera decisión oficial”, la fecha en que la resolución sancionadora por la que se determina la comisión de la infracción adquiere firmeza.**

Se entenderá que se ha adquirido firmeza en los siguientes supuestos:

FIRMEZA DE LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS

TIPO	FIRMEZA	BASE LEGAL
Resolución sancionadora sin alzada y sin pago de la sanción (notificado por correo o BOE)	Firme al mes de la fecha de la notificación o de la publicación en BOE de la resolución del Director General	Art. 122 de la Ley 39/2015
Resolución sancionadora sin alzada y con pago de la sanción (sin reducción)	Firme al mes de la fecha de la notificación de la resolución del Director General	Art. 122 de la Ley 39/2015
Conformidad con la propuesta con posibilidad de reducción sanción (solicitada la finalización por la persona interesada)	Fecha de la notificación del Acuerdo de Conformidad del Director General	Art. 85.1 y Art 85.3 de la Ley 39/2015 Art. 114 de la Ley 39/2015
Resolución sancionadora sin alzada y con pago de la sanción (con reducción del 30%)	Fecha del abono de la sanción	Art. 109 de la Ley 3/2001
Resolución sancionadora con alzada	Fecha de la Orden Ministerial que resuelve el Recurso de Alzada	Art. 122.3 de la Ley 39/2015

- **Art. 10.1.b).** En el caso de **buques incluidos en las listas de buques INDNR o terceros países no cooperantes**, se estará a lo dispuesto en el R 2015/288, es decir a la fecha de entrada en vigor del Reglamento por el que se establece la lista o su fecha de modificación por la cual se añade un buque o país.

- **Art. 10.1.d).** En el **supuesto de delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE**, la fecha de la primera decisión que determine que se han cometido uno o varios delitos de los establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, será la fecha de la sentencia judicial firme
- **Art. 10.3.** En el caso de que se haya cometido un fraude en el marco del FEP o del FEMP, la fecha de la primera decisión oficial, será la fecha en que la decisión que determine que se ha cometido un fraude **adquiera firmeza**. En el caso de fraude constitutivo de delito, será la fecha de la sentencia judicial firme.

MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

En el apartado 2º del artículo 10 del Rto. FEMP, se requiere que:

“las condiciones de admisibilidad de las solicitudes se cumplan después de presentar la solicitud, durante el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario/a²”.

Por tanto, en el caso de detectarse que el beneficiario/a se encuentra involucrado en alguno de los supuestos del artículo 10 RFEMP en controles posteriores a la concesión de la ayuda, se procederá a la recuperación de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el art.202 del Reglamento N°2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Recuperación de la ayuda:

En el caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda.

Si, por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario/a, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 RFEMP, el importe a recuperar se calculará prorata temporis. [Ver Vademécum]

² A efectos de contabilizar el plazo de cinco años previsto en el art. 10.2 se considera que dicho plazo debe empezar a contar desde la fecha del pago final, entendiéndose por tal la fecha de salida de la ayuda de las cuentas públicas, es decir, la fecha de salida del tesoro.

En el caso de los **PLANES DE COMPENSACIÓN**, dada su especial naturaleza al tener por objeto compensar la situación geográfica de las regiones ultraperiféricas, sin que exista una selección «real» de las operaciones, el periodo para el que se convoca la ayuda abarca un periodo de tiempo determinado y la solicitud y el pago final se realizan en los años siguientes.

Esto significa que, para el plan de compensación correspondientes a un periodo (N), el operador beneficiario de la ayuda conforme al art. 70.6 del RFEMP no podrá haber sido objeto de sanciones por infracciones graves durante los 12 meses anteriores (N-12 meses).

Además, conforme al artículo 10.2 del FEMP, tras la presentación de la solicitud del plan de compensación correspondiente al periodo (N) y hasta 5 años después del pago de dicha compensación, el beneficiario/a no deberá ser objeto de sanción por infracción grave. (Consultar vademécum)

Los OIGs exigirán a los operadores que soliciten ayudas, la presentación de una **DECLARACIÓN FIRMADA** en la que manifiesten que no han cometido infracción grave, no están incluidos en la lista INDNR y de países terceros no cooperantes, que no han cometido ningún fraude en el marco del FEP o el FEMP y, además, en el caso del Cap. II del Título V, que no han cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE. En este sentido, los OIGs deberán cerciorarse de la veracidad de la declaración de acuerdo con lo dispuesto en el Art.10 RFEMP, a tenor de la información disponible y de los mecanismos antifraude previstos. Con el objeto de proceder a cerciorarse de la veracidad de la declaración, los órganos gestores deberán llevar a cabo determinadas comprobaciones, que en ocasiones requerirán de la autorización de los operadores. Esta autorización, que se incluirá en el modelo de solicitud de la ayuda, se deberá extender, no solo para el momento de la aprobación de la ayuda sino dentro de los 5 años siguientes al pago de la misma, al objeto de garantizar lo dispuesto en el art. 10.2 RFEMP.

- Comprobación de la declaración del beneficiario/a:

Art. 10.1.a). En el caso de **infracciones graves y muy graves** se consultará el Registro Nacional de infracciones graves, creado por Real Decreto 114/2013 de 15 de febrero, de competencia de la Administración General del Estado, así como cualquier otra fuente de información existente.

Art. 10.1.b). Para la comprobación de las condiciones del art. 10.1.b), se consultarán las listas recogidas en los siguientes enlaces y se comprobará que el solicitante no está implicado en pesca ilegal:

- https://ec.europa.eu/oceans-and-fisheries/fisheries/rules/illegal-fishing_en.

En el apartado de “Overview of IUU procedures” se puede descargar la lista actualizada de terceros países no cooperantes.

- <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/468/2020-03-05>.
En el que se recoge la lista de buques de pesca INDNR de la Comisión Europea actualizada

The screenshot shows the 'EU rules to combat IUU fishing' website. On the left is a navigation menu with 'News' selected. The 'News' section features four articles with images and titles: 'Arctic: Agreement to prevent unregulated fishing enters into force', 'Fighting against illegal, unreported and unregulated fishing: Commission notifies the Republic of Ghana with a yellow card', 'EU hosts meeting on the Port State Measures Agreement to reinforce the global fight against illegal fishing', and 'Supplementary information: Illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing in general and in Cameroon'. Below the news is a 'Documents' section with links to 'IUU Regulation', 'IUU main implementing regulation', and 'EU IUU vessel list'. Two red arrows point to the 'EU IUU vessel list' link. Below the links are two document download cards: 'Overview of IUU procedures English (234.76 KB - PDF)' and 'International cooperation in the fight against IUU fishing English (16.16 KB - PDF)'. Both cards have a 'Download' button with a download icon.

Art. 10.1.c). El medio para comprobar la veracidad de la declaración firmada citada, en el caso de los **delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008** (DOUE L 328/28 de 6 de diciembre), relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal, será la comprobación en el Registro Central de Penados.

A este respecto, los artículos 5 y 6 del RD 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia, limitan el acceso al Registro Central de Penados a los órganos judiciales, Ministerio Fiscal y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Sin embargo, el mismo RD, en su artículo 16.c) permite la certificación de los datos contenidos en el citado Registro a instancias de cualquier órgano de las Administraciones Públicas ante el que se tramite un procedimiento en el que sea preceptivo el certificado para acceder a un derecho, con el consentimiento de la persona interesada.

Por tanto, la verificación de la declaración deberá llevarse a cabo a instancia del organismo intermedio ante el que se tramite la ayuda siempre y cuando se obtenga el consentimiento de la persona interesada, sea esta persona física, jurídica o ente sin personalidad, manifestado directamente o a través de su representante, salvo que una norma con rango de ley lo exceptúe.

Los **consentimientos**, a efectos de **verificar el cumplimiento de las condiciones** previstas en el art. 10 RFEMP, deberá exigirse para el momento de la solicitud y los 5 años siguientes.

En caso de que el beneficiario/a no conceda su consentimiento, deberá aportar la certificación expresa en la que conste la inexistencia de antecedentes penales, o en su caso, existan antecedentes quedando condicionada la admisibilidad de la solicitud de ayuda a que los antecedentes no estén referidos a los delitos mencionados en el RFEMP.

En este sentido, debemos diferenciar:

- Personas Físicas:

El cauce para tramitar las solicitudes de información por parte de las Administraciones Públicas:

- Solicitud de certificación de los datos contenidos en el Registro Central de Penados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16.c) del RD 95/2009.

Dicha solicitud, en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha de llevarse a cabo a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas, garantizando la protección de los datos de carácter personal.

A tal efecto, en el marco de las medidas CORA de reforma de las Administraciones Públicas, el Ministerio de Justicia ha habilitado el Servicio de consulta de ausencia de antecedentes penales a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por lo que deberá solicitarse el acceso a la misma.

De esta forma, mediante consultas individuales en tiempo real, como de forma agrupada mediante la carga de un fichero Excel, se obtendrían datos sobre todos aquellos solicitantes que carecen de antecedentes penales, debiendo únicamente verificar, por tanto, aquellos en los que se carece de certificado negativo, que puede deberse, no solo a la existencia de antecedentes sino también a la existencia de algún error o dato no coincidente y debe ser objeto de comprobación. En estos casos, habría de solicitarse expresamente al interesado el certificado de antecedentes penales.

En la siguiente dirección encontrará las instrucciones para acceder a la PID:

<https://administracionelectronica.gob.es/ctt/svd#.WCWhkL9mqK8>

- Personas Jurídicas (cuya responsabilidad penal viene reconocida en los artículos 31 bis y siguientes del Código Penal):

Desde la reforma del Código Penal, las personas jurídicas, por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, también están sujetas a responsabilidad penal, por una doble vía.

Según el artículo 31 bis del CP una persona jurídica será penalmente responsable:

- En caso de delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales y administradores, de hecho, o de derecho.
- Por los delitos cometidos por trabajadores/as, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la empresa, cuando no se haya ejercido sobre ellos el debido control.

El art. 31 quinquies del CP establece que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no será de aplicación al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas o cuando se trate de sociedades mercantiles estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

En la Plataforma de Intermediación de Datos, aún no está disponible la información en el caso de personas jurídicas, por lo que deberá requerirse en todo caso su presentación al representante legal de la Entidad.

No obstante, lo anterior, tanto en el caso de personas físicas o jurídicas, la certificación de antecedentes penales que haya de emitir el Registro Central de Penados, a la que pueda acceder la Administración Pública o que deba ser aportada por la persona interesada, incluirá la totalidad de los antecedentes no cancelados que tuviera la persona interesada en el momento de la certificación.

Art. 10.3. En cuanto a la comprobación de la veracidad de la declaración firmada citada, en el caso de fraude tipificado como delito, ésta podrá llevarse a cabo, además de en el Registro Central de Penados en la forma definida anteriormente, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la que se puede comprobar la existencia o no de inhabilitaciones por sentencia judicial para la obtención de subvenciones.

A este respecto, el artículo 20.4 de la Ley General de Subvenciones establece que “La prohibición de obtener subvenciones prevista en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13, será comunicada a la BDNS por el Tribunal que haya dictado la sentencia o por la autoridad que haya impuesto la sanción administrativa...”. Por tanto, la BDNS pone a disposición de los usuarios con perfil de consulta la relación de personas sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la LGS u otras leyes que así lo establezcan. *Esta información*

la puede obtener mediante la consulta de sanciones (Ruta: Gestión de Datos / Datos Personales / Sanciones).

Además, en la relación de inhabilitados se incluyen las personas condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, **fraudes** y exacciones ilegales o delitos urbanísticos (*Ruta: Gestión de Datos / Datos Personales / Inhabilitaciones*).

El Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas exige a cada Estado miembro adoptar las medidas necesarias y adecuadas para trasladar al Derecho penal interno las disposiciones generales relativas al fraude que afecta a los intereses financieros de las Comunidades Europeas para que estos comportamientos supongan una infracción penal, por tanto, las inhabilitaciones por estos delitos de fraude están contempladas en el artículo 13.2.a) de la LGS y, por tanto, en esta relación.

La información totalizada se puede obtener mediante la obtención del Informe Básico de Inhabilitaciones (*Ruta Informes / Informes Generales*).

Todo ello sin perjuicio de que consulte otras fuentes disponibles.

En el caso de supuestos de **fraude, que no sean constitutivos de delito**, cada órgano gestor de la ayuda correspondiente, será el competente para iniciar el procedimiento administrativo que determine si ha existido o no una infracción administrativa constitutiva de fraude, y en caso de llegar a considerarlo como tal, la imposición de la correspondiente sanción. En estos casos, el órgano competente deberá proceder a la grabación de tal circunstancia en la aplicación informática APLIFEMP, siendo esta la herramienta a partir de la cual, se verificará por el resto de OIG si ha existido o no fraude.

A este respecto, deberá tenerse en consideración las normas sobre clasificación y procedimiento de actuación en relación con las irregularidades y sospechas de fraude en procesos penales (Anexo V Descripción de funciones y procedimientos de la AG y de la AC) del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

Al margen de los sistemas descritos, podrán utilizarse otros sistemas de información existentes puestos a disposición de los órganos gestores de las ayudas, siendo necesaria la coordinación entre todos los órganos competentes para garantizar la disponibilidad de la información. De manera especial, para el caso de fraude, se consultará la Base Nacional de Subvenciones (BNS) y se tendrán en cuenta las recomendaciones del SNCA.

4. Criterios de elegibilidad

Se recogen a continuación, aspectos generales sobre los requisitos que con carácter general deben cumplir los beneficiarios/as, operaciones y gastos para que sean elegibles. Los requisitos específicos para cada medida se recogen en sus fichas correspondientes, contenidas en la segunda parte de este documento

Cuando se trate de la concesión de ayuda para la aplicación de estrategias de desarrollo local participativo que incluyan otras medidas previstas en los capítulos I (Pesca), II (Acuicultura) y IV (Comercialización y Transformación) del RFEMP, se aplicarán las mismas condiciones y escalas de contribución establecidos para cada una de estas medidas (Art. 63.2 RFEMP)

4.1. Elegibilidad y obligaciones de las personas y/o entidades Beneficiarias.

Con carácter general, el término «beneficiario» viene definido en el artículo 2.10 RDC. Mientras que el considerando (5) del RFEMP explica más detalladamente el concepto de beneficiario/a: *«Pueden ser beneficiarios del FEMP, en el sentido del artículo 2, punto 10, del Reglamento (UE) n o 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (3), los operadores según la definición del artículo 4, punto 30, del Reglamento (UE) 1380/2013³, los pescadores/as o las organizaciones de pescadores, salvo que en el presente Reglamento se disponga otra cosa.»*

Esta definición incluye el propietario de los buques gracias a la referencia a «la persona física o jurídica que posee una empresa [...]»

Además, debe tenerse en cuenta el acuerdo concluido entre el propietario y el armador para poder decidir si el armador puede ser elegible para presentar una solicitud de ayudas. Si según este acuerdo el armador tiene derecho u obligación a efectuar ciertas inversiones a bordo por las cuales lleva también los costes, eso significa que para llevar a cabo estas actividades/inversiones definidas, el armador puede ser considerado como beneficiario en el sentido del artículo 2, apartado 10, del RDC.

No obstante lo anterior, en el caso de las operaciones de aplicación de las EDLP bajo la prioridad 4, se requerirá que la Persona o Entidad beneficiaria cumpla los requisitos

³El artículo 4 del Reglamento sobre la política pesquera común, define los «operadores»: « la persona física o jurídica que explota o posee una empresa dedicada a una actividad vinculada a cualquiera de las fases de las cadenas de producción, transformación, comercialización, distribución y venta al por menor de productos de la pesca y de la acuicultura;»

establecidos en el artículo 2.10 RDC, siempre y cuando se tengan en cuenta las limitaciones previstas en el artículo 63 RFEMP, cuando se incluyan las medidas previstas en los capítulos I, II y IV del título V, en las que deberán aplicarse las respectivas condiciones y escalas de contribución establecidas en los citados capítulos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 125 del RDC, la AG deberá cerciorarse de que el beneficiario/a tiene la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de la ayuda para cada operación. (Art. 125.3.d) y c) RDC)

La aceptación de la condición de beneficiario/a, conllevará a, además de lo establecido en la normativa específica de cada ayuda a:

- **Colaborar** con las distintas autoridades implicadas en la gestión y el seguimiento del FEMP.
- **Aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por el OIG.** Ante la necesidad de remitir a la Comisión Europea la información prevista en los Reglamentos 1242/2014, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen normas en lo que atañe a la presentación de datos acumulativos sobre operaciones y 1243/2014, de 20 de noviembre de 2014 (DOUE 21/11/2014), por el que se establecen normas sobre la información que deben enviar los estados miembros, así como sobre las necesidades de datos y las sinergias entre las fuentes potenciales de datos, los órganos gestores deberán asegurarse de obtener de los beneficiarios/as o por cualquier otro medio la información necesaria para la cumplimentación de los indicadores previstos en los citados reglamentos.

A este respecto, debe recordarse que los indicadores de resultado relativos a la operación, previstos en el PO, de acuerdo con el Reglamento N° 1014/2014 de la Comisión de 22 de julio de 2014 relativo a la construcción de un sistema común de seguimiento y evaluación de las operaciones financiadas en el marco del FEMP deberán cumplimentarse al inicio y una vez ejecutada la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Rto. 1242/2014. El anexo IV del Rto. N° 1242, dispone, en relación a la información que debe facilitarse con respecto a cada operación sobre los indicadores de resultado: el resultado indicativo esperado por el beneficiario/a y el valor del indicador de resultado validado tras la ejecución, cuando proceda.

- **Mantenimiento de la condición del beneficiario/a. Art. 10.2 RFEMP.** En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario/a, **deberá procederse a la recuperación de la ayuda**, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de 5 años al que hace referencia el artículo 10, la

fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario/a⁴.

En el caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda.

Si, por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario/a, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 RFEMP, el importe a recuperar se calculará prorata temporis [Consultar Vademécum].

- **Durabilidad de las operaciones. Art.71 del RDC.** Si una operación comprende inversiones en infraestructuras o productivas se reembolsará prorata temporis la contribución del FEMP si en los 5 años siguientes al pago final al beneficiario/a, o tres en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes, se produce el cese o relocalización de la actividad productiva fuera de la zona del programa o un cambio en la propiedad que proporcione una ventaja indebida (entendiendo por tal la utilización de mecanismos que permitan la obtención de un mayor grado de ayuda que la que le correspondería al beneficiario/a) o un cambio sustancial (en relación a las condiciones y requisitos por los que se concedió la ayuda) que afecte a la naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución de la operación.

A este respecto, el art. 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la UE se regirán por las normas comunitarias aplicables a cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de las mismas.

Así pues, con carácter general, el mantenimiento de la inversión de las ayudas cofinanciadas por el FEMP será de 5 años y 3 en el caso de pymes.

Lo dispuesto en la normativa nacional, y, en este sentido, en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone en su apartado 4º que, *en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el periodo durante el cual el beneficiario/a deberá destinar los bienes al fin para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, aplicable a las ayudas financiadas por el FEMP con carácter supletorio.*

⁴ A efectos de contabilizar el plazo de cinco años previsto en el art. 10.2 se considera que dicho plazo debe empezar a contar desde la fecha del pago final, entendiéndose por tal, la fecha de salida de la ayuda de las cuentas públicas, es decir, la fecha de salida del tesoro.

Todo ello, sin perjuicio de que los organismos gestores establezcan otros plazos en sus respectivas órdenes de bases y convocatorias, que en todo caso deberán respetar los mínimos de 5 y 3 años establecidos por el RDC.

Si una operación comprende inversiones en infraestructuras o inversiones productivas y en los 10 años siguientes al pago final al beneficiario/a la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, deberá reembolsarse la contribución del FEMP, salvo en el caso de que el beneficiario/a sea una PYME. (Art. 71.2 RDC)

Se tomará como fecha de referencia para el cálculo de los periodos de tiempo mencionados, la fecha contable del último pago de la ayuda⁵.

- **Contabilidad separada. Art. 125 del RDC.** La Autoridad de Gestión deberá garantizar que los beneficiarios/as lleven un sistema de contabilidad separada o asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación.
- **Mantenimiento y disponibilidad de la documentación** según se establece en el art. 140 del RDC.
- **Presentar la Evaluación de Impacto Ambiental**, en todos aquellos casos en los que así venga exigido por la Autoridad Ambiental competente
- Asimismo, en el caso de las medidas contempladas en el **Cap. 1º del Título V del RFEMP** El propietario de un buque pesquero que se haya beneficiado de una ayuda al amparo del Capítulo 1º del Título V del RFEMP, **no podrá transferir el buque fuera de la Unión durante al menos los cinco años siguientes** a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de dicha ayuda al beneficiario/a. Si el buque fuera transferido, el estado miembro recuperará los importes indebidamente abonados, de manera proporcional al periodo durante el cual no se haya cumplido el **requisito de no transferir el buque fuera de la Unión. (Art. 25.1 RFEMP)**
- De acuerdo con el RFEMP, cuando se trate de medidas contempladas en el capítulo 2º del Título V (art. 46.2 acuicultura), será obligatorio que los empresarios/as que estén entrando en el sector, presenten:
 - Un plan empresarial,
 - y, cuando el coste de las inversiones sea superior a 50.000€, un estudio de viabilidad, que incluya una evaluación de impacto ambiental, con independencia de si es exigible o no por la autoridad ambiental competente

⁵ A efectos de contabilizar el plazo previsto en el art. 71 se considera que dicho plazo debe empezar a contar desde la fecha del último pago, entendiendo por tal, la fecha de salida de la ayuda de las cuentas públicas, es decir, la fecha de salida del tesoro.

- En el caso de medidas contempladas en el **capítulo 2º del Título V del RFEMP** (art. 46.1 acuicultura), las ayudas estarán limitadas a las empresas acuícolas salvo disposición expresa en contrario.
- Por último, en relación a algunas medidas previstas en el RFEMP (por ejemplo, artículos 26, 39 y 47 referidos a la innovación en el sector pesquero y acuícola respectivamente), en las que se exige que el proyecto se lleve a cabo "por" o "en colaboración" con organismos científicos o técnicos reconocidos por el estado miembro, se entenderá como tales a los organismos descritos en el apartado 4.4.5. de este documento.

Asimismo, se entenderá por "colaboración"⁶ la participación de los citados organismos en el proyecto a través de cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley General de Subvenciones.

En consecuencia, la subcontratación de los organismos citados por parte de una empresa que sea beneficiaria de la ayuda FEMP se considera "colaboración".

4.2. Elegibilidad de las Operaciones

4.2.1. Objetivos FEMP

El FEMP sólo financiará actuaciones que contribuyan a los **objetivos** señalados en el art. 5 del Reglamento (UE) N° 508/2014, cuya persecución no debe resultar en un aumento de la capacidad pesquera.

En el caso de las medidas previstas en el **Capítulo 2º del Título V del RFEMP (Acuicultura)**(Art. 46 RFEMP):

Sólo se concederán ayudas cuando se demuestre mediante un informe independiente de comercialización, que existen buenas perspectivas de comercialización sostenible para el producto. [Ver Vademécum]Para facilitar el cumplimiento de la exigencia recogida en el art.46.2 del RFEMP, la SGP pondrá a disposición de los gestores del Programa, un informe que identifique las perspectivas de comercialización sostenible en el sector de la acuicultura.
https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/final-es_tcm30-505598.PDF

⁶El término "colaboración", no significa que la misma deba realizarse en todo caso a través de un convenio de colaboración". Dicha colaboración se desarrollará por cualquiera de las figuras permitidas por el ordenamiento jurídico. No obstante, en caso de utilizarse un Convenio de Colaboración, deberá respetarse lo dispuesto en el apartado 2 "Definiciones", de este documento.

- En las operaciones consistentes en inversiones en equipos o infraestructuras destinadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos relativos al medio ambiente, la salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales, la ayuda **solo podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de cumplimiento obligado** para las empresas.
- No se concederá ayuda para la cría de organismos modificados genéticamente

No se concederá ayuda a operaciones en zonas marinas protegidas, si la autoridad competente ha determinado en base a una evaluación de impacto ambiental que la operación provocaría un efecto medioambiental negativo significativo no susceptible de ser atenuado.

Según establece el **art. 11 de Reglamento (UE) N° 508/2014**, en términos generales las siguientes **operaciones no serán subvencionables** dentro del marco del FEMP:

- **Operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque o el equipo que aumente la capacidad del buque de detectar pescado.**
- **Construcción de nuevos buques pesqueros o importación de buques pesqueros.**
- **Paralización temporal o total de las actividades pesqueras, a menos que así lo disponga el Reglamento del FEMP.**
- **Pesca exploratoria.**
- **Transferencia de propiedad de una empresa.**
- **Repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.**

La justificación de que la operación no incrementa la capacidad de pesca del buque o de que el equipo no aumenta la capacidad del buque de detectar pescado, podrá justificarse a través de un informe⁷ de un técnico o persona experta independiente con competencia para su emisión certificando que la operación no contribuirá a aumentar la capacidad de pesca del buque o la capacidad del mismo para detectar pescado.

4.2.2. **Ámbito temporal.**

No se seleccionarán las operaciones para recibir ayuda del FEMP si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario/a presente a la autoridad de gestión o al organismo intermedio de gestión la solicitud de

⁷Posibilidad de financiación a través del artículo 27.o como gasto elegible de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento Financiero (Rto. 2018/1046 de 18 de julio)

financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario/a haya efectuado todos los pagos relacionados (Art. 65.6 RDC).

A este respecto, ha de tenerse en cuenta lo siguiente, en relación al concepto de "operación":

Véase Carta Comisión Ref. Ares (2015)3178091 – 29/07/2015 (Anexo III)

- Por lo que respecta a la recopilación de datos (art. 77 del Rto N° 508/2014), los proyectos que contribuyan a la aplicación de la Decisión C (2013) 5568 del 30.08.2013 que establece el programa nacional de recogida de datos para el período 2014-2016, constituyen una única operación de una duración de tres años, con el Reglamento " DCF 2014-2017 - RTO. 199/2008" y la segunda operación se encuadra en el marco del Reglamento de recopilación fondo "DCMAP 2018-2020 RTO. 2017/1004". Así pues, los proyectos que contribuyan a la aplicación de la normativa durante el periodo de vigencia del Reglamento 199/2008, del Consejo, de 25 de febrero de 2008, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común, en el marco de una operación, conformarán una única operación y aquellos realizados en el periodo de vigencia del Reglamento 2017/1004, del Parlamento y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la Política Pesquera Común, se enmarcarán en la segunda operación. Además, se establece una tercera operación, en la que se agruparán los proyectos realizados por las CCAA en el marco de la recopilación de datos. La división de la medida en estas operaciones se determinó siguiendo las indicaciones de la propia Unión Europea y en concreto de los responsables de la recopilación de datos, para facilitar el seguimiento en base a las dos normativas en la materia.
- En cuanto al control e inspección (art. 76 del Rto N° 508/2014), debería hacerse una distinción entre los proyectos dirigidos a ayudar a la administración pública a poner en práctica de manera eficaz su política de control, y que pueden considerarse una sola operación, y los proyectos con participación de beneficiarios/as privados (incluidos los equipos a bordo de los buques). En este último caso, la operación debe ser definida de forma más específica, como, por ejemplo, la incorporación de un segmento o grupo de segmentos con un sistema «SLB»: de localización de buques.
- Por lo que se refiere a la comercialización y la transformación:

- En el caso de los planes de producción y comercialización, la presentación de un plan y del informe anual equivaldrá a una solicitud de ayuda del FEMP al amparo del artículo 66 del Reglamento 508/2014 y su aprobación, la concesión de esa ayuda. Debe tenerse en cuenta, además, que la preparación, la realización, la elaboración de informes y actualizaciones del plan y de los informes se consideran como una única operación.

- En el caso de la ayuda al almacenamiento en virtud del artículo 67 del Reglamento 508/2014, que es por definición un mecanismo por el cual no es posible prever qué OP lo movilizará, cuándo, en qué cantidad y durante cuánto tiempo, esta medida debería considerarse como una única operación hasta diciembre de 2018 y una segunda operación que abarcaría el periodo 2020, de acuerdo con el Rto. 2020/560 por el que se modifica el RFEMP, como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Para ser subvencionable, los productos almacenados durante un mínimo de 5 días, deben ser puestos en el mercado para el consumo humano antes del 31 de diciembre de 2018, [Ver vademécum] en la primera operación, y antes de 31 de diciembre de 2020 en la 2ª operación de conformidad con el artículo 30.f) del Rto. OCM.

- El régimen de compensación a las regiones ultra-periféricas en virtud del artículo 70 del Reglamento 508/2014 también puede considerarse como un caso específico. No se puede hablar de selección de operaciones en cuanto que los planes de compensación (PC) que son aprobados por la Comisión ya fijan el apoyo financiero del FEMP a los posibles beneficiarios/as.

No obstante, debe considerarse una excepción a lo establecido anteriormente, las ayudas otorgadas con carácter compensatorio o indemnizatorio, en las que, en ocasiones, la convocatoria es posterior a la ejecución de la actividad subvencionada (por ejemplo, la posibilidad de convocar ayudas a la paralización temporal con posterioridad a la ejecución de la parada o las compensaciones derivadas del COVID-19).

4.2.3. Ámbito geográfico.

La aplicación de las medidas cofinanciables por el FEMP deberán ajustarse a lo previsto en el considerando (2) y el artículo 2 del Reglamento (UE) N° 508/2014

- Considerando (2) : “Conviene incluir en el ámbito de aplicación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) las ayudas a la PPC para la conservación de los recursos biológicos marinos, la gestión de la pesca y de las flotas que explotan dichos recursos, los recursos biológicos de agua dulce y la acuicultura, así como para la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, cuando estas actividades sean realizadas en el territorio de los Estados miembros o por buques pesqueros de la Unión o por nacionales de Estados miembros, sin perjuicio de la responsabilidad principal del Estado del pabellón, habida cuenta de las disposiciones del artículo 117 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982”.
- De acuerdo al art. 2 del Reglamento (UE) N° 508/2014, la normativa del FEMP se aplicará a las operaciones que se lleven a cabo en el territorio de la Unión, salvo disposición en contrario del mismo.

No obstante, existen **excepciones y consideraciones** adicionales respecto al ámbito geográfico de aplicación del FEMP.

El art. 74 del R/FEMP establece que como excepción al artículo 2, las actuaciones del Capítulo VI, Título V<Medidas Complementarias de la PPC en régimen de gestión compartida>, que engloban las medidas de control y ejecución y recopilación de datos, podrán realizarse fuera del territorio de la Unión.

Asimismo, el art. 70.2 del RDC establece que:

“la Autoridad de Gestión podrá aceptar que una operación se ejecute fuera de la zona del programa, pero dentro de la Unión, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que la operación se realice en beneficio de la zona en la que interviene el programa.
- b) Que el importe total asignado conforme al programa a operaciones ubicadas fuera de la zona del programa no exceda del 15% de la ayuda FEMP en el nivel de prioridad en el momento de la adopción del programa.

- c) Que el comité de seguimiento haya dado su consentimiento a la operación o a los tipos de operaciones en cuestión
- d) Que las obligaciones de las autoridades del programa en relación con la gestión, el control y la auditoría de la operación incumban a las autoridades responsables del programa conforme al cual reciba ayuda la operación, o que dichas autoridades celebren acuerdos con autoridades de la zona en la que se ejecute la operación".

Por último, el art. 70.3⁸ del RDC refiere que:

“En el caso de operaciones relacionadas con **asistencia técnica o medidas de información, comunicación y visibilidad y a las actividades de promoción**, podrá incurrirse en gastos fuera de la Unión, siempre que los gastos sean necesarios para la ejecución satisfactoria de la operación”.

4.3 Elegibilidad del gasto⁹

El art. 186 del reglamento N° 2018/1046, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras (Rto. financiero, en adelante RF) establece que los gastos subvencionables, realmente efectuados por el beneficiario/a, que se mencionan en el art. 125.1.párrafo 1º.b) se ajustarán a los criterios siguientes:

- a) Se han efectuado a lo largo de la duración de la acción o del programa de trabajo, con excepción de los costes relativos a informes finales y certificados de auditoría.
- b) Se han consignado en el presupuesto estimado total de la acción o del programa de trabajo.
- c) Son necesarios para la ejecución de la acción o del programa de trabajo objeto de la subvención.
- d) Son identificables y verificables, en particular constan en la contabilidad del beneficiario/a y se han determinado de acuerdo con las normas contables aplicables del país en el que el beneficiario/a esté establecido y de

⁸ Consultar Vademécum, en relación al art. 70.3 RDC

⁹ A este respecto, ha de diferenciarse entre el concepto de gasto y pago. El gasto significa una disminución patrimonial por la adquisición de un bien o la demanda de un servicio, es decir, el consumo que se efectúa de algún recurso, mientras que el pago significa la salida de dinero, una disminución de tesorería. Así pues, el gasto puede o no implicar una salida de dinero de tesorería. En ocasiones, se produce el consumo del bien o servicio y se produce el pago en el mismo momento, pero en otras muchas, se consume el bien o servicio y se paga con posterioridad. Por tanto, cuando hablamos de gasto es el momento del "consumo", de la realización de la actividad subvencionada, con independencia de cuando se lleve a cabo su pago. Unas veces coincidirá y otras no.

conformidad con las prácticas contables habituales del beneficiario/a en materia de gastos.

- e) cumplen lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.
- f) Son razonables y justificados, y cumplen con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la relación coste/eficacia.

Las siguientes categorías de costes se considerarán subvencionables (Art. 186.4 RF) si el órgano gestor así las ha declarado con arreglo a la convocatoria de ayudas:

- a) Los costes relativos a una garantía de prefinanciación constituida por el beneficiario/a de la subvención cuando se exija en virtud del artículo 152, apartado 1 RF.
- b) Los costes de los certificados de los estados financieros y los informes de verificación operativa cuando dichos certificados o informes sean requeridos por el ordenador competente
- c) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional correspondiente y haya sido abonado por un beneficiario/a que no sea un sujeto pasivo en el sentido del artículo 13, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE
- d) Los gastos de depreciación, siempre y cuando los acometa realmente el beneficiario/a.
- e) Los gastos de remuneración del personal de las administraciones nacionales en la medida en que tales gastos se deriven de actividades que la administración pública correspondiente no hubiera realizado de no haberse ejecutado el proyecto en cuestión.

Según el artículo 65.1 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, la subvencionabilidad del gasto se determinará sobre la base de normas nacionales, salvo que se establezcan normas específicas.

El gasto será subvencionable por el FEMP si el beneficiario/a ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2023, según se establece en el art. 65.2 del RDC. Además, el gasto solo será subvencionable por el FEMP si la ayuda es efectivamente abonada al beneficiario/a por el agente de pago entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023 (Art. 65.2 RDC).

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación introducida en un programa, solo será subvencionable a partir de la fecha en que se presente a la Comisión la solicitud de modificación, según se establece en el art.65.9 del RDC.

No obstante, lo anterior, el gasto para operaciones destinadas a fomentar las capacidades de respuesta a la crisis en el contexto del brote de COVID-19 será subvencionable a partir del 1 de febrero de 2020, concretándose el final del periodo subvencionable en las fichas correspondientes.

Por tanto, según el artículo 65.2 del RDC, los gastos incurridos por los beneficiarios/as después del 1 de enero de 2014 pueden ser subvencionables, con una sola excepción, cuando el gasto pase a ser subvencionable como consecuencia de una modificación del PO. Así pues, la subvencionalidad de los gastos no está condicionada por las fechas de la presentación de la solicitud de ayuda o de la decisión sobre la selección de la operación.

Las normas sobre subvencionabilidad del gasto establecidas por las distintas autoridades responsables cubrirán la totalidad del gasto público declarado en el marco del programa operativo del FEMP y estarán sujetas a las excepciones previstas en el **apartado 3, del artículo 69 del Reglamento (UE) N° 1303/2013**:

“Los costes siguientes no serán subvencionables con una contribución de los Fondos EIE ni con el importe de la ayuda transferida del Fondo de Cohesión al Mecanismo “Conectar Europa” a que se refiere el artículo 92, apartado 6:

- a) *Intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía;*
- b) *la adquisición de terrenos no edificadas y terrenos edificadas por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15%; en casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los respectivos porcentajes mencionados, para operaciones relacionadas con la conservación del medioambiente¹⁰;*

¹⁰ En este sentido, el **Gasto elegible del terreno es el 11,11% del resto de las partidas elegibles**

Su **cálculo** se realiza de la siguiente forma:

Gasto elegible del terreno= 10% (gastos elegible sin terreno + gasto elegible del terreno)

1 gasto elegible terreno - 0,1 gasto elegible terreno = 0,1 x gastos elegibles sin terreno

0,9 gasto elegible terreno = 0,1 gastos elegibles

Gasto elegible terreno = 0,1/0,9 gastos elegibles

Así por ejemplo:

- 100 € gastos totales elegibles sin terreno

- 80 gasto del terreno

Gasto elegible del terreno = 0,1 (100 + gasto elegible terreno)

1- 0,1 gasto elegible del terreno = 10

0,9 gasto elegible terreno= 10 gasto elegible sin terreno

Gasto elegible del terreno: 10/0,9 = 11,11% de los gastos elegibles

Gasto total elegible= 100+11,11= 111,11€

c) *el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA*¹¹.

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el RDC y el RF, en la mayor parte de las actuaciones de la administración pública, como organismo de derecho público y en el ejercicio de sus funciones públicas, en las que no se recupera el IVA, éste es subvencionable.¹²

No obstante, lo anterior, el informe del Tribunal de Cuentas Europeo de noviembre de 2018: “Análisis rápido de casos. Reembolso del IVA en el ámbito de cohesión: el uso de los fondos de la UE es proclive a error y no alcanza su nivel óptimo” recomienda la

¹¹Se considera IVA no recuperable, lo dispuesto en el art. 186 in fine del RF

¹² El artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29) establece que no estarán sujetas al impuesto: ...8.º A) *Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren los apartados C) y D) de este número, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.*

B) *A estos efectos se considerarán Administraciones Públicas:*

a) *La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.*

b) *Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.*

c) *Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las Agencias Estatales.*

d) *Cualesquiera entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de las anteriores que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.*

No tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

C) *No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.*

D) *Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.*

E) *La no consideración como operaciones sujetas al impuesto que establecen los dos apartados C) y D) anteriores será igualmente aplicable a los servicios prestados entre las entidades a las que se refieren los mismos, íntegramente dependientes de la misma Administración Pública.*

F) *En todo caso, estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios que las Administraciones, entes, organismos y entidades del sector público realicen en el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan:*

a) *Telecomunicaciones.*

b) *Distribución de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica y demás modalidades de energía.*

c) *Transportes de personas y bienes.*

d) *Servicios portuarios y aeroportuarios y explotación de infraestructuras ferroviarias incluyendo, a estos efectos, las concesiones y autorizaciones exceptuadas de la no sujeción del Impuesto por el número 9.º siguiente.*

e) *Obtención, fabricación o transformación de productos para su transmisión posterior.*

f) *Intervención sobre productos agropecuarios dirigida a la regulación del mercado de estos productos.*

g) *Explotación de ferias y de exposiciones de carácter comercial.*

h) *Almacenaje y depósito.*

i) *Las de oficinas comerciales de publicidad.*

j) *Explotación de cantinas y comedores de empresas, economatos, cooperativas y establecimientos similares.*

k) *Las de agencias de viajes.*

l) *Las comerciales o mercantiles de los Entes públicos de radio y televisión, incluidas las relativas a la cesión del uso de sus instalaciones.*

m) *Las de matadero.*

exclusión del IVA a los organismos públicos con cargo a los fondos de la UE, reduciendo así el riesgo de errores.

Otros conceptos que se consideran no subvencionables:

- Las compras de materiales y equipos usados. Se exceptiona de esta norma la medida contemplada en el art. 31 RFEMP (adquisición de buques por jóvenes pescadores/as)
- El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación
- En términos generales, los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación, como, por ejemplo, sustitución de tablas, reclavado del casco o el pintado, calafateado de los buques, todo ello sin perjuicio de los gastos que se consideran subvencionables en la medida de Recopilación de Datos prevista en el art. 77 RFEMP y recogidos en la ficha correspondiente
- Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad no serán subvencionables, a excepción de las actuaciones previstas en el art. 52 RFEMP (fomento de nuevas empresas acuícolas)[Consultar Vademécum FEMP]
- No serán subvencionables las obras no vinculadas con el proyecto de inversión viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- No será subvencionable la urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.
- No será subvencionable la compra de edificios o locales si los mismos han sido subvencionados en los últimos 10 años
- No serán subvencionables en el ámbito de las medidas contempladas en el capítulo 1º del Título V del RFEMP, los gastos de explotación, salvo disposición expresa en contrario (Art. 25.2 RFEMP).

Subvencionalidad de las inversiones materiales,

- Con carácter general, serán subvencionables las inversiones, cuando éstas sean el objeto de la ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el RFEMP y con la

intensidad de ayuda prevista en el mismo. Las inversiones materiales serán objeto de la ayuda, cuando ésta consista expresamente en, por ejemplo, la “adquisición de” o la “compra de”.

- En el caso de las inversiones materiales necesarias para la ejecución de la actividad subvencionada, pero que no formen parte del objeto de la ayuda, únicamente será subvencionable el coste de amortización de las mismas durante la duración de la operación. En este sentido, serán de aplicación las tablas de amortización del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Tendrán la consideración de inversiones necesarias para la ejecución de la actividad, aquellas inversiones que se realicen, se utilicen durante la ejecución de la actividad, pero que con posterioridad a la ejecución, la inversión realizada continúe a disposición del beneficiario/a de la ayuda para la realización de otros usos.

No obstante, lo anterior, en todo caso, habrá de respetarse lo dispuesto en el artículo 69.2 del RDC, en relación a los costes de depreciación, que dispone la subvencionalidad de los mismos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Así lo permitan las normas de subvencionalidad del programa
- b) El importe esté debidamente justificado por documentos con equivalente valor probatorio al de facturas si se reembolsa en la forma establecida en el artículo 67.1.a)
- c) Los costes se refieran exclusivamente al periodo de la ayuda
- d) Los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas

Las normas de subvencionabilidad aplicables a las subvenciones en relación a las **contribuciones en especie**, vienen recogidas en el art. 69.1 del RDC y en el art. 190 del Reglamento 2018/1046.

En concreto, las contribuciones en especie (obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles) por los que no se haya efectuado ningún pago efectivo documentado con facturas o documentos de valor probatorio, podrán ser subvencionables siempre que se cumplan los siguientes criterios (art. 69.1 RDC):

- a) Que el apoyo público abonado a la operación que incluya contribuciones en especie no exceda del gasto subvencionable total, excluidas las contribuciones en especie, al final de la operación.
- b) Que el valor atribuido a las contribuciones en especie no exceda de los costes generalmente aceptados en el mercado de referencia.

- c) Que el valor y la ejecución de la contribución puedan evaluarse y verificarse de forma independiente.
- d) Que, en el caso de que se aporten terrenos o bienes inmuebles, pueda efectuarse un pago en efectivo a efectos de un contrato de arrendamiento cuyo importe nominal anual no exceda de una única unidad de la moneda del Estado miembro.

En este caso, el valor de los terrenos o bienes inmuebles, deberá estar certificado por una persona experta independiente cualificado o un organismo oficial debidamente autorizado. No excederá el 10% del gasto total subvencionable; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15%; pudiendo incrementarse en casos debidamente justificados para operaciones relacionadas con el medio ambiente (art. 69.1 último párrafo y 69.3.b)).

- e) Que, en el caso de contribuciones en especie en forma de trabajo no retribuido, el valor de ese trabajo se determine teniendo en cuenta el tiempo dedicado verificado y el nivel de remuneración por un trabajo equivalente.

Respecto a los **costes de depreciación**, según el art.69, apartado 2 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, en el marco del PO del FEMP, serán subvencionables con las siguientes condiciones:

- a. El importe del gasto esté debidamente justificado por documentos de valor probatorio equivalente al de facturas para costes subvencionables.
- b. Los costes se refieran exclusivamente al período de la ayuda para la operación.
- c. Los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas.

Asimismo, el artículo 186 del reglamento N° 2018/1046, sobre las normas financieras (Rto. financiero) dispone que los costes de depreciación podrán ser subvencionables siempre y cuando los acometa realmente el beneficiario/a.

Igualmente, deberá respetarse, en todo caso, lo dispuesto en la LGS, en su artículo 31.6, en relación con los gastos de amortización, cuyo carácter subvencionable, estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable

En cuanto a los **costes indirectos** (entendiendo por tales, aquellos costes que aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, sean necesarios para su ejecución), el artículo 31.9 de la LGS dispone que habrán de imputarse por el beneficiario/a a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Por otra parte, el artículo 88.3 del RLGS, establece: *“A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera conste indirecto imputables a la misma, en cuyo caso, dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional”*

La normativa europea recoge diferentes posibilidades para el cálculo de los costes indirectos subvencionables ligados a una operación concreta.

Por tanto, será cada OIG, en las órdenes de bases de las ayudas, el que establezca el método de cálculo de los costes indirectos, entre las diferentes posibilidades existentes y que se recoge a continuación:

El **art. 68. del RDC**, dispone que los costes indirectos **podrán** calcularse a tipo fijo de una de las siguientes maneras:

- a. A un tipo fijo de hasta el 25% de los costes directos subvencionables, siempre que se calcule mediante un método justo, equitativo y verificable o un método aplicado a una categoría similar de operación o beneficiario/a en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado miembro
- b. A un tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado Miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable
- c. A un tipo fijo aplicado a los costes directos subvencionables basado en métodos existentes con sus correspondientes tipos, aplicable en las políticas de la Unión a una categoría similar de operación y beneficiario/a

De acuerdo con el apartado c) del art. 68 RDC, en el **art.20 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014** (Modificado por Reglamento Delegado (UE)2015/616) <Financiación con tipo fijo para costes indirectos basada en el Rto (UE) N° 1290/2013>, dispone: “Los costes indirectos se pueden calcular mediante la aplicación de una tasa fija establecida de conformidad con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) N° 1290/2013 **para las operaciones** respaldadas por el FEMP y programadas de conformidad con los **Arts. 26, 28, 39 o 47”** .

A este respecto, el Art.29 apartado 1 del Rto (UE) 1290/2013 establece: *Los costes indirectos subvencionables se determinarán mediante la aplicación de un tipo fijo del 25% del total de los costes directos subvencionables, excluidos los costes directos*

subvencionables de subcontratación, los costes de los recursos facilitados por terceros que no se utilicen en las instalaciones del beneficiario/a y la asistencia financiada a terceros.

El **Art. 21 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014** (Modificado por Reglamento Delegado(UE)2015/616) <Financiación con tipo fijo para costes indirectos> dispone: los costes indirectos se pueden calcular aplicando la tasa fija establecida de conformidad con el artículo 124, apartado 4 del Reglamento (Euratom) N° 996/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo para los siguientes tipos de operaciones o de proyectos que forman parte de una operación respaldada por el FEMP y programada de conformidad con los **artículos 38, 40.1, 41.1, 44.6, 48.1 e),i), j) o k) o el artículo 80, apartado 1, letra b) del Rto (UE) 508/2014.**

En relación a lo anterior, el artículo 124, apartado 4 del Reglamento (Euratom) N° 966/2012¹³: En el convenio o decisión de subvención podrá autorizarse o imponerse la financiación a tanto alzado de los gastos indirectos del perceptor de la subvención, hasta un máximo del 7% del gasto directo total subvencionable de la acción, salvo si el beneficiario/a recibe una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto. El citado tope del 7% podrá rebasarse sobre la base de una decisión motivada de la omisión.

Financiación a tipo fijo de costes que no sean de personal: de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 ter, podrá emplearse un tipo fijo de hasta el 40% de los gastos directos de personal subvencionables para cubrir el resto de costes subvencionables de una operación sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable. Este tipo fijo, no se aplicará a los costes de personal calculados en función de un tipo fijo.

En relación a los costes de personal, se considerará como tales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre sobre los gastos subvencionables en el FSE, aquellos costes derivados de un acuerdo entre el empleador y el empleado, incluida la relación estatutaria de los empleados públicos definidos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que comprendan la remuneración abonada a cambio del trabajo prestado, incluidos impuestos y cotizaciones de los trabajadores/as y cotizaciones a cargo del empresario/a. Es decir, será coste de personal todo pago que retribuya el trabajo efectivo, incluidas aquellas cantidades pactadas en el contrato de trabajo o en convenio colectivo o recogidas en la normativa vigente, siempre y cuando formen parte de la remuneración recibida

¹³El Rto 996/2012 ha sido derogado por el Rto (UE-EURATOM) 2018/1046 de 18 de julio. El art. correspondiente al reglamento vigente es el 181

por el desempeño de la actividad contractualmente acordada o estatutaria que sea objeto de financiación por el FEMP. A este respecto, y en relación con las operaciones subvencionables en el ámbito de la Política Marítima Integrada, el art. 80.2 RFEMP, dispone que los costes salariales del personal de las administraciones nacionales no se considerarán costes de funcionamiento subvencionables.

En este sentido, serán subvencionables en concepto de costes de personal:

- 1.º Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia.
- 2.º Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores/as a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.
- 3.º La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando el servicio esté vinculado a la operación cofinanciada por el FEMP.
- 4.º Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador/a y la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.
- 5.º Los costes de personal que formen parte de la prestación de servicios externos, siempre que en la factura emitida por el proveedor de los servicios se identifique claramente la parte correspondiente a costes de personal.

No obstante, lo anterior, no serán subvencionables los siguientes costes de personal.

- 1.º La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.
- 2.º Las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención, así como el resto de percepciones extrasalariales distintas de las mencionadas en el anterior apartado a)¹⁴.

Para calcular los costes de personal, se tendrá en cuenta el tiempo efectivo dedicado a la operación, con inclusión de las vacaciones, días de libre disposición o tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación cofinanciada. En caso de

¹⁴En este sentido, las dietas por viaje, alojamiento y manutención, serán financiables, pero no como costes de personal, sino como gastos de la operación. Se financiarán los viajes estrictamente necesarios para la realización del proyecto su cuantía se ajustará al nivel equivalente de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y en ningún caso superarán las fijadas para el grupo 2 o la normativa correspondiente de la CCAA determinada en las bases reguladoras y/o convenios de colaboración.

tratarse de una dedicación parcial, las vacaciones y días de libre disposición se imputarán a prorrata entre el tiempo total trabajado y el dedicado a los proyectos objeto de financiación. A estos efectos, no se computarán las situaciones retribuidas en las que no se presta un servicio efectivo como ausencias o incapacidades temporales. En estos casos, deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

En virtud de lo dispuesto en el art. 68 bis del RDC, a efectos de determinar los costes de personal de una operación, éstos podrán calcularse a un tipo fijo de hasta el 20% de los costes directos de dicha operación que no sean costes de personal siempre y cuando los costes directos no incluyan contratos de obras públicas que superen el umbral indicado en el art. 4.a) de la directiva 2014/24/UE (5 186 000 EUR, en los contratos públicos de obras)

Para la determinación de los costes de personal, podrá calcularse la **tarifa horaria** dividiendo entre 1.720 horas los últimos costes salariales brutos anuales en el caso de trabajadores/as a tiempo completo, o por la prorrata correspondiente en el caso de los trabajadores/as a tiempo parcial.,

En cualquier caso, es necesario señalar que los aspectos que no se recogen de manera explícita en este documento, se someterán a la legislación nacional y comunitaria aplicable, en su caso.

Por último, y en relación con los **anticipos**, la posibilidad de incluir anticipos a los beneficiarios/as en las solicitudes de pago, previstas en virtud del artículo 131.4. del RDC, sólo es de aplicación a las ayudas de Estado.

En el FEMP, el apoyo a operaciones de pesca y acuicultura no se consideran ayudas de Estado, la posibilidad que establece el artículo 131.4.b) del RDC para percibir reembolsos de la Comisión no es de aplicación en los anticipos a los beneficiarios/as del FEMP, a excepción de las operaciones fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE (es decir, algunas operaciones incluidas en el Desarrollo Local Participativo (DLP) o en virtud de la Política Marítima Integrada).

ENCOMIENDAS/ENCARGOS CON TRAGSA/TRAGSATEC: No son elegibles, es decir, no pueden incluirse en una certificación a la Comisión Europea bajo el FEMP, ni los gastos generales, ni el CRI (aplicados según la Resolución vigente en cada momento) relacionados con las encomiendas/encargos de gestión a Tragsa y Tragsatec.

La razón es que estos conceptos no están relacionados directamente con la naturaleza de la actividad desarrollada o proyecto cofinanciado por el FEMP, sino que se trata de costes adicionales a las tarifas unitarias aplicables y oficialmente aprobadas (según categoría y formación del personal) relacionados con una actividad más amplia de la empresa.

4.4. Desarrollo tecnológico e innovación en el marco del FEMP

4.4.1. Ámbito:

Estos conceptos se aplicarán a las operaciones que se financien en el ámbito de los **artículos 26** (Innovación), **39** (Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos), **y 47.1. b)** (desarrollo o introducción de nuevas especies acuícolas y de productos, procesos o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados).

4.4.2. Conceptos:

A continuación, y a modo de orientación, se establecen los conceptos que sobre desarrollo tecnológico en innovación se recogen en el Manual de Frascati y el Manual de Oslo (ambos elaborados por la OCDE), que se emplean en la elaboración de las encuestas de Eurostat y del INE.

Estos conceptos, se recogen a modo de ejemplo u orientación como se indica en el apartado anterior, puesto que no responden expresamente a los conceptos recogidos en el RFEMP, en el que no se diferencian las operaciones, refiriéndose fundamentalmente a “desarrollar o introducir productos y equipos nuevos o sustancialmente perfeccionados...”, “desarrollar o introducir nuevos conocimientos”, “desarrollar conocimientos” o “desarrollar o introducir en el mercado nuevas especies...”

4.4.3. Operaciones de desarrollo tecnológico

Se consideran operaciones de desarrollo experimental o tecnológico los trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes y/o la experiencia práctica, dirigidos a la elaboración de algo nuevo, modificado o mejorado.

Igualmente se considerarán las actividades de investigación aplicada, entendiéndose como tal es la realización de trabajos originales para adquirir nuevos conocimientos técnicos dirigidos hacia un objetivo práctico específico

Por tanto, en las operaciones tiene que haber un elemento de novedad o de mejora sustancial.

Quedan excluidas, a modo de ejemplo y sin que suponga un listado exhaustivo:

- a) La enseñanza y formación de personal que intervenga en el proyecto, salvo que se contrate expresamente con ese fin.
- b) Trámites sobre normalización del proyecto subvencionado
- c) Trámites para la adquisición de patentes
- d) Participación en congresos/jornadas o similar de carácter científico
- e) Trámites para la publicación en revistas científicas
- f) Recogida de datos que no sean exclusivas para la consecución de los fines del proyecto
- g) Actividades rutinarias de software (mantenimiento)

4.4.4. Operaciones de innovación:

Se considera innovación, la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, proceso, técnica, sistema de gestión u organización, en las prácticas internas de la empresa, así como los equipos asociados a los mismos que se consideren imprescindibles para la mejora o introducción.

Los distintos tipos de innovación deben haber sido introducidos, así, un producto nuevo o significativamente mejorado se ha introducido si ya ha sido lanzado al mercado; un equipo, un proceso, técnica, sistema de gestión u organización se ha introducido cuando ha sido utilizado efectivamente en las operaciones de la empresa. Este hecho se deberá comprobar en la fase de pago.

En concreto, quedan **EXCLUIDAS** de la consideración de innovación:

- a) Las modificaciones o mejoras menores.
- b) Las mejoras no sustanciales de procedimientos habituales o rutinarios. Es necesario que el proyecto tenga un carácter innovador.
- c) Los cambios estacionales regulares.
- d) Una adaptación a las necesidades de un cliente específico que no presenta características significativamente diferentes de los productos fabricados para otros clientes.
- e) Los cambios de diseño que no modifican la función o las características técnicas de un bien/servicio.
- f) Sistemas de fabricación o logísticos similares a los ya en uso.
- g) Los cambios en el diseño, envasado, colocación de un producto, promoción, tarificación de un producto basados en métodos de comercialización que ya hayan sido utilizados por la empresa.
- h) La utilización de métodos de comercialización ya aplicados para introducirse en un nuevo mercado geográfico o en un nuevo segmento de mercado.
- i) Los cambios de prácticas comerciales, la organización del lugar de trabajo o relaciones exteriores basadas en métodos organizativos ya en uso.

- j) Los cambios de estrategia de gestión, salvo si se acompañan de la introducción de un nuevo método de organización.
- k) Las fusiones o adquisiciones de empresas.
- l) La enseñanza y formación cuando no sea imprescindible para la introducción de una innovación.
- m) La gestión y otras actividades de apoyo, cuando se refieran solamente a la financiación de la innovación o se trate de actividades de apoyo directas, tales como transporte, almacenamiento, limpieza, reparación, conservación y seguridad o actividades meramente administrativas como las relativas a presupuesto y personal.

4.4.5 Organismos científicos y técnicos reconocidos

A efectos de lo establecido en el Reglamento del FEMP, en el marco de la innovación y el desarrollo tecnológico, tendrán la consideración de organismos científicos y técnicos reconocidos:

- a) Los incluidos en el registro creado, de acuerdo con el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales Centros, y las posteriores modificaciones que puedan producirse
- b) Los organismos de las CCAA reconocidos como tales por la normativa autonómica.
- c) Los Organismos Públicos de Investigación. Tendrán la consideración de OPIS, los organismos definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como los creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas.

Tienen la condición de OPIS de la Administración general del estado, de acuerdo con el citado precepto: la Agencia estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), en la que se han integrado los anteriores organismos públicos de investigación de la AGE Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria O.A., M.P. (INIA), Instituto Geológico y Minero de España O.A. M.P., (IGME) e Instituto Español de Oceanografía, O.A. M.P., (IEO); que han quedado suprimidos; el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII); el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT); y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), sin perjuicio de su propia naturaleza consorcial

d) Las Universidades públicas y privadas.

e) Otras Entidades del sector público que desarrollen actividades de I+D+i

5. Criterios de selección

Los criterios de selección son utilizados para evaluar el contenido del proyecto propuesto. El objetivo de los criterios de selección es elegir el/los mejor/es proyecto/s entre todos aquellos que sean elegibles.

La concesión de las subvenciones deberá basarse en criterios de valoración objetivos y evaluables

Por ello, todas las solicitudes de ayuda deberán ser valoradas por personas, con plenas garantías de independencia y con una adecuada cualificación y/o experiencia, de los organismos intermedios o de otras organizaciones que puedan aportar valor añadido al proceso a través de los Comités de Valoración.

En función de la naturaleza del proyecto y/o de su complejidad, la valoración podrá ser apoyada por personas expertas externos independientes.

Los procedimientos de valoración, deberán establecerse en los manuales de los organismos Intermedios y, en su caso, en las órdenes de bases. En el presente documento se recogen los criterios de selección, pero no su ponderación que vendrá determinada por cada OIG que vaya a aplicar la medida concreta.

En todo caso, las Actas de los Comités de Valoración, donde se recoja la valoración de los proyectos, así como las causas de inadmisibilidad y/o denegación de las solicitudes, deberán estar disponibles en la aplicación informática ApliFEMP.

La Autoridad de Gestión o sus Organismos Intermedios no podrán aplicar criterios de selección que no estén previamente aprobados por el Comité de Seguimiento.

No obstante, en el caso de la aplicación de **Estrategias de Desarrollo Local Participativo**, los GALP, como entidades colaboradoras de los OIG tal y como vienen definidos en el PO, establecerán los criterios de selección de los proyectos (Art. 34.3.c) RDC), cuya aprobación corresponderá a los OIG, respetando en todo caso, la estrategia de desarrollo local aprobada. No obstante, y de acuerdo con el art. 63 RFEMP, en el caso de que la ayuda incluya medidas previstas en los capítulos I, II y IV del título V del RFEMP (a excepción de los artículos 66 y 67) se aplicarán las respectivas condiciones y escalas de contribución que las establecidos para estas medidas, en sus fichas correspondientes, pudiendo definirse criterios de selección adicionales para

responder a las necesidades de la estrategia de desarrollo local [Consultar Vademécum] y justificando claramente su gestión a escala local (art. 63.2 RFEMP)

Los criterios de selección, pueden referirse a:

5.1 Criterio de selección general¹⁵:

El criterio de selección general, aplicado a todas las actuaciones cofinanciadas por el FEMP, tiene por objeto, asegurar que las operaciones elegibles por el mismo van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el PO. Para ello, se valorarán los siguientes elementos:

- adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO <Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad>
- aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado¹⁶
- implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos

Tras la valoración de estos elementos, se emitirá un informe en el que se calificará al proyecto, según su grado de ajuste al Programa Operativo, como alto, medio, bajo o excluido.

En el caso de que se haya optado por una valoración cuantificada, se deberá trasladar la puntuación obtenida a una calificación de alto, medio, bajo o excluido.

En el caso de los proyectos de la prioridad 4 “Desarrollo Local Participativo” el criterio de selección general deberá garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local.

5.2 Criterios de selección específicos.

Una vez aplicado el criterio general, estos proyectos, en los casos de concurrencia competitiva, serán de nuevo valorados en función de los Criterios de Selección Específicos recogidos en cada una de las fichas correspondientes a las medidas del RFEMP, que acompañan a este documento.

¹⁵ En relación a la aplicación del criterio general, ver Anexo II: Guía para la cumplimentación de los criterios generales

¹⁶ Ver documento relativo a nuevos indicadores 2019

No obstante, la aplicación de estos criterios de selección específicos no obliga en su totalidad, es decir, podrán aplicarse todos o alguno de los criterios de selección específicos y en caso de optar por uno de ellos, su aplicación podrá realizarse total o parcialmente.

Con la valoración de los criterios específicos se pretende establecer pautas que permitan realizar una graduación de la calidad del proyecto, tanto técnica como económica, lo que contribuye a un uso más eficaz de los recursos públicos invertidos en una acción determinada.

En los proyectos u operaciones **no sometidos a concurrencia competitiva**, como es el caso de las inversiones públicas o, las ayudas de carácter compensatorio o indemnizatorio podrán no ser de aplicación estos criterios. En cualquier caso, se deberán cumplir todos los criterios de transparencia, objetividad, no discriminación etc.

Con objeto de evitar duplicidades y dotar de una mayor simplificación al documento, a continuación, se establecen aspectos comunes de los criterios de selección específicos que pueden afectar a varias medidas por lo que no se incluyen en las fichas específicas. En caso de optar por la utilización de los mismos, ésta podrá ser total o parcial.

- A. En relación a los **proyectos integrados**, se podrá utilizar como criterio con carácter general su grado de integración, cuyo objetivo sea conseguir un valor añadido por encima del alcanzado mediante la suma de las inversiones individuales y una mayor repercusión en el desarrollo de la zona donde se encuentre localizada la inversión.
- B. Podrán priorizarse, en coherencia con lo dispuesto en el art. 95.3 RFEMP, aquellos proyectos que:
- Sean de interés colectivo
 - Tengan un beneficiario/a colectivo
 - Presenten características innovadoras a escala local
- C. Asimismo, podrán priorizarse aquellas medidas que promuevan "... **la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, así como evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, estableciendo para ello las medidas necesarias en la selección de las operaciones**", tal y como establece el artículo 7 del Reglamento (UE) N° 1303/2013. En este sentido, habrá de tenerse en consideración la Guía de la Comisión sobre las Medidas del FEMP relevantes para la Integración de Género en la pesca de 08/12/2014, en la que se presenta una lista de medidas del FEMP y de acciones elegibles de estas medidas en las que puede promoverse la igualdad de género.

Igualmente, podrán priorizarse a aquellas empresas que:

- Tengan implantado un plan de igualdad entre mujeres y hombres según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Cumplan con los criterios establecidos en el RD Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el TR de la Ley General de las personas con discapacidad y de su inclusión social y demás normativa vigente que sea de aplicación
- Cumplan con las medidas previstas en la legislación vigente sobre la Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Fomenten el apoyo al empleo juvenil o a los jóvenes en general.

Se recuerda que cuando se utilice este criterio de selección específico, deberá guardar en todo caso coherencia con la información aportada en los indicadores horizontales referidos a la igualdad de oportunidades y no discriminación, aportando datos desagregados por sexo.

La selección de estos criterios permitirá llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la integración de género en el PO del FEMP.

D. **Criterios de la declaración Ambiental estratégica** (Anexo): Además de los criterios medioambientales que se recogen con carácter específico en las fichas de los criterios de selección correspondientes a cada una de las medidas del FEMP, podrán ser considerados como criterios de selección los establecidos en el apartado "Sobre la selección de operaciones" de la Resolución de 8 de octubre de 2015 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por el que se formula la declaración ambiental estratégica del PO del FEMP https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/boe-a-2015-11386_tcm30-290328.pdf¹⁷

E. **Criterio de creación/mantenimiento del empleo:** En el caso de utilizarse como criterio de selección la creación o el mantenimiento del empleo, se recuerda que, una vez valorado el empleo como criterio, deberá realizarse un seguimiento sobre la creación o el mantenimiento del mismo, desagregando

¹⁷En el caso de que hubiera discrepancias entre estos criterios recogidos en la Declaración Ambiental y los contemplados en las bases y convocatorias de ayudas (que en todo caso deberán figurar en este documento), se deberán justificar adecuadamente las razones de su utilización.

los datos por sexo de cara al cumplimiento de la durabilidad de las operaciones contenida en el art. 71.c del RDC.

Para aquellas inversiones no contempladas en el art. 71 RDC (el art. 71 contempla infraestructuras e inversiones productivas), la valoración de la creación de empleo como criterio específico de selección exigirá el mantenimiento del mismo durante el periodo de tiempo que se establezca en las bases reguladoras de las ayudas

- F. **Pesca Costera Artesanal.** Con objeto de apoyar la pesca costera artesanal, podrán priorizarse todas aquellas actuaciones que se contemplan en el apartado 4.2 del Programa Operativo "Plan de acción de desarrollo, competitividad y sostenibilidad de la pesca costera artesanal"
- G. **Indicadores económicos.** incluyen los criterios de contenido económico que permiten medir la dependencia de la inversión de la subvención pública y el riesgo asumido con la financiación pública invertida, tanto en el proyecto como en la empresa.

Ninguno de estos indicadores es excluyente por sí mismo, aunque su evaluación en conjunto podría aconsejar no financiar un proyecto determinado. Permiten, por otra parte, definir el riesgo que se asume con la inversión, siendo la valoración de dicho riesgo lo que debe ser objeto de baremación y cuestión a fijar por cada organismo gestor.

La aplicación de los criterios económicos necesita del establecimiento de valores de referencia que permitan su baremación y ponderación. El establecimiento de valores de referencia depende de las características de las empresas que concurren a las ayudas, por lo que su validez deberá adaptarse en función de los tipos de beneficiarios/as y operaciones a los que se dirige la convocatoria.

Estos indicadores son los siguientes:

1. **Efecto multiplicador.** Mide la relación entre la inversión total necesaria para acometer la inversión y la financiación solicitada, es decir, la ayuda pública que se requiere para llevar a cabo dicha inversión.

Inversión total

E.M. =

 Financiación solicitada

El indicador funciona en dos sentidos. Por una parte, permite determinar si la subvención solicitada es necesaria para acometer la inversión, permitiendo justificar la regla de los fondos estructurales que establece que sólo deberán subvencionarse aquellas inversiones que las empresas no puedan acometer con sus medios. Si la ayuda solicitada es muy baja en relación a la inversión, puede asumirse que dicha inversión, en principio, podría acometerla la empresa con sus propios recursos o mediante otras fuentes de financiación.

Por otra parte, nos informa de la dependencia de la inversión de la subvención solicitada y de la capacidad de la empresa de incorporar fuentes de financiación adicionales (recursos económicos propios, aportaciones de terceros, préstamos, etc.)

Para valorar adecuadamente el indicador, debe solicitarse información adicional sobre las fuentes de financiación complementaria previstas, tanto para la parte de la inversión que no va a ser financiada, como para la parte subvencionada, durante el periodo transitorio hasta que se reciba la ayuda.

El indicador tiene pleno significado para subvenciones con tasa variable de financiación y cuando la persona/entidad de la ayuda pueda solicitar una cuantía determinada dentro de los márgenes establecidos en la convocatoria. Para subvenciones con tasa fija de cofinanciación o cuya tasa sea decidida por el gestor, el indicador no aporta información de utilidad para la valoración de la solicitud, solo ofrece información relevante sobre el primer sentido del mismo (si la empresa puede abordar la inversión con recursos propios). Por consiguiente, no se empleará en estos casos.

Sin embargo, se estima necesario solicitar información sobre las fuentes de financiación previstas, en cualquier caso.

Este indicador puede utilizarse en tres circunstancias diferentes.

- a) Criterio de elegibilidad de las operaciones. Informa si la empresa puede abordar la inversión con recursos propios, no siendo necesarias las ayudas para tal fin. No puede establecerse una valoración a priori del indicador ya que dependerá del importe de las ayudas establecido en la convocatoria, del tipo y tamaño de la empresa y de la propia finalidad de la convocatoria. No es un

indicador de uso necesario, excepto que así se identifique en la convocatoria.

- b)** Convocatorias en las que la dotación financiera sea limitada en relación a los beneficiarios/as potenciales. En este caso, el indicador podría tener una ponderación indicativa del 10% en relación al valor total del criterio económico. El valor máximo se daría a la solicitud con mayor efecto multiplicador, es decir, aquella que obtuviera el valor superior del indicador entre todas las solicitudes presentadas, valorándose el resto de forma proporcional.
- c)** Criterio dirimente en caso de empate. Podría utilizarse este indicador para dirimir empates en convocatorias, considerándose un buen criterio dirimente y, en cualquier caso, se aconseja su utilización antes del empleo del criterio de prorrateo entre todas las solicitudes. Se valorarían las solicitudes como en el caso anterior, aunque al ser un criterio dirimente no se ponderaría, utilizándose adicionalmente al resto de indicadores.

- 2. Financiación propia del proyecto.** Nos indica qué parte de los recursos aportados por socios o generados por la empresa se destinan a reinvertirse en la misma.

$$\text{FPP} = \frac{\text{Recursos Propios Aportados}}{\text{Inversión Total}} \%$$

Siendo los “Recursos propios aportados” el importe que la persona/entidad se compromete a aportar a la financiación del proyecto. Es condición para cumplir este compromiso que el importe de la partida Fondos Propios del periodo (n-1) a (n+1) se haya incrementado en el importe indicado o que, en caso de no haberse producido este incremento en términos absolutos, sí se haya incrementado en ese importe la suma de las partidas: Capital, Prima de emisión, Otras aportaciones de socios y Otros instrumentos de patrimonio.

A modo de ejemplo u orientación, su ponderación indicativa podría ser del 10%. Para valores del indicador del 20% o superiores, se daría la puntuación máxima y para valores del 5% o inferiores, se daría 0 puntos, valorándose el resto de forma lineal por tramos.

3. **Inversión en activos productivos.** Es un indicador adicional referido al proyecto. Mide cómo se ajusta la inversión prevista a la finalidad del proyecto en el caso de inversiones productivas. Nos permite definir de forma objetiva si una inversión es productiva o no. A modo de ejemplo, cuando el indicador adquiera valores superiores al 50%, la inversión será productiva; para valores inferiores se clasificará la inversión como no productiva. Los activos productivos son aquellas inversiones, como maquinaria, jaulas, etc., directamente relacionados con la producción. Por el contrario, las inversiones en activos no productivos son los edificios, oficinas y acondicionamientos. El indicador solo tiene sentido cuando se trata de valorar un proyecto cuya finalidad sea la de incrementar, mejorar o renovar la capacidad productiva.

$$I.A.P = \frac{\text{Inversiones activos productivos}}{\text{Inversiones totales en inmovilizado}} \%$$

Las variables se obtienen del proyecto.

A modo de ejemplo, la ponderación indicativa sería de un 10% sobre el valor total del criterio económico. Se podría utilizar en dos situaciones diferentes. En aquellas convocatorias destinadas exclusivamente a inversiones productivas o en aquellas otras, de ámbito más amplio, pero en las que quiera primarse el componente productivo de una inversión. Para valorar las solicitudes, se daría la puntuación mayor a aquella que obtenga un valor más alto del indicador, valorándose proporcionalmente el resto.

4. **Garantía económica de la empresa.** Mediante un conjunto de cinco indicadores, podemos evaluar el riesgo de la empresa, es decir, la posibilidad que no pueda completar la inversión y mantenerla durante el periodo que establece el Reglamento de Disposiciones Comunes.

Este indicador puede utilizarse en dos fases distintas del proceso de solicitud:

- **Elegibilidad de la operación.** Como criterio de garantía económica de la empresa puede emplearse el condicionante de que, al menos, tres de los componentes de este indicador hayan obtenido resultado positivo. Este condicionante puede reducirse para determinado tipo de operaciones, como aquellas inversiones de escasa cuantía o de corta duración, en las que el órgano gestor estime que la situación de pérdidas de la empresa no compromete la

inversión, incluyendo, en su caso, el periodo de durabilidad de la misma exigido en la reglamentación comunitaria.

- **Valoración de las solicitudes.** La ponderación del indicador sería, por ejemplo, al menos, el 10% del valor total del criterio económico. Es el indicador más importante para valorar una operación. Los componentes de este indicador actuarán conjuntamente, promediando sus resultados.

4.1. Rentabilidad económica histórica

Este indicador relaciona las ganancias de la actividad con las inversiones de la empresa.

$$REH = \frac{\text{Promedio [BAII (n-2) ; BAII (n-1)]}}{\text{Promedio [Activo no corriente (n-2) ; Activo no corriente (n-1)]}} \%$$

A modo de ejemplo, para valores del 15% o superiores se le daría la máxima puntuación y para valores de 0% o inferiores, se puntuaría con 0 puntos. Los valores intermedios se valorarían por tramos.

4.2. Capacidad de capitalización.

Este indicador mide la evolución de la capitalización de la empresa, informándonos si está en riesgo de descapitalización. Se propone medirlo mediante la variación en un año, pero si existe riesgo de descapitalización, el periodo puede ampliarse para analizar la evolución.

$$CC = \frac{[FP (n-1) - CS(n-1)] - [FP (n-2) - CS(n-2)]}{CS (n-1)} \%$$

Por ejemplo, para valores mayores de 0, se le daría la puntuación que se establezca y para valores de 0 o inferiores, cero puntos. En este indicador sólo habría dos valores, cero y el número de puntos que se fijara.

4.3. Rentabilidad del capital permanente.

Informa sobre las relaciones entre el beneficio generado por la empresa y la deuda a largo plazo y el patrimonio neto.

$$RCP = \frac{BDI (n-1)}{[PN (n-1) + Pasivo no corriente(n-1)]} \%$$

Además, informa sobre la evolución de los beneficios de la empresa, mostrando si la misma se encuentra en pérdidas. En el caso de que la empresa tuviera pérdidas, sería aconsejable evaluar el indicador para una serie de años que permitieran apreciar si la viabilidad de la empresa está en riesgo.

4.4. Cobertura financiera.

Cobertura Financiera a corto plazo: mide el riesgo frente a la deuda. El siguiente ratio nos informa sobre los recursos generados realmente por la empresa y los intereses y la deuda a los que tiene que hacer frente la empresa de modo inminente, es decir, la capacidad de asumir el endeudamiento a corto plazo.

$$CF1 = \frac{\text{Cash Flow de actividad (n-1)}}{[\text{Intereses (n-1) + Pasivo corriente no vinculado a la actividad (n-1)}]}$$

A modo de ejemplo, para valores mayores de 1, la puntuación máxima que se estableciera y para valores inferiores a 1, se valoraría con cero puntos. En este indicador sólo habría dos valores, cero y el número de puntos que se fije.

Cobertura Financiera a largo plazo: se mide el riesgo frente a la deuda. El siguiente ratio nos informa sobre los años en los que la empresa sería capaz de pagar su endeudamiento financiero con el nivel de actividad actual.

$$CF2 = \frac{\text{Pasivo corriente y no corriente no vinculados a la actividad (n-1)}}{\text{Cash Flow (n-1)}}$$

A modo de ejemplo, la Baremación/Puntuación de este indicador, podría ser:

Caso 1: en el supuesto de que el resultado del ratio CF2 fuese menor o igual que 10 se valoraría con la puntuación máxima que se establezca para este indicador.

Caso 2: Para valores superiores a 10, habría que aplicar la siguiente fórmula:

Cash – Flow (n-1)

$$\frac{(Inmovilizado material (1)/18) + (Inmovilizado material (2)/10)}{}$$

Siendo Inmovilizado material (1): la partida "Terrenos y construcciones" del Balance (n-1)

Siendo Inmovilizado material (2): la partida "Instalaciones técnicas y otro inmovilizado materia" del Balance (n-1)

Si el resultado es > 1 se aplicará igualmente la puntuación máxima que se establezca para este indicador.

Si el resultado es < 0 se puntuará con cero puntos.

En este indicador sólo habría dos valores, cero y el número de puntos que se fije.

5. En el caso de **autónomos/as**, se podrán utilizar los siguientes indicadores, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las **comunidades de bienes**, a los que se valorará independientemente.

- I. Efecto multiplicador. Se utilizará el mismo indicador y con los mismos criterios que en el caso de empresas.
- II. Capacidad de financiación. Este indicador sustituirá al de financiación propia del proyecto. La capacidad de financiación dependerá de la declaración de la persona/entidad de la ayuda y la justificación tendría que hacerse por alguna de estas vías (en este caso computaría cualquier fondo que se pueda hacer líquido):
 - a) Disposiciones en cuenta (extractos bancarios)
 - b) Coherencia con el resultado operativo de ejercicios anteriores, mediante el rendimiento neto reducido.

La financiación propia del proyecto no debería ser inferior al 10%

- III. Disposición de financiación ajena para el proyecto. Debe evaluarse por la carta de intenciones de la entidad financiera que presupone un conocimiento previo de la empresa. Como dato de apoyo, para inversiones de cuantía elevada en relación a la capacidad financiera, debería ser de, al menos, un tercio de la financiación necesaria. (El objeto de este criterio, sería

evitar que se presenten y tramiten solicitudes que posteriormente no tienen apoyo para poder realizarse, por lo que el importe razonable sería el equivalente a la inversión menos la subvención)

IV. Capacidad de capitalización

Se valora con el ratio rendimiento neto¹⁸ entre las inversiones a realizar.

V. Nivel de endeudamiento

Se valora con el ratio deuda financiera entre rendimiento neto reducido. No debería superar en 7 veces el importe de la financiación.

VI. Cobertura financiera

Se valora con el ratio rendimiento neto reducido entre la deuda financiera. La evaluación conjunta de estos indicadores cubre tres aspectos: la dependencia de la subvención pública y la financiación adicional, el riesgo del proyecto y el riesgo del empresario/a.

Fuentes de obtención de datos:

Las fuentes de los datos son las que figuran a continuación, de acuerdo a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales, establecidos por Resolución de 26 de febrero de 2016. El análisis se hace sobre los dos o tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

Balance

- Fondos propios (FP): Partida patrimonio neto y pasivo, corresponde con el total del epígrafe A-1) "Fondos propios".
- Activos totales (AT): Partida de activo, es la suma total de todas las partidas.
- Activo no corriente (ANC): Partida de activo, correspondiente con la cuantía total del epígrafe A).
- Capital Social (CS): Partida Patrimonio neto y pasivo, se incluye en Fondos propios, corresponde con el epígrafe A-1) I.
- Patrimonio neto (PN): Correspondiente con el epígrafe A) de la Partida de Patrimonio neto y pasivo.

¹⁸El rendimiento anual habría que compararlo con la deuda de la actividad. La deuda a aplicar será la calculada de acuerdo con al plazo de amortización

- Pasivo no corriente: Correspondiente con el epígrafe B) de la Partida de Patrimonio neto y pasivo.
- Pasivo corriente no vinculado a la actividad: En la Partida de Patrimonio neto y pasivo, en el epígrafe C) Pasivo corriente, el subepígrafe III. Deudas a corto plazo.
- Pasivo no corriente no vinculado a la actividad: En la Partida de Patrimonio neto y pasivo, en el epígrafe B) Pasivo no corriente, el subepígrafe II. Deudas a largo plazo.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada

- Beneficios antes de intereses y de impuestos (BAII): Cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente con el epígrafe A) "Resultados de explotación".
- Beneficios antes de impuestos (BAI): Cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente con el epígrafe C) "Resultados antes de impuestos".
- Cash Flow de actividad: Cuenta de pérdidas y ganancias, al epígrafe A) "Resultado de explotación" se le deducirán los siguientes epígrafes:
 - o Trabajos realizados por la empresa para su activo
 - o Amortización de Inmovilizado
 - o Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras
 - o Excesos de provisiones
 - o Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado
 - o Diferencia negativa de combinaciones de negocio
 - o Otros resultados.
- Intereses: En la cuenta de pérdidas y ganancias, se encuentra en el epígrafe B), en el concepto de gastos financieros (-).
- Cash Flow: Cuenta de pérdidas y ganancias, al epígrafe D) "Resultado del ejercicio se le deducirán los siguientes epígrafes:
 - o Trabajos realizados por la empresa para su activo
 - o Amortización de Inmovilizado
 - o Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras
 - o Excesos de provisiones
 - o Variación de valor razonable en instrumentos financieros

En caso de ser de aplicación a la empresa los modelos de cuentas anuales normales o PYME, habrán de utilizarse los epígrafes análogos.

En el caso de trabajadores/as autónomos/as, el rendimiento neto se obtiene de la casilla 118 del IRPF, mientras que el rendimiento neto reducido corresponde a la casilla 120. El nivel de endeudamiento, a efectos de simplificar la gestión, se obtendrá mediante una declaración responsable del titular.

Para **empresas (incluidos autónomos/as) de nueva creación** (con menos de tres años de actividad) se utilizará la previsión del año en el que presenten la solicitud y las previsiones para el año/s sucesivos, debiendo fijar el periodo el órgano/s gestor/es en sus respectivas convocatorias.

Se considera nueva empresa a aquella que tenga menos de 3 años de actividad, de acuerdo con lo establecido en la Guía de la Comisión Europea "Guidancedocumentonmonitoring and evaluation –European Regional DevelopmentFund and CohesionFund- March 2014", en la que se contempla, además que una empresa no tendrá la consideración de "nueva" si únicamente cambia su forma jurídica

Para evitar revisiones en la evaluación de los criterios, al tratarse de previsiones, debe establecerse un margen de variación que se considere que no altera el resultado de la evaluación.

En este sentido, para las previsiones, se admitirá una variación sobre los valores estimados por la empresa, cuyo porcentaje será fijado por el órgano gestor y que podrá incrementarse cuando el indicador de crecimiento económico de la economía nacional muestre un cambio de tendencia a la baja que indique una recesión económica o cuando el órgano gestor considere adecuadamente justificadas las circunstancias expuestas por el beneficiario/a siempre que éste así lo haya indicado

- H. Priorización de los sectores en función de su **grado de equilibrio**, según el Informe de la Flota Pesquera. Podrá utilizarse como criterio de priorización de la ayuda, la situación de equilibrio o desequilibrio en el que se encuentra el segmento de la flota al que se dirige el apoyo económico.

6. Aspectos financieros

Los órganos competentes para la concesión de las subvenciones deberán establecer los mecanismos necesarios para:

- a) Garantizar que el conjunto de las subvenciones recibidas por cada operación no supere el coste de las actividades subvencionadas para evitar el exceso de financiación de operaciones.
- b) Garantizar que los beneficiarios demuestren estar en posesión de las correspondientes concesiones y licencias en el momento del pago final de la ayuda, en aquellos casos en que sean necesarios o exigibles para la ejecución del proyecto.

6.1 Ayudas de Estado

El art. 8 RFEMP dispone que los artículos 107, 108 y 109 del TFUE son aplicables a las ayudas concedidas por el Estado a las empresas del sector de la pesca y la acuicultura, no siendo aplicables a aquellos pagos efectuados dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

En relación con las ayudas de Estado, deberá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes documentos:

- Presentación de la CE sobre las ayudas de Estado en el ámbito de la pesca y la acuicultura.
https://wayback.archive-it.org/12090/20200910102619/https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/20140625-presentation-state-aid_en.pdf
- Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura(2015/C 217/01)
- Reglamento (UE) No 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.
- Reglamento (UE) No 1388/2014 de la Comisión de 16 de diciembre de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
- Reglamento (UE) 2015/2282 de la Comisión de 27 de noviembre de 2015 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 794/2004, en lo que respecta a los formularios de notificación y a las fichas de información

6.2 Complementariedad

A este respecto, el art 65, apartado 11 del RDC, dispone:

“una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE, o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que el gasto declarado en una solicitud de pago correspondiente a uno de los Fondos EIE no se declare para solicitar ayuda de otros Fondo o instrumento de la Unión, o ayuda del mismo Fondo en el marco de un programa distinto. El importe del gasto que

deberá consignarse en una solicitud de pago de un fondo EIE puede ser calculado para cada Fondo EIE y para el programa o programas de que se trate a prorrata, con arreglo al documento en que se establezcan las condiciones de la ayuda."

6.3 Límites de la intensidad de la ayuda

De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 y Anexo I del Rto. FEMP se recogen a continuación los cuadros con los límites de la intensidad de la ayuda pública.

A este respecto, y al objeto de adecuar los reembolsos del FEMP a los porcentajes de cofinanciación FEMP establecidos en el Plan Financiero, se deben aplicar los mismos a cada prioridad según se establece en el Programa Operativo y en los cuadros que se recogen a continuación.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta lo establecido por el Reglamento de ejecución (UE) N° 772/2014 de la Comisión de 14 de julio de 2014, por el que se establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del FEMP, cuando se cumplan en relación con una operación varias de las condiciones establecidas en el Anexo I del RFEMP.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 95, para que la intensidad de la ayuda pueda incrementarse entre un 50% y un 100% deberán cumplirse las tres condiciones que se establecen en el apartado 3. a). A este respecto, se entenderá como **"Beneficiario colectivo"** la referencia a una organización reconocida que representa los intereses de sus miembros, de un grupo de personas interesadas, o del público en general. En particular, se debe garantizar que el beneficiario/a es la organización colectiva en sí y no sus miembros. Para ser elegible para el tratamiento preferencial definido por el artículo 95, las acciones llevadas a cabo por estas organizaciones requerirán el **"interés colectivo"** de sus miembros, de un grupo de interesados/as o del público en general. Es decir, tales acciones deben abarcar más que la suma de los intereses individuales de los miembros de este colectivo beneficiario.

En lo que respecta a la **"innovación a nivel local"**, de acuerdo con lo establecido en **"Guidance on Community-led Local Development in European Structural and Investment Funds"** (Version 3: June 2014), se considera la innovación, en un contexto local, si el método genera nuevas formas de pensar y hacer - nuevos mercados, nuevos productos, servicios, métodos de trabajo y la innovación social. El carácter innovador, significa que deben tener como objetivo la introducción de nuevas ideas o en la zona y no simplemente defender 'negocios como siempre'. La innovación puede adoptar diferentes formas: nuevos servicios, nuevos productos, nuevos métodos de organización, la innovación social, etc. La innovación debe evaluarse en función de la situación local y en términos de su eficacia en comparación con los métodos y las

soluciones existentes aplicados en ese territorio, es decir, una acción que es innovadora en un determinado lugar puede haber sido ya utilizado en otro lugar.

A este respecto, en las “**Orientaciones sobre desarrollo local a cargo de las comunidades locales para los agentes locales**” (Versión 2: Agosto de 2014), se establece qué se entiende por “innovación” en el DLP:

- *“Puede implicar nuevos productos, servicios o maneras de hacer las cosas en un contexto local;*
- *A menudo tiene un efecto multiplicador o de bola de nieve en los cambios que la comunidad quiere lograr;*
- *Puede suponer uno o más prototipos o acciones a pequeña escala o un proyecto emblemático a mayor escala que movilice a la comunidad;*
- *Busca nuevas maneras de movilizar y utilizar los recursos y activos existentes de la comunidad;*
- *Desarrolla la colaboración entre diferentes agentes y sectores;*
- *Puede, aunque no siempre lo hace, implicar a universidades o una investigación y un desarrollo sofisticados;*
- *Puede ser una plataforma de innovación social capaz de ampliar estas innovaciones y aplicarlas de una manera más general mediante el intercambio, la cooperación y las redes.”*

Para las medidas que exijan métodos de cálculo de costes simplificados, costes adicionales o lucro cesante o en el caso de mutualidades, serán los OIG los que deban establecer la justificación y descripción del método de cálculo del importe de las ayudas, conforme a los principios generales establecidos en el PO (apartados 4.3, 4.4, 4.5 y 4.7)

En cuanto a las **operaciones generadoras de ingresos** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.7 h) del RDC, las disposiciones recogidas en sus apartados 1 a 6 no serán de aplicación para las operaciones apoyadas por el FEMP

No obstante lo anterior, debe hacerse referencia en el ámbito del PO del FEMP, a la medida contemplada en el artículo 39 del RFEMP “Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos”, en cuyo apartado 6º remite al artículo 65.8 RDC para la deducción de los gastos subvencionables de la operación de los ingresos netos generados por la participación del buque pesquero en la operación, entendiéndose por “ingresos netos”, lo ingresos de los pescadores/as, procedentes de la primera venta del pescado o marisco capturado durante la introducción y ensayo de los nuevos conocimientos técnicos o de organización menos los gastos que acarree la venta. Si bien el art. 61, excluye de la aplicación de la normativa referente a las operaciones generadoras de ingresos a las operaciones

financiadas por el FEMP, en el art. 65.8, establece una excepción: las operaciones a las que se refiere expresamente el RFEMP, que es el caso del art. 39.

FEMP						
INTENSIDAD DE LA AYUDA						
TITULO V CAPITULO I	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
Desarrollo sostenible de la pesca						
Innovación	26+44.3	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
Servicios de asesoramiento	27+44.3			(2)	50%-100%	50% - 0%
Asociaciones entre investigadores y pescadores	28+44.3			(3)	80%	20%
Fomento del capital humano, creación de empleo y del dialogo social	29+44.1a			(4)	85%	15%
				(5)	60%	40%
				(6)	75%	25%
				(7)	30%	70%
Diversificación y nuevas formas de ingresos. Limite contribución pública 75.000 euros	30+44.4	50,00%	50,00%	(3)	80%	20%
				(4)	85%	15%
Ayuda inicial a jóvenes pescadores. Limite contribución pública 75.000 euros	31+44.2	25,00%	75,00%	(3)	55%	45%
				(4)	60%	40%
Salud y seguridad	32+44.1b	50,00%	50,00%	(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7)		
Paralización temporal de actividades pesqueras	33	100,00%	0,00%			
Paralización definitiva de actividades pesqueras	34					
Mutualidad para adversidades climáticas e incidentes medioambientales .	35	50,00%	50,00%			
Apoyo a los sistemas de asignación de las posibilidades de pesca	36			(1)	100%	0%
Apoyo a la concepción y aplicación de medidas de conservación y cooperación regional	37			(2)	50%-100%	50% - 0%
Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de las especies	38+44.1c			(3)	80%	20%
				(4)	85%	15%
				(5)	60%	40%
				(6)	75%	25%
		(7)	30%	70%		
Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos	39+44.1c	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
				(2)	50%-100%	50% - 0%
				(3)	80%	20%
				(4)	85%	15%
				(5)	60%	40%
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y regimenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles.	40.1+44.6	100,00%	0,00%	En el caso de compensaciones		
Eficiencia energética y mitigación del cambio climático	41.1+44.1d	50,00%	50,00%	(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7)		
	41.2+44.1d	30,00%	70,00%			
Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas.	42+44.1e	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
				(2)	50%-100%	50% - 0%
				(3)	80%	20%
				(4)	85%	15%
				(5)	60%	40%
				(6)	75%	25%
				(7)	30%	70%
Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos	43+44.1f					
(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general. 100% ayuda pública						
(2) Que la operación responda a todos los siguientes criterios: interés colectivo; beneficiario colectivo; características innovadoras a escala local si se considera pertinente. Entre 50%-100% ayuda pública						
(3) Operaciones vinculadas a la pesca artesanal. Incremento 30% ayuda pública						
(4) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública						
(5) Operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos fuera del capítulo III del título V. Incremento 10% ayuda pública						
(6) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública						
(7) Operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME. Disminución 20% ayuda pública						
ART.44: Pesca interior y fauna y flora acuáticas interiores						
TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94						
General: Máximo 75% - Mínimo 20%, incluido art. 33. d) (R2020/560)						
Excepciones: 50% FEMP para las ayudas de los artículos 33 (excepto letra d), 34, y 41 apartado 2						

FEMP INTENSIDAD DE LA AYUDA

TITULO V CAPITULO II	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios/as privados	Contribución pública total	Contribución beneficiarios/as privados
		Máximo	Mínimo	Excepciones	Excepciones
Desarrollo sostenible de la acuicultura					
Innovación	47	50,00%	50,00%	(1) 100% (2) 50%- (3) 100% (4) 85% (5) 60% (6) 75% (6) 30%	0% 50% - 0% 15% 40% 25% 70%
Inversiones productivas en la acuicultura	48				
Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas	49				
Promoción del capital humano y del trabajo en red	50				
Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola	51				
Fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen la acuicultura sostenible	52				
Reconversión a los sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica	53	50,00%	50,00%	(*)	(3) (6)
Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura	54	100,00%	0,00%		
Medidas de salud pública	55				
Medidas de salud y bienestar de los animales	56				
Seguro para las poblaciones acuícolas	57	50,00%	50,00%	(3) 85% (4) 60% (5) 75% (6) 30%	15% 40% 25% 70%

(*) Actualmente se aplica la tasa definida en el art. 95, apartado 1, pero al tratarse de una compensación, la Comisión ha propuesto al Parlamento Europeo y al Consejo que se corrija el Reglamento del FEMP para que se amplíe la aplicación del art.95, apartado 2, letra e, al art. 53 del FEMP.

- (1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general. 100% ayuda pública
- (2) Que la operación responda a todos los siguientes criterios: interés colectivo; beneficiario colectivo; características innovadoras a escala local si se considera pertinente. Entre 50%-100% ayuda pública
- (3) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública
- (4) Operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios/as colectivos fuera del capítulo III del título V. Incremento 10% ayuda pública
- (5) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública
- (6) Operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME. Disminución 20% ayuda pública

TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94

General: Máximo 75% - Mínimo 20%

FEMP						
INTENSIDAD DE LA AYUDA						
TITULO V CAPITULO III	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas						
Ayuda del FEMP al desarrollo local participativo	62	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
				(2)	50%-	50% - 0%
				(4)	100%	15%
				(5)	85%	25%
				(5)	75%	
Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo	63			(1)	100%	0%
				(2)	50%-	50% - 0%
				(3)	100%	20%
				(4)	80%	15%
				(5)	85%	25%
				(5)	75%	
Actividades de cooperación	64			(1)	100%	0%
				(2)	50%-	50% - 0%
				(4)	100%	15%
				(5)	85%	25%
				(5)	75%	
<p>(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general. 100% ayuda pública</p> <p>(2) Que la operación responda a uno de los siguientes criterios: interés colectivo; beneficiario colectivo; o características innovadoras a escala local si se considera pertinente. Y se ofrezca acceso público a los resultados. Entre 50%-100% ayuda pública</p> <p>(3) Operaciones vinculadas a la pesca artesanal. Incremento 30% ayuda pública</p> <p>(4) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública</p> <p>(5) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública</p>						
TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94						
85% FEMP						
<p>En el caso de llevarse a cabo actuaciones del art.63.1 previstas en los capítulos I, II, y IV, salvo los art. 66 y 67, y de acuerdo con el art.63.2, se aplicaran las condiciones y escalas de contribución por operación establecidas en los mencionados capítulos.</p>						

FEMP						
INTENSIDAD DE LA AYUDA						
TITULO V CAPITULO IV	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
4.- Medidas relacionadas con la comercialización y la transformación						
Planes de producción y comercialización	66	75,00%	25,00%	(2) (3) (4)	50%-100% 80% 85%	50% - 0% 20% 15%
Ayuda al almacenamiento	67	100,00%	0,00%			
Medidas de comercialización	68	50,00%	50,00%	(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7)	100% 50%-100% 80% 85% 60% 75% 30%	0% 50% - 0% 20% 15% 40% 25% 70%
Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura	69	50,00%	50,00%	(1) (2) (4) (5) (6)	100% 50%-100% 85% 60% 75%	0% 50% - 0% 15% 40% 25%

(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general. 100% ayuda pública

En el caso del art. 69, para las compensaciones establecidas en el art.69, apartado 3 (R2020/560), 100% ayuda pública.

(2) Que la operación responda a todos los siguientes criterios: interés colectivo; beneficiario colectivo; características innovadoras a escala local si se considera pertinente. Entre 50%-100% ayuda pública

(3) Operaciones vinculadas a la pesca artesanal. Incremento 30% ayuda pública

(4) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública sobre el general del 50%

(5) Operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos fuera del capítulo III del título V. Incremento 10% ayuda pública

(6) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública

(7) Operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME. Disminución 20% ayuda pública

TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94

General: Máximo 75% - Mínimo 20%

Excepciones: 100% FEMP para las ayudas al almacenamiento del artículo 67

Para el cálculo de la intensidad de la ayuda pública, en el caso de que las actuaciones estén desarrolladas por una OP y existan dudas sobre la justificación de las circunstancias previstas en el art. 95.3, que permite incrementar hasta un 100% la intensidad de la ayuda pública, la AG aconseja limitar la ayuda al 75% en aplicación del art. 95.4 y Anexo I RFEMP.

TITULO V CAPITULO V	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
Compensación de los costes adicionales que entrañen los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas						
Regimen de compensación	70	100,00%	0,00%			
TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94						
100% FEMP						

FEMP						
INTENSIDAD DE LA AYUDA						
TITULO V CAPITULO VI	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
Medidas complementarias de la Política Pesquera Comun en régimen de gestión compartida						
Control y ejecución	76 a-c y e-g	80,00%	20,00%	(1)	100%	0%
				(2)	85%	15%
	76 d y h-l	100,00%	0,00%	(3)	90%	10%
Recopilación de datos	77	100,00%	0,00%			
(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interes económico general. 100% ayuda pública						
(2) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas.						
(3) Operaciones con arreglo al artículo 76 vinculadas a la pesca costera artesanal						
TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94						
70% FEMP para la ayuda del artículo 76, apartado 2, letra e)						
90% FEMP para la ayuda del artículo 76, apartado 2, letras a) a d) y f) a l)						
80% FEMP para la ayuda del artículo 77						

TITULO V CAPITULO VII	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
Asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros						
Asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros	78	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
				(2)	85%	15%
				(3)	60%	40%
				(4)	75%	25%
(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interes económico general. 100% ayuda pública						
(2) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública						
(3) Operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos fuera del capítulo III del título V. Incremento 10% ayuda pública.						
(4) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública						
TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94						
General: Maximo 75% - Minimo 20%						

TITULO V CAPITULO VIII	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Mínimo	Excepciones		Excepciones
Medidas de la PMI financiadas en régimen de gestión compartida						
Medidas de la PMI financiadas en régimen de gestión compartida	80	100,00%	0,00%			
TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94						
General: Maximo 75% - Mínimo 20%						

7. Información y comunicación sobre la ayuda FEMP.

Otro aspecto a considerar son las medidas a implementar para la información sobre las ayudas del FEMP.

En el Anexo V, del Reglamento (UE) N° 508/2014, se establece que la Autoridad de Gestión y sus OIGs se asegurarán de que los beneficiarios potenciales estén informados de:

- Las oportunidades de financiación y el inicio de las convocatorias de solicitudes.
- Las condiciones de subvencionalidad del gasto para poder obtener financiación en el marco de un programa operativo del FEMP.
- La descripción de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes, los procedimientos utilizados para examinar las solicitudes y los plazos correspondientes.
- Los criterios de selección de las operaciones que se van a financiar.
- Los contactos a nivel nacional, regional o local que puedan facilitar la información sobre los programas operativos.
- La conveniencia de que las solicitudes incluyan actividades de comunicación, en función de la envergadura de la operación, para informar al público sobre los objetivos de la operación y sobre la ayuda de la Unión.
- Que la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 119.2 RFEMP.

Por otra parte, el artículo 125.3.c) del RDC, dispone que:

la autoridad de gestión deberá “garantizar que se facilite a la entidad beneficiaria un documento (denominado por el acrónimo DECA) en el que se establezcan las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el plazo de ejecución, así como, en su caso, los requisitos relativos a la información, la comunicación y la visibilidad”.

Los requisitos recogidos en este documento (DECA) deberán respetar lo dispuesto:

- en las resoluciones de concesión de ayuda en el caso de tramitación de subvenciones, ,,
- En el caso de tratarse de convenios, la información recogida en el propio convenio.
- Y en lo relativo a los expedientes de contratación y las encomiendas de gestión, la información que figura en los correspondientes pliegos.

En el caso de que el propio OIG sea a la vez beneficiario de la ayuda, deberá también disponer de un DECA en el que se establezcan las condiciones de la ayuda (Ver Circular AG “Documento que establece las condiciones de la ayuda DECA”).

Por último, deberá tenerse en cuenta para todo lo relativo a este ámbito de información y publicidad el Plan de Información y Publicidad del PO para España del FEMP 2014-2020 disponible en la página web del MAPA.

https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/plan-de-informacion-y-publicidad_mayo16-rdmapama_tcm30-436042.PDF

SEGUNDA PARTE.- CRITERIOS ESPECÍFICOS DE SELECCIÓN - FICHAS

ESTRUCTURA FICHAS
FICHA
Medida FEMP Finalidad Descripción Persona o Entidad beneficiaria Autoridades responsables de ejecución
JUSTIFICACIÓN MEDIDA
Normativa Componentes del DAFO/PEAE Estrategia del P.O Complementariedad con otras medidas Principios horizontales Evaluación Ambiental Estratégica
REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DEL PROYECTO
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria Respecto al buque/ proyecto Respecto al importe y pago de la ayuda
ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS
CRITERIOS ESPECÍFICOS DE SELECCIÓN

Ficha 1 - pág. 1/4

Ficha Nº 1		Versión Nº: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 26. INNOVACIÓN OE.1. e. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética y la transferencia de conocimiento.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento</p>	
Finalidad	Fomentar un sector pesquero innovador, basado en el desarrollo tecnológico y en la eficiencia energética.	
Descripción	Desarrollar o introducir productos y equipos nuevos o sustancialmente perfeccionados, procesos y técnicas nuevas o perfeccionadas o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados también en la transformación y la comercialización	
Persona o Entidad beneficiaria	<p>Organismos científicos o técnicos reconocidos por el Estado Miembro, u</p> <p>Operadores del sector pesquero o sus organizaciones, en colaboración con el organismo científico o técnico.</p> <p>En caso de que el Estado miembro opte por la financiación de operaciones de transformación con arreglo a esta medida, se deberán respetar los mismos límites dispuestos en el artículo 69.</p> <p>[Consultar Vademécum]</p> <p>[Definición de Operador: Rto 1380/2013 sobre la Política Pesquera Común. Art.4.1.30]</p>	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida. AGE: CDTI. CC.AA: Galicia, País Vasco y Valencia</p>	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art.26 y art.6.1.e).	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO</p> <p>N. Optimizar el desarrollo tecnológico y mejorar la eficiencia energética.</p> <p>F. Existencia de plataformas tecnológicas</p> <p>D. Escasa sinergia entre empresas en I+D+i.</p> <p>Necesidades específicas identificadas en materia de cambio climático.</p> <p>Desarrollar e implantar innovaciones e inversiones para optimizar la eficiencia energética.</p> <p>Necesidades específicas identificadas para favorecer un crecimiento inteligente mediante el apoyo a la innovación.</p> <p>Desarrollar e implantar soluciones tecnológicas para mejorar la competitividad y la seguridad a bordo.</p>	

Ficha 1 - pág. 2/4

	<p>Reforzar los planes estratégicos de innovación. Apoyar las plataformas, centros, redes y universidades dedicadas al I+D+i.</p> <p>Estas necesidades se verán reforzadas como consecuencia de la crisis del COVID-19</p>
Estrategia del P.O	<p>La estrategia del Programa Operativo contempla la aplicación de medidas incluidas en el art. 26 del R/FEMP para atender a la necesidad principal de consolidar el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito pesquero, así como para apoyar al sector como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19</p>
Complementariedad Con otras medidas del FEMP	<p>Entre otros: Art. 29.Fomento del capital humano y del diálogo social Art. 32. Salud y seguridad Art. 39. Innovación relacionada con conservación de los recursos biológicos marinos Art.41.Eficiencia Energética y mitigación del cambio climático Art.42: Valor añadido, calidad de los productos y utilización de capturas no deseadas Art. 43.1 y 3. Inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros y las lonjas e infraestructuras para mejorar la seguridad de los pescadores/as Art. 43.2. Inversiones destinadas a facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarcar todas las capturas En general, este artículo es complementario con todas las medidas del Capítulo I Título V, cuyos resultados puedan mejorarse gracias a la innovación, particularmente las dirigidas a aumentar el valor añadido. Des mismo modo también sería complementaria con las que tiene por objetivo la difusión de los avances y el fomento del conocimiento o capacitación. Art. 68: Medidas de comercialización Art. 69: Transformación de la pesca y la Acuicultura</p>
Principios horizontales	<p>Desarrollo sostenible</p>
Evaluación Ambiental Estratégica	<p>Efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad leve. Efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>a) Presencia en el proyecto de Organismos científicos o técnicos reconocidos por el Estado Miembro. b) Operador del sector</p>
Respecto al proyecto	<p>Se podrán subvencionar proyectos para potenciar el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector pesquero, siempre que sean llevados a cabo por Organismos científicos o técnicos reconocidos por el Estado Miembro, orientados a desarrollar o introducir nuevos productos, procesos o sistemas de organización o perfeccionados.</p>

Ficha 1 - pág. 3/4

	<p>Por lo tanto, cualquier acción desarrollada para abordar la crisis del COVID-19 en el contexto de mejorarla gestión, sistemas de organización, transformación o técnicas podrías ser financiadas por el FEMP¹⁹</p> <p><u>Definición proyectos sobre innovación.</u></p> <p>La definición de lo que debe entenderse por producto, equipo, proceso, técnica o sistema de gestión u organización nuevo o perfeccionado se recoge en el apartado dedicado a las Condiciones Generales de este documento.</p> <p>El Estado miembro dará publicidad adecuada, de conformidad con el artículo 119, a los resultados de las operaciones financiadas.</p>
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<p>(--)</p>
<p>Acreditación de los requisitos</p>	
<p>1. Tendrán la consideración de organismos científicos o técnicos reconocidos, los incluidos en el registro creado de acuerdo con el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros y las posteriores modificaciones que puedan producirse, así como los incluidos en una normativa autonómica de carácter similar, que, en todo caso, tendrá que ser comunicada a la Autoridad de Gestión; los Organismos Públicos de Investigación; las Universidades públicas y privadas y las Entidades del sector público que desarrollen actividades de I+D+i.</p> <p>En este sentido, se considerará como OPIS, los organismos definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como los creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas</p> <p>Tienen la condición de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, de acuerdo con el citado precepto: la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científica (CSIC), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), el Instituto Español de Oceanografía (IEO), el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), sin perjuicio de su propia naturaleza consorcial.</p> <p>Asimismo, se considerarán OPIS, los organismos reconocidos como tal por la normativa propia de las CCAA</p> <p>2. La publicidad exigida se llevará a cabo, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento FEMP, según se establece en su Anexo V, asegurándose que los resultados de las operaciones financiadas por este artículo, se incluyen en una sección específica del sitio Web único o en el sitio Web del programa operativo al que se podrá acceder a través del portal web único. En la medida de lo posible, los resultados de los proyectos deberán estar accesibles además de en la lengua o lenguas oficiales del estado en otra lengua de amplia difusión en la UE.</p>	

¹⁹DG MARE INFORMATION NOTE Coronavirus emergency response to support the fishing and aquaculture sector https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/nota-informativa-ce-medidas-covid19_tcm30-539583.pdf

Ficha 1 - pág. 4/4

3. El OI responsable de la gestión del proyecto, remitirá esta información a la AG para su incorporación a la web del Programa.

Criterios específicos de selección

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. **Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria, como la DG MARE INFORMATION NOTE Coronavirus emergency response to support the fishing and aquaculture sector
2. **Indicadores económicos**: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento.
3. **Viabilidad técnica**: se valorará la capacidad de gestión de la empresa, valorando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos y valorando el posible mercado de sus resultados y su contribución a la mejora de la competitividad, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio, en su caso; Calidad científico-técnica de la propuesta y grado de innovación
 - b) Trayectoria de la entidad
 - c) Concreción de objetivos
 - d) Capacidad técnica de la empresa para realizar el proyecto
 - e) Capacidad de ejecución técnica y de gestión del organismo de investigación que apoya al operador en la ejecución y desarrollo del proyecto.
 - f) Capacidad gerencial y de explotación de los resultados
 - g) Mercado potencial del proyecto, competidores, estrategia de ventas y tipo de clientes
4. **Aspectos ambientales**:
 - Innovaciones en el ámbito de la mejora de eficiencia energética, fomento de auditorías energéticas y empleo de las energías renovables en las empresas acuícolas.
 - En su caso, justificación de la necesidad ambiental del proyecto.
 - En su caso, existencia de resultados ambientales cuantificables.
 - Contribución del proyecto a la Red natura 2000. Grado de vinculación con el Plan de gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable.
5. **Aspectos sociales**:
 - Creación de empleo
 - Existencia de planes o medidas de igualdad
 - Participación equilibrada de mujeres y hombres en los equipos de trabajo que se formen

Ficha 2 - pág. 1/3

Ficha n.º 2		Versión N.º: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 27. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO</p> <p>OE 1. d. Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Mejorar la competitividad de la flota y operadores del sector pesquero y fomentar la pesca sostenible.	
Descripción	Ayudas para realizar estudios de viabilidad, servicios de asesoramiento profesional sobre sostenibilidad ambiental y proyectos que reduzcan el impacto de la pesca en el medio ambiente y orientación sobre estrategias empresariales y comerciales.	
Persona o Entidad beneficiaria	Operadores, organizaciones de pescadores, incluidos organizaciones de productores u organismos de Derecho Público.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. AGE: Fundación Biodiversidad. . CC.AA: Asturias, Cataluña, Galicia, Murcia y País Vasco	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N.º 508/2014. Art. 27 Servicios de asesoramiento y art.6.1.d).	
Componentes del DAFO	<p><u>Análisis DAFO.</u></p> <p>N. Fomentar la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros. N. Promover la formación, el emprendimiento y la diversificación. N. Optimizar el desarrollo tecnológico y mejorar la eficiencia energética.</p> <p>O. Diversificación. Búsqueda de nuevas formas de ingreso y de negocio O. Productos más atractivos para el consumidor final.</p> <p><u>Necesidades específicas en materia de empleo.</u> Modernizar el ámbito socioeconómico del sector mediante el emprendimiento y la diversificación.</p> <p><u>Necesidades específicas en el ámbito de la innovación.</u> Desarrollar e implantar soluciones tecnológicas, para mejorar la competitividad y la seguridad a bordo.</p>	
Estrategia del P.O	Los servicios de asesoramiento se configuran como una medida para atender la necesidad principal de fomentar la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros y la necesidad derivada de promover el emprendimiento y la diversificación.	
Complementariedad Con otras medidas del FEMP.	<p>En general, este artículo es complementario con todas las medidas incluidas en los Capítulos I y III del Título V llevadas a cabo a iniciativa de los operadores del sector extractivo.</p> <p>En concreto:</p> <p>Art. 30. Diversificación y nuevas formas de ingreso Art. 31. Apoyo inicial a jóvenes pescadores Art. 37. Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación Art. 38. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies Art. 39. Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos</p>	

Ficha 2 - pág. 2/3

	Art. 40.1.a). Protección y recuperación de la biodiversidad marina. Recogida de residuos. Art. 42. Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas
Principios horizontales	Desarrollo sostenible. Promoción de la igualdad entre hombre y mujeres y no discriminación.
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad medida. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	Condiciones específicas. No se podrá recibir ayudas más de una vez al año.
Respecto al proyecto	<u>Tipos de proyectos.</u> a) Estudios de viabilidad y servicios de asesoramiento de proyectos que puedan recibir ayudas al amparo del presente capítulo; b) Asesoramiento profesional sobre sostenibilidad medioambiental, centrado en la limitación y, en la medida de lo posible, la eliminación de los efectos negativos de las actividades pesqueras en los ecosistemas marinos, terrestres y de agua dulce; c) Asesoramiento profesional sobre estrategias empresariales y comerciales.
Respecto al importe y pago de la ayuda	
Acreditación de los requisitos	
<p>a) Los estudios de viabilidad y los servicios de asesoramiento serán realizados por organismos científicos, universitarios, profesionales o técnicos o entidades que presten asesoramiento económico y estén debidamente capacitados.</p> <p>b) Capacitación/Experiencia demostrable en el sector de las empresas que ofrezcan servicios de asesoramiento.</p>	
Criterios específicos de selección	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza de la inversión, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria. 2. Aspectos sociales: <ul style="list-style-type: none"> - Interés colectivo del proyecto propuesto. - Nº de potenciales beneficiarios/as del asesoramiento. Se valorarán los servicios de asesoramiento orientados a un mayor número de personas o entidades destinatarias, así como al grupo de mujeres. - Creación de empleo - Sostenibilidad social: inclusión social y mejora de las condiciones laborales 3. Viabilidad técnica: <ul style="list-style-type: none"> - Calidad técnica del proyecto para el que se solicita el asesoramiento. - Carácter innovador. Existencia de resultados innovadores cuantificables. - Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones a desarrollar, así como medidas de seguimiento. - Adecuación del personal y organismos científicos involucrados en el proyecto 	

Ficha 2 - pág. 3/3

- 4. Sostenibilidad económica.** Valoración de la contribución del proyecto a la mejora de los resultados económicos de los potenciales beneficiarios/as del resultado del proyecto.
- 5. Aspectos ambientales.**
 - Valoración de la contribución del proyecto a la limitación y/o eliminación de los efectos negativos de las actividades pesqueras en los ecosistemas marinos, terrestres y de agua dulce.
 - Beneficio para la red Natura 2000
 - Sostenibilidad ambiental: valoración de la contribución del proyecto a la mejora de la sostenibilidad, la reducción de los impactos medioambientales y/o la mitigación del cambio climático
- 6. Indicadores económicos:** se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento

Ficha 3 - pág. 1/3

Ficha Nº 3		Versión Nº: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 28. ASOCIACIONES ENTRE INVESTIGADORES Y PESCADORES</p> <p>OE 1. e. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética y la transferencia de conocimiento.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Fomentar un sector pesquero innovador basado en el conocimiento científico-técnico.	
Descripción	Creación de redes, acuerdos de asociación o asociaciones entre uno o varios organismos científicos independientes y pescadores/as o una o varias organizaciones de pescadores en las que pueden participar organismos técnicos y actividades realizadas en el marco de las redes, acuerdos de asociación o asociaciones ya mencionadas. Estas actividades podrán comprender la recopilación de datos, y actividades de gestión, estudios, proyectos piloto, la difusión de conocimientos y resultados de investigación, seminarios y mejores prácticas.	
Persona o Entidad beneficiaria	Organismos de Derecho Público, pescadores/as, organizaciones de pescadores, GALP y organizaciones no gubernamentales.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. AGE: Fundación Biodiversidad. CC.AA. Asturias, Canarias, Cataluña, Galicia, Murcia y País Vasco.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº1380/2013. Art 27. Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art.28 y Art.6.1.e).	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Mejorar el conocimiento del medio marino y de hábitats de especial interés pesquero y ambiental. Asociaciones entre investigadores/as y pescadores/as.</p> <p>F. Existencia de plataformas tecnológicas.</p> <p>O. Coordinación entre científicos y sector.</p> <p><u>Necesidades específicas identificadas para desarrollar un crecimiento sostenible mediante un enfoque ecosistémico.</u> Mejorar el conocimiento de los recursos pesqueros y marinos. Reforzar la colaboración entre científicos, organismos gestores y sector</p> <p><u>Necesidades específicas identificadas para favorecer un crecimiento inteligente.</u> Apoyo a las plataformas, centros, redes y universidades dedicadas al I+D+i.</p>	
Estrategia del P.O	La estrategia contempla la aplicación de medidas incluidas en el art. 28 del R/FEMP para atender a la necesidad principal de la optimización de la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación . La medida también cubrirá las necesidades derivadas de ampliar el conocimiento del medio marino y fomentar la colaboración entre científicos y sector . Todo ello permitirá optimizar la gestión sostenible de stocks y caladeros, bajo un enfoque ecosistémico y a niveles de RMS y favoreciendo la transferencia de conocimientos.	
Complementariedad Con otras medidas del FEMP	Art. 77. Recopilación de datos. Art 80.c). Mejora del conocimiento del estado del entorno marino.	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible	

Ficha 3 - pág. 2/3

Evaluación Ambiental Estratégica	Efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad leve. Efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	Organismos de Derecho Público, pescadores/as, organizaciones de pescadores, GALP y organizaciones no gubernamentales.
Respecto al proyecto	<p>Tipos de proyectos. Se podrán subvencionar proyectos para la transferencia de conocimientos entre investigadores/as y pescadores/as, dirigidos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de redes, acuerdos de asociación o asociaciones entre uno o varios organismos científicos independientes y pescadores/as o una o varias organizaciones de pescadores, en las que puedan participar organismos técnicos • Actividades desarrolladas por las redes, acuerdos de asociación o asociaciones <ul style="list-style-type: none"> • Recopilación de datos y actividades de gestión de la red • Otras: <ul style="list-style-type: none"> · Estudios, · proyectos piloto, · difusión de conocimientos y resultados de investigaciones, · seminarios y · mejores prácticas.
Respecto al importe y pago de la ayuda	Las solicitudes de ayuda para la constitución de redes deberán presentar una memoria en la que se recoja un plan plurianual de actividades a llevar a cabo y presupuesto correspondiente para un periodo no superior a tres años.
Acreditación de los requisitos	
<ul style="list-style-type: none"> - Acreditar los requisitos generales establecidos en las bases reguladoras de las órdenes de convocatoria. - Memoria descriptiva de los proyectos, incluyendo actuaciones previstas y presupuesto 	
Criterios específicos de selección	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza de la inversión, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria. 2. Viabilidad técnica <ul style="list-style-type: none"> • Calidad o experiencia científico-técnica de los organismos científicos. • Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones a desarrollar • Experiencia en la finalidad del proyecto y el programa de seguimiento del proyecto 3. Ámbito de actividad de la Red. Impacto en el sector, que podrá valorarse por el número de personas o entidades destinatarias, de los estudios o actuaciones previstos llevar a cabo y recogidos en la memoria. <ol style="list-style-type: none"> a) Medioambiental <ul style="list-style-type: none"> • Vinculación de los aspectos formativos o de transferencia con el medio ambiente • Beneficio para especies o hábitats sensibles o protegidos b) Económico. El proyecto comprenda actividades de: <ul style="list-style-type: none"> • Recopilación de datos • Actividades de gestión 	

Ficha 3 - pág. 3/3

- Proyectos piloto
 - Difusión de conocimientos y resultados de investigaciones, seminarios y mejores prácticas
 - Proyectos de limitación del impacto de la pesca en ecosistemas y/o biodiversidad marina
- c) Social
- Grado de representatividad del sector
 - Adquisición de nuevas competencias
 - Participación en las acciones propuestas de grupos desfavorecidos como jóvenes, mujeres, discapacitados o trabajadores/as procedentes del sector pesquero.

4. Alcance territorial de la Red

Cuando en virtud del art. 28.1.b), se concedan ayudas a actuaciones similares a las establecidas en otros artículos del Reglamento (UE) 508/ 2014, se respetarán igualmente las condiciones establecidas en los otros artículos.

Ficha Nº 4		Versión Nº: 3 Fecha: 17/09/2019
Medida FEMP	<p>ART. 29. FOMENTO DEL CAPITAL HUMANO, CREACIÓN DE EMPLEO Y DEL DIALOGO SOCIAL</p> <p>OE 1. f. Desarrollo de la formación profesional, las nuevas competencias profesionales y la formación permanente.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Promover el capital humano, la creación de empleo y el diálogo social.	
Descripción	Promover acciones de formación y capacitación, trabajo en red e intercambio de experiencias y dialogo social.	
Persona o Entidad beneficiaria (Ver Vademécum)	<p>Para las actuaciones contempladas en el art. 29.1. a): organismos de derecho público, administraciones públicas o servicios de investigación dependientes de las mismas, universidades u organismos dependientes de ellas. También entidades del sector pesquero que impartan cursos de formación y otras actuaciones como jornadas, talleres, seminarios..., destinados a operadores del sector pesquero, pescadores/as y a los cónyuges de los pescadores/as autónomos/as o, cuando estén reconocidas por el Derecho nacional, a sus parejas de hecho, así como para aquellos que se estén preparando para acceder al sector.</p> <p>Para las actuaciones contempladas en el art. 29.1. b): organismos de derecho público, administraciones públicas, grupos de interés que lleven a cabo el desarrollo del trabajo en red y el intercambio de experiencias y mejores prácticas.</p> <p>Para las actuaciones contempladas en el art. 29.1. c): pescadores/as, organizaciones representativas de empresarios/as y trabajadores/as y Administraciones Públicas.</p> <p>Para las actuaciones contempladas en el art.29.3: pescadores/as profesionales</p> <p>El artículo 29, al referirse al sector pesquero, no se dirige con exclusividad al sector extractivo. «El sector de la pesca y la acuicultura» viene definido en el Reglamento n.º 1379/2013, aplicable a los efectos del FEMP. Según esta definición, el sector de la pesca y la acuicultura «comprende todas las actividades de producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura». Por lo tanto, el artículo 29 se refiere también a la comercialización y la transformación. Sin embargo, no es aplicable al sector de la acuicultura, que está especialmente cubierto por el artículo 50. (Ver vademécum)</p>	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p>Art.29.1: Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, País Vasco y C. Valenciana</p> <p>Art.29.3: Galicia</p>	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art. 2. Apartado 5. f).</p> <p>Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 29 y art.6.1.f)</p>	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO</p> <p>N. Promover la formación, el emprendimiento y la diversificación.</p> <p>N. Fomentar la dimensión socio-económica del sector mediante el diálogo social.</p> <p>N. Reforzar el papel de la mujer.</p> <p>F. Mayor visibilidad de las mujeres</p> <p>O. Aumento de la presencia de jóvenes y mujeres en el sector.</p> <p>O. Dialogo social.</p>	

Ficha 4 - pág. 2/4

	<p><u>Necesidades específicas identificadas en materia de empleo.</u> Reforzar el diálogo social. Potenciar el papel de las mujeres y de los colectivos más desfavorecidos.</p> <p><u>Necesidades específicas identificadas en materia de innovación.</u> Dotar de medios tecnológicos adecuados para la formación.</p>
Estrategia del P.O	<p>La estrategia del Programa prevé la adopción de medidas para dar respuesta a la necesidad principal de fomentar la dimensión socioeconómica del sector pesquero extractivo, atendiendo a las necesidades derivadas dirigidas mejorar la capacitación y fomentar el diálogo social y reforzar el papel de la mujer, mediante las medidas del art. 29 del R/FEMP. Para ello se promoverá el trabajo en red, como la Red Española de Grupos de Pesca y la Red Española de Mujeres en el sector Pesquero.</p>
Complementariedad Con otras medidas del FEMP	<p>Art. 26 Innovación Art. 30 Diversificación y nuevas formas de ingresos Art. 31. Apoyo inicial a jóvenes pescadores Art. 32 Salud y seguridad Art. 38 Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies Art. 39 Innovación relacionada con conservación de los recursos biológicos marinos Art. 42 Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas</p>
Principios horizontales	<p>Desarrollo sostenible. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.</p>
Evaluación Ambiental Estratégica	<p>Efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad media. Efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>Los beneficiarios/as de las ayudas previstas en el art. 29.1 serán los establecidos en el apartado "Persona o Entidad beneficiaria" de la presente ficha. En este sentido, el <u>art.29.2</u>, señala que además de a los pescadores/as se podrán conceder a los cónyuges de pescadores/as autónomos/as o, a las parejas estables de los pescadores/as autónomos/as cuando estén reconocidos por la legislación correspondiente.</p> <p>De acuerdo con el <u>art.29.3 y 4</u> la ayuda para la <u>formación de jóvenes menores de 30 años, reconocidos como personas desempleadas, a bordo</u> de buques dedicados a la pesca costera artesanal se concederá a <u>pescadores/as profesionales de al menos 50 años de edad.</u></p>
Respecto al proyecto	<p><u>Tipos de proyectos.</u></p> <p>El FEMP podrá conceder ayudas destinadas a:</p> <p>a) Formación profesional y aprendizaje permanente, los proyectos conjuntos , la difusión de conocimientos de índole económica, técnica, reglamentaria o científica y de prácticas innovadoras y la adquisición de nuevas competencias profesionales, vinculadas en particular a la gestión sostenible de los ecosistemas marinos, la higiene, la salud, la seguridad, las actividades del sector marítimo, la innovación y el espíritu empresarial. La formación profesional incluye toda la formación no reglada y además la formación reglada en centros de los organismos competentes. También se incluirán actuaciones orientadas de a la transferencia y difusión de conocimiento científico-técnico generado, tales como organización de jornadas, talleres, seminarios, cursos de formación y actualización de formadores, congresos científico-técnicos, etc. .Actuaciones que permitan mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad laboral y así como acciones formativas y de capacitación en este ámbito y en el ámbito de habilidades sociales. (Ver Vademécum)</p>

Ficha 4 - pág. 3/4

- b) El trabajo en red y al intercambio de experiencias y mejores prácticas entre los grupos de interés, entre ellas las organizaciones dedicadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a promover el papel de la mujer en las comunidades de pescadores y promover a los grupos infrarrepresentados que participan en la pesca costera artesanal o en la pesca a pie.
- c) Diálogo social a escala nacional, regional o local, con la participación de los pescadores/as, interlocutores sociales y otras partes interesadas.

Medidas formativas para apoyar a jóvenes desempleados/as

De acuerdo con **el Art. 29.3**, la ayuda para la formación prevista en el art.29.1.a) se podrá conceder :

- por un periodo máximo de 2 años
- para la formación de jóvenes menores de 30 años reconocidos como personas desempleadas,
- a bordo de buques de pesca artesanal propiedad de un pescador profesional de al menos 50 años de edad,

Se formalizada por un contrato entre el "trabajador/a en prácticas" (joven menor de 30 años en paro) y el propietario del buque, reconocido por el Estado, incluyendo cursos sobre prácticas sostenibles de pesca y conservación de los recursos biológicos marinos, tal como se define en el Rto (UE) 1380/2013. El trabajador/a en prácticas irá acompañado a bordo de un pescador profesional de al menos 50 años de edad.

- Para poder acceder al barco, el joven deberá estar en posesión del título de marinero pescador y formación básica.

Respecto al importe y pago de la ayuda

De acuerdo con lo indicado en el periodo anterior, *"la compra de infraestructura utilizada para formación permanente sólo es subvencionable por un importe que NO supere el 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate. Por "infraestructura utilizada para formación permanente" se entiende "inversiones materiales en grandes instalaciones, "...como edificios, buques o piscifactorías. Los ordenadores y otros equipos necesarios para la formación no se consideran infraestructuras utilizadas para formación permanente y, por lo tanto, no se aplica el umbral del 10%"*

No obstante, estas inversiones serán financiables siempre y cuando se destinen a la actuación formativa en exclusiva, en caso contrario, únicamente se financiará la parte directamente relacionada con dicha actividad formativa (ver amortización en la parte general de este documento).

En este sentido, habrá que revisar la doble financiación por otros fondos europeos para la comprobación de la ausencia de duplicidad de ayudas.

La ayuda contemplada en el art.29.3 se concederá al pescador profesional para cubrir el salario del trabajador/a en prácticas y los gastos conexos y no podrán exceder de 40.000 euros por beneficiario/a durante todo el periodo de programación.

De acuerdo al art. 67, apartado 5 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, los gastos se calcularán sobre la base de contratación de contingencias comunes del sector de la pesca de bajura de la C.A correspondiente.

La contribución financiera total del FEMP a esta actuación (ayudas a pescadores/as profesionales para cubrir el salario de trabajadores/as en prácticas) no podrá exceder del 5% del FEMP (art.25.4 RFEMP).

Acreditación de los requisitos

Para las ayudas contempladas en el **Art.29.3**

El pescador profesional debe acreditar:

- estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar
- estar en posesión de un buque registrado de menos de 12 de eslora (pesca costera artesanal)
- Contrato formalizado entre el trabajador/a en prácticas y el propietario del buque reconocido por la autoridad competente. Duración inferior a dos años.

El joven deberá acreditar que:

- está desempleado
- dispone del título de marinero pescador y formación básica
- ser menor de 30 años de edad.

Contrato entre ambos en el que se indique la formación y prácticas dispensadas, incluyendo los cursos sobre pesca sostenible y conservación de recursos biológicos marinos.

Para el resto de las actuaciones en materia de formación, trabajo en red o diálogo social se acreditarán los requisitos establecidos en los mecanismos de concesión de la ayuda, que deberán aportar las garantías suficientes para afirmar la elegibilidad de la actuación llevada a cabo, así como la exactitud de los gastos subvencionados.

Criterios específicos de selección

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. **Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria.
2. **Viabilidad técnica del proyecto:**
 - Carácter innovador. Particularmente una forma de impartir enseñanza eminentemente práctica.
 - Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones a desarrollar.
 - Calidad de la formación a impartir y su adecuación a las necesidades del mercado laboral.
 - Consecución a los objetivos del programa operativo del FEMP y PEA.
3. **Características del beneficiario/a** y valor que aportan participantes al proyecto:
 - Valoración del beneficiario/a y de las personas destinatarias de la acción. Se valorará el carácter público o privado del organismo u organismos científico o técnico implicados en el proyecto
 - Valoración de la adecuación del personal involucrado en el proyecto y organismos científicos.
 - Experiencia en la finalidad del proyecto y el programa de seguimiento del proyecto.
4. **Aspectos ambientales:**
 - Contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable.
 - Vinculación de los aspectos formativos con el medio ambiente.
5. **Aspectos sociales:**
 - Interés colectivo del proyecto propuesto.
 - Nº de beneficiarios/as de las acciones formativas, de transferencia o de trabajo en red.
 - Participación en las acciones propuestas de grupos desfavorecidos como jóvenes, mujeres, discapacitados o trabajadores/as procedentes del sector pesquero, población costera.
6. **Indicadores Económicos:** se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento, así como:
La Adecuación del presupuesto a las actividades previstas. Relación calidad-precio

Ficha 5 - pág. 1/3

Ficha n ° 5		Versión N°: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 30. DIVERSIFICACIÓN Y NUEVAS FORMAS DE INGRESOS</p> <p>OE 1. d. Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Mejorar la competitividad de la flota mediante la diversificación de las actividades pesqueras.	
Descripción	Inversiones que contribuyan a diversificar los ingresos de los pescadores/as mediante el desarrollo de actividades complementarias a la actividad pesquera.	
Persona o Entidad beneficiaria	Propietarios/as/as/as de buques de pesca y pescadores/as.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Baleares, Canarias, y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 30 y art.6.1.d) Real Decreto 239/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad de pesca-turismo	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Promover la formación, el emprendimiento y la diversificación.</p> <p>D. Altos costes de explotación.</p> <p>O. Diversificación. Búsqueda de nuevas formas de ingresos y de negocio.</p> <p>Necesidades específicas en el ámbito de empleo.</p> <p>Modernizar el ámbito socioeconómico del sector mediante el emprendimiento y la diversificación</p> <p>Estas necesidades y oportunidades se verán intensificadas como consecuencia de la crisis del COVID-19</p>	
Estrategia del P.O	Se apoyarán actuaciones que fomenten la diversificación hacia actividades complementarias a la pesca, para atender a la necesidad principal de fomentar la competitividad de la flota y la necesidad derivada de promover el emprendimiento y la diversificación, que serán aún más necesarias como consecuencia de la crisis del COVID.19	
Complementariedad con otras medidas del FEMP.	Art. 27. Servicios de asesoramiento. Art. 29.1.a. Fomento del capital humano. Art. 43.1. y 3. Inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros y las lonjas e infraestructuras para mejorar la seguridad de los pescadores/as	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: no influye.	

Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	El pescador deberá poseer competencias profesionales adecuadas.
Respecto al proyecto	<p>Tipos de proyectos. Se podrá apoyar las inversiones dirigidas al inicio de actuaciones complementarias a la actividad pesquera, entre las que se incluyen inversiones a bordo, turismo de pesca deportiva, restaurantes, servicios medioambientales y actividades educativas relacionadas con la pesca</p> <p>En todo caso, estas actuaciones complementarias, deberán cumplir con las exigencias normativas establecidas para el ejercicio de esa actividad.</p> <p>En el caso de la pesca turismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de que el beneficiario/a esté ya desarrollando actividades complementarias y requiera inversiones a bordo para su adaptación a la nueva legislación aplicable (Real Decreto 239/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad de pesca-turismo) las inversiones podrán ser objeto de financiación en el plazo indicado en la DT única (6 meses desde la entrada en vigor que tuvo lugar el 15 de mayo. - Se recuerda que a través del art. 32 RFEMP Salud y Seguridad. (Rto. 2015/531 inversiones elegibles), podrán financiarse inversiones que superen los requisitos de la normativa de la Unión o nacional. <p>Para disminuir la dependencia de la pesca como respuesta a la crisis del COVID-19 y el cambio en las condiciones de mercado y comerciales, el FEMP, podrá, por tanto, apoyar inversiones que contribuyan a la diversificación de los ingresos de los pescadores/as.²⁰</p> <p>[Consultar Vademécum]</p> <p>Condiciones específicas. Las ayudas se concederán únicamente si las nuevas actividades complementarias están vinculadas a la actividad pesquera principal del pescador.</p>
Respecto al importe y pago de la ayuda	El importe de la ayuda no excederá del 50% del presupuesto previsto en el plan empresarial y no excederá de un importe máximo de 75.000 € por Persona o Entidad beneficiaria
Acreditación de los requisitos	
<ul style="list-style-type: none"> - Presentar un plan empresarial para el desarrollo de la nueva actividad (análisis de situación, objetivos, estrategias, análisis de mercado, financiero-económico...). - Documento que acredite las competencias profesionales, la capacitación o formación adecuadas para el desarrollo de las actividades complementarias. 	

²⁰DG MARE INFORMATION NOTE Coronavirus emergency response to support the fishing and aquaculture sector https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/nota-informativa-ce-medidas-covid19_tcm30-539583.pdf

Criterios específicos de selección

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. **Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria.
2. **Indicadores económicos**: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento.
3. **Viabilidad técnica del proyecto**

Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

 - a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
 - b) Trayectoria de la entidad
 - c) Concreción de objetivos
 - d) Capacidad para realizar el proyecto
 - f) Capacidad gerencial
4. En las actividades de **diversificación**, la participación o intervención de mujeres de forma directa (es decir, con una vinculación laboral con la empresa que solicita la ayuda).
5. Las actividades de diversificación responden a los cambios del mercado y del negocio derivados de la crisis del COVID-19

Ficha n° 6		Versión N°: 3 Fecha: 25/02/2021
Medida FEMP	<p>ART. 31. AYUDA INICIAL A JÓVENES PESCADORES.</p> <p>OE 1. d. Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Favorecer acciones de carácter socioeconómico vinculadas a la reestructuración del sector pesquero a través del apoyo a jóvenes pescadores/as y relevo generacional.	
Descripción	Apoyar el acceso a la propiedad del primer buque de pesca por parte de jóvenes pescadores/as para la creación de empresas	
Persona o Entidad beneficiaria	Jóvenes pescadores/as.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Galicia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 31 y 6.1.d).	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Promover la formación, el emprendimiento y la diversificación.</p> <p>F. Vocación y tradición.</p> <p>O. Aumento de la presencia de jóvenes y mujeres en el sector.</p> <p>A. Escaso incentivo al relevo generacional.</p> <p>Necesidad específica en materia de empleo.</p> <p>Modernización del ámbito socioeconómico del sector mediante el emprendimiento y la diversificación.</p>	
Estrategia del P.O	El FEMP podrá apoyar a jóvenes pescadores/as en la adquisición de su primer buque de pesca para atender a la necesidad principal de mejorar la competitividad de la flota y a la necesidad derivada de promover el emprendimiento y la diversificación.	
Complementariedad Con otras medidas del FEMP	Art.27: Servicios de asesoramiento Art.29 : Fomento del capital humano, creación de empleo y diálogo social	
Principios horizontales	Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable/desfavorable: sin influencia.	
Requisitos para la selección del proyecto		
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	La ayuda se concederá a jóvenes pescadores/as, entendiéndose por tales, aquellas personas físicas que deseen adquirir por primera vez un buque pesquero y que, en el momento de presentar la solicitud, tengan menos de 40 años de edad y hayan trabajado al menos cinco años como pescadores/as o dispongan de alguno de los títulos contemplados en el RD 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.	

Ficha 6 - pág. 2/3

Respecto al buque

La ayuda se concederá si el buque cumple los siguientes requisitos:

- Eslora total menor de 24 metros.
- Esté equipado para la pesca marina.
- Antigüedad de entre 5 y 30 años.
- Que pertenezca a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo al informe de capacidad pesquera, vigente en el momento de la convocatoria. No obstante lo anterior, en el caso de que entre en vigor un nuevo informe de flota, antes de dictar la resolución de concesión de la ayuda deberá comprobarse si las condiciones de equilibrio se mantienen en el nuevo informe vigente.
- La transferencia de la propiedad debe ser completa (ello no supone que la citada transferencia sea íntegra al joven pescador, puede adquirir un buque junto a otros socios, jóvenes o no)
En todo caso, como medida de lucha contra el fraude habrán de adoptarse las medidas necesarias para asegurar que la adquisición del buque no se trata de una venta fraudulenta o simulada. Por ejemplo, en el caso de producirse una venta de una embarcación entre padre e hijo, deberá asegurarse que se ha producido la compraventa real de la misma y no se trata de un legado o donación.

Respecto al importe y pago de la ayuda

El importe de la ayuda no excederá del 25% del coste de adquisición del buque pesquero y no será superior a 75.000 euros por Persona o Entidad beneficiaria.

Como medida preventiva de fraude, para la comprobación de la adecuación del coste de adquisición del buque al valor de mercado, el OIG deberá disponer de un mecanismo que indique que el precio de adquisición se corresponde con precios de mercado. Para ello, podrá realizar un análisis justificado de cómo llega a esa conclusión utilizando por ejemplo como guía el baremo de paralización definitiva previsto en el RD 1173/2015 de 29 de diciembre de desarrollo del FEMP o exigir que el beneficiario/a aporte una tasación pericial del valor del barco, entre otros.

En el caso de que el OIG determine el precio de mercado deberá de recoger en el Manual de Procedimiento los criterios establecidos para ello, teniendo en cuenta todos los elementos físicos (características del buque, equipamiento, eslora, capacidad, edad...) así como las relativas a su actividad pesquera (posibilidades de pesca, caladero, tipo de arte). Es decir, se emplearán los mismos elementos que los utilizados en las valoraciones periciales.

En el caso de que el buque sea adquirido por más de un joven pescador, la Autoridad de Gestión debe asegurarse de que se aplica el límite máximo del 25%, del coste total de la adquisición del buque.

En el caso de que el buque se adquiera por diferentes pescadores/as, pero solo parte de ellos puedan ser beneficiarios/as de acuerdo con el art. 31, el límite del 25% debería aplicarse únicamente a la parte correspondiente de adquisición del buque por esos beneficiarios/as.

*(Por ejemplo:
Coste de adquisición del buque: 400.000€
El buque se adquiere por 4 pescadores/as, pero solo dos de ellos pueden ser beneficiarios/as de la ayuda.
 $400.000/4=100.000€$. 100.000×2 pescadores/as beneficiarios=200.000€ (a los que se aplica el límite máximo de 25%)
 $200.000 \times 25\%=50.000$
 $50.000/2=25.000€$ de ayuda de FEMP para cada beneficiario)*

Acreditación de los requisitos

Estar dado de alta o en situación asimilada al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Ficha 6 - pág. 3/3

Haber ejercido la profesión de pescador durante un mínimo de cinco años o poseer alguno de los títulos contemplados en el RD 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.

El buque adquirido estará operativo e inscrito en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y no tendrá solicitada la baja definitiva.

Criterios específicos de selección

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. **Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria.
2. **Indicadores económicos**: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento.
3. La **edad de** la persona solicitante (a menor edad mayor puntuación).
4. La ayuda sea solicitada por una **mujer**
5. Priorización de la adquisición de buques de **pesca costera artesanal**

Ficha 7 - pág. 1/4

Ficha n ° 7		Versión N°: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 32. SALUD Y SEGURIDAD.</p> <p>OE 1. d. Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Impulsar la competitividad de la flota y las condiciones de seguridad y sociolaborales a bordo de buques pesqueros.	
Descripción	Inversiones a bordo destinadas a mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores/as.	
Persona o Entidad beneficiaria	Pescadores/as o propietarios/as/as/as de buques pesqueros. Armadores (en función del acuerdo entre el propietario y el armador, en el que el propietario haya transferido ciertos derechos al armador)	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento (UE) N° 1380/2013. Considerando (15). "La PPC contribuirá a mejorar las condiciones de seguridad y laborales de los operadores del sector pesquero".</p> <p>Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 32 y el art.6.1.d).</p> <p>Reglamento delegado (UE) N° 2015/531 por el que se determinan los costes que pueden optar a la financiación del FEMP para mejorar la higiene, salud, seguridad, y condiciones de trabajo de los pescadores/as. Arts. 3, 4, 5 y 6.</p>	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Fomentar la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros. N. Reducir la siniestralidad de la flota.</p> <p>D. Elevada edad media de la flota. D. Elevadas tasas de siniestralidad.</p> <p>Necesidad específica en materia de empleo.</p> <p>Mejorar la seguridad e higiene de los trabajadores/as del mar.</p> <p>Estas necesidades y debilidades serán por tanto de aplicación como consecuencia de la crisis derivada del COVID_19</p>	
Estrategia del P.O	<p>El P.O contempla las medidas que se encuadran en el artículo 32 del R/FEMP, para dar respuesta a la necesidad principal de mejorar la competitividad de la flota. De ahí surge también la necesidad derivada de reducir la siniestralidad de la flota en la Prioridad 1, así como mejorar la seguridad y habitabilidad de los barcos mediante el apoyo a inversiones en estas materias.</p> <p>En la estrategia del Programa se incluye como prioritaria la mejora de la seguridad y condiciones de trabajo que vayan dirigidas a reducir la transmisión del COVID -19 incrementando las medidas preventivas</p>	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	<p>Art. 26. Innovación. Art. 29.1.a. Fomento del capital humano.</p>	

Ficha 7 - pág. 2/4

Principios horizontales	Promoción de la igualdad entre hombre y mujeres y no discriminación.
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable/ desfavorable: sin influencia.
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	Pescadores/as o propietarios/as/as/as de buques pesqueros. Armadores si en el acuerdo entre el propietario y el armador, el primero le ha transferido este derecho al armador.
Respecto al proyecto	<p>Tipología de proyectos. Se incluyen: - inversiones a bordo o - en equipos individuales</p> <p>Para mejorar las condiciones de, higiene, salud, seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores/as.</p> <p>Las inversiones a bordo o equipos individuales deben superar los requisitos de la normativa de la Unión o Nacional, (legislación de la Administración General del Estado y de las CCAA), entendiéndose por tal, que vayan más allá de las exigencias impuestas por la legislación comunitaria o nacional.</p> <p>En consecuencia, dado que el coronavirus es una nueva amenaza para la salud y cualquier medida que se tome para abordar y mitigar el peligro se considera que va más allá de los requisitos ya existentes, las medidas para mejorar la salud y la seguridad como respuesta a la crisis del coronavirus, por ejemplo, en términos de medidas de distanciamiento social a bordo, podrán ser apoyadas por el FEMP.²¹</p> <p>Condiciones específicas.</p> <p>- <u>Sólo serán subvencionables las inversiones recogidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 del R/ delegado (UE) N° 2015/531, así como las que, no estando expresamente mencionadas en los artículos mencionados, vayan dirigidas a la prevención del COVID 19 a bordo del buque</u></p> <p><u>Los gastos dirigidos a la prevención del COVID-19, serán subvencionables aun no estando expresamente mencionados en los artículos 4 y 5 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531 de la Comisión, siempre y cuando el equipo de salud e higiene se ajusten al marco establecido por el mismo (VER VADEMECUM. Ares(2020)2129159)</u></p> <p>- No serán subvencionables las operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque o el equipo que aumente la capacidad del buque de detectar pescado (Art. 11RFEMP).</p>
Respecto al importe y pago de la ayuda	<p>- Cuando la operación consista en una "<u>inversión a bordo</u>", la ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de inversión y para el mismo buque pesquero.</p> <p>- Cuando la operación consista en una <u>inversión en "equipo individual"</u>, la ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de equipo y para el mismo beneficiario/a.</p> <p>- Solo podrá acogerse a las ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos estén relacionados directamente con ella.</p>

²¹DG MARE INFORMATION NOTE Coronavirus emergency response to support the fishing and aquaculture sector
https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/nota-informativa-ce-medidas-covid19_tcm30-539583.pdf

-Los costes del mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato no podrán optar a las ayudas del FEMP.

Acreditación de los requisitos

Los buques objeto de ayuda deberán estar dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Criterios específicos de selección

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. Entre las inversiones dirigidas a mejorar la seguridad se establecerán los criterios de selección atendiendo a:
 - La habitualidad o frecuencia y gravedad de los accidentes
 - El tipo de inversión atendiendo a:
 - las propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)*u otros organismos similares de las administraciones de las CCAA según la tipología de accidente: (caídas al mar, caídas a bordo, accidentes causados por máquinas y equipos de trabajo, gestión de emergencia (hundimiento, abordaje, incendio, varada, vuelco, colisión), medidas de prevención de incendios, hundimiento, equipos de comunicación, iluminación para búsquedas, monitores y cámaras de seguridad, de rotura de elementos en tensión, formación y divulgación).
 - Tipo de inversiones recogidas en los artículos 3 y 6 del Reglamento Delegado 2015/531 y otros.
2. Entre las inversiones dirigidas a mejorar la salud, condiciones de trabajo e higiene se establecerán los criterios de selección en base a:
 - las propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)*u otros organismos similares de las administraciones de las CCAA según la tipología de accidente:
 - Adquisición de Equipos de Protección Individuales (EPI) para protección ocular y facial, respiratoria, cabeza, protección auditiva, calzado antideslizante, sobreesfuerzo, sistemas anticáidas...).
 - Mecanización de tareas con elevado riesgo de carga física.
 - Inversiones dirigidas a evitar la generación y propagación del ruido.
 - Compra e instalación de equipos y material médico: botiquines, medicamentos y dispositivos de tratamiento de urgencia, suministros de servicios de telemedicina, incluidos equipos, las tecnologías electrónicas y los dispositivos de imágenes médicas aplicados a las consultas a distancia.
 - Tipo de inversiones recogidas en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento Delegado 2015/531

**Los criterios de selección se irán revisando a medida de que se disponga de las actualizaciones del Análisis de situación de la salud laboral. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otros organismos similares de las administraciones de las CCAA. Dichas actualizaciones serán presentadas en el Comité de Seguimiento y serán objeto de publicación en la página web del FEMP. Estos criterios se podrán fundamentar en los informes presentados al Comité de Seguimiento.*

No obstante, podrán ser sustituidos por la presentación de un plan de prevención de riesgos, debidamente fundamentados.

Ficha 7 - pág. 4/4

3. Entre las inversiones dirigidas a la prevención del COVID-19 se incluye la adquisición de los equipos de protección individual (EPIS) de acuerdo con la contestación dada por los servicios de la Comisión²² (VER VADEMECUM)
4. En el caso de adopción de Indicadores Económicos: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento
5. Se podrán primar a todas aquellas operaciones que vayan dirigidas a satisfacer las necesidades diferenciadas de la mujer

²²Ares(2020)2129159 - RE: Consulta sobre los OOPP

Ficha n° 8		Versión N°5 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 33. PARALIZACIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS.</p> <p>OE 1. d. Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Garantizar la competitividad de la flota y la viabilidad de las empresas pesqueras.	
Descripción	<p>El FEMP podrá prestar ayuda a medidas destinadas al cese temporal de actividades pesqueras en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) aplicación de las medidas de la Comisión o de las medidas de emergencia de los Estados miembros a que se refieren los artículos 12 y 13 respectivamente del Reglamento (UE) N° 1380/2013 o de las medidas de conservación mencionadas en el artículo 7 de dicho Reglamento, incluidos los períodos de descanso biológico b) no renovación de acuerdos de colaboración de pesca sostenible o de sus protocolos c) cuando el cese temporal de las actividades pesqueras se prevea en un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento (CE) N° 1967/2006 del Consejo o en un plan plurianual adoptado conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) N° 1380/2013, si, sobre la base de recomendaciones científicas, se necesita una reducción del esfuerzo pesquero para conseguir los objetivos a que se refiere el artículo 2, apartados 2 y 5, letra a), del Reglamento (UE) N° 1380/2013 d) cuando el cese temporal de las actividades pesqueras tenga lugar entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia del brote de COVID-19, incluidos los buques que faenen al amparo de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible. Los gastos de estas operaciones serán subvencionables a partir del 1 de febrero de 2020. <p><i>Nota: Las paradas a financiar de los apartados 1 a), b) y c) así como la distribución de sus fondos se determinarán de acuerdo con el artículo 19 del RD 1173/2015</i></p> <p><i>Las paralizaciones correspondientes al apartado 1 d) se regirán por lo establecido en la normativa desarrollada al efecto por los órganos responsables de la gestión de estas ayudas teniendo en cuenta lo establecido en este documento de Criterios de Selección</i></p>	
Persona o Entidad beneficiaria	<p>Armadores de buques pesqueros.</p> <p>Se introduce el término armador de acuerdo con la interpretación sobre el beneficiario/a de la paralización temporal, siendo éste el que explota el buque y por tanto lleva la carga de los costes fijos en los casos de la paralización temporal</p> <p>Pescadores/as</p> <p>Pescadores/as a pie (en el caso previsto en el apartado d)</p>	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p>Art. 33.1 a) a c)</p> <p>AGE. SG de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales e ISM.</p> <p>CC.AA. Andalucía, Asturias, Cataluña, Galicia y País Vasco.</p> <p>Además, serán responsables de la gestión de esta medida: todas las comunidades costeras (art. 18 del RD 1173/2015)</p> <p>Art. 33.1 d)</p> <p>AGE. SG de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales e ISM.</p> <p>CC.AA. Asturias, Cantabria, Cataluña y Galicia.</p>	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento (UE) N° 1380/2013. Art. 7.2.d)</p> <p>Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 33 y 6.1.d), modificado por el Reglamento (UE) N° 2020/560.(Art 33.1.d)</p>	

Ficha 8 - pág. 2/7

	<ul style="list-style-type: none"> • La normativa comunitaria se complementa con el RD 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP en lo relativo a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera (modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo), que recoge la normativa básica que deberá aplicarse a estas ayudas y que deberá respetarse a través de las órdenes de bases y convocatoria. • Real Decreto de 2020 por el que se establecen medidas urgentes de apoyo al sector de la pesca y de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del covid-19, y por el que se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa • Normativa de los OIGs para la regulación de la paralización temporal de los pescadores/as a pie
<p>Componentes del DAFO</p>	<p><u>Análisis DAFO.</u></p> <p>N. Ajustar la capacidad a las posibilidades de pesca. N. Fomentar la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros en especial ante la pérdida de la actividad por COVID-19 F. Recuperación de caladeros y stock.</p> <p>D. Restricciones de acceso a caladeros por la falta de acuerdos. O. Gestión de los caladeros basada en el rendimiento máximo sostenible. A. Pérdidas de acuerdos.</p> <p><u>Necesidad específica en materia de sostenibilidad.</u></p> <p>Continuar con el redimensionamiento de la flota mediante la paralización temporal y definitiva.</p>
<p>Estrategia del P.O</p>	<p>Se apoyará la paralización temporal de actividades pesqueras como respuesta a la necesidad principal de fomentar la competitividad de la flota, con objeto de compensar los costes de la flota que está obligada a realizar ceses temporales de su actividad.</p> <p>Estas paralizaciones también se podrán producir como consecuencia de la pandemia COVID-19 hasta el 31.12.2020.</p>
<p>Complementariedad con otras medidas del FEMP</p>	<p>Art. 36. Ayuda a los sistemas de asignación de posibilidades de pesca Art.37 Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación y de cooperación Art. 40.1 b-g) e i). Protección y recuperación de la Biodiversidad marina, regímenes de compensación, daño causado por mamíferos y aves protegidas Art. 77. Recopilación de Datos</p>
<p>Principios horizontales</p>	<p>Desarrollo sostenible. Adaptación y mitigación al cambio climático.</p>
<p>Evaluación Ambiental Estratégica</p>	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad muy alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>

Requisitos para la selección del proyecto

Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria

De acuerdo con el Art. 33.3 del R.FEMP, la ayuda se concederá a²³:

- **Armadores** de buques pesqueros que estén registrados como activos y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar durante los dos años civiles anteriores **a la fecha de presentación de la solicitud** de ayuda.
- **Pescadores/as** que hayan trabajado en el mar al menos durante 120 días durante los dos años civiles anteriores **a la fecha de presentación de la solicitud** de ayuda a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización temporal
- Para las ayudas contempladas en el apartado 1 letra d) **los pescadores/as a pie** que hayan trabajado al menos 120 días en el mar durante los dos años civiles **anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda**.

De acuerdo con el apartado 3 bis, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, letra d), se aplicarán las siguientes excepciones:

- **Cuando un buque pesquero** lleve inscrito en el registro de la flota pesquera menos de dos años en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, los Estados miembros podrán calcular los días mínimos de actividad pesquera requeridos para dicho buque como la proporción de 120 días en los dos últimos años civiles. En este sentido, si un buque llevara de alta en el Registro General de la Flota menos de dos años en el momento de presentación de la solicitud, la actividad exigida de días en el mar para el cumplimiento de este requisito, serán los días resultantes de dividir entre 6, los días de alta en el Registro General de la Flota Pesquera.
- **Cuando un pescador** haya comenzado a trabajar a bordo de un buque pesquero menos de dos años de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, los Estados miembros podrán calcular los días mínimos de actividad pesquera requeridos para dicho pescador como la proporción de 120 días en los dos últimos años civiles. En este sentido, los días de trabajo exigidos para el cumplimiento de este requisito serán los días resultantes de dividir entre 6, los días en que haya estado en alta en la Seguridad Social en dicho buque.
- **Cuando un pescador a pie** haya comenzado a trabajar menos de dos años antes de la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, los Estados miembros podrán calcular los días mínimos de trabajo requeridos para dicho pescador a pie como la proporción de 120 días en los dos últimos años civiles. De acuerdo con esto, los días de trabajo exigidos para el cumplimiento de este requisito serán los días resultantes de dividir entre 6, el periodo en que haya estado en alta en la Seguridad social o en posesión de un permiso o licencia otorgado por la administración competente.

Para el acceso a estas ayudas, el OIG podrá exigir al solicitante de las mismas un porcentaje mínimo de pérdidas de ingresos.

Los requisitos mínimos exigibles a los solicitantes de las ayudas para la paralización temporal de los apartados 1 a), b) y c) el art.33 se establecen en el RD 1173/2015 y del apartado 1. d) para armadores y tripulantes en el Real Decreto de 2020 por el que se establecen medidas urgentes de apoyo al sector de la pesca y de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del Covid-19, y por el que se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones

²³ Los dos años a los que se refiere el Reglamento corresponden a los dos años civiles anteriores a la solicitud de ayuda, entendiéndose por año civil el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.

En la modificación del RFEMP, mediante Rto 2020/560, existe un error de traducción al referirse a año natural, cuando en la versión inglesa (versión correcta confirmada con la COM. se refiere a año de calendario (año civil). Por tanto, se considerará en todo caso como año civil.

Ficha 8 - pág. 4/7

	<p>profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa.</p> <p>Los requisitos para la concesión de ayudas a los pescadores/as a pie adicionales a los recogidos en esta ficha, se establecerán en las órdenes de los organismos que gestionen estas ayudas.</p>
<p>Respecto al buque</p>	<p>En el apartado de esta ficha, <Descripción> se han recogido las circunstancias que deben afectar a los buques a los que va dirigida esta medida de acuerdo con el artículo 33 RFEMP</p> <p>Condiciones específicas.</p> <p>Todas las actividades de pesca realizadas por el buque pesquero o por los pescadores/as afectados deberán suspenderse de hecho, excluidas las interrupciones a la inmovilidad del buque durante las paradas exigidas por motivos de seguridad (Art.12.3 del RD 1173/2015)).</p> <p>Para los buques que paralicen su actividad de acuerdo al apartado 1.d) del art.33 se exigirán las condiciones establecidas en el Real Decreto de 2020 por el que se establecen medidas urgentes de apoyo al sector de la pesca y de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del Covid-19, y por el que se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa</p>
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<p>La ayuda contemplada en las letras a) a c) del párrafo 1º del apartado 1 del art. 33 podrá concederse por una duración máxima de seis meses por buque y pescador durante el periodo de 2014-2020. Esa duración máxima no se aplicará a la ayuda a que se refiere la letra d)</p> <p>El importe de la ayuda en los casos fijados en las letras a), b) y c) se fijará de acuerdo con lo establecido en el RD 1173/2015 (armadores y pescadores/as)</p> <p>En el caso de las ayudas contempladas en el apartado d) de este artículo, el procedimiento para determinar la cuantía o importe de la ayuda a percibir por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los armadores y los tripulantes a bordo de los buques afectados por la paralización se establecen en el Real Decreto de 2020 por el que se establecen medidas urgentes de apoyo al sector de la pesca y de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del Covid-19, y por el que se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa y demás normativa que sea de aplicación. - los pescadores/as a pie afectados por la paralización temporal; los requisitos adicionales a los establecidos en este documento se determinarán en las respectivas órdenes de bases, pudiendo optar para su cálculo por alguno de los procedimientos establecidos <u>a continuación</u>: <p>Determinación del importe de la ayuda de los pescadores/as a pie: El importe de la ayuda será el resultado de multiplicar los días de paralización subvencionable por el baremo de parada. Para este cálculo es necesario establecer los:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Días de paralización subvencionable; serán la diferencia entre los días de actividad media correspondiente al mismo periodo de referencia durante <u>los tres años anteriores</u> al año 2020, menos los días de actividad correspondientes al mismo periodo en el año 2020. Para el cálculo de la actividad durante el periodo fijado en la orden, se exceptuarán los periodos extraordinarios y se podrá tener en cuenta la actividad por colectivo de pescadores/as a pie y zonas homogéneas

Ficha 8 - pág. 5/7

- **Baremo por día de paralización** para el cálculo de este baremo se podrá emplear:
 - **Baremo basado en las pérdidas de ingresos** producidas durante el periodo de referencia del 2020. Para ello se partirá de:
 - o **Ingresos medios** realmente percibidos a **nivel individual** por cada pescador durante los tres años civiles anteriores o
 - o **Ingresos medios del colectivo** en la zona o zonas homogéneas en los 3 años civiles anteriores exceptuando periodos extraordinarios o anómalos.**Para el cálculo del baremo diario se dividirán los ingresos medios entre los días de actividad media de los tres años civiles anteriores**
 - **Baremo día paralización tripulante**, establecido en el Real Decreto de 2020 por el que se establecen medidas urgentes de apoyo al sector de la pesca y de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del Covid-19, y por el que se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa, en 50€ por cada día de paralización subvencionable.

La contribución financiera total del FEMP a las medidas a que se refieren los artículos 33.1. a, b y c y 34 y a la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares que se mencionan en el artículo 41 no podrán exceder de un 15% de la ayuda financiera de la Unión asignada por el Estado a las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, apartados 1,2 y 5. (art.25.3 RFEMP)

Las ayudas concedidas de acuerdo con el apartado 1 d) del art.33 del RFEMP tendrán un porcentaje de cofinanciación FEMP del 75% de la ayuda pública concedida a diferencia de los apartados a), b) y c) que están cofinanciados por el FEMP en un 50%

Las ayudas concedidas en el marco del apartado 33.1.d) serán incompatibles con las ayudas otorgadas para el mismo fin de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 2020 por el que se establecen medidas urgentes de apoyo al sector de la pesca y de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del Covid-19, y por el que se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa y demás normativa aplicable.

Acreditación de los requisitos

La acreditación de los requisitos para la obtención de la ayuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el RD 1173/2015 para la paralización correspondiente a los apartados 1 letra a),b) y c) del art.33 del RFEMP y para el caso de la paralización correspondiente al apartado 1 d) de dicho artículo a excepción de las paradas dirigidas a los pescadores/as a pie, lo establecido en el Real Decreto de 2020 por el que se establecen medidas urgentes de apoyo al sector de la pesca y de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del Covid-19, y por el que se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa, órdenes de bases y demás normativa aplicable, así como en las recomendaciones de los órganos de control.

Para la acreditación de los requisitos de las paralizaciones dirigidas a los **pescadores/as a pie**, se podrán tener en cuenta las características de la pesquería y la regulación de la misma.

Para la determinación del periodo en el que se haya podido ejercer la actividad y la determinación de los días de actividad real llevados a cabo, el OIG podrá hacer uso de registros oficiales, autorizaciones, licencias, cotizaciones de la seguridad social, notas de venta o cualquier otro documento que acredite los dos elementos anteriores.

En el caso de aplicarse el importe de la ayuda a partir de costes simplificados, el OIG deberá documentar el procedimiento seguido y se recomienda disponer de un informe favorable de su Intervención General para su aplicación.

Criterios específicos de selección

Para las paralizaciones contempladas en los apartados 1 a), b) y c) del art. 33 RFEMP:

La aplicación del criterio de selección general en esta medida para asegurar que va dirigida al logro de los objetivos del PO podrá realizarse de forma conjunta, en relación con la orden de convocatoria, al ser todos los proyectos homogéneos, alcanzando, por tanto, la misma valoración.

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación:

De acuerdo con el la DF 1ª RD 1173/2015 el art. 17 <Criterios de evaluación>, regirá únicamente para las ayudas gestionadas por la Administración General del Estado. Este artículo dispone lo siguiente:

"1. La ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose, con carácter mínimo, los siguientes criterios de evaluación:

- a) *Inclusión del buque cuyo armador solicita la ayuda en un plan de acción regulado en el apartado 4 del art. 22 del Reglamento (UE) N° 1380/2013.*
- b) *Actividad pesquera del buque en la pesquería objeto de la ayuda. Se establecerá dicha actividad según el número de días que haya ejercicio la misma en dicha pesquería, durante los dos años inmediatamente anteriores al año de presentación de la solicitud.*
- c) *Para aquellas paradas temporales dirigidas a una especie concreta en situación de sobreexplotación o en riesgo, dependencia del buque de las capturas de dicha especie. La dependencia se establecerá en función del porcentaje de las capturas en toneladas de la especie concernida, el valor total de las capturas comercializadas, el valor relativo de las especies concernidas sobre el valor total o una combinación de las anteriores, tomando como base los totales agregados en un periodo de tiempo determinado.*

2. Los criterios de evaluación establecidos en el apartado anterior supondrán, como mínimo, un 75% del número de puntos máximos que se establezcan en las correspondientes órdenes de bases y convocatoria para la valoración de las solicitudes presentadas.

3. Estos criterios de evaluación serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los pescadores/as, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos."

Otros criterios de selección²⁴:

- N° de tripulantes del buque afectado (total de tripulantes, mujeres tripulantes o tripulantes con algún grado de discapacidad)²⁵
- Actividad pesquera ejercida por el tripulante, así como el periodo de cotización del tripulante en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar.²⁶
- Actividad pesquera (registros, ventas y declaraciones de recogida) de la embarcación en los bancos marisqueros afectados en los dos años anteriores.
- Dependencia de la embarcación de las capturas, en función del % de valor de las capturas procedentes de los bancos marisqueros afectados respecto del valor total de las capturas realizadas por la embarcación, tomando como base los totales agregados en un periodo de años.

²⁴ En caso de utilizarse otros criterios de selección distintos a los descritos, las CCAA deberán presentar a la AG los criterios de selección que vayan a incluir en sus respectivas convocatorias de paralización temporal y que no estén incluidos en esta ficha para proceder a su inclusión en este documento de criterios de selección cuya modificación deberá aprobarse por el CdS, puesto que todos los criterios de selección deberán ser previamente aprobados por el CdS antes de su aplicación.

²⁵ Modificación aprobada por el Comité de Seguimiento mediante procedimiento escrito 21/06/16

²⁶ Modificación aprobada por el Comité de Seguimiento mediante procedimiento escrito 21/06/16

- El número de artes o modalidades de las que dispone la embarcación en su permiso de explotación²⁷

Para las paralizaciones contempladas en el apartado 1 d) del art. 33 RFEMP:

Con carácter general, para las operaciones desarrolladas para atender situaciones derivadas de la pandemia en el marco del Rto 2020/560 por el que se modifica el RFEMP para atender a la situación originada por el COVID-19, dado su carácter prioritario y la limitación temporal de las acciones, no se procederá a la valoración de los criterios generales, asignándose una valoración de ALTA con carácter general.

En el supuesto de las solicitudes de **ayudas reguladas en el Real Decreto de 2020** por el que se establecen medidas urgentes de apoyo al sector de la pesca y de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del Covid-19, y por el que se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa, se aplicarán los criterios de valoración que se establezcan en el mismo.

En el supuesto de solicitudes de ayudas reguladas en el Real Decreto 969/2020, de 10 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el primer tramo del ejercicio 2020, de ayudas por la paralización temporal de la flota a los pescadores con un procedimiento de suspensión de los contratos o reducción de jornada como consecuencia del COVID-19 y por el que se modifica el Real Decreto 703/2020, de 28 de julio, los pescadores tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos.

En el caso de las ayudas concedidas por paralización a los **pescadores/as a pie**, si se considera conveniente establecer otros criterios de valoración de acuerdo a las características de la actividad, podrían optar por alguno/s de los siguientes

- a) Nº de días de actividad extractiva en el periodo subvencionable
- b) Nº de días de paralización en el periodo subvencionable
- c) Nº de días de actividad extractiva en el periodo **de 2 años civiles anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Pérdidas de ingresos superiores a un porcentaje establecido en el periodo computable de parada en relación con el mismo periodo en el año anterior
- e) Vulnerabilidad del colectivo
- f) Existencia de otras actividades complementarias

²⁷Estos 3 últimos criterios fueron incluidos por modificación del documento de criterios de selección mediante procedimiento escrito de 30/05/2016

Ficha 9 - pág. 1/3

Ficha n° 9		Versión N°: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 34. PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES PESQUERAS. OE 1. c. Garantizar un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles. Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Facilitar el ajuste de la capacidad de pesca de la flota a sus posibilidades reales, con el objetivo de lograr un equilibrio estable y duradero entre ambos.	
Descripción	<p>Compensaciones a propietarios/as/as/as de buques de pesca y pescadores/as por la paralización definitiva de la actividad pesquera.</p> <p>El FEMP podrá prestar ayuda a medidas destinadas a la paralización definitiva de actividades pesqueras únicamente cuando ello se logre mediante el desguace de buques pesqueros y siempre y cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dicho desguace está incluido en el programa operativo La paralización definitiva esté prevista como instrumento de un plan de acción del artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) N° 1380/2013, indicando que el segmento de flota no está equilibrado de manera efectiva con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento <p>Como <u>excepción</u>, se podrá conceder ayudas a la paralización definitiva de las actividades pesqueras sin que exista desguace, siempre que los buques sean acondicionados para actividades distintas de la pesca comercial.</p> <p>Además, y con vistas a conservar el patrimonio marítimo, en el caso de los buques tradicionales de madera se podrán conceder ayudas a la paralización definitiva de las actividades pesqueras sin que exista desguace, siempre que dichos buques mantengan en tierra una función patrimonial.</p>	
Persona o Entidad beneficiaria	Propietarios/as/as de buques de pesca y pescadores/as.	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida. AGE: SG de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales CC.AA: Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco.</p>	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento PPC (UE) N° 1380/2013: Art 2 y 22</p> <p>Reglamento (UE) N° 508/2014. Art.34.y Art.6.1.c).</p> <ul style="list-style-type: none"> La normativa comunitaria se complementa con el RD 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP en lo relativo a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, que recoge la normativa básica que deberá aplicarse a estas ayudas y que deberá respetarse a través de las órdenes de bases y convocatoria (modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo). 	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO</p> <p>N: Ajustar la capacidad a las posibilidades de pesca en base a los resultados del informe de flota.</p> <p>D: Elevada edad media de la flota.</p> <p>D: Altos costes de explotación.</p>	

Ficha 9 - pág. 2/3

	<p>O: Gestión de los caladeros basada en el RMS.</p> <p>A: Pérdidas de acuerdos.</p>
Estrategia del P.O	<p>En la estrategia del programa operativo del FEMP se contempla la paralización definitiva como medida para atender a la necesidad principal sobre el ajuste entre la capacidad de la flota y las posibilidades de pesca contemplada en la Prioridad 1 del Programa, condicionada por lo dispuesto en el plan de acción de flota, donde se determinarán los segmentos en desequilibrio, los objetivos de ajuste y un calendario de aplicación.</p>
Complementariedad con otras medidas del FEMP	<p>Art. 36. Ayuda a los sistemas de asignación de posibilidades de pesca. Art. 77. Recopilación de datos</p>
Principios horizontales	<p>Desarrollo sostenible. Mitigación y adaptación al cambio climático.</p>
Evaluación Ambiental Estratégica	<p>Valoración efecto potencialmente favorable: influencia positiva intensidad muy alta. Valoración efecto potencialmente desfavorable: influencia negativa leve.</p>
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>Ha de tenerse en cuenta el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de Desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.</p> <p>Podrán ser beneficiarios/as de ayuda a la paralización definitiva de la actividad pesquera:</p> <ol style="list-style-type: none"> los propietarios/as/as de buques pesqueros de diez o más años de edad, que estén registrados como activos y que hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 90 días al año en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Los pescadores/as que hayan trabajado en el mar al menos durante 90 días al año durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización definitiva. <p>Estos dos años responderán a los dos años civiles anteriores a la solicitud de ayuda, entendiéndose por año civil el comprendido entre el 1/enero al 31/diciembre)</p>
Respecto al buque	<p>Conforme al artículo 10.2 RD 1173/2015, que define el buque activo, a efectos de la paralización definitiva, el buque deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estar en situación de alta provisional o definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera. - Haber ejercido actividad durante el año anterior de la solicitud computándose los 365 días inmediatamente anteriores o 366 si el anterior es bisiesto.
Respecto al importe y pago de la ayuda	<p>De acuerdo al Programa Operativo y el Real Decreto 1173/2015 el importe de las ayudas a percibir por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los propietarios/as/as de los buques se recogen en el artículo 8 y Anexos I y II. - Los pescadores/as, se recoge en el artículo 9.

Ficha 9 - pág. 3/3

La ayuda se abonará una vez que se haya suprimido definitivamente del registro de la flota pesquera de la Unión la capacidad equivalente y también se hayan retirado definitivamente las licencias y autorizaciones de pesca (art.34.5 RFEMP).

En el caso de que los beneficiarios/as sean pescadores/as, la compensación por la paralización definitiva del buque donde ejercía su actividad, se reembolsará prorata temporis cuando un pescador reanude su actividad pesquera dentro de un periodo inferior a dos años a partir de la fecha de solicitud de ayuda compensatoria (art.34.3del RFEMP).

Las ayudas a paralización definitiva podrán concederse hasta el 31 de diciembre de 2017(art. 34.4 RFEMP)excepto si se adoptan medidas de paralización definitiva a fin de alcanzar los objetivos del plan plurianual de conservación y explotación sostenible de las especies demersales en el Mediterráneo occidental (Rto UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental)

La contribución financiera total del FEMP a las medidas a que se refieren los artículos 33 y 34 y a la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares que se mencionan en el artículo 41 no podrán exceder de un 15% de la ayuda financiera de la Unión asignada por el Estado a las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, apartados 1,2 y 5.(Art. 25.3 RFEMP)

Acreditación de los requisitos

La acreditación de los requisitos para la obtención de la ayuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el RD 1173/2015, órdenes de bases y demás normativa aplicable, así como en las recomendaciones de los órganos de control.

Criterios específicos de selección

La aplicación del criterio de selección general en esta medida para asegurar que va dirigida al logro de los objetivos del PO podrá realizarse de forma conjunta, en relación con la orden de convocatoria, al ser todos los proyectos homogéneos, alcanzando, por tanto, la misma valoración.

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación²⁸:

En el caso de ayudas destinadas a propietarios/as/as de buques:

- Edad del buque
- Actividad pesquera de los buques.
- El desequilibrio, entre la capacidad y las oportunidades de pesca del segmento en el que se encuentra asignado el buque objeto de la solicitud

En el caso de ayudas destinadas a pescadores/as:

- Edad de los pescadores/as
- Años de cotización en el Régimen Especial del Mar

²⁸En caso de utilizarse otros criterios de selección distintos a los descritos, las CCAA deberán presentar a la AG los criterios de selección que vayan a incluir en sus respectivas convocatorias de paralización temporal y que no estén incluidos en esta ficha para proceder a su inclusión en este documento de criterios de selección cuya modificación deberá aprobarse por el CdS, puesto que todos los criterios de selección deberán ser previamente aprobados por el CdS antes de su aplicación.

Ficha n ° 10		Versión N°: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 35. MUTUALIDAD PARA CRISIS DE SALUD PÚBLICA, ADVERSIDADES CLIMÁTICAS E INCIDENTES MEDIOAMBIENTALES</p> <p>OE 1. d. Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Fomentar la viabilidad de las empresas pesqueras del sector afectadas por eventualidades.	
Descripción	Contribuir a una mutualidad para pagar compensaciones económicas a pescadores/as que hayan sufrido pérdidas económicas causadas por crisis de salud pública adversidades climáticas, incidentes medioambientales o costes de salvamento.	
Persona o Entidad beneficiaria	Mutualidad	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Galicia.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 35 y 6.1.d). Objetivo específico, modificado por Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Compensación de las pérdidas por causas ambientales, climáticas o de salvamento (Galicia o Cantabria).</p> <p>D. Pérdidas económicas por adversidades climáticas ambientales especialmente en el Cantábrico, Cantábrico noroeste y Atlántico y de salud pública</p>	
Estrategia del P.O	Se prevén ayudas a mutualidades por crisis de salud pública, adversidades climáticas e incidentes ambientales como respuesta a la necesidad principal de fomentar la competitividad de la flota.	
Complementariedad Con otras medidas del FEMP	(--)	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible. Adaptación y mitigación del cambio climático.	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable/desfavorable: sin influencia.	
Requisitos para la selección del proyecto		
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>La ayuda se concederá a la "mutualidad", reconocida por la autoridad competente para el abono de pagos compensatorios a los pescadores/as afiliados por pérdidas económicas causadas por crisis de salud pública, adversidades climáticas, incidentes medioambientales o costes de salvamento de pescadores/as o buques pesqueros en el caso de accidentes en el mar durante sus actividades pesqueras.</p> <p>La Mutualidad seleccionada deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art.35.4:</p> <p>a) Estará acreditada por la autoridad competente del Estado miembro de conformidad con el Derecho nacional</p>	

Ficha 10 - pág. 2/3

	<p>b) Contará con una política transparente con respecto a las sumas abonadas a la mutualidad o retiradas de ella</p> <p>c) Aplicará normas claras de atribución de responsabilidad por las deudas que puedan haberse contraído</p> <p>El pescador en caso de acogerse a esta compensación, deberá renunciar expresamente a cualquier otra modalidad de compensación, pública o privada, consecuencia de la misma adversidad climática o incidente medioambiental.</p> <p>Igualmente, la mutua deberá disponer de los mecanismos necesarios para poder establecer sanciones en caso de negligencia del pescador, así como para una gestión adecuada según las normas pactadas con la autoridad competente. (Art 35.5 RFEMP)</p> <p>Todos los requisitos anteriores, así como los señalados en el art.35 del Rto (UE) 508/2014, deberán ser verificados por la autoridad competente antes de la designación de la mutualidad correspondiente.</p>
<p>Respecto al proyecto</p>	<p>Las Autoridades podrán detallar las eventualidades que reconocen el derecho a la concesión de la ayuda.</p> <p>Condiciones específicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se considerará que se ha producido una crisis de salud pública, adversidad climática, incidente medioambiental o accidente en el mar, si así lo reconoce oficialmente la autoridad competente del estado. Para ello se determinarán los valores que deben alcanzarse y los sistemas para su cuantificación. Los OIG gestores de esta medida deberán definir previamente a seleccionar la operación, que se entiende por crisis de salud pública, adversidad climática, incidente medioambiental o accidente en el mar - Los costes administrativos derivados de la constitución de mutualidades no serán subvencionables - No se podrá contribuir al capital social inicial con fondos del FEMP (art.35.9)
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La contribución del FEMP solo podrá concederse para cubrir las pérdidas causadas por crisis de salud pública, adversidades climáticas, incidentes medioambientales o accidentes en el mar, que asciendan a más del 30% del volumen de negocio anual de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de la empresa durante los tres últimos años. - La contribución del FEMP sólo podrá referirse a los importes abonados por la mutualidad en concepto de compensación económica a los pescadores/as. - La compensación resultante de la combinación de la ayuda prevista por la mutualidad y de otros instrumentos de la Unión o de regímenes de seguro privados no debe ser excesiva (art.35.3 RFEMP) Se entenderá por NO excesiva una cantidad proporcionada al daño causado y en ningún caso superar la cuantía de este.
<p>Acreditación de los requisitos</p>	
<p>Criterios específicos de selección</p>	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. La aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solvencia económica: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento o, cuando proceda, se tendrá en cuenta el porcentaje de excedente de gestión. - Atender a las situaciones de necesidad derivadas de situaciones de crisis de salud pública como la derivada del COVID-19 	

Ficha 10 - pág. 3/3

- Grado de representatividad en el sector pesquero (número y tipo de afiliados): se podrá valorar con el N° de pescadores/as afiliados a esa entidad, segmentos a los que pertenecen las unidades productivas...
- Experiencia en la gestión de actuaciones semejantes dirigidas al sector extractivo y, en su defecto, al sector primario: se podrá valorar con la fecha de creación de la mutua, evolución del N° de unidades productivas afiliadas en los últimos años...

Ficha 11 - pág. 1/2

Ficha n ° 11		Versión N°: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 36. AYUDAS A LOS SISTEMAS DE ASIGNACIÓN DE POSIBILIDADES DE PESCA OE 1. c. Garantizar un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles. Prioridad 1 Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Facilitar el ajuste de la capacidad de pesca de la flota a sus posibilidades reales, con el objetivo de lograr un equilibrio estable y duradero entre ambos.	
Descripción	Ayudas destinadas a la concepción, desarrollo, supervisión, evaluación y gestión de los sistemas de asignación de las posibilidades de pesca.	
Persona o Entidad beneficiaria	Autoridades públicas, las personas físicas o jurídicas, organizaciones de pescadores/as reconocidas y organizaciones de productores reconocidas que participen en la gestión de los sistemas de asignación de las posibilidades de pesca.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA:	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N° 1380/2013. Art. 2 Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 36 y art.6.1.c).	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO</p> <p>N: Ajustar la capacidad a las posibilidades de pesca. O: Gestión de los caladeros basada en el RMS. O: Sistemas de asignación de posibilidades de pesca.</p>	
Estrategia del P.O	En la estrategia se prevé la adopción de medidas dirigidas a dar respuesta a la necesidad principal de ajustar la capacidad pesquera a las posibilidades de pesca, mediante el apoyo a los sistemas de asignación de posibilidades de pesca, según las particularidades de los segmentos y caladeros.	
Complementariedad con otras medidas FEMP	Art. 33. Paralización definitiva de actividades pesqueras. Art. 34. Paralización temporal de actividades pesqueras. Art. 77. Recopilación de datos.	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible. Mitigación y adaptación al cambio climático.	
Evaluación Ambiental Estratégica	No tiene efectos significativos desde un punto de vista medioambiental.	
Requisitos para la selección del proyecto		
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>La administración pública competente en materia pesquera podrá ser beneficiaria de las ayudas del art 36 del FEMP, con el fin de garantizar una adecuada gestión del sistema de asignación de posibilidades de pesca.</p> <p>Asimismo, las organizaciones de pescadores/as reconocidas y organizaciones de productores reconocidas, podrán promover proyectos que permitan adaptar las actividades pesqueras a las posibilidades de pesca disponibles.</p>	

<p>Respecto al proyecto</p>	<p><u>Tipos de proyectos.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepción, desarrollo, supervisión, evaluación y gestión de los sistemas de asignación de posibilidades de pesca. • Este sistema podrá reflejar de una manera segura, transparente y accesible las posibilidades de pesca que correspondan a las flotas españolas que tengan constituido un régimen de posibilidades de pesca. Igualmente, podrá regular la transmisión de posibilidades de pesca.
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<p>El FEMP no contribuirá a la financiación de la compra o venta de posibilidades de pesca, así como al establecimiento de mecanismos para facilitar la compra o venta (prestamos, avales, garantías, etc.) o transmisión temporal de posibilidades de pesca entre particulares</p>
<p style="text-align: center;">Acreditación de los requisitos</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • La creación del registro nacional de posibilidades de pesca se publicará según Real Decreto, regulándose su acceso, contenido y transmisiones de posibilidades de pesca. • Acreditación de las organizaciones de pescadores y organizaciones de productores junto con la Administración, para gestionar colectivamente las concesiones de pesca transferible. 	
<p style="text-align: center;">Criterios específicos de selección</p>	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. La aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipo de beneficiario/a - N° de buques afectados por el reparto de posibilidades de pesca - N° pescadores/as enrolados en dichos buques 	

Ficha 12 - pág. 1/2

Ficha n° 12		Versión N°: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 37. AYUDA A LA CONCEPCIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN</p> <p>OE 1. a. Reducción del impacto de la pesca en el medio marino incluida la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Asegurar una concepción y aplicación eficaces de las medidas de conservación previstas en los arts. 7, 8 y 11 del Reglamento (UE) 1380/2013 y la cooperación regional prevista en el artículo 18 de dicho Reglamento.	
Descripción	<p>El FEMP podrá conceder ayuda destinada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La concepción, el desarrollo y la supervisión de los medios técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo y la aplicación de las medidas de conservación y de regionalización. b) La participación de las personas interesadas y la cooperación entre los EEMM en la concepción y aplicación de las medidas de conservación y de regionalización 	
Persona o Entidad beneficiaria	Administración Pública Organismos científicos Operadores del sector. (Definidos en el Art. 4.30 del RPPC(UE)1380/2013) Y cualquier parte interesada que venga definida por los órganos gestores de esta medida.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, y Cataluña	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento PPC (UE) N°1380/2013. Art 7, 8 y 11. Medidas de conservación. Art. 18. Cooperación regional. Reglamento FEMP (UE) N° 508/2014. Art. 37 y 6.1.a).	
Componentes del DAFO		
Estrategia del P.O	Contempla la aplicación de medidas incluidas en el art. 37 del R/FEMP con objeto de dar respuesta a la necesidad principal de proteger la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos y la necesidad derivada de reducir el impacto de la pesca en el medio marino.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	<p>Art.27. Servicios de Asesoramiento</p> <p>Art. 33. Paralización Temporal de actividades pesqueras</p> <p>Art. 38. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies.</p> <p>Art. 39. Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos</p> <p>Art. 40 b-g Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y regímenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles.</p> <p>Art. 77 Recopilación de Datos</p>	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible. Adaptación y Mitigación del cambio climático	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.	

Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	
Respecto al proyecto	<p><u>Tipos de proyectos.</u></p> <p>Se podrán subvencionar proyectos relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la <u>concepción, el desarrollo y la supervisión de medios técnicos y administrativos</u> necesarios para el desarrollo y aplicación de medidas de conservación y regionalización - La <u>participación de las personas interesadas y la cooperación entre los Estados miembros</u> en la concepción y aplicación de las medidas de conservación y de regionalización <p>Las medidas de conservación y regionalización están previstas en el Reglamento (UE) N°1380/2013, en concreto, en los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Art 7. Medidas técnicas de conservación, · Art 8. Establecimiento de zonas de recuperación de las poblaciones de peces, y en concreto, recomendaciones a la Comisión para zonas protegidas · Art 11. Medidas de conservación. · Art 18. Cooperación regional. <p>Únicamente se podrá conceder <u>ayuda directa a la repoblación</u> cuando se contemple como una medida de conservación en un acto jurídico de la Unión.</p>
Respecto al importe y pago de la ayuda	
Acreditación de los requisitos	
<ul style="list-style-type: none"> - Acreditar la necesidad de desarrollar y aplicar de medidas de conservación y regionalización. - Memoria descriptiva de las actuaciones llevadas a cabo para la <u>concepción, desarrollo y la supervisión de las medidas técnicas y administrativas</u> que son necesarias para el desarrollo y la aplicación de las medidas de conservación y de la regionalización. 	
Criterios específicos de selección	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza de la inversión, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria. - N° de entidades implicadas - La coordinación entre distintos participantes. - Puesta en marcha de planes plurianuales - Tamaño del área de influencia de la medida - Establecimiento de zonas de recuperación de poblaciones de peces - Conservación y protección de zonas de desove - El desarrollo de medidas de vigilancia ligadas a las medidas de conservación. - Limitaciones a la actividad pesquera cuando se estime pertinente para la sensibilidad biológica - Establecimiento de red coherente de zonas sensibles - Aplicación del enfoque ecosistémico (magnitud, grado...) - Las especies a las que afectan las medidas de conservación. - N° de especies afectadas de la biocenosis marina que se verán beneficiadas por la medida - Aplicación y seguimiento de planes de gestión, conservación y recuperación. 	

Ficha n° 13		Versión N°: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 38. LIMITACIÓN DEL IMPACTO DE LA PESCA EN EL MEDIO MARINO Y ADAPTACIÓN DE LA PESCA A LA PROTECCIÓN DE ESPECIES.</p> <p>OE 1. a. Reducción del impacto de la pesca en el medio marino incluida la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	<p>Reducir el impacto de la pesca en el medio marino, apoyar la eliminación gradual de descartes y facilitar la transición a una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos de acuerdo con el artículo 2.2 del Rto 1380/2013 que permita alcanzar el rendimiento máximo sostenible.</p>	
Descripción	<p>Inversiones en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) equipos que aumenten la selectividad por tallas o especies de los artes de pesca b) a bordo o en equipos para eliminar los descartes evitando y reduciendo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales o para tratar las capturas no deseadas que deban desembarcarse de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) 1380/2013 c) equipos que limiten y, si es posible eliminen los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras en el ecosistema o el fondo marino d) equipos para proteger los artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y las aves protegidos por la directiva 92/43/CEE o por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, siempre y cuando no se limite la selectividad de los artes de pesca y se apliquen todas las medidas adecuadas para evitar el daño físico a los predadores. 	
Persona o Entidad beneficiaria	<p>Propietarios/as/as de buques de pesca Pescadores/as propietarios/as/as de artes que vayan a sustituirse y Organizaciones de pescadores. Armadores (en función del acuerdo entre el propietario y el armador, en el que el propietario haya transferido ciertos derechos al armador)</p>	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Andalucía, Baleares, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y Valencia</p>	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento (UE) N° 1380/2013. Art. 2. 2. Art. 2. 5. b). Reglamento (UE) N° 508/2014. Art.38 y .6.1.a).</p>	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Cumplir con la obligación de desembarque, la eliminación gradual de los descartes y aprovechar las capturas no deseadas.</p> <p>D. Elevado número de descartes en determinadas pesquerías y capturas no deseadas.</p> <p>O. Gestión de los caladeros basada en el RMS.</p> <p>Necesidades específicas en medioambiente. Dar respuesta a los nuevos requerimientos de la PPC (selectividad, eliminación de descartes).</p>	

Ficha 13 - pág. 2/3

<p>Estrategia del P.O</p>	<p>Para dar respuesta a la necesidad principal de proteger la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos contemplada en la Prioridad 1, en la estrategia del programa se contempla el apoyo a inversiones dirigidas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Limitar el impacto de la pesca en el medio ambiente. - La eliminación gradual de los descartes, y el aprovechamiento de las capturas no deseadas.
<p>Complementariedad con otras medidas del FEMP</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 27. Servicios de Asesoramiento. - Art. 29.1.a) Fomento del capital humano - Art. 37. Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación y cooperación regional. - Art. 40.1 c) Contribución a una mejor gestión y conservación de los recursos biológicos marinos.
<p>Principios horizontales</p>	<p>Desarrollo sostenible.</p>
<p>Evaluación Ambiental Estratégica</p>	<p>Efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad muy alta. Efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
<p>Requisitos para la selección del proyecto</p>	
<p>Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Propietarios/as/as de buques pequeños que estén registrados como buques en activo y hayan tenido una actividad pesquera de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de solicitud, entendiéndose por tal los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda. - Pescadores/as que sean propietarios/as/as de artes que vayan a sustituirse y hayan trabajado a bordo de un buque pesquero al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de solicitud, entendiéndose por tal los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda. - Organizaciones de pescadores reconocidas. - Armadores si en el acuerdo entre el propietario y el armador, el primero le ha transferido este derecho al armador.
<p>Respecto al proyecto</p>	<p><u>Tipos de proyectos.</u></p> <p>La ayuda se concederá a inversiones en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Equipos que aumenten la selectividad de los artes de pesca por tallas y especies. A bordo o en equipos para eliminar los descartes evitando y reduciendo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales o para tratar las capturas no deseadas que deban desembarcarse de acuerdo con el art.15 del Rto (UE) 1380/2013. Equipos que limiten y, si es posible, eliminen los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras en el ecosistema o en el fondo marino. Equipos para proteger las artes de pesca y las capturas frente a mamíferos y aves protegidos. <ul style="list-style-type: none"> - En ningún caso, la inversión incrementará la capacidad de pesca de un buque o la capacidad del buque de detectar pescado(Art.11 a)RFEMP)
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La ayuda no se concederá más de una vez durante el periodo de programación para el mismo tipo de equipo y en el mismo buque. (Art.38.3 RFEMP). - La ayuda solo se concederá cuando pueda demostrarse que el arte de pesca u otros equipos contemplados en el apartado 1 del art.38 del RFEMP poseen una mayor selectividad por tallas o un menor impacto en el ecosistema marino y en las especies no objetivo que los artes u otros equipos estándar autorizados en virtud de la normativa de la Unión o de la normativa nacional aplicable adoptada en el contexto de la regionalización como dispone el Reglamento (UE) 1380/2013.

Acreditación de los requisitos

- La comprobación de que la actividad mínima de 60 días se ha llevado a cabo se realizará por los mismos procedimientos y criterios seguidos en el caso de la paralización definitiva.
- Justificación de la afiliación del pescador al barco durante el plazo indicado.
- Informe o informes independientes que demuestren la mayor selectividad²⁹ del arte de pesca o menor impacto que los artes u otros equipos estándar en virtud de la normativa de la Unión realizado por técnico o persona experta independiente con competencia para su emisión
- Acreditación de la compra e instalación de los equipos a bordo.

Criterios específicos de selección

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. **Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria.
2. **Viabilidad técnica del proyecto**

Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

 - a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
 - b) Trayectoria de la entidad
 - c) Concreción de objetivos
 - d) Capacidad para realizar el proyecto
 - e) Capacidad gerencial
3. **Alcance del proyecto**
 - Capacidad y mecanismos para la transferencia del conocimiento y resultados.
 - GT de la embarcación
4. **Indicadores económicos:** se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento.

²⁹ Posibilidad de financiar el informe a través del artículo 27.

Ficha 14 - pág. 1/4

Ficha n ° 14		Versión N°: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p><u>ART. 39. INNOVACIÓN RELACIONADA CON LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS MARINOS.</u></p> <p><u>OE 1. a.</u> Reducción del impacto de la pesca en el medio marino incluida la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas.</p> <p><u>Prioridad 1.</u> Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Reducir el impacto de la pesca en el medio marino y el impacto de los predadores protegidos, apoyar la eliminación gradual de descartes y capturas accesorias y alcanzar una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos vivos que permita alcanzar el rendimiento máximo sostenible.	
Descripción	Desarrollo o introducción de nuevos conocimientos que reduzcan el impacto de la pesca en el medio ambiente.	
Persona o Entidad beneficiaria	Organismos científicos o técnicos reconocidos por el Estado Miembro, u Operador del sector extractivo, pescadores/as u organizaciones de los anteriores en colaboración con el organismo científico o técnico. [Consultar Vademécum] [Definición de Operador : Rto 1380/2013 sobre la Política Pesquera Común. Art.4.1.30]	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida: AGE : SG Investigación Científica y Reservas Marinas, F. Biodiversidad e IEO CC.AA : Galicia, País Vasco y Valencia.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N° 1380/2013. Arts. 2.2; 2.5 b) y 27 Reglamento (UE) N° 508/2014. Art.39 y art.6.1.a)	
Componentes del DAFO	<p><u>Análisis DAFO:</u></p> <p>N. Cumplir con la obligación de desembarque, la eliminación gradual de los descartes y aprovechar las capturas no deseadas. N. Optimizar el desarrollo tecnológico y mejorar la eficiencia energética.</p> <p>F. Existencia de plataformas tecnológicas.</p> <p>D. Elevado número de descartes en determinadas pesquerías. D. Escasa sinergia entre empresas en I+D+ i.</p> <p>O. Gestión de los caladeros basada en el RMS. O. Coordinación entre científicos y sector.</p> <p>A. Dificultad en la cuantificación de los descartes. A. Restricción de acceso al crédito.</p> <p><u>Necesidades específicas de innovación:</u> Apoyar las plataformas, centros, redes y universidades dedicadas al I+D+i.</p>	

Ficha 14 - pág. 2/4

<p>Estrategia del P.O</p>	<p>En la estrategia se contempla el apoyo a la innovación dirigida a limitar el impacto de la pesca en el medio ambiente y la adaptación de la pesca a la protección de especies como medida para dar respuesta a la necesidad principal de proteger la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos contemplada en la prioridad 1 del Programa.</p> <p>Asimismo, se pretende atender las necesidades derivadas previstas para reducir el impacto de la pesca en el medio marino y la eliminación gradual de descartes y aprovechamiento de las capturas no deseadas.</p>
<p>Complementariedad con otras medidas del FEMP</p>	<p>Art. 26. Innovación. Art. 27. Servicios de Asesoramiento Art. 28. Asociación entre investigadores y pescadores Art.37. Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación y cooperación regional. Art. 29.1.a) Fomento del capital humano Art. 40.1 c) Contribución a una mejor gestión y conservación de los recursos biológicos marinos.</p>
<p>Principios horizontales</p>	<p>Desarrollo sostenible. Mitigación y adaptación del cambio climático.</p>
<p>Evaluación Ambiental Estratégica</p>	<p>Valoración efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad alta. Valoración efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
<p>Requisitos para la selección del proyecto</p>	
<p>Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria</p>	<p>Presencia en el proyecto de Organismos científicos o técnicos reconocidos por el Estado Miembro.</p> <p>Operador del sector</p>
<p>Respecto al proyecto</p>	<p><u>Tipos de proyectos.</u></p> <p>El FEMP podrá apoyar operaciones que tengan como objetivo desarrollar e introducir métodos, conocimientos técnicos u organizativos, que reduzcan los efectos de las actividades pesqueras en el medio ambiente, en particular mediante técnicas de pesca perfeccionadas y la selectividad de los artes o que tengan por objetivo lograr un uso más sostenible de los recursos biológicos marinos y la coexistencia con los predadores protegidos.</p> <p><u>Condiciones específicas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El proyecto ha de ser desarrollado por organismos científicos o técnicos reconocidos o en colaboración con él. - El organismo científico o técnico reconocido validará los resultados obtenidos en la operación. - Los proyectos deberán acompañarse de un seguimiento científico, a fin de producir resultados significativos, y los resultados de los mismos, deberán ser objeto de informes técnicos accesibles al público, a los que se les dará la adecuada publicidad. - Los buques pesqueros que participen en este tipo de proyectos no podrán representar más del 5% del número de buques de la flota española o del 5% del tonelaje bruto de la flota nacional, calculados en el momento de la solicitud. <p>No obstante, en circunstancias justificadas y a tenor de una recomendación del Comité Científico, técnico y Económico de Pesca, y siempre a petición del estado, la Comisión podrá aprobar proyectos que excedan de estos límites.</p>

Respecto al importe y pago de la ayuda

- Las operaciones que no se consideren pesca con fines científicos, consistentes en ensayar nuevos artes o técnicas de pesca, se realizarán dentro de los límites de las posibilidades de pesca asignadas al Estado.
- Los ingresos netos generados por la participación del buque pesquero en la operación se deducirán de los gastos subvencionados de la operación de acuerdo con el art. 65 apartado 8 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 (art.39.6 RFEMP).
Se entiende por ingresos netos los ingresos de los pescadores/as procedentes de la primera venta del pescado y el marisco capturados durante la introducción y ensayo de los nuevos conocimientos técnicos o de organización, menos el gasto que acarree la venta, como las tasas abonadas a las lonjas
- Cuando no sea posible establecer los ingresos por adelantado en el caso de actividades pesqueras, los ingresos netos generados de la venta de los recursos pesqueros extraídos durante la ejecución de la operación, deberán descontarse de la solicitud de pago definitiva que presente el beneficiario/a. (Art.65,8 RDC)

Acreditación de los requisitos

1. Tendrán la consideración de organismos científicos o técnicos reconocidos, los incluidos en el registro creado de acuerdo con el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros y las posteriores modificaciones que puedan producirse, así como los incluidos en una normativa autonómica de carácter similar, que, en todo caso, tendrá que ser comunicada a la Autoridad de Gestión; los Organismos Públicos de Investigación; las Universidades públicas y privadas y las Entidades públicas instrumentales del sector público autonómico que desarrollen actividades de I+D+i.

En este sentido, se considerará como OPIS, los organismos definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como los creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas

Tienen la condición de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, de acuerdo con el citado precepto: la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), el Instituto Español de Oceanografía (IEO), el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), sin perjuicio de su propia naturaleza consorcial.

Asimismo, se considerarán OPIS, los organismos reconocidos como tal por la normativa propia de las CCAA

2. La publicidad exigida se llevará a cabo, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento FEMP, según se establece en su Anexo V, asegurándose que los resultados de las operaciones financiadas por este artículo, se incluyen en una sección específica del sitio Web único o en el sitio Web del programa operativo al que se podrá acceder a través del portal web único. En la medida de lo posible, los resultados de los proyectos deberán estar accesibles además de en la lengua o lenguas oficiales del estado en otra lengua de amplia difusión en la UE.
3. El OI responsable de la gestión del proyecto, remitirá esta información a la AG para su incorporación a la web del Programa.
4. Acreditación de que el personal contratado específicamente para el proyecto cumple el perfil profesional.

Criterios específicos de selección

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. **Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria.
2. **Indicadores económicos**: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento.
3. **Viabilidad técnica del proyecto**
Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, valorando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos y valorando el posible mercado de sus resultados, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio; Calidad científico-técnica de la propuesta y grado de innovación
 - Trayectoria de la entidad
 - Concreción de objetivos y valoración de los resultados
 - -Capacidad técnica de la empresa para realizar el proyecto
 - Capacidad gerencial y de explotación de los resultados
 - Mercado potencial del proyecto, competidores, estrategia de ventas y tipo de clientes
 - Número de personas o entidades destinatarias/usuarios
4. **Aspectos ambientales**:
 - Grado de vinculación con el plan de gestión y contribución a garantizar que las actividades sostenibles ambientalmente a largo plazo y su contribución al alcance del rendimiento máximo sostenible.
 - Contribución a un estado de conservación favorable del medio ambiente.
 - Contribución del proyecto a la Red natura 2000
 - Impacto del proyecto en áreas protegidas
 - Grado de vinculación con el Plan de gestión
 - Valoración de la repercusión ambiental del proyecto
 - En su caso, justificación de la necesidad ambiental del proyecto
 - En su caso, existencia de resultados ambientales cuantificables
5. **Aspectos sociales**:
 - Creación de empleo de mujeres y hombres
 - Participación equilibrada de mujeres y hombres en los equipos que diseñen y desarrollen los proyectos
 - Existencia de planes o medidas de igualdad en la entidad que realice el proyecto

Ficha 15 - pág. 1/3

Ficha n° 15		Versión N°: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 40.1.A. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS MARINOS Y RÉGIMENES DE COMPENSACIÓN EN EL MARCO DE ACTIVIDADES PESQUERAS SOSTENIBLES. RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MAR.</p> <p>OE 1. a. Reducción del impacto de la pesca en el medio marino incluida la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos.	
Descripción	Recogida en el mar por los pescadores/as de residuos u otros desechos marinos	
Persona o Entidad beneficiaria	Organismos de Derecho público científicos o técnicos Consejos consultivos Pescadores/as (incluidos los pescadores/as a pie y mariscadores) u organizaciones de pescadores/as reconocidas por el Estado Organizaciones no gubernamentales en asociación con organizaciones de pescadores/as o asociados a GALP.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. AGE: F. Biodiversidad. CC.AA: Canarias, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N° 508/2014. Art.40.1.a y art.6.1.a). Reglamento delegado (UE) N°2015/531. Art. 7. Costes subvencionables de las operaciones de recogida de residuos por los pescadores/as.	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO. N. Proteger y recuperar la biodiversidad y ecosistemas acuáticos.</p> <p>Necesidades específicas de medioambiente. Favorecer medidas de protección, gestión, conservación y regeneración de los recursos.</p>	
Estrategia del P.O	La estrategia del programa operativo del FEMP incluye acciones para apoyar la recogida de residuos en el mar por parte de pescadores/as, con objeto de dar respuesta a la necesidad principal de mejorar la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, en la Prioridad 1 del Programa,	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art. 27. Servicios de asesoramiento- Art.43.1 Inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos en puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible.	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración efecto potencialmente favorable: influencia positiva intensidad media. Valoración efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.	
Requisitos para la selección del proyecto		
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria		

<p>Respecto al proyecto</p>	<p><u>Tipo de proyectos.</u></p> <p>De acuerdo con el art.40.1 a) del RFEMP se podrá financiar la recogida en el mar, por los pescadores/as, de residuos tales como artes de pesca perdidos u otros desechos marinos.</p> <p>Como respuesta a la pandemia del coronavirus, los pescadores/as podrán llevar a cabo actividades como la recogida de basuras o acciones de conservación destinadas a mejorar la biodiversidad, en el caso de que se haya detenido toda la actividad pesquera.³⁰</p> <p><u>Condiciones específicas.</u></p> <p>De acuerdo al Reglamento delegado (UE) N° 2015/531 (Art. 7) se podrán subvencionar los costes relacionados con las actividades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La recogida del mar de artes de pesca perdidos destinada especialmente a combatir la pesca fantasma. La compra y, en su caso, la instalación a bordo de equipos para la recogida y almacenamiento de basura marina La creación de sistemas de recogida de residuos para la participación de pescadores/as, incentivos financieros incluidos La compra y, en su caso, la instalación en los puertos de pesca de equipos para el almacenamiento y reciclaje de basura marina. La comunicación, información y las campañas de sensibilización, para animar a pescadores/as y a otros interesados/as a participar en proyectos de recogida de artes de pesca perdidos. La formación de pescadores/as y agentes portuarios.
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<ul style="list-style-type: none"> No serán subvencionables según el art 2 del R/ (UE) 2015/531: Los costes de mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato. Sólo podrán acogerse a estas ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos en el R/ (UE) N° 2015/531, estén relacionados directamente con ella. El cálculo de compensaciones por las actuaciones contempladas en las letras a y c del artículo 7 del Rto 2015/531, se fijará por los OIG de acuerdo con los principios generales establecidos en el Programa Operativo
<p>Acreditación de los requisitos</p>	
<p>Todos los necesarios de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional por la que se regula la concesión de la ayuda , se señalan entre otros los siguientes;</p> <ul style="list-style-type: none"> Visita de comprobación previa y una vez finalizada la inversión al objeto de comprobar la veracidad de la misma. Elaboración de los correspondientes informes. Registro de las artes de pesca retiradas, volumen de residuo, así como cualquier otro parámetro necesario para el cómputo de la compensación (ej. Tiempo empleado) deben de disponer de justificantes que los acrediten. 	

³⁰DG MARE INFORMATION NOTE Coronavirus emergency response to support the fishing and aquaculture sector https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/nota-informativa-ce-medidas-covid19_tcm30-539583.pdf

Ficha 15 - pág. 3/3

- Justificación de los cursos llevados a cabo y de los asistentes a los mismos. Actas de verificación sobre el terreno
- En el caso de contratación de empresas para la impartición de cursos: control del procedimiento, estableciendo especial atención a los mecanismos de transparencia en la subcontratación.

Criterios específicos de selección

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. **Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria como la DG MARE INFORMATION NOTE Coronavirus emergency response to support the fishing and aquaculture sector
2. **Criterio ambiental.**
 - Actuación en áreas protegidas o en hábitats costeros de importancia para la pesca o marisqueo.
 - Justificación de la necesidad ambiental del proyecto. Se valorarán las operaciones en zonas donde existe un conocimiento probado de la existencia de residuos.
 - Continuidad de las acciones o persistencia de los resultados.
3. **Criterio de eficiencia.**
 - Grado de actuación conjunta con el resto de fases que completan el ciclo de recogida y gestión de residuos.
 - Grado de financiación de proyectos con recursos propios, valorándose aquellos que presenten un mayor porcentaje de inversión privada respecto la ayuda.
4. **Viabilidad técnica del proyecto.**
 - Calidad técnica del proyecto.
 - Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones.
 - Calidad y credibilidad de la información recibida y su adecuación a la solicitud.
 - Valoración de la adecuación del presupuesto.
5. **Características del beneficiario/a.**
 - Preferencia a entidades con carácter asociativo. Se tendrá en cuenta el carácter público o privado del organismo científico o técnico de seguimiento, de ser el caso.
 - Valoración de la adecuación del personal que realiza el proyecto y organismos científicos, de ser el caso.
 - Experiencia en la finalidad del proyecto y el programa de seguimiento del proyecto.
6. **Indicadores Económicos:** se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento

Ficha n ° 16		Versión N°: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART 40. 1. B-C-D-E-F-G, I. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS MARINOS Y RÉGIMENES DE COMPENSACIÓN EN EL MARCO DE ACTIVIDADES PESQUERAS SOSTENIBLES</p> <p>OE 1. b. PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas en el marco de actividades de pesca sostenible.	
Descripción	Medidas de conservación, recuperación y mantenimiento de la biodiversidad y los ecosistemas marinos incluyendo la gestión y seguimiento de espacios protegidos y de los planes de gestión de las actividades relacionadas con la pesca en los mismos, la identificación y declaración de nuevas reservas marinas pesqueras y espacios protegidos, y medidas de sensibilización y visibilidad.	
Persona o Entidad beneficiaria	Organismos de Derecho público científicos o técnicos [Consultar Vademécum] Consejos consultivos Pescadores/as u organizaciones de pescadores reconocidas por el Estado Organizaciones no gubernamentales en asociación con organizaciones de pescadores o asociados a GALP.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. AGE: SG Investigación Científica y Reservas Marinas y F. Biodiversidad. CC.AA: Andalucía, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N° 1380/2013. Arts. 2.5 j) y 11 Reglamento delegado (UE) 2015/531. Art. 8, 9, 10, 11 y 12. Subvencionabilidad de los costes. Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 40.1.b, c, d, e, f, g, i y 6.1. b. Directiva 2008/56/CE. Directiva Marco Sobre Estrategia Marina.	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO:</p> <p>N. Mejorar el conocimiento del medio marino y de hábitats de especial interés pesquero y ambiental. Asociaciones entre investigadores/as y pescadores/as. N. Proteger y recuperar la biodiversidad y ecosistemas acuáticos.</p> <p>F. Experiencia en la gestión de las reservas marinas y espacios protegidos.</p> <p>D. Pérdidas económicas por adversidades climáticas ambientales especialmente en el cantábrico, Cantábrico noroeste y Atlántico. D. Poca visibilidad de los resultados en cuanto a regeneración del recurso y biodiversidad en los espacios protegidos. D. Limitada extensión de las áreas marinas protegidas derivada de la limitación presupuestaria D. Carencia de planes de gestión para las áreas de Red Natura 2000 que regulen las actividades humanas. D. Insuficiencia de medios para la vigilancia y seguimiento de los espacios protegidos. D. Insuficiente conocimiento del estado de los tipos de hábitats y especies y su vulnerabilidad a las actividades humanas</p> <p>O. Aprovechamiento de los espacios protegidos. O. Coordinación entre científicos y sector</p> <p>A. Conocimiento limitado sobre la situación de los recursos A. Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de hábitats y especies.</p>	

Ficha 16 - pág. 2/4

	<p><u>Necesidades específicas en materia de medioambiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el conocimiento de los recursos pesqueros y marinos • Favorecer medidas de protección, gestión, conservación y regeneración de los recursos. • Elaborar y/o actualizar planes de gestión y seguimiento de espacios protegidos (vigilancia, sensibilización, buenas prácticas).
Estrategia del P.O	La estrategia contempla atender a la necesidad principal de mejorar la protección de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos buscando optimizar la gestión y seguimiento de espacios protegidos y la puesta en marcha de medidas de conservación y mantenimiento de hábitats, así como la identificación y declaración de nuevas reservas marinas pesqueras y espacios protegidos.
Complementariedad con otras medidas FEMP	Art. 33 Paralización temporal de la actividad pesquera Art. 37. Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación. Art. 38. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y la adaptación de la pesca a la protección de especies. Art. 39. Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos. Art. 51 Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola Art. 79 y 80. Política Marítima Integrada.
Principios horizontales	Desarrollo sostenible. Mitigación y adaptación al cambio climático.
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad alta. Valoración efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	
Respecto al proyecto	<p><u>Tipos de proyectos</u> (Art.40.1. b-c-d-e-f-g-i RFEMP) [Consultar Vademécum]</p> <p>El FEMP podrá conceder ayuda destinada a las siguientes operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción, montaje o modernización de instalaciones fijas o móviles destinadas a proteger y desarrollar la fauna y flora marinas, incluidas su elaboración científica y su evaluación. - Contribución a una mejor gestión o conservación de los recursos biológicos marinos. - Elaboración, incluidos estudios, redacción, seguimiento y actualización de la protección, y planes de gestión destinados a actividades relacionadas con la pesca que afecten a parajes de Natura 2000 y a las zonas de protección especial a las que se refiere la Directiva 2008/56/CE, así como a otros hábitats especiales; - Gestión, recuperación y seguimiento de los parajes de Natura 2000 de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, de acuerdo con marcos de actuación prioritarios establecidos con arreglo a la Directiva 92/43/CEE; - Gestión, recuperación y seguimiento de zonas marinas protegidas con vistas a la aplicación de las medidas de protección espacial contempladas en el artículo 13, apartado 4, de la Directiva 2008/56/CE - Aumento de la sensibilidad medioambiental, con la participación de los pescadores/as, con respecto a la protección y la recuperación de la biodiversidad marina; - Participación en otras actividades dirigidas a mantener y potenciar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, tales como la recuperación de hábitats marinos y costeros específicos a favor de las poblaciones sostenibles de peces, incluidas su elaboración científica y evaluación.

	<p>Condiciones específicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los costes derivados de las operaciones anteriores deberán estar relacionados con las actividades o la adquisición e instalación de equipos o artículos recogidos en los artículos 8, 9 10, 11 y 12 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531 de la Comisión - De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento Delegado 2015/531, con respecto al art.40.1.b) no son subvencionables: <ul style="list-style-type: none"> - la adquisición de naves para sumergirlas y utilizarlas como arrecifes artificiales - la construcción y el mantenimiento de dispositivos de concentración de peces, salvo en el caso de tratarse de regiones ultraperiféricas. - De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento Delegado 2015/531, relativo a los costes subvencionables de las operaciones previstas en el art.40.1.c) del RFEMP, se indica, en lo que respecta a la sustitución de artes de pesca existentes por otros artes de bajo impacto que serán subvencionables los costes relacionados con las nasas, los lazos, las poteras y las líneas de mano. - El artículo 12.2.c) del Reglamento Delegado 2015/531, permite la repoblación o reintroducción de especies autóctonas aplicando los principios de la infraestructura verde enunciados en la comunicación de la Comisión "Infraestructura verde-mejora del capital natural de Europa" [COM(2013) 249 final, de 6.5.2013]. El artículo 11.1.f del Rto FEMP prohíbe la repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión, o en caso de repoblación experimental) - Sólo podrán acogerse a estas ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos estén relacionados directamente con ella (Art. 2.2 Rto Delegado 2015/531) - No son subvencionables los costes del mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato (art.2.1 Rto Delegado 2015/531)
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	
<p>Acreditación de los requisitos</p>	
<p>Informe favorable de un organismo medioambiental competente, de ser el caso.</p> <p>Cuando se concedan ayudas a un mismo tipo de inversión a través de diferentes artículos del FEMP, deberán respetarse las mismas condiciones generales en todos los casos a no ser que dichas condiciones queden expresamente exceptuadas.</p>	
<p>Criterios específicos de selección</p>	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza de la inversión, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria. 2. Aspectos ambientales <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de protección de la zona • Valor natural como zona de cría de peces y moluscos • Impacto sobre las áreas marinas protegidas. • Justificación de la necesidad ambiental del proyecto. 	

Ficha 16 - pág. 4/4

- Continuidad de las acciones o persistencia de los resultados.
- Efectos beneficiosos sobre el medio ambiente

3. Viabilidad técnica del proyecto

- Relevancia y necesidad del proyecto
- Calidad, detalle y coherencia de la memoria
- Concreción de los objetivos
- Grado de representatividad del sector
- Trayectoria de la entidad

4. Características

- Actuaciones conjuntas entre entidades
- Se valorará el Nº de beneficiarios/as

5. Aspectos sociales

- Efectos sobre la sostenibilidad social
- Grado de implicación del sector en la ejecución y continuidad del proyecto

6. Indicadores económicos: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento

Ficha Nº 17		Versión Nº: 3 Fecha: 15/01/2018
Medida FEMP	<p>ART. 41.1 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO. INVERSIONES A BORDO, AUDITORÍAS Y ESTUDIOS ENERGÉTICOS.</p> <p>OE 1. e. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética y la transferencia de conocimiento.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los buques pesqueros.	
Descripción	Inversiones en equipo o a bordo de buques pesqueros para reducir emisiones e incrementar la eficiencia y en artes de pesca, auditorías y programas de eficiencia o estudios para evaluar la contribución a la eficiencia energética de sistemas de propulsión alternativos y diseño de cascos.	
Persona o Entidad beneficiaria	Operadores del sector pesquero	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art.41.1 y art.6.1.e) - Reglamento Delegado (UE) 2015/531. Art 13, 14, 15 y 16. - Reglamento de ejecución (UE) Nº215/2014 corregido por el Rto. de ejecución (UE) 1232/2014 sobre metodología de apoyo a la lucha del cambio climático 	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Optimizar el desarrollo tecnológico y mejorar la eficiencia energética. D. Altos costes de explotación. O. Eficiencia energética.</p> <p>Necesidades específicas identificadas en materia de cambio climático.</p> <p>Desarrollar e implantar innovaciones e inversiones para optimizar la eficiencia energética.</p>	
Estrategia del P.O	La estrategia del programa operativo del FEMP contempla la aplicación de medidas incluidas en el art. 41.1 del R/FEMP para atender a la necesidad principal de optimizar la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación. Como necesidad derivada de está, se requiere la mejora de la eficiencia energética en el ámbito pesquero.	
Complementariedad Con otras medidas del FEMP	Art. 26. Innovación	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible. Mitigación y adaptación al cambio climático.	
Evaluación Ambiental Estratégica	Efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad alta. Efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.	
Requisitos para la selección del proyecto		
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	Operadores del sector pesquero [Consultar Vademécum] El art. 41 se refiere en su apartado 9 a "propietario", pero en el apartado 8 hace referencia a "operador", por lo que se entiende que son beneficiarios/as los "operadores", tal y como vienen definidos en el art. 4.30 RPPC	

<p>Respecto al proyecto</p>	<p><u>Tipos de proyectos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inversiones en equipo o a bordo para reducir las emisiones contaminantes o de gases de efecto invernadero e incrementar la eficiencia energética de los buques pesqueros. b) Inversiones en artes de pesca siempre y cuando no pongan en peligro la selectividad de ese arte. c) Auditorías y programas de eficiencia energética. d) Estudios para evaluar la contribución de los sistemas de propulsión alternativos y del diseño de los cascos respecto de la eficiencia energética de los buques pesqueros. <p><u>Condiciones específicas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Los costes subvencionables derivados de las operaciones anteriores son los que se indican en los arts.13, 14, 15 y 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531. - No serán subvencionables las operaciones que incrementen la capacidad de pesca del buque o el equipo que aumenten la capacidad de detectar pescado. Art. 11. a) RFEMP - Los buques objeto de la ayuda deberán tener una edad mínima de 5 años. - No son subvencionables los costes del mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato (art.2.1 Rto delegado 2015/531). - Sólo podrán acogerse a estas ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos estén relacionados directamente con ella (Art. 2.2 Rto Delegado 2015/531)
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<p>La ayuda se concederá no más de una vez a los propietarios/as/as de buques de pesca por el periodo de programación y por el mismo buque pesquero.</p>
<p>Acreditación de los requisitos</p>	
<ul style="list-style-type: none"> 1. Acreditar los requisitos generales establecidos en las bases reguladoras de las órdenes de convocatoria. 2. Memoria descriptiva de los proyectos y en su caso cuantificación o estimación de la reducción de emisiones contaminantes o efecto invernadero y reducción de combustible 3. En el caso de inversiones en artes de pesca informe externo que acredite que la inversión no pone en peligro la selectividad del arte. 	
<p>Criterios específicos de selección</p>	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza de la inversión, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria. 2. Alcance del proyecto. En función de : <ul style="list-style-type: none"> - Número de beneficiarios/as potenciales - Número de beneficiarios/as previstos por la orden de convocatoria - la vida útil estimada del equipamiento de nueva adquisición - % de disminución de consumo de combustible (gr/l) cuando sea posible - GT de la embarcación 	

3. Necesidad del proyecto

Se valorará en función de los resultados de la evaluación del problema que se pretende resolver o atenuar

4. Transferencia de conocimiento

Se valorará la capacidad de difusión de los resultados del proyecto para lo que también se tendrá en cuenta la dimensión de los segmentos interesados/as en los mismos

5. Viabilidad técnica del proyecto

Se valorará la capacidad de gestión del posible beneficiario/a, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
- Trayectoria de la entidad
- Concreción de objetivos
- Capacidad para realizar el proyecto
- Capacidad gerencial

6. Indicadores Económicos: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento

Ficha Nº 18		Versión Nº: 3 Fecha: 25/02/2021
Medida FEMP	<p>ART. 41.2. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO. SUSTITUCIÓN O MODERNIZACIÓN DE MOTORES</p> <p>OE 1. e. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética y la transferencia de conocimiento.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los buques pesqueros.	
Descripción	Sustitución o modernización de motores principales o auxiliares.	
Persona o Entidad beneficiaria	Operadores del sector pesquero [Consultar Vademécum] El art. 41 se refiere en su apartado 9 a "propietario", pero en el apartado 8 hace referencia a "operador", por lo que se entiende que son beneficiarios/as los "operadores", tal y como vienen definidos en el art. 4.30 RPPC	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº 508/2014. 41.2. y Art.6.1.e) Reglamento de ejecución (UE) Nº215/2014 corregido por el Rto. de ejecución (UE) 1232/2014 sobre metodología de apoyo a la lucha del cambio climático.	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO</p> <p>N. Optimización el desarrollo tecnológico y mejorar la eficiencia energética.</p> <p>D. Altos costes de explotación</p> <p>O. Eficiencia energética</p> <p>Necesidades específicas identificadas en materia de cambio climático.</p> <p>Desarrollar e implantar innovaciones e inversiones para optimizar la eficiencia energética.</p>	
Estrategia del P.O	La estrategia del programa operativo del FEMP contempla la necesidad principal de optimizar la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación. Como necesidad derivada, se pretende atender a la necesidad de mejorar la eficiencia energética de los segmentos de flota en equilibrio, apoyando la sustitución de motores por otros más eficientes.	
Complementariedad Con otras medidas del FEMP	Art. 76.f) Control y ejecución. Compra de otros medios de control.	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible Mitigación y adaptación al cambio climático	
Evaluación Ambiental Estratégica	Efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad alta. Efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.	

Requisitos para la selección del proyecto	
<p>Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria</p>	<p>Operadores del sector pesquero</p> <p>Solo podrán ser beneficiarios/as los buques que pertenezcan a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo a lo recogido en el informe de capacidad pesquera vigente, a que se refiere el art.22. 2 del Reglamento (UE) N° 1380/2013 PPC, en el momento de la convocatoria. No obstante lo anterior, en el caso de que entre en vigor un nuevo informe de flota, antes de dictar la resolución de concesión de la ayuda deberá comprobarse si las condiciones de equilibrio se mantienen en el nuevo informe vigente.</p> <p>Las solicitudes del sector de la pesca costera artesanal se tratarán prioritariamente destinándose hasta el 60% de la ayuda total asignada para la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares (Art. 41.8 R. FEMP)</p>
<p>Respecto al proyecto</p>	<p><u>Tipos de proyecto.</u></p> <p>La ayuda destinada a la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares podrá concederse solamente a :</p> <p>a. Buques <de 12 metros de eslora total, siempre que la potencia en KW del motor nuevo o modernizado sea igual o inferior a la del motor existente.</p> <p>b. Buques ≥12 y <18 metros de eslora total, siempre que la potencia en KW del nuevo motor o modernizado sea al menos un 20% menor que la del motor existente.</p> <p>c. Buques ≥18 y ≤ 24 metros de eslora total, siempre que la potencia en KW del motor nuevo o modernizado sea al menos un 30% menor que la del motor existente.</p> <p>Para la sustitución o la modernización de los motores principales o auxiliares que hayan sido certificados oficialmente de acuerdo con el artículo 40.2 del Rto. (CE) N° 1224/2009. [Consultar Vademécum].</p> <p>En cuanto a los buques que no tengan que presentar certificación de la potencia del motor, la ayuda se concederá únicamente para sustituir o modernizar los motores principales o auxiliar a cuyo respecto se haya verificado la coherencia de la potencia del motor, de conformidad con el art. 41 del Rto. (CE) N° 1224/2009 y se hayan inspeccionado físicamente para garantizar que la potencia del motor no supera la establecida en las licencias de pesca.</p> <p>La reducción de la potencia del motor contemplada en las letras b) y c), podrá alcanzarse por un grupo de buques para cada categoría de buques contemplada en esas mismas letras b) y c)</p> <p><u>Condiciones específicas.</u></p> <p>- Los buques objeto de ayuda deberán tener una edad mínima de 5 años.</p>
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<p>- La ayuda se concederá no más de una vez a los propietarios/as/as/as de buques de pesca por el periodo de programación y por el mismo buque pesquero.</p> <p>- El pago de la ayuda se realizará una vez que haya sido suprimido definitivamente del registro de la flota pesquera de la Unión la reducción de capacidad en KW exigida.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el art.25.3 del REFEMP, la ayuda FEMP para la sustitución o modernización de motores no excederá el más alto de los dos topes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1.500.000 EUR, o - 3% de la ayuda financiera de la Unión asignada por el Estado a las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, apartados 1,2 y 5. (art 41.7)

Acreditación de los requisitos

- Acreditar los requisitos generales establecidos en las bases reguladoras de las órdenes de convocatoria.
- Memoria descriptiva de los proyectos.
- Verificar que el buque se encuentra en un segmento en equilibrio de acuerdo al plan de flota vigente en el momento de la convocatoria de ayuda, así como en el caso de que entre en vigor un nuevo informe de flota en el momento de la resolución de concesión de la ayuda.
- Se requerirá certificación oficial de la reducción de la potencia exigida para cada segmento de acuerdo a los requisitos exigidos en el Art.40.2 del Reglamento (CE) N° 1224/2009, en cumplimiento del Art.41.4 del Reglamento (UE) 508/2014.
- Para los buques que no tengan que presentar certificación de la potencia del motor, la ayuda conforme al apartado 2 del art.41, acreditación de la verificación de la coherencia de la potencia del motor como señala el artículo 41 del Rto (CE) 1224/2009 y de la inspección física que garantiza que la potencia del motor no supera la establecida en las licencias de pesca.
- Acreditar que el buque no ha recibido ayudas para el mismo tipo de inversión durante el periodo de programación FEMP.
- Las Administraciones públicas deberán tener en cuenta las limitaciones y condicionantes del artículo 41.7 y 41.8 que deberán reflejarse en las órdenes de bases y convocatoria.

Criterios específicos de selección

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

- 1. Efectos positivos en la mitigación** del cambio climático
% de reducción de emisiones y consumo
- 2. Pesca costera artesanal**
Buque objeto de la modernización pertenezca a la pesca costera artesanal (Art.41.8. hasta el 60% de la ayuda total asignada durante todo el periodo de programación)
- 3. Segmento de flota en equilibrio al que pertenezca el buque.** Se tendrán en cuenta aquellos segmentos en equilibrio para los que resulte más necesario la mejora de la eficiencia energética.
- 4. Indicadores económicos:** se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento.

Ficha 19 - pág. 1/3

Ficha n ° 19		Versión N°: 3 Fecha: 15/01/2018
Medida FEMP	<p>ART. 42. VALOR AÑADIDO, CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y UTILIZACIÓN DE CAPTURAS NO DESEADAS.</p> <p>OE 1. D.] Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Fomentar la competitividad de las empresas pesqueras, impulsando el valor añadido o calidad de los productos pesqueros.	
Descripción	Inversiones que incrementen el valor y mejoren la calidad de los productos de la pesca.	
Persona o Entidad beneficiaria	Propietarios/as/as/as de buques pesqueros. Armadores (en función del acuerdo entre armador y propietario, en el que el propietario haya transferido ciertos derechos al armador)	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Andalucía, Asturias, Canarias, Cataluña, Galicia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N° 1379/2013, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura. Art. 8. 2. B. Aprovechamiento al máximo de capturas no deseadas de poblaciones comerciales. Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 42 y 6.1.d).	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO</p> <p>N. Fomentar la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros.</p> <p>N. Cumplir con la obligación de desembarque, la eliminación gradual de los descartes y aprovechar las capturas no deseadas.</p> <p>D. Elevado número de descartes en determinadas pesquerías.</p> <p>O. Productos más atractivos para el consumidor final.</p> <p>A. Competencias de otras flotas que no respetan los estándares de calidad.</p>	
Estrategia del P.O	La estrategia del Programa contempla el apoyo a acciones recogidas en el art. 42 del R/FEMP para dar respuesta a la necesidad principal de fomentar la competitividad de la flota pesquera y de los productos pesqueros en la Prioridad 1.	
Complementariedad Con otras medidas del FEMP	<p>Art. 26 Innovación</p> <p>Art. 27. Servicios de asesoramiento</p> <p>Art. 29.1.a) Fomento del capital humano, creación de empleo y diálogo social</p> <p>Art. 43.2 Inversiones destinadas a facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarcar todas las capturas</p> <p>Art.66 Planes de producción y comercialización</p> <p>Art. 68. Medidas de comercialización</p> <p>Art.69 Transformación de los productos de la pesca y acuicultura.</p>	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible.	
Evaluación Ambiental Estratégica	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad leve.</p> <p>Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativo de intensidad leve.</p>	

Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>Propietarios/as/as/as de buques pesqueros Armadores si en el acuerdo entre el propietario y el armador, el primero le ha transferido este derecho al armador.</p> <p>En el caso de inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca, la ayuda se concederá a aquellos propietarios/as/as/as de buques pesqueros de la Unión que hayan llevado a cabo una actividad pesquera en el mar de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (es decir dos años anteriores al año de presentación de la solicitud)</p>
Respecto al proyecto	<p>Tipo de proyecto</p> <p>a) Inversiones que incrementen el valor de los productos de la pesca, en particular permitiendo que los pescadores/as lleven a cabo la transformación, comercialización y venta directa¹ de sus propias capturas</p> <p>b) Inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca</p> <p>Condiciones específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los buques objeto de la ayuda deberán tener una edad mínima de 5 años - Para llevar a cabo inversiones innovadoras a bordo, el buque utilizará artes selectivos que reduzcan al mínimo las capturas no deseadas. - Las capturas no deseadas correspondientes capturas de talla inferior a la talla mínima de referencia de especies sujetas a la obligación de desembarque solo podrán emplearse a fines distintos del consumo humano directo, como harinas o aceite de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos (Art.15.11 RPPC) <p>(1)Venta directa: entendiéndola ésta, como la venta que no se efectúa mediante subasta, sino con pactos, contratos o cualquier tipo de transacción, que deben quedar registrados previamente en la lonja o establecimiento autorizado y ser puestos en conocimiento de los órganos competentes de las CCAA, en aplicación del art. 5.3 del RD 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.</p>
Respecto al importe y pago de la ayuda	
Acreditación de los requisitos	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los buques objeto de ayuda deberán estar dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa. 2. Para poder recibir las ayudas del art. 42.1.b) del R/FEMP, será necesario justificar la utilización de artes selectivas a través de un informe técnico (Definición de Pesca selectiva Art. 4.12 RPPC) 3. En el caso de ayudas a inversiones innovadoras a bordo, comprobación de que la actividad mínima de 60 días se ha llevado a cabo a través de los mismos procedimientos que los empleados en otras medidas.

Criterios específicos de selección

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. **Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria.
2. **Indicadores económicos**: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento
3. **Viabilidad técnica del proyecto**

Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
 - b. Trayectoria de la entidad
 - c. Concreción de objetivos
 - d. Capacidad para realizar el proyecto
 - e. Capacidad gerencial
4. **Inversión** realizada en buques de pesca costera artesanal de acuerdo con lo establecido en el PO FEMP y, en su caso, en buques de artes menores.

Ficha 20 - pág. 1/3

Ficha n ° 20		Versión N°: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART.43.1 Y 3. PUERTOS PESQUEROS, LUGARES DE DESEMBARQUE, LONJAS Y FONDEADEROS</p> <p>OE 1. D. Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Mejorar la calidad e incrementar el control y la trazabilidad de los productos desembarcados, aumentar la eficiencia energética, contribuir a la protección del medio ambiente y mejorar las condiciones de trabajo y la seguridad de los pescadores/as	
Descripción	<p>Inversiones</p> <p>a) que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos y</p> <p>b) en construcción o modernización de fondeaderos.</p>	
Persona o Entidad beneficiaria	Organismos y entidades públicas o privadas Organizaciones profesionales reconocidas Organizaciones de pescadores Administración Pública.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Andalucía, Asturias, Baleares Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 43.1 y 3 y Art. 6.1.d).	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO. N. Fomentar la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros.</p> <p>Necesidades específicas en materia de empleo. Mejorar la seguridad e higiene de los trabajadores/as del mar.</p> <p>Necesidades específicas en materia de innovación. Desarrollar e implantar soluciones tecnológicas para mejorar la competitividad y la seguridad a bordo. Todas estas necesidades se ven reforzadas tras la crisis derivada del COVID-19</p> <p>Necesidades específicas en materia de la lucha contra el cambio climático Desarrollo e implantación de inversiones e innovaciones que optimicen la eficiencia energética.</p>	
Estrategia del P.O	La estrategia del PO prevé que la mejora de la competitividad en los puertos pesqueros se asegurará aplicando las medidas del art.43.1 y 3 del R/FEMP, que promoverán la mejora de la eficiencia, seguridad y trazabilidad en puertos. Además, y como consecuencia de la crisis del COVID-19, se fomentarán actuaciones dirigidas a mejorar la salud y seguridad.	
Complementariedad Con otras medidas del FEMP	Art. 26. Innovación. Art.30 Diversificación y nuevas formas de ingresos Art. 40 1.a) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y regímenes de compensación. Recogida en el mar por los pescadores/as de residuos Art.66 Planes de producción y comercialización	

Ficha 20 - pág. 2/3

	Art.68 Medidas de comercialización Art.69 Transformación de los productos de la pesca
Principios horizontales	Desarrollo sostenible. Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. Mitigación y adaptación al cambio climático.
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad leve. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad media.
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	
Respecto al proyecto	<p>El FEMP podrá conceder ayuda destinada a :</p> <p>Inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos, dirigidas a :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar la calidad e incrementen el control y la trazabilidad de los productos desembarcados - Aumentar la eficiencia energética - Contribuir a la protección del medio ambiente - Mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo <p>Inversiones en construcción o modernización de fondeaderos para mejorar la seguridad de los pescadores/as</p> <p>En consecuencia, dado que el coronavirus es una nueva amenaza para la salud cualquier medida que se tome para abordar y mitigar el peligro y mejorar la salud y la seguridad como respuesta a esta crisis podrán ser apoyadas por el FEMP</p> <p><u>Condiciones específicas.</u></p> <p>La construcción de nuevos puertos, lugares de desembarque o nuevas lonjas no será subvencionable (ver Vademécum).</p>
Respecto al importe y pago de la ayuda	(--)
Acreditación de los requisitos	
<ul style="list-style-type: none"> - Delimitación de las actuaciones en el ámbito pesquero - El proyecto deberá identificar cómo contribuirá de manera tangible a mejorar los servicios diarios de los pescadores/as y/o acuicultores/as que usan el puerto - En el caso de puertos privados o proyectos promovidos por privados de importe superiores a 250.000€ deberán presentar un plan de negocio 	
Criterios específicos de selección	

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. **Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria, incluyendo las actuaciones en materia de seguridad frente a la crisis del COVID-19
2. **Indicadores económicos:** se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento
3. **Viabilidad técnica del proyecto** Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio.
 - b. Trayectoria de la entidad
 - c. Concreción de objetivos
 - d. Capacidad para realizar el proyecto
 - e. Capacidad gerencial
4. **Aspectos sociales:**
 - a) Creación de empleo de mujeres y hombres;
 - b) Satisfacer las necesidades específicas de la mujer trabajadora en las inversiones dirigidas a mejorar sus condiciones de trabajo y seguridad

Ficha 21 - pág. 1/3

Ficha n ° 21		Versión N°: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 43.2. PUERTOS PESQUEROS, LUGARES DE DESEMBARQUE, LONJAS Y FONDEADEROS.</p> <p>OE 1. A. Reducción del impacto de la pesca en el medio marino incluida la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas³¹.</p> <p>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Favorecer el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas de acuerdo a las nuevas exigencias de la PPC.	
Descripción	El FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarque y fondeaderos para facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas de acuerdo con el art.15 del Rto (UE)1380/2013 sobre la Política Pesquera Común y artículo 8, apartado 2, letra b) del Reglamento (UE) 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura y el incremento del valor de los componentes infrautilizados de la captura.	
Persona o Entidad beneficiaria	Organismos o entidades públicas o privadas Organizaciones profesionales reconocidas Organizaciones de pescadores Administración Pública (con competencias en materia de obligación de desembarque del art. 15 del R/ N° 1380/2013 y el art. 8 del R/ N° 1379/2013, medidas que podrán aplicar las organizaciones de productores).	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA: Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N°1380/2013. Art 15. Reglamento (UE) N° 1379/2013. Art. 8. 2. B. Reglamento (UE) N° 508/2014. Art.43. 2 y art.6.1.a).	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO</p> <p>N. Cumplir con la obligación de desembarque, la eliminación gradual de los descartes y aprovechar las capturas no deseadas</p> <p>D. Elevado número de descartes en determinadas pesquerías.</p> <p style="text-align: center;"><u>N.</u> Dificultad en la cuantificación de los descartes.</p>	

³¹El Rto. (CE) n° 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, define las «capturas no intencionales» como las capturas accidentales de organismos marinos que, en virtud del artículo 15 del Reglamento (UE) no 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, deben ser desembarcadas y deducidas de las cuotas, bien por tener una talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación, bien porque superan las cantidades permitidas por las normas de composición de las capturas y de capturas accesorias.

Ficha 21 - pág. 2/3

Estrategia del P.O	En la estrategia se prevé la adopción de medidas dirigidas a dar respuesta a la necesidad derivada de cumplir con la obligación de desembarque, la eliminación gradual de los descartes y aprovechar las capturas no deseadas, en cumplimiento con las nuevas exigencias de la PPC.
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art. 26. Innovación Art.42. Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas. Art.66 Planes de producción y comercialización Art.68. Medidas de comercialización Art.69 transformación de los productos de la pesca y la acuicultura
Principios horizontales	Desarrollo sostenible.
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad leve. Valoración efecto potencialmente desfavorable: influencia negativa de intensidad media.
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	
Respecto al proyecto	Las inversiones en puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarque y fondeaderos estarán destinadas a: <ul style="list-style-type: none"> • Facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque de las capturas según el art. 15 del Reglamento (UE) N°1380/2013 y el art. 8.2.b) del Reglamento (UE) N° 1379/2013. • Aumentar el valor de los componentes infrautilizados de la captura. La ayuda no abarcará la construcción de nuevos puertos, nuevos lugares de desembarque o nuevas lonjas (art43.4 RFEMP)
Respecto al importe y pago de la ayuda	(--)
Acreditación de los requisitos	
<ul style="list-style-type: none"> - Delimitación de las actuaciones en el ámbito pesquero - En el caso de puertos privados o proyectos promovidos por privados de importe superiores a 250.000€ deberán presentar un plan de negocio 	
Criterios específicos de selección	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza de la inversión, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria. 2. Indicadores económicos: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento 	

3. Viabilidad técnica del proyecto

Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio.
- b. Trayectoria de la entidad
- c. Concreción de objetivos
- d. Capacidad para realizar el proyecto
- e. Capacidad gerencial

4. Actuaciones dirigidas al cumplimiento de las exigencias derivadas de la PPC

Ficha 22 - pág. 1/5

Ficha n ° 22		Versión N°: 4 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	ART. 47. INNOVACIÓN OE 2. A. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimientos Prioridad 2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.	
Finalidad	Fomentar el desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad en el sector de la acuicultura	
Descripción	<p>Desarrollar conocimientos técnicos, científicos u organizativos en las explotaciones acuícolas que reduzcan el impacto en el medio ambiente, reduzcan la dependencia de la harina y el aceite de pescado, impulsen un uso sostenible de los recursos en la acuicultura, mejoren el bienestar de los animales, faciliten nuevos métodos de producción sostenible</p> <p>Las operaciones también podrán estar orientadas al desarrollo o introducción de nuevas especies acuícolas con buenas perspectivas de comercialización por parte del sector productor, o a la obtención de productos y procesos nuevos o perfeccionados. Las innovaciones también podrán estar relacionadas con el desarrollo e implementación de nuevos sistemas de gestión y organización o a la mejora de los existentes, así como al estudio de la viabilidad técnica o económica de productos o procesos innovadores.</p>	
Persona o Entidad beneficiaria	<p>Organismos científicos o técnicos reconocidos por el Estado Miembro, u</p> <p>Operador del sector acuícola u organizaciones de éstos en colaboración con el organismo científico o técnico.</p> <p>[Consultar Vademécum]</p> <p>[Definición de Operador: Rto 1380/2013 sobre la Política Pesquera Común. Art.4.1.30]</p>	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p>AGE.SG Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, IEO, F. Biodiversidad y CDTI.</p> <p>CC.AA. Andalucía, Asturias, Baleares, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia, País Vasco y la C. Valenciana.</p>	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento (UE) N° 1380/2013. Art. 34 1.a) y 4. G).</p> <p>Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 47 y 6.2.a).</p>	
Componentes del DAFO/PEAE	<p>Análisis DAFO.</p> <p>F. Condiciones climáticas adecuadas para la cría de un amplio rango de especies</p> <p>F. Potencial tecnológico para la diversificación de especies y productos.</p> <p>F. Potencial investigador y proyección internacional del know-how tecnológico.</p> <p>D. Escasa diversificación de los productos</p> <p>D. Falta de coordinación entre agentes de I+D+i y empresas. Falta de TICs.</p> <p>D. Escaso conocimiento tecnológico para el cultivo en zonas alejadas de la costa.</p> <p>O. Buenas perspectivas de mercado para incrementar la producción con nuevas especies, nuevos productos y servicios de valor añadido.</p> <p>O. Elevado potencial en la diversificación de especies.</p>	

Ficha 22 - pág. 2/5

	<p>O. Posibilidad de acceso a la I+D+i a través de distintos agentes: centros de investigación, universidades, etc.</p> <p><u>N. Impulsar el uso de tecnologías en las empresas y avanzar en la innovación en todos los ámbitos de la actividad acuícola.</u></p> <p><u>Necesidades específicas en materia de innovación.</u></p> <p>Incrementar la inversión en I+D+i en prácticamente todos los ámbitos de la actividad acuícola (calidad del agua, aprovechamiento de los recursos naturales), asegurando el éxito de la transferencia de tecnología y la aplicación de las innovaciones.</p> <p><u>PEAE.</u> Las medidas propuestas por el PEAE y que están en consonancia con las consideraciones del P.O del FEMP son:</p> <p>La optimización de los cultivos y el uso de nuevas tecnologías.</p> <p>La búsqueda de nuevas especies, procesos y sistemas de cultivo</p> <p>Minimizar el impacto ambiental y mejorar los efectos positivos de la acuicultura mediante I+D+i.</p> <p>Reducir la dependencia de harinas y aceites de pescado, mejorar el bienestar animal.</p> <p>La mejora de la gestión del conocimiento, el refuerzo de los mecanismos de transferencia de los resultados de I+D+i y el trabajo en red.</p> <p>En concreto, <u>el PEAE persigue</u> dentro de su OE3 el refuerzo de la competitividad del sector a través de la I+D+i, a través del incremento de la financiación disponible y del número de proyectos. Dentro de este objetivo también se incluye la necesidad de seguir estrechando las relaciones entre la comunidad científica y el sector productor, especialmente las PYMES.</p> <p>Dentro de este Objetivo Estratégico se enmarca la línea estratégica cinco (LE5) centrada en el refuerzo de la competitividad del sector a través de la I+D+i y las acciones estratégicas, en materia de innovación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - optimización de cultivos - alimentación animal - aspectos sanitarios - nuevas tecnologías - nuevas especies, procesos o sistemas de cultivo - eficiencia energética - residuos - calidad del producto
<p>Estrategia del P.O</p>	<p>Se pretende dar respuesta a la necesidad principal de impulsar el uso de tecnologías y avanzar con la innovación en todos los ámbitos de la acuicultura mediante acciones innovadoras, incluidas en el art. 47 del R/FEMP, en campos como la alimentación, piensos sostenibles, energías renovables y aspectos ambientales, nuevos sistemas de cultivo, gestión de residuos biogénicos o la mejora de las tecnologías de cultivo.</p>
<p>Complementariedad con otras medidas del FEMP</p>	<p>Art. 48.1 Inversiones productivas en acuicultura</p> <p>Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas.</p> <p>Art. 50. Promoción del capital humano y del trabajo en red.</p> <p>Art. 56. Medidas de salud y bienestar animal</p>
<p>Principios horizontales</p>	<p>Desarrollo sostenible.</p>

Ficha 22 - pág. 3/5

<p>Evaluación Ambiental Estratégica</p>	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
<p>Requisitos para la selección del proyecto</p>	
<p>Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria</p>	<p>Tendrán la consideración de organismos científicos o técnicos reconocidos, los incluidos en el registro creado de acuerdo con el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros y las posteriores modificaciones que puedan producirse, así como los incluidos en una normativa autonómica de carácter similar, que, en todo caso, tendrá que ser comunicada a la Autoridad de Gestión; los Organismos Públicos de Investigación; las Universidades públicas y privadas y las Entidades del sector público que desarrollen actividades de I+D+i.</p> <p>En este sentido, se considerará como OPIS, los organismos definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como los creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas</p> <p>Tienen la condición de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, de acuerdo con el citado precepto: la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científica (CSIC), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), el Instituto Español de Oceanografía (IEO), el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), sin perjuicio de su propia naturaleza consorcial.</p> <p>Asimismo, se considerarán OPIS, los organismos reconocidos como tal por la normativa propia de las CCAA</p> <p>También podrán ser beneficiarios/as los operadores acuícolas o sus organizaciones, siempre en colaboración con los citados organismos</p>
<p>Respecto al proyecto</p>	<p>Los proyectos deberán ser llevados a cabo por Organismos científicos o técnicos públicos o privados reconocidos por el Estado español o en colaboración con ellos.</p> <p><u>Tipos de proyectos.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar conocimientos técnicos, científicos u organizativos dirigidos en particular a: <ul style="list-style-type: none"> – Reducir el impacto ambiental. – Reducir la dependencia a la harina y aceite de pescado. – Mejorar el uso sostenible de los recursos. – Mejorar el bienestar animal. – Facilitar nuevos métodos de producción sostenible. • Desarrollar o introducir nuevas especies acuícolas y productos, procesos o sistemas de gestión y organización nuevas o perfeccionadas. • Estudiar la viabilidad técnica o económica de productos o procesos. <p><u>Condiciones específicas.</u> Se dará publicidad adecuada a los resultados obtenidos de estas actuaciones, de acuerdo con el art. 119. (Ha de tenerse en cuenta el Reglamento de Ejecución (UE) N° 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014 en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión).</p>

	Asimismo, se dará publicidad a través de la difusión de los resultados en páginas web de acceso público y en la página web del FEMP, para lo cual, los OIGs deberán facilitar a la Autoridad de Gestión un resumen del proyecto, acompañado de un informe de sus resultados.
Respecto al importe y pago de la ayuda	(--)
Acreditación de los requisitos	
Criterios específicos de selección	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en los casos de convocatorias de concurrencia competitiva aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:³²</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza de la inversión, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria. 2. Indicadores económicos: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento Así como la Adecuación del presupuesto a la actividad prevista. Relación calidad-precio 3. Viabilidad técnica del proyecto: se valorará: <ul style="list-style-type: none"> - El carácter innovador del proyecto que puede venir de la mano del producto y/ o proceso, priorizándose el componente de innovación tecnológica dentro del sector. Grado de innovación del proyecto - La capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio, en su caso b) Trayectoria de la entidad c) Concreción de objetivos d) Capacidad para realizar el proyecto, teniendo en cuenta la calidad, trayectoria y adecuación del equipo de trabajo e) Capacidad gerencial 4. Aspectos ambientales. <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico. - Contribución del proyecto a la Red natura 2000. Grado de vinculación con el Plan de gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable. - Innovaciones en el ámbito de la mejora de eficiencia energética, fomento de auditorías energéticas y empleo de las energías renovables en las empresas acuícolas. - En su caso, Justificación de la necesidad ambiental del proyecto. - En su caso, Existencia de resultados ambientales cuantificables. 	

³² Los criterios 6 a 10 aprobados por procedimiento escrito por el CdS el 14 de junio de 2016

5. Aspectos sociales.

- Interés colectivo en las innovaciones propuestas. (DE CARA A LOS PROYECTOS DE LOS PLANES NACIONALES SE PRIORIZARÁN LOS PROYECTOS EN LOS QUE PARTICIPEN ORGANISMOS DE VARIAS CCAA)
- Nº de beneficiarios/as de los resultados e innovaciones obtenidas en el proyecto.
- Creación de empleo de mujeres y hombres
- Existencia de planes o medidas de igualdad
- Participación equilibrada de mujeres y hombres en los equipos de trabajo que se formen

6. Implicación de empresas, asociaciones o agrupaciones sectoriales y orientación aplicada del proyecto. Se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Implicación de empresas, asociaciones o agrupaciones sectoriales en el desarrollo del proyecto.
- b) Presupuesto destinado a la aplicación de los resultados en la empresa

7. Interés de la actuación en el ámbito autonómico. Se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Oportunidad estratégica de la actuación en el ámbito autonómico: se valorará que la propuesta esté alineada con las estrategias definidas por las comunidades autónomas para el desarrollo de la acuicultura.
- b) Impacto socioeconómico en el ámbito autonómico: se valorará que la propuesta pueda contribuir a la creación de empleo y nuevas empresas acuícolas.

8. Interés de la actuación para las empresas acuícolas Se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Aplicabilidad en la actividad de las empresas: se valorará el interés y la viabilidad técnica y económica de la implementación de los resultados de la propuesta en la actividad de las empresas.
- b) Impacto sobre la competitividad de las empresas: se valorará la aportación de soluciones a los principales retos de las empresas del sector y la mejora en la cuenta de resultados o un posicionamiento diferencial frente a competidores externos de otros países.

9. Explotación de resultados esperados y orientación al mercado, se valorará la incorporación en la propuesta de estudios de análisis y previsión de mercados y la generación y explotación de patentes y/o modelos de utilidad. También se valorarán los planes de difusión y actuaciones de transferencia.

10. Oportunidad estratégica de la actuación en el ámbito nacional, se valorará que la propuesta esté alineada con las estrategias definidas a nivel nacional."

Ficha 23 - pág. 1/4

Ficha n ° 23		Versión N°:3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 48 A-D, F-H. INVERSIONES PRODUCTIVAS EN LA ACUICULTURA</p> <p>OE 2. b. Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas acuícolas, incluida la mejora de seguridad y de las condiciones de trabajo, en particular de las pymes.</p> <p>Prioridad 2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Fomentar la competitividad del sector mediante inversiones productivas para lograr una acuicultura sostenible y competitiva, en particular en las pymes.	
Descripción	Inversiones productivas en acuicultura, así como las dirigidas a diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas, y modernizar los centros acuícolas incluida la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los trabajadores/as del sector, las mejoras y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, y las encaminadas a la mejora de la calidad de productos acuícolas, recuperar estanques o lagunas y diversificar ingresos acuícolas mediante actividades complementarias.	
Persona o Entidad beneficiaria	Empresas acuícolas existentes o nuevas empresas.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. AGE. CDTI CC.AA. Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla la Mancha, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	R/ (UE) N°1380/2013. Art. 34. Apartado 1.a) Promover la competitividad del sector acuícola. 1.c). Impulsar la actividad económica. 1.d) Promover la diversificación. 4 f). Promover la ventaja competitiva de sostenibilidad y alimentos de calidad. R/ (UE) N° 508/2014. Art. 48 a-d, f-h y 6. 2 b).	
Componentes del DAFO/PEAE	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Fomento de las inversiones productivas para lograr una acuicultura sostenible y competitiva, para, entre otros, dar respuesta a situaciones de crisis (COVID-19)</p> <p>N. Optimizar la gestión sanitaria y de bienestar animal.</p> <p>F. Alta calidad de producción y oferta constante</p> <p>F. Potencial tecnológico para la diversificación de especies y productos.</p> <p>F. Actividad generadora de empleo en zonas rurales y litorales</p> <p>D. Escasa diversificación de los productos.</p> <p>D. Falta de diversificación empresarial</p> <p>D. Reducido número de centros de cría y alevinaje para determinadas especies</p> <p>O. Buenas perspectivas de mercado para incrementar la producción con nuevas especies, nuevos productos y servicios de valor añadido.</p> <p>O. Elevado potencial en la diversificación de especies.</p> <p>O. Creciente vinculación con actividades de ocio y turismo.</p> <p>O. Marcas colectivas de calidad.</p> <p>A. Crecientes requisitos sanitarios y de bienestar animal para los productores/as.</p> <p>Necesidad específica en materia de empleo</p> <p>Mejorar la posición de las empresas acuícolas en los distintos mercados.</p> <p>Fomentar el emprendimiento. Fomentar actividades complementarias a la acuicultura que generan empleo y riqueza.</p>	

	<p><u>PEAE.</u></p> <p>El segundo de los objetivos estratégicos del PEAE se centra en incrementar la producción a partir de las inversiones productivas y la mejora de la planificación sectorial en el marco de la gestión integrada de las zonas costeras y la selección de nuevas Zonas de Interés Acuícola (ZIA) y apoyar y promocionar la acuicultura continental en la planificación hidrológica nacional.</p> <p>Dentro de este OE se incluye una acción en clave nacional, la 2.5 centrada en el apoyo a las inversiones productivas y la creación de nuevas empresas acuícola, a la cual se vinculan las correspondientes acciones estratégicas de la práctica totalidad de las comunidades autónomas</p> <p>El fomento de la calidad del producto con mayor valor añadido. El apoyo a las inversiones productivas y la creación de nuevas empresas para incrementar la producción nacional. La diversificación de ingresos mediante actividades complementarias.</p>
<p>Estrategia del P.O</p>	<p>Se pretende dar respuesta a la necesidad principal de fomentar la competitividad del sector acuícola mediante el apoyo del FEMP a inversiones productiva, paliando, en su caso situaciones de crisis (Covid-19).</p>
<p>Complementariedad con otras medidas del FEMP</p>	<p>Art. 48.1. e), i), y j) Inversiones productivas en acuicultura Art. 48.1. k) Inversiones productivas en acuicultura. Incremento de la eficiencia energética y energía renovable Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento a explotaciones acuícolas. Art. 50. Promoción del capital humano y del trabajo en la red. Art. 56. Medidas de salud y bienestar de los animales. Art. 51. Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola Art. 53. Reconversión a los sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica Art. 55 Medidas de salud pública Art. 57 Seguro para las poblaciones acuícolas</p> <p>Art. 68. Medidas de comercialización. Art. 69. Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.</p>
<p>Principios horizontales</p>	<p>Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. Desarrollo sostenible.</p>
<p>Evaluación Ambiental Estratégica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad leve. • Valoración efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad media.
<p>Requisitos para la selección del proyecto</p>	
<p>Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria</p>	<p>- De acuerdo con el art. 48.3, la ayuda podrá concederse para: el aumento de la producción por nuevas empresas acuícolas o empresas acuícolas existentes o para la modernización de empresas acuícolas existentes, o para la construcción de nuevas empresas acuícolas, siempre y cuando el desarrollo sea coherente con el plan estratégico nacional plurianual de acuicultura</p>
<p>Respecto al proyecto</p>	<p><u>Tipos de proyectos.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inversiones productivas en la acuicultura 2. Inversiones orientadas a la diversificación de la producción acuícola y las especies cultivadas 3. Inversiones dirigidas a modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores/as del sector acuícola 4. Inversiones que permitan introducir mejoras relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes

Ficha 23 - pág. 3/4

	<p>5. Inversiones dirigidas a la mejora de la calidad del producto acuícola o el incremento de su valor. Inversiones que permitan recuperar estanques o lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del lodo, o inversiones para prevenir los depósitos de lodo</p> <p>6. Inversiones orientadas a diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias; Esta ayuda se concederá únicamente a empresas acuícolas, siempre que las actividades complementarias puedan vincularse a la actividad acuícola principal de la empresa (incluye, entre otras, turismo, pesca deportiva, servicios medioambientales o actividades educativas sobre acuicultura)</p> <p>En consecuencia, cualquier actuación desarrollada por una empresa acuícola para abordar la crisis ocasionada por la pandemia de Coronavirus mejorando la salud y la seguridad, la salud animal o diversificando las actividades como resultado de la caída de la demanda o problemas en las cadenas de suministro podría ser apoyada por el FEMP.³³</p> <p>En este sentido, se la interpretación dada a este artículo, sobre que será subvencionable la construcción de nuevas instalaciones, ya sean realizadas por empresas existentes (aumento de producción y/o modernización) o por nuevas empresas (construcción de nuevas empresas). Pero no serán subvencionables los trámites para la creación de una nueva empresa (ver Vademécum).</p>
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<p>(--)</p>
<p>Acreditación de los requisitos</p>	
<p>Criterios específicos de selección</p>	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en los casos de concurrencia competitiva aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza de la inversión, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria, como la DG MARE INFORMATION NOTE Coronavirus emergency response to support the fishing and aquaculture sector 2. Indicadores económicos: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento 3. Viabilidad técnica del proyecto: se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio b) Trayectoria de la entidad c) Concreción de objetivos d) Capacidad para realizar el proyecto e) Capacidad gerencial 	

³³DG MARE INFORMATION NOTE Coronavirus emergency response to support the fishing and aquaculture sector https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/nota-informativa-ce-medidas-covid19_tcm30-539583.pdf

4. Aspectos ambientales.

- Cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico.
- Vinculación del proyecto con la Red natura 2000. Grado de vinculación con el Plan de gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable.
- Inclusión de innovaciones en el ámbito de la mejora de eficiencia energética, fomento de auditorías energéticas y empleo de las energías renovables en las empresas acuícolas.
- Existencia de resultados ambientales cuantificables.

5. Aspectos sociales.

- Nº de nuevos empleos creados desagregación por sexo de quienes lo ocupan.
- Estimación del número de empleos indirectos vinculados a las inversiones realizadas.
- Existencia de planes o medidas de igualdad

Ficha 24 - pág. 1/3

Ficha Nº 24		Versión Nº:3 Fecha:24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART 48 1E, I, J. INVERSIONES PRODUCTIVAS EN LA ACUICULTURA. EFICIENCIA DE LOS RECURSOS, REDUCCIÓN DEL USO DE AGUA Y QUÍMICOS, SISTEMAS DE RECIRCULACIÓN</p> <p>OE 2. c. La protección y la recuperación de la biodiversidad acuática y la potenciación de los ecosistemas relacionados con la acuicultura y fomento de una acuicultura eficiente en el uso de los recursos</p> <p>Prioridad 2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Fomentar una acuicultura sostenible que minimice los impactos negativos e incremente los efectos positivos en el medio ambiente mediante inversiones que aumenten la eficiencia en el uso de los recursos.	
Descripción	Inversiones que reduzcan el impacto negativo en el medioambiente, mejoren la utilización y calidad del agua, aumenten la calidad del caudal de salida y disminuyan el consumo de agua mediante los sistemas de recirculación de circuito cerrado.	
Persona o Entidad beneficiaria	Empresas acuícolas.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. , C. Mancha, Cataluña, Galicia y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N°1380/2013. Art. 34 4g). Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 48 1e,i,j y 6.2c)	
Componentes del DAFO/PEAE	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Fomento de las inversiones productivas para lograr una acuicultura sostenible y competitiva.</p> <p>N. Refuerzo de los aspectos ambientales (gestión óptima del agua, conservación de la fauna y flora, evitar interacciones con el medio, mejora del conocimiento de los efectos de la actividad, etc.).</p> <p>A. Crecientes requisitos ambientales, sanitarios y de bienestar animal para los productores/as.</p> <p>Necesidades específicas en materia medioambiental</p> <p>N. Optimizar los aspectos ambientales mediante el aprovechamiento de los residuos y la aplicación de nuevas tecnologías para generar beneficios ambientales.</p> <p>N. Reforzar las certificaciones de sistemas de gestión y procesos productivos, teniendo en cuenta los caudales ecológicos y las fluctuaciones del régimen hídrico.</p> <p>N. Flexibilizar la dependencia sobre los recursos hídricos mediante sistemas de recirculación o la acuicultura off-shore.</p> <p>PEAE.</p> <p>Minimizar el impacto ambiental y mejorar los efectos positivos de la acuicultura mediante I+D+i</p> <p>Impulsar un uso más sostenible de los recursos, y aprovechar residuos y subproductos.</p> <p>Definición de potencialidades para la acuicultura off-shore.</p>	
Estrategia del P.O	Se impulsarán acciones que fomenten una acuicultura sostenible y competitiva, de manera que se minimice el impacto de los procesos productivos en el medio ambiente y el consumo energético, mediante la implementación de sistemas cerrados y de recirculación, cultivos multitróficos o la acuicultura offshore.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art.47 Innovación Art. 48 a-d; f-h. Inversiones productivas en acuicultura Art. 49 Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento. Art. 50 Promoción del capital humano y del trabajo en red Art. 51 Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola	

Ficha 24 - pág. 2/3

	<p>Art. 53 Reconversión a los sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica</p> <p>Art. 54 Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura</p> <p>Art. 55 Medidas de salud pública</p> <p>Art. 56 Medidas de salud y bienestar de los animales</p> <p>Art. 57 Seguro para las poblaciones acuícolas</p>
Principios horizontales	<p>Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación</p> <p>Desarrollo Sostenible</p> <p>Mitigación y adaptación del cambio climático</p>
Evaluación Ambiental Estratégica	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta.</p> <p>Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad leve.</p>
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>De acuerdo con el art. 48.3 la ayuda podrá concederse para el aumento de la producción o para la modernización de empresas acuícolas existentes, o para la construcción de nuevas empresas acuícolas, siempre, y cuando el desarrollo sea coherente con el plan estratégico nacional plurianual de acuicultura.</p>
Respecto al proyecto	<p><u>Tipos de proyectos.</u></p> <p>[Puesto que la letra k) de este artículo está referido a la eficiencia energética, se ha interpretado, que la presente medida se refiere al uso del agua]</p> <p>Se concederá a proyectos acuícolas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reduzcan el impacto negativo en el medio ambiente. • Mejoren la utilización y calidad de agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua, productos químicos, antibióticos y otros medicamentos. • Mejoren la calidad del caudal de salida, incluso mediante el desarrollo de sistemas acuícolas multifrónicos. • Potencien el uso de sistemas de recirculación de circuito cerrado, reduciendo al mínimo el uso de agua. <p>Si las inversiones o equipos están destinados a cumplir requisitos futuros relativos al medio ambiente, solo serán subvencionables mientras que estos requisitos no sean de obligado cumplimiento.</p>
Respecto al importe y pago de la ayuda	(--)
Acreditación de los requisitos	
Criterios específicos de selección	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en los casos de concurrencia competitiva aplicara los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza de la inversión, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria. 2. Indicadores económicos: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento 	

Ficha 24 - pág. 3/3

3. Viabilidad técnica. Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
- b) Trayectoria de la entidad
- c) Concreción de objetivos
- d) Capacidad para realizar el proyecto
- e) Capacidad gerencial

4. Criterios medioambientales.

- Cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico
- Inclusión de innovaciones en el ámbito de la mejora de eficiencia energética y empleo de las energías renovables en las empresas acuícolas
- Existencia de resultados ambientales cuantificables
- Justificación de la necesidad ambiental del proyecto
- Existencia de un Plan de Mejora de la Gestión y de la calidad del abastecimiento de Agua
- Programa de gestión y ahorro de agua en la empresa

5. Aspectos sociales

- Nº de nuevos empleos creados desagregación por sexo de quienes los ocupan
- Estimación del número de empleos indirectos vinculados a las inversiones realizadas
- Existencia de planes o medidas de igualdad

Ficha 25 - pág. 1/2

Ficha n ° 25		Versión N°:3 Fecha:15/01/2018
Medida FEMP	<p><u>ART 48 1K. INVERSIONES PRODUCTIVAS EN LA ACUICULTURA. INCREMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE.</u></p> <p>OE 2. c. La protección y la recuperación de la biodiversidad acuática y la potenciación de los ecosistemas relacionados con la acuicultura y fomento de una acuicultura eficiente en el uso de los recursos</p> <p>Prioridad 2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Fomentar una acuicultura sostenible mediante inversiones que aumenten la eficiencia energética.	
Descripción	Inversiones que mejoren el uso de energías renovables en las instalaciones acuícolas y la generación de energías a partir del proceso productivo.	
Persona o Entidad beneficiaria	Empresas acuícolas.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Asturias, Cataluña, Galicia y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N°1380/2013. Art. 2 apartado 5e) y art. 34. Apartado 4 g). Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 6.2.c). y art 48 1k	
Componentes del DAFO/PEAE	<p><u>Análisis DAFO.</u> N. Fomento de las inversiones productivas para lograr una acuicultura sostenible y competitiva. A. Riesgos ambientales por alteraciones del medio. A. Crecientes requisitos ambientales, sanitarios y de bienestar animal para los productores/as.</p> <p><u>Necesidades específicas en materia medioambiental.</u> Optimizar los aspectos ambientales mediante el aprovechamiento de los residuos y la aplicación de nuevas tecnologías para generar beneficios ambientales.</p> <p><u>Necesidades específicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.</u> Potenciar los sistemas de producción que generen energía a partir de sus procesos productivos.</p> <p><u>PEAE.</u> Impulsar un uso más sostenible de los recursos, y aprovechar residuos y subproductos. Minimizar el impacto ambiental y mejorar los efectos positivos de la acuicultura mediante I+D+i</p>	
Estrategia del P.O	Se pretende impulsar acciones que den respuesta a la necesidad principal de apoyar inversiones que fomenten una acuicultura sostenible y competitiva, que minimicen el impacto de los procesos productivos en el medio ambiente y que favorezcan la eficiencia energética.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	<p>Art. 47 Innovación Art. 48.1 a) -d; f-h) inversiones Productivas en Acuicultura Art. 49.) Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento a explotaciones acuícolas, apartado 1b). Art. 50. Promoción del capital humano y del trabajo en red Art. 51 Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola Art. 53 Reconversión a los sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica Art. 55 Medidas de salud pública Art. 57 Seguro para las poblaciones acuícolas</p>	

Ficha 25 - pág. 2/2

Principios horizontales	Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación Desarrollo Sostenible Mitigación y adaptación del cambio climático
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad leve.
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	La ayuda podrá concederse para el aumento de la producción o para la modernización de empresas acuícolas existentes, siempre y cuando el desarrollo sea coherente con el plan estratégico nacional plurianual de acuicultura.
Respecto al proyecto	<u>Tipos de proyecto:</u> Modernización de la empresa a través de: - Inversiones que aumenten la eficiencia energética. - Inversiones que fomenten la reconversión de las empresas acuícolas a fuentes de energías renovables.
Respecto al importe y pago de la ayuda	(--)
Acreditación de los requisitos	
<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar memoria descriptiva del proyecto. • Informe técnico que justifique el aumento de eficiencia energética. • Justificación mediante facturas de los equipos, inversiones o modernizaciones llevadas a cabo en la explotación acuícola. • Visita de comprobación previa y otra, una vez finalizada la inversión al objeto de comprobar la veracidad de la misma. Elaboración de las correspondientes actas. 	
Criterios específicos de selección	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en los casos de concurrencia competitiva aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza de la inversión, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria. 2. Indicadores económicos: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento 3. Viabilidad técnica. <p>Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio b) Trayectoria de la entidad c) Concreción de objetivos d) Capacidad para realizar el proyecto e) Capacidad gerencial <ol style="list-style-type: none"> 4. Eficiencia energética <ol style="list-style-type: none"> a. Porcentaje de ahorro de consumo de energía b. Porcentaje de reducción de consumo de fuentes de energía no renovables c. Porcentaje de reducción de emisión de gases de efecto invernadero 5. Aspectos sociales Existencia de planes o medidas de igualdad 	

Ficha 26 - pág. 1/3

Ficha n ° 26		Versión N°:3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 49. SERVICIOS DE GESTIÓN, SUSTITUCIÓN Y ASESORAMIENTO PARA LAS EXPLOTACIONES ACUÍCOLAS</p> <p>OE 2. a. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimientos.</p> <p>Prioridad 2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Mejorar el rendimiento global y la competitividad de las explotaciones acuícolas, y reducir el impacto medioambiental negativo de su funcionamiento.	
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> - Creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento de las explotaciones acuícolas y - obtención de servicios de asesoramiento de carácter técnico, científico, jurídico, medioambiental o económico a las explotaciones acuícolas. 	
Persona o Entidad beneficiaria	<p>1. La ayuda a la creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento corresponderá a Organismos de Derecho público u otras entidades seleccionadas por el Estado.</p> <p>2. La ayuda para la obtención de los servicios de asesoramiento se concederá a pequeñas y medianas empresas u organizaciones acuícolas, incluidas las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores acuícolas.</p>	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p>AGE. F. Biodiversidad.</p> <p>CC.AA., Castilla La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia y País Vasco</p>	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento (UE) N° 1380/2013. Art. 34. 1. a) y c).</p> <p>Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 49 y 6.2.a).</p>	
Componentes del DAFO/PEAE	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Asesoramiento en aspectos técnicos, ambientales, jurídicos, de acceso a instrumentos de financiación e información y apoyo al emprendimiento.</p> <p>D. Escasa internacionalización</p> <p>D. Dispersión organizativa y atomización empresarial del sector</p> <p>D. Escasa diversificación de los productos</p> <p>D. Escaso conocimiento tecnológico para el cultivo en zonas alejadas de la costa.</p> <p>D. Falta de dimensión empresarial y vinculación con el sector transformador.</p> <p>A. Crecientes requisitos ambientales, sanitarios y de bienestar animal para los productores/as.</p> <p>A. Escasa capacidad de negociación de pequeñas y medianas empresas con la gran distribución.</p> <p>A. Reducidos márgenes comerciales en presentaciones tradicionales</p> <p>A. Riesgos sanitarios. Aparición de nuevas epizootias.</p> <p>A. Riesgos ambientales por alteraciones del medio.</p> <p>A. Desconocimiento de los efectos del cambio climático sobre el sector.</p> <p>F. Condiciones climáticas adecuadas para la cría de un amplio rango de especies.</p> <p>F. Elevado número de centros de I+D+i con potencial investigador.</p> <p>F. Existencia de potencial tecnológico para la diversificación de especies y productos.</p> <p>O. Existencia de buenas perspectivas de mercado para incrementar la producción o el desarrollo de nuevos productos y servicios con valor añadido.</p> <p>O. Mercado de productos transformados en crecimiento en toda Europa</p>	

Ficha 26 - pág. 2/3

	<p><u>Necesidades específicas en materia de empleo y competitividad.</u> Mejorar la posición de las empresas acuícolas en los distintos mercados.</p> <p><u>PEAE.</u> La mejora en la alimentación y en aspectos sanitarios, el fomento de la calidad y de los aspectos ambientales y el apoyo al I+D+i.</p> <p>Minimizar el impacto ambiental y mejorar los efectos positivos de la acuicultura mediante acciones de asesoramiento en las explotaciones acuícolas.</p>
Estrategia del P.O	Se adoptarán medidas para dar respuesta a la necesidad principal de impulsar el uso de tecnologías e innovación y mejorar la competitividad de las explotaciones acuícolas, mediante el apoyo a los servicios de gestión, sustitución y asesoramiento.
Complementariedad con otras medidas del FEMP	<p>Art 47. Innovación. Art. 48. Inversiones productivas. Art 51. Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola. Art 52. Fomento de nuevas empresas acuícolas. Art 53. Reconversión a los sistemas de gestión y auditoría ambientales. Art54. Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura. Art 55. Medidas de salud pública. Art 56. Medidas de salud y bienestar de los animales. Art. 66. Planes de producción y comercialización Art. 68. Medidas de comercialización. Art. 69. Transformación de la pesca y la acuicultura</p> <p>Es una medida complementaria al resto de las recogidas en el Rto. fundamentalmente a las relacionadas con temas medioambientales.</p>
Principios horizontales	Desarrollo sostenible.
Evaluación Ambiental Estratégica	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>La ayuda prevista será concedida:</p> <p>En el caso del apartado 1.a): Creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento a los Organismos de Derecho Público u otras entidades seleccionados por el Estado.</p> <p>En el caso del apartado 1.b): Obtención de servicios de asesoramiento a las pymes u organizaciones acuícolas, incluidas las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores acuícolas.</p> <p>Los beneficiarios/as no podrán recibir ayudas más de una vez al año por cada categoría de servicios de asesoramiento recogida en el art. 49, apartado 2.</p>
Respecto al proyecto	<p><u>Tipos de proyectos.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de servicios de: <ul style="list-style-type: none"> - gestión, -sustitución y - asesoramiento 2. Obtención de servicios de asesoramiento que abarcarán: <ul style="list-style-type: none"> • Las necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y la legislación nacional en materia de medio ambiente, así como los requisitos de ordenación del espacio marítimo. • La evaluación de impacto ambiental, recogida en las Directivas (2001/42/CE y 92/43/CEE). • Gestión sobre salud y bienestar de animales acuáticos y salud pública. • Normas sobre salud y seguridad.

- Comercialización y estrategias empresariales.

Estos servicios de asesoramiento, serán prestados por organismos científicos o técnicos, así como por entidades que presten asesoramiento jurídico o económico, en ambos casos que cuenten con las competencias necesarias, reconocidos por el Estado.

Respecto al importe y pago de la ayuda

Acreditación de los requisitos

En el caso de la ayuda contemplada en el apartado 1.b), los servicios de asesoramiento deberán ser prestados por organismos científicos o técnicos, así como por entidades que presten asesoramiento jurídico o económico que cuenten con las competencias necesarias reconocidas por el Estado Miembro (art. 49.3)

Criterios específicos de selección

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en los casos de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

- 1. Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria.
- 2. Viabilidad técnica del proyecto:**
 - Calidad técnica del proyecto para el que se solicita el asesoramiento.
 - Carácter innovador. Existencia de resultados innovadores cuantificables.
 - Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones a desarrollar.
 - Adecuación del personal y organismos científicos involucrados en el proyecto
 - Valoración del beneficiario/a y de los socios que participan en el proyecto
 - Experiencia en la finalidad del proyecto y el programa de seguimiento del proyecto
- 3. Aspectos ambientales:**
 - Beneficio para la Red natura 2000. Vinculación con el Plan de gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable.
 - Existencia de beneficios ambientales cuantificables.
 - Sostenibilidad ambiental. Valoración de la contribución del proyecto a la mejora de la sostenibilidad, la reducción de los impactos medioambientales y/o la mitigación del cambio climático.
- 4. Aspectos sociales:**
 - Interés colectivo del proyecto propuesto.
 - Nº de beneficiarios/as del asesoramiento
 - Creación de empleo de mujeres y hombres
- 5. Indicadores económicos:** Se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento
Además, podrá aplicarse como criterio económico: la adecuación del presupuesto a las actividades previstas. Relación calidad-precio

Podrá habilitarse un procedimiento simplificado de selección en base a estos criterios, cuando el importe de la ayuda no supere los 4.000 €

Ficha 27 - pág. 1/3

Ficha Nº 27		Versión Nº:3 Fecha:24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 50. PROMOCIÓN DEL CAPITAL HUMANO Y DEL TRABAJO EN RED</p> <p>OE 2. e. Desarrollo de la formación profesional, de nuevas competencias profesionales y de la formación permanente.</p> <p>Prioridad 2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Fomentar el capital humano y el trabajo en red en el sector de la acuicultura.	
Descripción	Se podrán apoyar actuaciones dirigidas a la formación profesional, el aprendizaje permanente, la difusión de conocimientos y de prácticas innovadoras, adquisición de nuevas competencias profesionales y a la reducción del impacto medioambiental. También se incluirán en esta medida, aquellas actuaciones orientadas a mejorar las condiciones de trabajo y fomentar la seguridad laboral y aquellas iniciativas que impulsen el trabajo en red y el intercambio de experiencias y mejores prácticas o persigan fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.	
Persona o Entidad beneficiaria	Empresas acuícolas. Cónyuges o parejas de hecho de los trabajadores/as autónomos/as del sector acuícola. Organizaciones públicas o semipúblicas y otras organizaciones reconocidas por el Estado miembro (AGE y CCAA)	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. AGE. Fundación Biodiversidad. CC.AA. Andalucía, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento (UE) Nº1380/2013. PPC Art. 2. Promoción de la acuicultura sostenible. - Reglamento (UE) Nº 508/2014. 6.2 e) y Art. 50 	
Componentes del DAFO/PEAE	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Mejorar la visibilidad de las herramientas formativas mediante el refuerzo de la información disponible y el trabajo en red. D. Dispersión organizativa y atomización empresarial del sector. D. Falta de coordinación entre empresas y agentes de I+D+i A. Crecientes requisitos ambientales, sanitarios y de bienestar animal para los productores/as. F. Existencia de un marco formativo adecuado.</p> <p>Necesidad específica en materia de empleo. Favorecer el intercambio de conocimientos y experiencias, impulsando la cualificación del empleo en la acuicultura.</p> <p>PEAE Fomentar la adquisición de nuevas competencias mediante programas de formación, cursos a distancia o las nuevas tecnologías. Fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en red.</p> <p>El PEAE incluye 3 acciones estratégicas en clave nacional (Acciones 5.3, 6.1 y 6.2) y 22 acciones autonómicas, vinculadas con esta medida dentro del Objetivo estratégico 3 (OE3), centrado en el refuerzo de la competitividad del sector a través de la I+D+i, el estrechamiento de las relaciones entre la comunidad científica y el sector productor, especialmente en las pymes y la potenciación de los aspectos vinculados a la gestión sanitaria. El PEAE recoge, además, de forma más concreta dentro de las líneas estratégicas 5 y 6, el refuerzo de la competitividad del sector a través de la I+D+i y el apoyo y visibilidad a las herramientas formativas.</p>	

Ficha 27 - pág. 2/3

Estrategia del P.O	Los fondos se dirigirán a fomentar la dimensión socioeconómica del sector acuícola, mejorando la capacitación de los trabajadores/as en el sector y a promover el diálogo social.
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art. 47. Innovación. Art. 48. Inversiones productivas en acuicultura Art. 51. Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola Art. 52. Fomento de nuevas empresas acuícolas sostenibles Art 53. Reconversión a los sistemas de gestión y auditoría ambientales. Art54. Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura. Art 55. Medidas de salud pública. Art 56. Medidas de salud y bienestar de los animales. Art. 66. Planes de producción y comercialización Art. 68. Medidas de comercialización. Art. 69. Transformación de la pesca y la acuicultura
Principios horizontales	Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación Desarrollo sostenible
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	Empresas acuícolas En el caso de las actuaciones incluidas en el art. 50 del R/FEMP, apartado 1.a), no se concederán a las grandes empresas acuícolas, a excepción de que realicen un intercambio de conocimientos con pymes. Organizaciones públicas o semipúblicas y otras organizaciones reconocidas por el Estado. También podrán beneficiarse de las acciones formativas y de capacitación los cónyuges o las parejas de hecho de los trabajadores/as autónomos/as vinculados del sector acuícola.
Respecto al proyecto	Se podrán conceder ayudas dirigidas a: <ul style="list-style-type: none"> 1. programas de formación profesional, aprendizaje permanente, a la difusión de conocimientos científicos y técnicos y de prácticas innovadoras, a la adquisición de nuevas competencias profesionales en la acuicultura y a la reducción del impacto medioambiental negativo del funcionamiento de la acuicultura. 2. Actuaciones que permitan mejorar las condiciones de trabajo y al fomento de la seguridad laboral. 3. Creación, fomento e impulso de iniciativas que promuevan o faciliten el trabajo en red y el intercambio de experiencias y mejores prácticas entre empresas u organizaciones profesionales acuícolas y otras partes interesadas, como los organismos científicos o técnicos o los dedicados a fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
Respecto al importe y pago de la ayuda	(--)
Acreditación de los requisitos	
Criterios específicos de selección	

Ficha 27 - pág. 3/3

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. **Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria.
2. **Viabilidad técnica del proyecto:**
 - Calidad técnica del proyecto.
 - Continuidad del proyecto
 - Carácter innovador. Existencia de resultados innovadores cuantificables.
 - Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones a desarrollar.
3. **Características del beneficiario/a y valor que aportan los socios al proyecto:**
 - Valoración del beneficiario/a y de los socios que participan en el proyecto. Se valorará el carácter público o privado del organismo u organismos científico o técnico implicados en el proyecto
 - Valoración de la adecuación del personal involucrado en el proyecto y organismos científicos.
 - Experiencia en la finalidad del proyecto y el programa de seguimiento del proyecto.
4. **Aspectos ambientales:**
 - Beneficio para la Red natura 2000. Vinculación con el Plan de gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable.
 - Vinculación de los aspectos formativos o de transferencia con el medio ambiente.
 - Existencia de beneficios ambientales cuantificables.
5. **Aspectos sociales:**
 - Adquisición de nuevas competencias
 - Creación y consolidación de empleo
 - Interés colectivo del proyecto propuesto.
 - Nº de beneficiarios/as de las acciones formativas, de transferencia o de trabajo en red desagregado por sexo, cuando fuese posible.
 - Participación en las acciones propuestas de grupos desfavorecidos como jóvenes, mujeres, discapacitados o trabajadores/as procedentes del sector pesquero.
6. **Indicadores económicos:** Se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento
Además, podrá aplicarse como criterio económico: la adecuación del presupuesto a las actividades previstas. Relación calidad-precio

Ficha 28 - pág. 1/3

Ficha Nº 28		Versión Nº:3 Fecha:24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART 51. AUMENTO DEL POTENCIAL DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA.</p> <p>OE 2. c. La protección y la recuperación de la biodiversidad acuática y la potenciación de los ecosistemas relacionados con la acuicultura y fomento de una acuicultura eficiente en el uso de los recursos</p> <p>Prioridad 2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Ordenación del espacio acuícola.	
Descripción	Proyectos que contribuyan al desarrollo de las zonas de producción, y las infraestructuras acuícolas y adopción de medidas que reduzcan el impacto medioambiental negativo de sus actividades.	
Persona o Entidad beneficiaria	Organismos de Derecho Público. Organismos privados a los que el Estado encomiende estas tareas.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Andalucía, Asturias, Canarias, Galicia, Murcia y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento (UE) Nº1380/2013. Art. 34. Apartados 1. e) Integrar las actividades acuícolas en la ordenación del espacio marítimo. 4 b) Garantizar seguridad acceso a las aguas y espacio. 4 g). Prácticas para reducir el impacto medioambiental. - Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 51 y 6.2c) 	
Componentes del DAFO/PEAE	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Mejora de la planificación espacial y selección de nuevos emplazamientos). N. Refuerzo de los aspectos ambientales (servicios medioambientales, gestión óptima del agua, conservación de la fauna y flora, evitar interacciones con el medio, mejora del conocimiento de los efectos de la actividad, etc.). N. Optimizar la gestión sanitaria y de bienestar animal</p> <p>D. Complejidad legislativa. Plazos elevados de autorización. D. Escaso conocimiento tecnológico para el cultivo en zonas alejadas de la costa. D. Reducido número de centros de cría y alevinaje para determinadas especies</p> <p>F. Actividad generadora de empleo en zonas rurales y litorales. F. Condiciones climáticas adecuadas para la cría de un amplio rango de especies F. Elevado nivel de exigencia y control en materia de sanidad animal</p> <p>O. Buenas perspectivas de mercado para incrementar la producción con nuevas especies, nuevos productos y servicios de valor añadido. O. Creciente vinculación con actividades de ocio y turismo O. Existencia de las Asociaciones de Defensa sanitaria (ADS)</p> <p>A. Riesgos ambientales por alteraciones del medio. A. Largos plazos en la tramitación administrativa de nuevas instalaciones acuícolas A. Escasa planificación en la selección de emplazamientos acuícolas en algunas CCAA A. Creciente competencia por el espacio y el agua en la zona litoral. Conflictos de uso A. Crecientes requisitos ambientales, sanitarios y de bienestar animal para los productores/as</p>	

Ficha 28 - pág. 2/3

	<p>A. Pérdidas económicas por causas no imputables al operador (enfermedades de la producción, destrucción de instalaciones, adversidades climáticas etc.) A. Nuevas epizootias</p> <p><u>Necesidad específica en materia medioambiental</u> Designación de nuevas zonas compatibles con la acuicultura.</p> <p><u>PEAE</u> La mejora de la planificación espacial es abordada en el PEAE a través de: La selección y determinación de ZIA's y desarrollo de herramientas de información geográfica para cartografía. La elaboración de un Plan de Acceso al Agua y de reutilización de instalaciones sin actividad para la acuicultura continental. La elaboración, en plano autonómico, de Planes de ordenación y explotación de especies de interés marisquero. Minimizar el impacto ambiental y mejorar los efectos positivos de la acuicultura mediante I+D+i.</p>
Estrategia del P.O	El apoyo del FEMP dará respuesta a necesidad principal de mejorar la competitividad y sostenibilidad del sector acuícola, y a la necesidad derivada de mejorar la planificación espacial mediante la identificación y cartografiado de zonas idóneas para la acuicultura. Estas acciones, a su vez, posibilitarán la creación de empresas acuícolas más sostenibles y viables.
Complementariedad con otras medidas del FEMP	<p>Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas.</p> <p>Art. 48. Inversiones productivas en la acuicultura</p> <p>Art. 52 Fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen acuicultura sostenible.</p> <p>Art. 40. Protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas marinos</p> <p>Art. 50 Promoción del capital humano y del trabajo en la red</p> <p>Art. 54.1 a) Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura.</p>
Principios horizontales	<p>Desarrollo sostenible</p> <p>Mitigación y adaptación al cambio climático</p>
Evaluación Ambiental Estratégica	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta.</p> <p>Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad leve.</p>
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	Las entidades beneficiarias de estas ayudas serán únicamente Organismos de Derecho Público u Organismos privados a los que el Estado encomiende estas tareas.
Respecto al proyecto	<p><u>Tipos de ayudas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación y cartografía de zonas idóneas para el desarrollo de la acuicultura, teniendo en cuenta si procede, los procesos de ordenación del espacio. • Identificación y cartografía de zonas en que debe excluirse la acuicultura para mantener la función de dichas zonas en el funcionamiento del ecosistema. • Mejora y desarrollo de las instalaciones de apoyo y de las infraestructuras necesarias para aumentar el potencial de las zonas de producción acuícola y reducir el impacto negativo medioambiental de la acuicultura, en particular inversiones en concentración parcelaria, suministro de energía o gestión del agua. • Medidas adoptadas por las autoridades competentes (en virtud art. 9.1 Directiva 2009/147/CE y art. 16,1 Directiva 92/43/CEE), para prevenir daños graves a la acuicultura. • Medidas adoptadas y aplicadas por las Autoridades competentes a raíz de la detección de un aumento de la mortalidad o las enfermedades tal como dispone el art. 10 Directiva 2006/88/CE, pudiendo abarcar la adopción de planes de acción para el marisco destinados a protección, restablecimiento, gestión, en particular el

Ficha 28 - pág. 3/3

	apoyo a productores/as de marisco para el mantenimiento de bancos de marisco y zonas de captación.[Consultar vademécum]
Respecto al importe y pago de la ayuda	En el caso de la letra d), los órganos gestores deberán establecer el método de cálculo de la ayuda a los productores/as de marisco afectados
Acreditación de los requisitos	
Criterios específicos de selección	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG en los casos de concurrencia competitiva aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza de la inversión, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria. 2. Viabilidad técnica del proyecto. <ul style="list-style-type: none"> - Calidad técnica del proyecto. - Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones. - Valoración de la adecuación del presupuesto. - Contribución del proyecto a los objetivos de la PPC, del programa operativo español del FEMP, el PEAE y el Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico en pesca y acuicultura. - Existencia de indicadores concretos y coherentes de seguimiento del proyecto. 3. Características del beneficiario/a y valor que aportan los socios al proyecto. <ul style="list-style-type: none"> - Valoración del beneficiario/a y de los socios que participan en el proyecto. Se valorará el carácter público o privado del organismo u organismos científico o técnico implicados en el proyecto - Valoración de la adecuación del personal involucrado en el proyecto. - Experiencia del beneficiario/a y los socios o colaboradores en la finalidad del proyecto. 4. Aspectos económicos. <ul style="list-style-type: none"> - Adecuación del presupuesto a las actividades previstas. Relación calidad/precio. 5. Aspectos ambientales. <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico. - Existencia de resultados ambientales cuantificables. - Contribución del proyecto a la Red natura 2000. Grado de vinculación con el Plan de gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable. - Justificación de la necesidad ambiental del proyecto. 6. Aspectos sociales. <ul style="list-style-type: none"> - Interés colectivo. 	

Ficha 29 - pág. 1/2

Ficha n ° 29		Versión N°:3 Fecha:15/01/2018
Medida FEMP	<p>ART. 52. FOMENTO DE NUEVAS EMPRESAS ACUÍCOLAS SOSTENIBLES</p> <p>OE 2. b. Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas acuícolas, incluida la mejora de seguridad y de las condiciones de trabajo, en particular de las PYME.</p> <p>Prioridad 2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura y favorecer la creación de empleo.	
Descripción	Creación de nuevas empresas acuícolas sostenibles por acuicultores/as que inicien sus actividades en el sector.	
Persona o Entidad beneficiaria	Acuicultores (Persona física o jurídica) que constituyen una nueva empresa (microempresa o pequeña empresa).	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Asturias, Galicia, Murcia, País Vasco y, C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N°1380/2013. Art. 2, apartado 5e) y art. 34 apartado 1 a) y c). Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 6.2 b) y art. 52.	
Componentes del DAFO/PEAE	<p>Análisis DAFO. N. Fomento de las inversiones productivas para lograr una acuicultura sostenible y competitiva). F. Actividad generadora de empleo en zonas rurales y litorales. A. Largos plazos en la tramitación administrativa de nuevas instalaciones acuícolas</p> <p>Necesidades específicas en materia de empleo. Facilitar el acceso a la financiación y la incorporación de nuevos acuicultores/as. Fomentar el emprendimiento de determinados colectivos, como las mujeres.</p> <p>PEAE. El apoyo a las inversiones productivas y la creación de nuevas empresas para incrementar la producción nacional.</p>	
Estrategia del P.O	El apoyo para la creación de empresas acuícolas sostenibles y viables, pretende dar respuesta a la necesidad principal de fomentar un sector acuícola competitivo y sostenible, favoreciendo el emprendimiento y creación de empleo.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	<p>Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas.</p> <p>Art. 50. Promoción del capital humano y del trabajo en red, apartado 1a).</p> <p>Art. 51. Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola.</p> <p>Art. 55 Medidas de salud pública</p> <p>Art. 56 Seguro para las poblaciones acuícolas</p> <p>Art. 57 Seguro para las poblaciones acuícolas</p>	
Principios horizontales	Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. Desarrollo sostenible.	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.	
Requisitos para la selección del proyecto		
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>Se concederán ayudas a los acuicultores/as que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dispondan de las competencias y cualificaciones profesionales necesarias. 	

Ficha 29 - pág. 2/2

	<ul style="list-style-type: none"> • Creen por primera vez una microempresa o pequeña empresa acuícola como titulares. • Presenten un plan empresarial para el desarrollo de las actividades acuícolas
Respecto al proyecto	<ul style="list-style-type: none"> • Se considerarán gastos elegibles los gastos de constitución, incluyendo el plan empresarial y las inversiones necesarias para la puesta en funcionamiento de una microempresa o pequeña empresa acuícola. • Deberá presentarse la evaluación de impacto ambiental (EIA) cuando la Autoridad ambiental así lo determine y en todo caso <u>si el proyecto es superior a los 50.000 euros</u>. En este último caso, la EIA vendrá incluida en un estudio de viabilidad • Creación de explotaciones acuícolas orientadas a la sostenibilidad
Respecto al importe y pago de la ayuda	(--)
Acreditación de los requisitos	
Criterios específicos de selección	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indicadores económicos: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento para el caso de nuevas empresas 2. Carácter medioambiental. <ol style="list-style-type: none"> a. Explotaciones orientadas a la producción de acuicultura ecológica y/o a la salud o bienestar animal. b. Explotaciones extensivas o con poca o nula intervención humana c. Ubicación del proyecto en la Red Natura 2000, total o parcialmente d. Explotaciones respetuosas con el medio ambiente 3. Repercusiones socioeconómicas positivas del proyecto. <ol style="list-style-type: none"> a. Proyectos promovidos por jóvenes acuicultores/as menores de 40 años y/o personas desempleadas. b. Proyectos que favorezcan la incorporación de la mujer al sector de la acuicultura. c. Proyectos que tengan alguna medida de integración al mercado laboral de personas con discapacidad d. Contribución del proyecto a la sostenibilidad económica de la zona 4. Viabilidad Técnica. Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> a. Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio b. Concreción de objetivos c. Capacidad para realizar el proyecto d. Capacidad gerencial 	

Ficha 30 - pág. 1/3

Ficha Nº 30		Versión Nº:3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p><u>ART 53. RECONVERSIÓN A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES Y A LA ACUICULTURA ECOLÓGICA.</u></p> <p><u>OE 2. c. La protección y la recuperación de la biodiversidad acuática y la potenciación de los ecosistemas relacionados con la acuicultura y fomento de una acuicultura eficiente en el uso de los recursos</u></p> <p><u>Prioridad 2.</u> Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Reforzar los aspectos ambientales de la acuicultura mediante el desarrollo de una acuicultura ecológica o eficiente energéticamente.	
Descripción	Reconversión de los métodos de producción acuícolas convencionales a la acuicultura ecológica y participación en los sistemas de gestión y auditoría medioambiental de la Unión (EMAS).	
Persona o Entidad beneficiaria	Empresas acuícolas existentes	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Galicia, Murcia y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento (UE) Nº1380/2013. Art. 2 e) y art. 34 4 g. - Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 53 y 6.2c) 	
Componentes del DAFO/PEAE	<p><u>Análisis DAFO.</u> N. Refuerzo de los aspectos ambientales (EMAS, conservación de la fauna y flora, evitar interacciones con el medio...).</p> <p>O. Elevado potencial de los productos orgánicos y certificados.</p> <p><u>Necesidad específica en materia medioambiental.</u> N. Reforzar las certificaciones de sistemas de gestión y procesos productivos, teniendo en cuenta los caudales ecológicos y las fluctuaciones del régimen hídrico.</p> <p><u>PEAE.</u> El fomento de la calidad y de los aspectos ambientales.</p>	
Estrategia del P.O	Existe la necesidad principal de apoyar acciones que impulsen una acuicultura sostenible y competitiva, dando respuesta a la necesidad derivada de reforzar aspectos ambientales en el sector de la acuicultura, apoyando los sistemas de auditoría medioambiental (EMAS) y la acuicultura ecológica.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art. 48. Inversiones productivas en acuicultura Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas. Art. 50 Promoción del capital humano y del trabajo en red	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible Mitigación y adaptación al cambio climático	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad leve.	
Requisitos para la selección del proyecto		

<p>Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria</p>	<p>Empresas acuícolas</p> <p>Únicamente se concederán ayudas a los beneficiarios/as que se comprometan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participar durante un período mínimo de tres años en el EMAS, ó ; - Cumplir durante un período mínimo de cinco años los requisitos de producción ecológica.
<p>Respecto al proyecto</p>	<p>Se apoyarán actuaciones dirigidas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reconversión de los métodos de producción acuícola convencionales a la acuicultura ecológica (Reg. CE N°834/2007 del Consejo y Reg. CE N°710/2009 de la Comisión). • La participación en los sistemas de gestión y auditoría medioambientales de la Unión (EMAS) (Reg. CE N°761/2001).
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<p>Se <u>compensará como máximo tres años</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Durante el período de reconversión de la empresa a la producción ecológica, o durante la preparación a la participación en el EMAS. <p>El <u>cálculo</u> se realizará sobre la base:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del <u>lucro cesante o costes adicionales</u> contraídos durante el periodo de transición de la producción convencional a la ecológica para las operaciones subvencionables del artículo 53 del Rto. FEMP, apartado 1.a). • De los <u>costes adicionales</u> resultantes de la presentación de solicitudes y la preparación para participar en el EMAS, para las operaciones subvencionables del artículo 53 del Rto. FEMP, apartado 1.b). <p>Ver Guía Cálculo de costes adicionales y lucro cesante: disponible en el siguiente enlace: https://wayback.archive-it.org/12090/20200910102743/https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/2015-03-10-additional-costs_en.pdf <u>[Consultar Vademécum]</u></p>

Acreditación de los requisitos

Crterios específicos de selección

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. **Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria.
2. **Porcentaje del lucro cesante o de los costes adicionales** respecto al resultado del ejercicio anterior.
3. **Viabilidad técnica**. Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
 - b) Trayectoria de la entidad
 - c) Concreción de objetivos
 - d) Capacidad para realizar el proyecto
 - e) Capacidad gerencial
4. **Repercusiones sociales**.
 - Capacidad para crear empleo de mujeres y hombres, mantenimiento y mejora de condiciones.

Ficha 30 - pág. 3/3

5. **Indicadores económicos:** Se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento
6. **Carácter medioambiental:**
 - a) Existencia de resultados cuantificables
 - b) Grado de contribución a los objetivos de la PPC
 - c) Ubicación del proyecto total o parcialmente en la Red Natura 2000

Ficha Nº 31		Versión Nº:3 Fecha:24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 54. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES POR EL SECTOR DE LA ACUICULTURA OE 2. d. Fomento de una acuicultura con elevado nivel de protección del medio ambiente, y la promoción de la salud y el bienestar de los animales, y de la salud y la protección públicas</p> <p>Prioridad 2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Impulsar el desarrollo de una acuicultura que preste servicios al medioambiente.	
Descripción	<p>Apoyo a los métodos de acuicultura compatibles con necesidades medioambientales específicas, y sujetos a requisitos específicos de gestión derivados de su ubicación en zonas designadas como Natura 2000.</p> <p>Apoyo a la participación en la conservación y reproducción ex situ de animales acuáticos en el marco de programas de conservación y recuperación de la biodiversidad.</p> <p>Apoyo a las operaciones de acuicultura que persigan la conservación y mejora del medio ambiente y la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.</p>	
Persona o Entidad beneficiaria	Empresas acuícolas existentes.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Andalucía, Galicia y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art. 34. Promoción de la acuicultura sostenible. Apartado. 4.g). Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 54 y 6.2.d).	
Componentes del DAFO/PEAE	<p>Análisis DAFO. N. Refuerzo de los aspectos ambientales (servicios medioambientales, mejora del conocimiento de los efectos de la actividad, etc.). F. Condiciones climáticas adecuadas para la cría de un amplio rango de especies. D. Reducido número de centros de cría y alevinaje para determinadas especies. A. Riesgos ambientales por alteraciones del medio.</p> <p>PEAE. Medidas propuestas para mejorar la sostenibilidad ambiental. Minimizar el impacto ambiental y mejorar los efectos positivos de la acuicultura mediante I+D+i; Impulsar un uso más sostenible de los recursos, y aprovechar residuos y subproductos.</p> <p>El PEAE incluye 8 acciones estrategias de carácter nacional dentro de la línea estratégica 3 centrada en el refuerzo de los aspectos medioambientales de la acuicultura y una acción dentro de la línea estratégica 2 de inversiones productivas y mejora de la planificación espacial, directamente relacionada con este artículo del Reglamento. Esta acción, A2.2 se centra en el "Refuerzo de las interacciones positivas de la acuicultura en Red Natura".</p> <p>En clave regional se han propuesto 5 acciones estratégicas vinculadas a esta acción nacional y en torno a 45 acciones dentro de la línea estratégica 3, algunas de las cuales guardan una estrecha relación con la integración de la acuicultura y la reducción de su impacto paisajístico.</p>	
Estrategia del P.O	Se pretende apoyar acciones destinadas a dar respuesta a la necesidad derivada de reforzar los aspectos medioambientales en el ámbito de la acuicultura.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art. 48. e) i)j).inversiones productivas en acuicultura Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas.	

Ficha 31 - pág. 2/3

	<p>Art. 50. Promoción del capital humano y del trabajo en red</p> <p>Art. 51. Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola</p>
Principios horizontales	Desarrollo sostenible
Evaluación Ambiental Estratégica	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad muy alta.</p> <p>Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>Los beneficiarios/as de la ayuda contemplada en el apartado 1 c) del artículo 54, se comprometerán a cumplir los requisitos hidroambientales que no se limiten a la mera aplicación de la normativa nacional y comunitaria, durante un periodo mínimo de 5 años.</p> <p>[De acuerdo con lo previsto en el periodo anterior, por «requisitos hidroambientales más estrictos que la mera aplicación de la buena práctica normal de acuicultura» se entiende la aplicación de métodos acuícolas que tengan efectos positivos en el medio ambiente que rebasen las meras «buenas prácticas normales de acuicultura»]</p>
Respecto al proyecto	<p><u>Tipos de proyectos.</u></p> <p>a) Métodos de acuicultura compatibles con necesidades ambientales específicas y sujetos a requisitos específicos de gestión derivados de la designación de zonas de Natura 2000 según Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE)</p> <p>[De acuerdo con lo dispuesto para el periodo anterior, se concederán ayudas a explotaciones acuícolas sometidas a restricciones o requisitos específicos por estar situados en una zona natura 2000 o cerca de ella y sólo cuando las restricciones o requisitos medioambientales les vengán impuestos por la legislación nacional o por contratos o planes de gestión de espacios naturales jurídicamente vinculantes.</p> <p>La finalidad de esta disposición es compensar a los acuicultores/as que se ven obligados a efectuar inversiones adicionales (o que sufren una disminución de ingresos) como consecuencia de la ubicación en una zona Natura 2000].</p> <p>b) Participación en la conservación y reproducción ex situ de animales acuáticos en el marco de programas de conservación y recuperación de la biodiversidad elaborados por las autoridades públicas o bajo su supervisión.</p> <p>c) Operaciones de acuicultura, en particular la conservación y mejora medioambiental, de la biodiversidad y gestión del paisaje y de las características tradicionales de zonas acuícolas.</p> <p>[De acuerdo con el periodo anterior, por <i>«formas de explotación acuícola que incluyan la protección y mejora del medio ambiente»</i> se entienden, en particular, algunos métodos de producción extensiva o semiextensiva como los sistemas de policultivo (cría de varias especies) aplicados en lagunas costeras en la costa mediterránea y en Portugal. Estas prácticas acuícolas pueden formar parte del ecosistema de aguas salobres costeras, contribuir a eliminar nutrientes y mantener la producción primaria en niveles sostenibles, evitando así la eutrofización de las lagunas y su destrucción. Además, se llevan a cabo obras (excavación de canales, etc.) para mantener un buen flujo de aguas en la laguna y evitar la acumulación de lodos. Estos sistemas de piscicultura son compatibles con el mantenimiento de humedales en un estado de conservación favorable, incluso como zonas de reposo y nidificación de aves.]</p> <p>En este caso, los beneficios medioambientales se demostrarán en una evaluación previa realizada por organismos competentes designados por el Estado, a menos que los beneficios medioambientales de la operación ya hayan sido reconocidos</p> <p>Se dará la adecuada publicidad a los resultados de las operaciones realizadas.</p>

Respecto al importe y pago de la ayuda

En el caso de las ayudas referidas a las letras a y c, éstas consistirán en una compensación anual por los costes adicionales y el lucro cesante derivados de las operaciones.

Ver Guía Cálculo de costes adicionales y lucro cesante: disponible en el siguiente enlace:

https://wayback.archive-it.org/12090/20200910102743/https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/2015-03-10-additional-costs_en.pdf

Acreditación de los requisitos

Criterios específicos de selección

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en los casos de concurrencia competitiva aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. **Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria.
2. **Indicadores económicos**: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento.

También podrá ser de aplicación la adecuación del presupuesto a las actividades previstas

3. Porcentaje de los **costes adicionales y del lucro cesante** respecto al resultado del ejercicio anterior.
4. **Aspectos ambientales**:
 - Valoración del proceso de **contribución** a un plan aprobado de conservación y/o recuperación de la biodiversidad.
 - Contribución del proyecto a la mejora de la integración de las instalaciones acuícolas en el paisaje.
 - Mayor beneficio ambiental o existencia de beneficios ambientales cuantificables
 - Beneficio para la Red natura 2000. Vinculación con el Plan de Gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable
 - Número de km² del proyecto de cultivo que presta el servicio medioambiental
5. **Viabilidad técnica del proyecto**:
 - Calidad técnica del proyecto.
 - Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones a desarrollar.
 - Calidad y coherencia de la información recibida y su adecuación a la solicitud.
 - Trayectoria de la entidad
 - Carácter innovador. Existencia de resultados innovadores cuantificables
6. **Implicación del proyecto con otras actividades de la zona**
 - Creación y consolidación de empleo
 - Impacto social del proyecto

Ficha 32 - pág. 1/3

Ficha Nº 32		Versión Nº:3 Fecha: 25/02/2021
Medida FEMP	<p>ART. 55. MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA</p> <p>OE 2. d. Fomento de una acuicultura con elevado nivel de protección del medio ambiente, y la promoción de la salud y el bienestar de los animales, y de la salud y la protección públicas</p> <p>Prioridad 2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Garantizar la protección de los consumidores y reducir posibles riesgos causados por la acuicultura en la salud pública.	
Descripción	<p>a) Compensación económica a conquicultores por la suspensión temporal de actividades de cosecha de moluscos cultivados por motivos de salud pública.</p> <p>b) Concesión de capital circulante y compensación a los acuicultores/as por la suspensión temporal o la reducción de la producción y ventas o por los costes adicionales de almacenamiento que hayan tenido lugar entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia del brote de COVID-19 (Art. 55.1.párrafo 2º)</p>	
Persona o Entidad beneficiaria	Conquicultores/as y acuicultores/as	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Andalucía, Asturias, Canarias, Cataluña, Galicia, Murcia País Vasco y Valencia.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art. 2, apartado 5.e) Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art 55. y 6.2.d), modificado por Rto (UE) Nº 2020/560 Normativa de las administraciones competentes en la concesión de estas ayudas	
Componentes del DAFO/PEAE	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Sistema de compensación a conquicultores por la suspensión temporal de la actividad por motivos de salud pública y para atender los efectos de la pandemia del COVID-19 en la actividad de la empresa acuícola.</p> <p>A. Suspensión temporal de la actividad de cosecha de moluscos por motivos de salud pública y de la pandemia del COVID-19.</p>	
Estrategia del P.O	Con objeto de atender a la optimización de la gestión sanitaria, se ofrecerá apoyo del FEMP a los sistemas de compensación a conquicultores de acuerdo con lo establecido en el art. 55 del R/ Nº 508/2014. La ayuda del FEMP también debe dirigirse a compensar las pérdidas económicas derivadas del brote de COVID-19 para los operadores de la cría de productos de la acuicultura.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	<p>Art. 48. Inversiones productivas en acuicultura</p> <p>Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas</p> <p>Art. 50. Promoción del capital humano y del trabajo en red</p> <p>Art. 52. Fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen la acuicultura sostenible</p> <p>Art. 56. Medidas de salud y bienestar de los animales.</p> <p>Art. 57. Seguro para las poblaciones acuícolas.</p>	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible	Ficha 32 - pág. 2/3
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable /desfavorable: sin influencia.	

Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>Personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos de conchicultura</p> <p>Personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos de acuicultura que hayan visto suspendida su actividad temporalmente o reducida su producción y entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia del brote de COVID-19.</p>
Respecto al proyecto	<p>Tipo de ayuda.</p> <p>La ayuda prevista en el apartado 1.a) se concederá cuando se produzca la suspensión de la cosecha debida a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La contaminación de moluscos este motivada por la proliferación de plancton que produzca toxinas o; - La presencia de plancton que contenga biotoxinas. <p>Y siempre que</p> <ul style="list-style-type: none"> • La contaminación tenga una duración de más de cuatro meses consecutivos, o • Las pérdidas sean de más del 25% del volumen anual de negocios de la empresa, calculado sobre los tres años anteriores a la suspensión de la cosecha. <p>La ayuda prevista en el apartado 1.b) tiene como finalidad compensar pérdidas producidas entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020, como consecuencia de la pandemia del Covid-19,</p> <p>Para el acceso a estas ayudas de compensación, excluida el almacenamiento, la empresa deberá haber reducido su producción y ventas o ingresos en al menos un 20% en relación con los valores medios de estos conceptos para el mismo período en los 3 años anteriores (2017, 2018,02019). En el caso de empresas de nueva creación, éstas deberán haber tenido actividad durante al menos el año anterior (2019). Para las empresas con menos de 3 años y más de 1 de funcionamiento, se podrá utilizar, para el cálculo, los calores de las anualidades completas disponibles (2018,2019)</p>
Respecto al importe y pago de la ayuda	<p>Ayudas contempladas en el apartado 1 a)</p> <p>La ayuda podrá concederse durante un periodo máximo de 12 meses durante todo el periodo de programación. En casos debidamente justificados, podrá prorrogarse por un máximo adicional de 12 meses, hasta un máximo combinado de 24 meses.</p> <p>Para el cálculo de la ayuda, el OIG será el que determine el método de cálculo de la ayuda y el importe del mismo, pudiéndose basar en los baremos establecidos para la parada temporal en el art. 33</p> <p>En el caso previsto en el apartado 1.b)</p> <p>El importe de la ayuda se calculará en relación a los valores medios de la empresa de los tres años anteriores.</p> <p>En el caso de nuevas empresas, el cálculo se realizará con arreglo a los años que correspondan. Este cálculo podrá establecerse atendiendo a pérdidas reales o mediante la aplicación de los valores medios por tramos o estratos de tipos de establecimiento de producción.</p> <p>Se podrá fijar un importe máximo de la ayuda por empresa: la intensidad de ayuda no podrá superar el 50% de las pérdidas sufridas.</p> <p>Para el cálculo de la pérdida hay que tener en cuenta que la causa es el COVID-19, por lo que se debe de eliminar cualquier otro incidente, tanto externo como interno a la empresa, ocurrido durante el mismo periodo de referencia, como por ej. contaminaciones por biotoxinas, temporales (como DANA o GLORIA) u otros factores medioambientales, enfermedades animales, etc.</p>

Acreditación de los requisitos

(--)

Para las ayudas contempladas en el **apartado 1b)**, en el caso de aplicarse para el cálculo de la ayuda las pérdidas reales por empresa, se podrán acreditar a través de certificados de un auditor adscrito al ROAC que certifique, para los periodos de referencia, su producción y venta e o ingresos, la media de éstos y la comparativa porcentual respecto al año para el que se solicita la ayuda.

Así mismo, la persona/entidad podrá presentar la los libros contables y las cuentas anuales o cualquier otra documentación con idéntico valor probatorio que el OIG considere conveniente.

Aquellos OIG que dispongan de sistemas de transmisión de información que permitan las transmisiones de datos de ventas por parte de la persona/entidad establecerán en las bases reguladoras de la ayuda el sistema de acreditación de requisitos en base a sus propios mecanismos y a las obligaciones legales de las empresas acuícolas

En el caso de aplicarse el importe de la ayuda a partir de costes simplificados basados en la asignación de valores medios fijos por tipo o categoría de establecimiento para el periodo de referencia correspondiente a los años anteriores, el OIG deberá documentar el procedimiento seguido y se recomienda disponer de un informe favorable de su Intervención General para su aplicación.

Criterios específicos de selección

Dado que el objeto y la finalidad de la ayuda del **apartado 1. a)** es compensar a los productores/as de moluscos por la suspensión temporal de la recogida de moluscos cultivados, debido a la proliferación de plancton que produzca toxinas o a la presencia de plancton que contenga biotoxinas, no es necesario realizar la comparación y la prelación de los proyectos.

Con carácter general, para las operaciones desarrolladas para atender situaciones derivadas de la pandemia en el marco del Rto 2020/560 por el que se modifica el RFEMP para atender a la situación originada por el COVID-19, dado su carácter prioritario y la limitación temporal de las acciones, no se procederá a la valoración de los criterios generales, asignándose una valoración de ALTA con carácter general.

No obstante, en el caso de que las ayudas solicitadas de acuerdo con el **apartado 1b)** del art.55 del RFEMP, pudieran superar la disponibilidad presupuestaria de los OIG, es posible la aplicación de criterios de selección o criterios de prelación de expedientes, en lugar del empleo del prorrateo de disponibilidades de recursos ante solicitudes subvencionables.

Los posibles criterios a emplear son:

- Tipo de actividad.
- % de pérdidas,
- Nº de trabajadores/as,
- volumen de producción,
- importancia de la actividad a nivel local,
- vulnerabilidad del colectivo
- Existencia de otras actividades complementarias

Ficha 33 - pág. 1/4

Ficha Nº 33		Versión Nº:3 Fecha:24/06/2020
Medida FEMP	ART. 56. MEDIDAS DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL OE 2. d. Fomento de una acuicultura con elevado nivel de protección del medio ambiente, y la promoción de la salud y el bienestar de los animales, y de la salud y la protección públicas Prioridad 2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.	
Finalidad	Promover la salud y el bienestar de los animales de las empresas acuícolas	
Descripción	Acciones dirigidas a mejorar los aspectos relativos a la prevención y la bioseguridad en el ámbito de la acuicultura: programas de erradicación de enfermedades, desarrollo de mejores prácticas, estudios veterinarios o farmacéuticos, apoyo a grupos de protección de la salud y compensaciones a conculcultores por la suspensión temporal de sus actividades debido a una mortalidad masiva.	
Persona o Entidad beneficiaria	Empresas acuícolas y organismos de Derecho Público. A este respecto, se indica que, dentro de este concepto de empresas beneficiarias, quedan incluidas sus asociaciones o agrupaciones creadas para la finalidad de esta medida, como las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS), que son asociaciones constituidas por empresas productoras afines para la elevación del nivel sanitario-zootécnico de sus explotaciones	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Asturias, Galicia, Murcia y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº 1380/2013. 2, apartado 5.e) Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art 56. y 6.2.d).	
Componentes del DAFO/PEAE	Análisis DAFO. N. Optimizar la gestión sanitaria y de bienestar animal. N. Sistema de compensación a conculcultores por la suspensión temporal de la actividad por motivos de salud pública o mortalidad masiva de la producción. O. Existencia de las Asociaciones de Defensa Sanitaria (ADS). A. Nuevas epizootias. A. Pérdidas económicas por causas no imputables al operador (enfermedades de la producción, destrucción de instalaciones, adversidades climáticas etc) A. Crecientes requisitos ambientales, sanitarios y de bienestar animal para los productores/as F. Elevado nivel de exigencia y control en materia de sanidad animal PEAE. Control y erradicación de enfermedades, y la adopción de programas de vigilancia. Reforzar la aplicación de la legislación sanitaria y la elaboración de un plan de apoyo a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria. Optimizar las medidas de salud pública y el refuerzo de los aspectos de bienestar animal y potenciar el trabajo en red. La protección económica a los operadores para hacer frente a las pérdidas ocasionadas por factores externos.	
Estrategia del P.O	Aplicación de medidas sanitarias y el intercambio de buenas prácticas, reforzando el conocimiento y la tecnología en este ámbito y potenciando la capacidad de las ADS.	

Ficha 33 - pág. 2/4

Complementariedad con otras medidas del FEMP	<p>Art. 47. Innovación.</p> <p>Art. 48. Inversiones productivas en la acuicultura</p> <p>Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas.</p> <p>Art. 50. Promoción del capital humano y del trabajo en red.</p> <p>Art. 52. Fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen la acuicultura sostenible</p> <p>Art. 55. Medidas de salud pública.</p> <p>Art. 57. Seguro para las poblaciones acuícolas.</p>
Principios horizontales	Desarrollo sostenible
Evaluación Ambiental Estratégica	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media.</p> <p>Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativo de intensidad leve.</p>
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	Empresas acuícolas y sus asociaciones y organismos de Derecho Público.
Respecto al proyecto	<p>Para promover la salud y el bienestar de los animales, se podrá conceder ayuda en lo que respecta a la prevención y la bioseguridad en el ámbito de la acuicultura, a:</p> <p>a) Costes de control y planes erradicación de enfermedades, (Decisión 2009/470/CE) incluidos los costes de funcionamiento necesarios para cumplir las obligaciones recogidas en un plan de erradicación.</p> <p>b) Desarrollo de mejores prácticas y por especies o códigos de conducta sobre bioseguridad o necesidades de salud y bienestar de los animales.</p> <p>c) Iniciativas para reducir la dependencia a medicamentos veterinarios.</p> <p>d) Estudios veterinarios o farmacéuticos y divulgación e intercambio de información y mejores prácticas, en relación con las enfermedades veterinarias con el fin de fomentar el uso adecuado de los medicamentos.</p> <p>El Estado informará y dará la adecuada publicidad a los resultados de los estudios financiados.</p> <p>La compra de medicamentos veterinarios no es subvencionable.</p> <p>e) Creación y funcionamiento de grupos de protección de la salud del sector acuícola.</p> <p>f) Compensaciones a conculicultores por la suspensión temporal de su actividad debido a mortalidad masiva excepcional, cuando la tasa de mortalidad supere el 20% o la pérdida resultante de la suspensión de la actividad equivalga a más del 35 % del volumen de negocios anual de la empresa (calculado sobre el volumen de negocios medio de la empresa durante los tres años anteriores).</p>
Respecto al importe y pago de la ayuda	(--)
Acreditación de los requisitos	
<ul style="list-style-type: none"> En el caso de las compensaciones a conculicultores por mortalidad masiva, será necesario acreditar uno de los siguientes requisitos: 	

- Tasa de mortalidad alcanza el 20%.
- Las pérdidas que supongan el 35% del volumen de negocios calculado sobre los tres años civiles anteriores.

Criterios específicos de selección

En el caso de la ayuda prevista en el apartado 1.f), dado que el objeto y la finalidad de la ayuda es compensar a los conculcultores por la suspensión temporal de su actividad, debido a mortalidad masiva excepcional o pérdida resultante de la suspensión de la actividad superior al 35% del volumen de negocios anual de la empresa, no es necesario realizar la comparación y la prelación de los proyectos.

Para el resto de los supuestos:

Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. Naturaleza de la inversión, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria. En este sentido, se podrían priorizar las siguientes actuaciones:

- Ayudas dentro del apartado a)

Programas oficiales de vigilancia o erradicación para las siguientes enfermedades:

- ✓ incluidas en la Decisión 2010/221/UE de la Comisión
- ✓ infección por varias cepas de Nodavirus en explotaciones con dorada y lubina
- ✓ la VPC
- ✓ la infección por *Pasteurellasp.* y *Pseudomonasanguilliseptica*
- ✓ las infecciones por parásitos como *Enteromyxumsp.*, *Cryptocaryonlritans* y *Amyloodiniumocellatum*.
- ✓ las infecciones por *Philasteridesdicentrarchi* y *Aeromonassalmonicida* (furunculosis en las especies marinas)
- ✓ la infección por *Vibrio anguillarum*
- ✓ la infección por *Yersiniaruckeri*
- ✓ la flexibacteriosis y la infección por *Edwarsiellasp.*

- Ayudas dentro del apartado b)

- ✓ Desarrollo de códigos de conducta, así como material divulgativo, sobre principios básicos de prevención de enfermedades a fin de atenuar el posible impacto de los riesgos en materia de salud animal, para el medio ambiente y para otras EPA
- ✓ Desarrollo de mecanismos, protocolos o cualquier sistema que permita mejorar los sistemas actuales de detección de mortalidad o descenso de la producción, tanto a nivel de explotación como para un área determinada.

- Ayudas dentro del apartado c)

Acciones basadas en el fomento de las buenas prácticas de higiene y medidas en general encaminadas que permitan la prevención de enfermedades infecciones en la explotación acuícola y uso adecuado de los medicamentos veterinarios.

- ✓ Poseer protocolos de buenas prácticas de manejo e higiene en la explotación.
- ✓ Medidas de bioseguridad
- ✓ Registro y Control del uso de medicamentos veterinarios
- ✓ Uso de medicamentos previo a un diagnóstico veterinario y posterior prescripción veterinaria
- ✓ No usar los medicamentos veterinarios de forma sistemática y rutinaria
- ✓ Establecer las fases críticas del proceso de producción en donde suelen aparecer enfermedad y prevenirlas mediante programas vacunales y/o medidas alternativas al uso de medicamentos farmacológicos
- ✓ Formación del personal de la explotación en la administración de medicamentos en acuicultura

- Ayudas dentro del apartado d)

Ficha 33 - pág. 4/4

Acciones formativas, dirigidas a profesionales del sector privado o público, veterinarios o no, relacionados con la acuicultura, a fin de aumentar y armonizar:

- ✓ El conocimiento de las enfermedades de declaración obligatoria de los peces, así como la forma de detectarlas, prevenirlas, controlarlas y erradicarlas.
- ✓ La sensibilización de los profesionales del sector frente a las enfermedades emergentes y la necesidad de llevar a cabo una notificación temprana de la sospecha de presencia de estas enfermedades.
- ✓ Los criterios empleados en las inspecciones zoonosanitarias previstas en el artículo 10 y de la vigilancia de las enfermedades, con objeto de aumentar la eficacia del sistema de detección precoz de enfermedades exóticas y emergentes, así como el empleo de medidas de bioseguridad apropiadas para cada tipo de producción.

- Ayudas dentro del apartado e)

Agrupaciones de defensa sanitaria ganadera

- ✓ Deben estar inscritas en el Registro Nacional de ADGS
- ✓ Contar con un responsable sanitario veterinario
- ✓ Contar con un programa sanitario de prevención y lucha frente a las enfermedades en acuicultura común para todos los asociados
- ✓ En todas las explotaciones se deberán aplicar los protocolos o guías de buenas prácticas de manejo, higiene y bienestar animal, así como de uso medicamentos y piensos
- ✓ Llevar a cabo un programa de control de trazabilidad, uso medicamentos, piensos y de los registros obligatorios en las distintas explotaciones

2. Viabilidad técnica del proyecto.

- Calidad técnica del proyecto.
- Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones.
- Valoración de la adecuación del presupuesto.
- Existencia de indicadores concretos y coherentes de seguimiento del proyecto.

3. Características del beneficiario/a y valor que aportan los socios al proyecto.

- Valoración de la adecuación del personal involucrado en el proyecto.
- Experiencia del beneficiario/a y los socios o colaboradores en la finalidad del proyecto.
- Valoración del beneficiario/a y de los socios que participan en el proyecto. Se valorará el carácter público o privado del organismo u organismos implicados en el proyecto

4. Aspectos sociales.

- Interés colectivo en las innovaciones propuestas.
- Beneficiario colectivo de los resultados e innovaciones obtenidas en el proyecto.
- N° de empleos creados nuevos

5. Indicadores Económicos: Indicadores económicos:

Se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento. Además, podrá aplicarse como criterio económico: la adecuación del presupuesto a las actividades previstas. Relación calidad-precio

6. Aspectos ambientales.

- Interacción con Red Natura 2000. Compatibilidad con el Plan de Gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable
- Justificación de la necesidad ambiental del proyecto
- Existencia de resultados ambientales cuantificables

Ficha 34 - pág. 1/2

Ficha Nº 34		Versión Nº:3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	ART. 57. SEGUROS DE POBLACIONES ACUÍCOLAS³⁴ OE 2. d. Fomento de una acuicultura con elevado nivel de protección del medio ambiente, y la promoción de la salud y el bienestar de los animales, y de la salud y la protección públicas Prioridad 2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.	
Finalidad	Proteger los ingresos de los productores/as acuícolas, garantizando la viabilidad de las empresas de la acuicultura.	
Descripción	Apoyo para cubrir pérdidas económicas de los productores/as acuícolas producidas por catástrofes, adversidades climáticas, crisis de salud pública, cambios de la calidad y cantidad del agua no atribuibles al operador, enfermedades de la acuicultura e incidentes en instalaciones de la acuicultura no atribuibles al operador.	
Persona o Entidad beneficiaria	Empresas acuícolas.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Galicia y Murcia.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art. 34. Promoción de la acuicultura sostenible. Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art.57 y 6.2.d), modificado por Rto 2020/460	
Componentes del DAFO/PEAE	Análisis DAFO. N. Fomentar seguros para poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas no atribuibles al operador. A. Riesgos ambientales por alteraciones del medio. A. Pérdidas económicas por causas no imputables al operador (enfermedades de la producción, destrucción de instalaciones, adversidades climáticas crisis de salud pública, etc). PEAE. La protección económica a los operadores para hacer frente a las pérdidas ocasionadas por factores externos. Los aspectos ambientales y climáticos que afectan al sector acuícola, hacen necesario líneas de ayuda para compensar pérdidas, de manera que no se vea reducida la competitividad y se mantenga la sostenibilidad económica de las empresas.	
Estrategia del P.O	Se pretende dar respuesta a la necesidad derivada de fomentar la articulación de seguros para poblaciones acuícolas, en caso de que los productores/as acuícolas pueden sufrir pérdidas económicas, y de acuerdo a lo establecido en el art. 57 del R/FEMP.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art. 48 Inversiones productivas en acuicultura Art. 52. Fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen la acuicultura sostenible Art. 55 Medidas de salud pública Art. 56 Medidas de salud y bienestar animal	

³⁴ En relación a esta medida, debe tenerse en cuenta que la medida de seguros acuícolas está desarrollada por ENESA (Entidad Estatal de Seguros Agrarios) y comunicada como ayuda de Estado a la CE. Más información en: <http://www.mapama.gob.es/es/enesa/enesa/>

Ficha 34 - pág. 2/2

Principios horizontales	Desarrollo sostenible.
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable/desfavorable: no influye.
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	Empresas acuícolas
Respecto al proyecto	<p>Se podrán establecer sistemas de compensaciones para cubrir pérdidas motivadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catástrofes naturales. A estos efectos, el artículo 3 <Definiciones>, del REGLAMENTO (UE) No 1388/2014 de la Comisión de 16 de diciembre de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, define los «desastres naturales»: como terremotos, avalanchas, corrimientos de tierras e inundaciones, tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios incontrolados de origen natural. • Adversidades climáticas. • Otras actuaciones no atribuibles al operador como: Cambios de calidad y cantidad de agua. Enfermedades de la acuicultura. Destrucción o averías de instalaciones de producción acuícolas. • Crisis de salud pública <p>Las Autoridades Públicas deberán reconocer oficialmente que se han producido las incidencias que dan derecho a la percepción de la ayuda. Éstas podrán establecer criterios sobre cuya base se considerará que puede concederse el reconocimiento de la incidencia</p>
Respecto al importe y pago de la ayuda	La ayuda se concederá por contratos de seguros para cubrir pérdidas, que superen el 30% del volumen de negocios anual medio del acuicultor calculado sobre los tres años anteriores.
Acreditación de los requisitos	
Criterios específicos de selección	
<p>Una vez aplicado el criterio de selección general, teniendo en cuenta que el objeto y la finalidad de la ayuda es financiar un porcentaje del coste de las pólizas de seguros que cubran la producción acuícola en caso de producirse alguna de las circunstancias previstas en dicho artículo, no será necesario aplicar criterios de selección específicos y se financiará un porcentaje del coste de la póliza de seguro hasta agotar el crédito, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen en el Reglamento 508/2014 y que se pormenorizarán en la correspondiente orden de ayudas</p>	

Ficha 35 - pág. 1/2

Ficha Nº 35		Versión Nº:3 Fecha:15/01/2018
Medida FEMP	<p>ART. 62. 1A) AYUDA PREPARATORIA.</p> <p>OE 4. El fomento del crecimiento económico, inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima.</p> <p>Prioridad 4. Incremento del empleo y la cohesión territorial</p>	
Finalidad	Preparación de las estrategias de desarrollo local participativo.	
Descripción	Apoyar los costes de la ayuda preparatoria, consistentes en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes para la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo	
Persona o Entidad beneficiaria	Organizaciones o agrupaciones, en su caso seleccionadas por las CCAA como candidatas, que preparen estrategias de desarrollo local participativo en las zonas pesqueras y costeras definidas de conformidad con el apartado 5.1.2. del PO.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº1380/2013 PPC. Considerando 12. Reglamento (UE) Nº 508/2014 FEMP. Art. 62 1a) y 6.4 Reglamento (UE) Nº 1303/2013RDC .Título III- Capítulo II	
Componentes del DAFO	NO APLICABLE. La ayuda preparatoria no responde a necesidades derivadas del análisis DAFO, sino a la necesidad de que los candidatos a elaborar las estrategias de desarrollo local, tengan recursos suficientes para su preparación. Serán las estrategias de desarrollo local las que determinen las actuaciones a desarrollar en el marco del desarrollo local participativo	
Estrategia del P.O	Esta medida pretende la preparación de la estrategia de desarrollo local que permita la puesta en funcionamiento del desarrollo local participativo para dar cumplimiento a la necesidad principal de fomentar un crecimiento integrador que favorezca la cohesión territorial y la creación de empleo en estas zonas.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art. 63. Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Art. 64. Actividades de cooperación.	
Principios horizontales	Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. Desarrollo sostenible.	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable: Sin influencia. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: Sin influencia.	

Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>Las entidades beneficiarias serán organizaciones o agrupaciones, en su caso los candidatos seleccionados por las CCAA que preparen estrategias de desarrollo local. y que cumplan los criterios del apartado 5.1.3 del PO:</p> <p><i>"a) Tener personalidad jurídica, estar constituida y en funcionamiento.</i></p> <p><i>b) Ser un GALP existente o una organización que se comprometa a crear un GALP</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Compromiso de la organización de preparar una EDLP y formar un GALP (carta de intención)</i> • <i>La expresión de apoyo de representantes de la comunidad local para formar un partenariado (cartas apoyo firmadas por representantes de la comunidad pesquera, otros sectores/actores locales). Contar con apoyo de la mayoría de las entidades asociativas del territorio afectado (entidad asociativa y Ayuntamiento sólo podrán ser socios o apoyar una organización candidata)</i> <p><i>c) Deberá delimitar el territorio de actuación por términos municipales/partes de municipios y cumplir las condiciones de población que aseguren una masa crítica suficiente. Si los candidatos proponen un territorio con población favorecida por EDLP sea > a 150.000 o < a 10.000 habitantes, justificarán el cumplimiento de homogeneidad, continuidad y cohesión territorial costera"</i></p> <p>De acuerdo con lo establecido en el art. 34 RDC y lo dispuesto en el apartado 5.1.1. del PO, los GALP deberán estar formados por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados que garanticen una representación significativa de los sectores de la pesca y/o la acuicultura</p> <p>Ningún grupo de interés ni autoridades públicas que integren los GALP deberán representar más del 49% de derecho de voto</p> <p>Una vez seleccionada la estrategia, el Grupo encargado de su desarrollo, formalizará el correspondiente convenio de colaboración como entidad colaboradora con el OIG, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.1.4. del PO</p>
Respecto al proyecto	<p><u>Tipos de proyecto Art. 35.1a) RDC</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Acciones de formación para las partes interesadas locales - Estudios relativos a la zona en cuestión - Costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia - Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación - Apoyo a pequeños proyectos piloto
Respecto al importe y pago de la ayuda	<p>La ayuda preparatoria será subvencionable, y, por tanto, se podrá proceder a su pago, con independencia de si el comité de selección, concede financiación a la EDLP elaborada</p>
Acreditación de los requisitos	
Criterios específicos de selección	
<p>De acuerdo con el Art. 35.1.a), la ayuda preparatoria se otorgará a aquellas agrupaciones que presenten una estrategia de DLP.</p> <p>Estas agrupaciones deberán cumplir las condiciones establecidas por la normativa de las CCAA, que deberán respetar en todo caso, lo dispuesto a este respecto en el apartado 5.1. del PO</p>	

Ficha 36 - pág. 1/4

Ficha Nº 36		Versión Nº:2 Fecha:24/06/2020
Medida FEMP	<p><u>ART. 63. APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO (INCLUYE LOS COSTES DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN. ART. 62.1.D)</u> <u>OE 4. El fomento del crecimiento económico, inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima.</u></p> <p><u>Prioridad 4.</u> <u>Incremento del empleo y la cohesión territorial</u></p>	
Finalidad	Implementación de las estrategias de desarrollo local participativo de los GALP.	
Descripción	Otorgar apoyo financiero para la aplicación estrategias de escala local que el crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima.	
Persona o Entidad beneficiaria	Persona física o jurídica, de carácter público o privado y agrupaciones constituidas como GALP. Deberán llevar a cabo un proyecto coherente con una EDL	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº1380/2013. Considerando 12. Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 62 1b) y 6.4 Reglamento (UE) Nº 1303/2013 .Título III- Capítulo II	
Componentes del DAFO	<p><u>Análisis DAFO.</u></p> <p>F1. Diversidad territorial. F2. Recursos naturales de gran valor y con alto valor medioambiental. F3. Gran valor paisajístico y biodiversidad. F4. Importante valor cultural y patrimonial. F5. Sector profesional experimentado, con gran tradición y conocimiento de su oficio. F6. Arraigo de la población hacia el territorio. F7. Buena imagen de los productos del mar.</p> <p>D1.Baja densidad de la población. D2. Falta de capacidad de emprendimiento. D3. Dificultades normativas para la compatibilidad de las actividades turísticas con las pesqueras. D4. Pérdida de peso del sector pesquero tradicional. D5.Pérdida de empleo.</p> <p>O1. Emprendimiento como diversificación. O2. Pesca-turismo y del turismo marineró. O3. Circuito corto de venta. O4. Visión medioambiental y saludable. O5. Potenciar el papel de las mujeres y los jóvenes. O6. Generación de sinergias en el desarrollo del sector pesca-mar con otros sectores con capacidad competitiva en el litoral. O7. Creación de valor en el producto y conceptos de marca.</p>	

- A1. Dificultad crediticia.
A2. Envejecimiento de la población.
A3. Escaso relevo generacional.
A4. Falta de atractivo para la inversión.
A5. Presión de las actividades económicas y asentamientos de población sobre zonas de gran valor ambiental y natural.

- N1. Utilizar eficientemente los recursos naturales, así como mantener, conservar y recuperar el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, medio ambiental, y sobre todo explotarlos de forma sostenible.
N2. Plantear políticas de apoyo dirigidas a fijar y atraer a la población a las zonas costeras.
N3. Reforzar la gobernanza local a través de los GALP.
N4. Mejorar la competitividad del sector de la pesca y la acuicultura, con objeto de mantener y crear nuevos empleos en el sector.
N5. Potenciar y añadir valor a las actividades y productos de la pesca y la acuicultura.
N.6. Fomentar la cooperación y el trabajo en red

Necesidades específicas en materia de empleo en las zonas pesqueras:

- Mantener y crear puestos de trabajo que garanticen un crecimiento integrador en estas zonas.
- Promover el empleo como objetivo clave para mejorar la cohesión territorial.
- Fomentar el emprendimiento y otras fuentes de ingresos como motor de la reactivación del empleo.
- Aprovechar oportunidades de sectores emergentes a través de nuevas salidas profesionales y/o actividades complementarias (turismo, energía, medio ambiente o innovación).
- Fomentar la formación que garantice la correcta preparación de los profesionales del sector.
- Favorecer el relevo generacional mediante la creación de nuevas oportunidades laborales para los más jóvenes.
- Promover medidas específicas para favorecer la inclusión de las mujeres en las zonas dependientes de la pesca y darles visibilidad.

Necesidades específicas en materia de protección del medio ambiente:

- Desarrollar un enfoque sostenible mediante la aplicación de medidas que favorezcan la protección del medio ambiente y la mejora del cambio climático.
- Plantear un enfoque de la protección del medio ambiente, como medida de conservación de los recursos naturales, que genere empleo y cohesión territorial.
- Aprovechar oportunidades de diversificación con alto potencial de crecimiento que pueden surgir en el ámbito del medio ambiente.
- Reforzar la imagen de los profesionales del sector pesquero y de la acuicultura mediante la implicación en actividades de tipo medioambiental.
- Potenciar las actividades que preserven el patrimonio cultural y paisajístico (recogida y limpieza de desechos marinos, buenas prácticas en la actividad pesquera).

Necesidades específicas de mitigación de cambio climático y promoción de la innovación :

- Desarrollar un enfoque inteligente mediante la aplicación de la innovación en las zonas dependientes de la pesca.
- Invertir en innovación para investigación y desarrollo de nuevas tecnologías (nuevos procesos o productos, aprovechamiento de subproductos).
- Promover la innovación y la transferencia de conocimiento, y potenciar al máximo las TIC.
- Combinar las líneas de actuación orientadas a la innovación con acciones de emprendimiento y de financiación.

Estrategia del P.O

- La estrategia contempla como objetivo global el impulso de estrategias de desarrollo local participativo que favorezca la cohesión territorial, apoyando la diversificación y la creación empleo, y mejorando así, la calidad de vida de las zonas costeras.

Ficha 36 - pág. 3/4

	<p>· Asimismo, el diseño de la estrategia local dará respuesta a las necesidades derivadas de mejorar la competitividad del sector pesquero y acuicultura; la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos mediante la diversificación; la creación de valor añadido en actividades y productos locales; la conservación del patrimonio y el apoyo a la cooperación y trabajo en red, y reforzando la Red Española de Grupos de Pesca.</p>
Complementariedad con otras medidas del FEMP	<p>Art. 62.1 a) Ayuda preparatoria. Art. 64. Actividades de cooperación.</p>
Principios horizontales	<p>Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. Desarrollo sostenible.</p>
Evaluación Ambiental Estratégica	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: intensidad moderada. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: intensidad leve.</p>
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>Los requisitos establecidos en cada una de las convocatorias de ayudas.</p>
Respecto al proyecto	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Tipos de proyectos que pueden aprobarse en las estrategias locales de desarrollo</u> <p>El tipo de proyecto a seleccionar dependerá de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo definida por el Grupo de Acción Local. La EDLP ha de tener un carácter dinámico que le permita adaptarse a los cambios que pueden producirse en el contexto, el PO o en el territorio. No obstante, deberán tener los siguientes objetivos (art. 63.1 RFEMP):</p> <ol style="list-style-type: none"> Aumento del valor, creación de empleo, atracción de jóvenes y promoción de la innovación en todas las fases de la cadena de suministro de los productos de la pesca y la acuicultura Apoyo a la diversificación dentro o fuera del sector de la pesca comercial, al aprendizaje permanente y a la creación de empleo en las zonas pesqueras y acuícolas Impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras y acuícolas, incluidas las operaciones de mitigación del cambio climático Fomento del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras y acuícolas, incluido el patrimonio cultural pesquero, acuícola y marítimo Refuerzo del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales <p>Ante la crisis ocasionada por la pandemia mundial del COVID-19, se abre la posibilidad de que las estrategias de desarrollo local lideradas por la comunidad se actualicen o modifiquen para tener en cuenta las necesidades derivadas del impacto de la pandemia de coronavirus.³⁵</p> <p>La ayuda podrá incluir las medidas previstas en los capítulos I, II y IV del Título V, salvo los artículos 66 y 67, siempre que se justifique claramente su gestión a escala local. Cuando se conceda ayuda para operaciones correspondientes a dichas medidas, se aplicarán las respectivas condiciones y escalas de contribución por operación establecidas en los capítulos I, II y IV del Título V. (Art. 63.2 RFEMP)</p> <ul style="list-style-type: none"> • los <u>costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo</u> consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones

³⁵DG MARE INFORMATION NOTE Coronavirus emergency response to support the fishing and aquaculture sector https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/nota-informativa-ce-medidas-covid19_tcm30-539583.pdf

Ficha 36 - pág. 4/4

	<p>públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el art. 34.3.g) (art. 35.1.d))</p> <ul style="list-style-type: none"> la animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios/as potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes (art. 35.1.e))
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<p>De acuerdo con el Art. 35.2 RDC, la ayuda para los costes de explotación y animación a los que se refiere el art. 35.1 d) y e) no superará el 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo.</p> <p>En el caso de que el proyecto consista en otra medida prevista en los capítulos I, II y IV del Título V del Rto FEMP, salvo los artículos 66 y 67, se respetarán las escalas de contribución por operación establecidas en los citados capítulos. (Art. 63.2 RFEMP).</p> <p>La contribución máxima del FEMP se aumentará en 10 puntos porcentuales conforme a lo establecido en el artículo 94.4.</p>
<p>Acreditación de los requisitos</p>	
<p>Criterios específicos de selección</p>	
<p>Tal y como se indica en la parte primera de este documento, los proyectos de desarrollo local participativo deberán ser coherentes con las EDL (seleccionadas de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 5.1.3. del PO)</p> <p>El art. 34.3.b) RDC, dispone entre las tareas de los grupos de acción local el <i>“establecer un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente que evite los conflictos de intereses, garantice que al menos el 50% de los votos en las decisiones de selección sean emitidos por socios que no sean autoridades públicas y permita la selección mediante procedimiento escrito”</i></p> <p>Los GALP, como entidad colaboradora tal y como dispone el PO en su apartado 5.1.4, definirán los criterios de selección que el OIG deberá respetar para la aprobación de los proyectos.</p> <p>En todo caso, cuando una de las medidas previstas en los capítulos I, II y IV del Título V, salvo los artículos 66 y 67 sea financiada en el marco del desarrollo local, deberán aplicarse como mínimo los mismos criterios de selección y las mismas condiciones de elegibilidad establecidas para aquellas en los correspondientes artículos del RFEMP y en este documento. No obstante, podrán definirse criterios de selección adicionales para responder a las necesidades de la estrategia de desarrollo local. (Ver Vademécum)</p>	

Ficha 37 - pág. 1/2

Ficha Nº 37		Versión Nº:3 Fecha:15/01/2018
Medida FEMP	<p>ART. 64 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN.</p> <p>OE 4. El fomento del crecimiento económico, inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima.</p> <p>Prioridad 4. Incremento del empleo y la cohesión territorial</p>	
Finalidad	Preparación y realización de las actividades de cooperación del Grupo de Acción Local.	
Descripción	Otorgar financiación para proyectos de cooperación interterritorial o transnacional, y ayuda técnica preparatoria para proyectos de cooperación interterritorial o transnacional siempre que los GALP puedan demostrar que están preparando la ejecución de un proyecto.	
Persona o Entidad beneficiaria	Grupos de Acción Local Pesquera. Asociaciones público - privadas	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. CC.AA. Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia y Valencia.	
Justificación medida		
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento (UE) Nº1380/2013. Considerando 12. - Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 62 1c) y 64. - Reglamento (UE) Nº 1303/2013. Título III - Capítulo II 	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO.</p> <p>A6. Desconocimiento de oportunidades para abrir nuevos mercados. A7. Imposibilidad de acceso a financiación comunitaria por el tipo de territorio.</p> <p>N6. Fomentar la cooperación y el trabajo en red.</p>	
Estrategia del P.O	La estrategia prevé que la medida del Art. 64 del Reglamento 508/2014, dará respuesta a la necesidad derivada de apoyo a la cooperación y trabajo en red, reforzando la Red Española de Grupos de Pesca.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art. 63. Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Art. 62.1 Ayuda del FEMP al desarrollo local participativo	
Principios horizontales	Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. Desarrollo sostenible.	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable/ desfavorable: sin influencia	
Requisitos para la selección del proyecto		
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>Los GALP han de estar formados por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados que garanticen una representación significativa de los sectores de la pesca y/o la acuicultura.</p> <p>Ningún grupo de interés ni autoridades públicas que integren los GALP deberán representar más del 49% de derecho de voto.</p>	

Ficha 37 - pág. 2/2

	<p>Aparte de otros GALP, los socios de un GALP, podrán ser asociaciones público-privadas locales que apliquen una estrategia de desarrollo local participativo dentro o fuera de la Unión (Art. 64.2)</p> <p>Las diferentes entidades que participen en el proyecto de cooperación deberán suscribir un acuerdo en el que se establezcan los objetivos y actuaciones del proyecto.</p>
<p>Respecto al proyecto</p>	<p><u>Tipos de proyectos (Art. 64 RFEMP)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyectos de cooperación interterritorial o transnacional - Ayuda técnica preparatoria para los proyectos de cooperación siempre que los GALP puedan demostrar que están preparando la ejecución de un proyecto <p>Se entenderá por "cooperación interterritorial", la realizada dentro de un Estado miembro, entre grupos locales de una misma zona o de diferentes zonas del territorio nacional, o entre los GALP y asociaciones público-privadas locales de una misma zona o de diferentes zonas del territorio nacional que apliquen una estrategia de desarrollo local participativo.</p> <p>Se entenderá por "cooperación transnacional", la realizada entre grupos de distintos Estados miembros de la UE o de un territorio de un estado miembro con uno o varios de terceros países, o con asociaciones público-privadas locales de otros Estados miembros que apliquen una estrategia de desarrollo local participativo dentro o fuera de la Unión.</p> <p>A este respecto, y de acuerdo con el art. 34.5 del RDC, en el caso de las actividades de cooperación de los grupos de acción locales, la selección de operaciones, fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionalidad antes de la aprobación, podrán ser desempeñados por la AG u OIG responsable.</p> <p>Las decisiones administrativas sobre proyectos de cooperación serán aprobadas dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de presentación del proyecto. (Art. 64.4 RFEMP).</p>
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	
<p>Acreditación de los requisitos</p>	
<p>Criterios específicos de selección</p>	
<p>De acuerdo con lo establecido en la primera parte de este documento, las operaciones serán evaluadas en relación a su contribución al logro de los objetivos previstos en las estrategias de desarrollo local</p> <p>A modo de ejemplo, podrán valorarse entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La viabilidad del presupuesto y del calendario de los proyectos • La implicación de los socios necesarios para la puesta en marcha de los proyectos • La descripción clara y lógica de las actividades planeadas y del valor añadido de la cooperación • La capacidad de los beneficiarios/as para ejecutar el proyecto • N° de socios que participan en el proyecto de cooperación • El proyecto específico y describe el grupo de entidades al que está destinado y las que van a participar/colaborar en su implementación. • Grado de adecuación a las estrategias de desarrollo local. • Fomentar el crecimiento azul, en particular a través do turismo costero y marítimo. • El proyecto se basa en los recursos locales de las zonas (recursos humanos, patrimonio local, infraestructuras, productos o servicios locales, etc.). • Incidencia sobre los sectores de mujeres y jóvenes. • Las actuaciones van más allá del intercambio de experiencias entre los socios. • En el caso de proyectos transnacionales, el conocimiento de uno de los idiomas oficiales de la UE o de la lengua de origen del país socio. 	

Ficha Nº 38		Versión Nº:3 Fecha:24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 66. PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN</p> <p>5.a) La mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura.</p> <p>Prioridad 5. Fomentar la comercialización y transformación.</p>	
Finalidad	Lograr los objetivos de la organización común de mercados y la PPC.	
Descripción	Preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización como los instrumentos de gestión colectiva a través de los cuales las organizaciones de productores elaboran una planificación de la producción y comercialización de acuerdo al art. 28 del Reglamento (CE) Nº1379/2013. Los planes contribuirán a lograr objetivos de la OCM contemplados en los artículos 3 y 7 del Reglamento Nº 1379/2013.	
Persona o Entidad beneficiaria	Organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores.	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p>AGE.S.G de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales.</p> <p>CC.AA. Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.</p>	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento (CE) Nº1379/2013 OCM. Art. 28. Planes de producción y comercialización.</p> <p>Reglamento de ejecución (UE) 1418/2013 sobre planes de producción y comercialización.</p> <p>Reglamento (CE) Nº1380/2013 PPC.</p> <p>Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 66 y 6.5.a) y Rto (UE) 2020/560 de 23 de abril de 2020 por el que se modifica el Rto (UE) Nº 508/2014 de 23 de abril de 2020</p> <p>Recomendación de la Comisión de 3 de marzo de 2014, relativa al establecimiento y aplicación de los planes de producción y comercialización.</p> <p>Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.</p> <p>Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal, y por el que se modifican el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, y el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. Se consideran básicos los artículos 1 y el Título I (arts. 2-8) del RD 956/2017.</p> <p>Real Decreto de 2020 por el que se establecen medidas urgentes de apoyo al sector de la pesca y de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del covid-19, y por el que se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa.</p> <p>Demás normativa nacional o autonómica que sea de aplicación</p> <p>Para mayor información o aclaración de dudas, consultar market_faq: https://wayback.archive-it.org/12090/20200910103954/https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/2017-09-26-cmo-faq_en.pdf </p>	
Componentes del DAFO/PEAE	Análisis DAFO.	

Ficha 38 - pág. 2/4

	<p>N. Fomentar la competitividad de las Organizaciones Profesionales de la OCM y del sector comercializador en especial ante situaciones de crisis como la derivada del COVID-19</p> <p>O. Adaptación de la oferta de las OOPP mejorando la gestión de la misma en los planes de producción y comercialización en especial ante situaciones de crisis como la derivada del COVID-19</p> <p>.</p> <p>O. Búsqueda de nuevas estrategias de comercialización mediante planes de producción y comercialización en especial ante situaciones de crisis como la derivada del COVID-19</p> <p>.</p> <p><u>PEAE.</u></p> <p>Fomentar la competitividad de las Organizaciones profesionales de la OCM, incluidas las vinculadas al sector de la acuicultura en especial ante situaciones de crisis como la derivada del COVID-19</p> <p>.</p> <p>.</p>
Estrategia del P.O	La estrategia contempla dar respuesta a la necesidad de fomentar la competitividad de las Organizaciones profesionales de la OCM y su eficiencia, mediante el apoyo del FEMP a los planes de producción y comercialización.
Complementariedad con otras medidas del FEMP	<p>Art. 42 Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas</p> <p>Art. 43.1 y 3. Puertos pesqueros, lugares de desembarque u fondeaderos. Inversiones que mejoren las infraestructuras para mejorar la seguridad de los pescadores/as</p> <p>Art. 43.2 Puertos pesqueros, lugares de desembarque u fondeaderos. Inversiones para facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarcar todas las capturas</p> <p>Art. 49 Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas</p> <p>Art. 50 Promoción del capital humano y del trabajo en red</p> <p>Art. 68 Medidas de comercialización. Creación organización productores</p>
Principios horizontales	Desarrollo sostenible.
Evaluación Ambiental Estratégica	<p>Valoración efecto potencialmente favorable: influencia positiva intensidad media.</p> <p>Valoración efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	Organizaciones de Productores y sus Asociaciones reconocidas y dadas de alta en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros, regulado en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.
Respecto al proyecto	<p>Preparación y aplicación de los Planes de producción y comercialización que, de acuerdo con el art 28, apartado 2, del Reglamento (UE) N° 1379/2013, incluirán:</p> <p>a) Programa de producción para las especies capturadas o criadas.</p> <p>b) Estrategia para adaptar la cantidad, calidad y presentación de la oferta a las exigencias del mercado.</p> <p>c) Medidas que deba tomar la organización de productores/as para alcanzar los objetivos del art. 7 de dicho reglamento.</p> <p>d) Medidas preventivas especiales de adaptación de la oferta para las especies con dificultades de comercialización durante el año.</p>

Ficha 38 - pág. 3/4

e) Sanciones aplicables a los miembros que contravengan las decisiones adoptadas para la ejecución del plan de que se trate.

Se considerará la Recomendación de la Comisión de 3 de Marzo de 2014, relativa al establecimiento y aplicación de los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) N°1379/2013.

De acuerdo con la Nota de la Comisión sobre las medidas a adoptar tras la crisis del coronavirus, las OOPP podrán adaptar sus planes de producción y comercialización a la situación, en particular para el mantenimiento de cierto nivel de actividad pesquera para asegurar su viabilidad económica y la estabilidad de los mercados.³⁶

En este sentido, una de las actuaciones a adoptar podrá ser la inclusión en los Planes de Producción y Comercialización de las medidas de protección contra el COVID-19; es decir el establecimiento de un plan de actuaciones derivado de la crisis consistente entre otros en actuaciones para la prevención del contagio, como pueden ser la desinfección puntual de las instalaciones, la instalación de mamparas, arcos termométricos o nebulizadores de ozono...así como la adquisición de equipos de protección individual (EPIS).

No obstante, lo anterior, las tareas habituales de limpieza de las instalaciones, que como consecuencia de la pandemia deberán intensificarse (más personal, materiales específicos o más horas de trabajo) se encuadrarán en el funcionamiento ordinario de las OOPP, pudiendo formar parte de los costes indirectos, que, en su caso, pudieran ser subvencionables.

Los gastos de los planes de producción y comercialización serán subvencionables previa aprobación por las autoridades competentes del informe anual de las actividades desarrolladas, elaborado por la organización de productores y previsto en el art. 28.5 del Rto. OCM (Art. 66.2 RFEMP).

Se recuerda que, en todo caso, los gastos subvencionables realmente ejecutados por el beneficiario/a deberán respetar los criterios establecidos en el art. 186.3 del Rto. Financiero (UE-EURATOM) 2018/1046 (ver apartado 4.3 de este documento)

Una vez aprobados los planes por parte de la Autoridad competente, éstos deberán ser aplicados de inmediato por las organizaciones de productores. (Art. 28.3 Rto. OCM)

De acuerdo con lo previsto en el art. 3 del Rto. 1418/2013, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, las organizaciones de productores podrán revisar sus planes de producción, teniendo la Administración competente un plazo de 4 semanas para su estudio y aprobación. En caso de no aprobar la revisión del plan, la Administración competente informará de ello a la organización de productores, que deberá presentar una modificación en el plazo de dos semanas.

Las actuaciones desarrolladas en aplicación de los planes de producción se apoyarán exclusivamente a través de esta medida del FEMP.

A este respecto, se considera que, en el caso de los planes de producción y comercialización, la presentación de un plan y del informe anual equivaldrá a una solicitud de ayuda del FEMP al amparo del artículo 66 del Reglamento 508/2014 y su aprobación, la concesión de esa ayuda. Debe tenerse en cuenta, además, que la preparación, la realización, la elaboración de informes y actualizaciones del plan y de los informes se consideran como una única operación

Respecto al importe y pago de la ayuda

Los gastos subvencionables serán aquellos que vienen recogidos en el Anexo del RD 956/2017, de 3 de noviembre, y en concreto, en su apartado A.

³⁶DG MARE INFORMATION NOTE Coronavirus emergency response to support the fishing and aquaculture sector https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/nota-informativa-ce-medidas-covid19_tcm30-539583.pdf

Ficha 38 - pág. 4/4

De acuerdo con la modificación introducida por el Rto (UE) 2020/560, la ayuda concedida anualmente a cada organización de productores no sobrepasará el 12% del valor medio de la producción comercializada por la misma durante los tres años anteriores.

En el caso de organizaciones recién reconocidas, la ayuda no sobrepasará el 12% del valor medio anual de la producción comercializada por los miembros de la organización durante los tres años anteriores

Se podrán conceder anticipos de entre el 50% y el 100% de la ayuda previa aprobación del plan de producción y comercialización que se aprobará de conformidad con el art. 28, apartado 3 del Reglamento N°1379/ 2013 OCM.

La intensidad de la ayuda pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 y Anexo I RFEMP, será de un 75% del gasto total subvencionable, al tratarse de una operación ejecutada por una Organización de Productores (al 50% de intensidad máxima se añade un 25%). No obstante, lo anterior, la intensidad de la ayuda podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 95.3 cuando se cumplan las tres condiciones establecidas en el mismo. (Ver cuadro Intensidad de Ayuda de este documento Tít. V. Cap. IV). (VER VADEMECUM)

Acreditación de los requisitos

Criterios específicos de selección

La ayuda se otorgará a las organizaciones reconocidas de productores/as o sus asociaciones para la preparación y aplicación de sus Planes de producción y comercialización, regulados en el artículo 28 del Reglamento (UE) N° 1379/2013.

Ficha 39 - pág. 1/5

Ficha Nº 39		Versión Nº:3 Fecha: 25/02/2021
Medida FEMP	<p>ART. 67. AYUDA AL ALMACENAMIENTO</p> <p>5.a) La mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura.</p> <p>Prioridad 5. Fomentar la comercialización y transformación.</p>	
Finalidad	Otorgar una mayor estabilidad de los mercados que garanticen la viabilidad de operadores de pesca.	
Descripción	<p>Compensaciones a organizaciones de productores reconocidas y sus asociaciones, que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) Nº1379/2013,</p> <p>Para responder al brote de COVID-19, compensaciones a organizaciones de productores reconocidas y sus asociaciones, que almacenen los productos de la pesca o la acuicultura enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) Nº1379/2013o los productos pertenecientes al código NC 0302 enumerados en el anexo I, letra a) del citado reglamento según los art. 30 y 31 de la OCM.</p>	
Persona o Entidad beneficiaria	<p>Organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores.</p> <p>De acuerdo con el Rto (UE) Nº 2020/560 podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las OPP, y en su caso, AOP, de la pesca extractiva, de la acuicultura o conjuntas de pesca y acuicultura, de ámbito nacional, transnacional y autonómico, dadas de alta en el Registro establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio</p>	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida</p> <p>AGE: S. G. Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales.</p>	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento (CE) Nº1379/2013 OCM. Art. 30. Mecanismo de almacenamiento. Art. 31. Precios de activación del mecanismo de almacenamiento.</p> <p>Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 67 y 5.a), modificado por el Rto. 2020/560.</p> <p>Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo.</p> <p>Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.</p> <p>Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal, y por el que se modifican el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, y el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura</p> <p>Real Decreto de 2020 por el que se establecen medidas urgentes de apoyo al sector de la pesca y de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del covid-19, y por el que se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa.</p> <p>Para mayor información o aclaración de dudas, consultar market_faq: https://wayback.archive-it.org/12090/20200910103954/https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/2017-09-26-cmo-faq_en.pdf</p>	
Componentes del DAFO/PEAE	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Mejorar la estabilidad de los mercados.</p> <p>D. Inestabilidad de los mercados en determinadas épocas del año por la excesiva oferta.</p> <p>O. Adaptación de la oferta de las OOPP mejorando la gestión de la misma en los planes de producción y comercialización.</p>	

Ficha 39 - pág. 2/5

	La situación del COVID-19 da lugar a la debilidad y necesidad reconocidas, así como a la oportunidad de restablecimiento de la medida para la estabilización de los mercados como consecuencia de la crisis.
Estrategia del P.O	La estrategia contempla dar respuesta a la necesidad principal de garantizar la estabilidad de los mercados, para lo cual, el FEMP otorgará las ayudas al almacenamiento, incluyendo la puesta en marcha de esta medida como consecuencia del COVID-19
Complementariedad con otras medidas del FEMP	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración efecto potencialmente favorable /desfavorable: sin influencia.
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>Organizaciones de Productores reconocidas y sus Asociaciones, que estén dadas de alta en el Registro General de Organizaciones de Productores y Asociaciones de Productores.</p> <p>Los beneficiarios/as deberán llevar contabilidades de existencias de cada una de las categorías de productos que se almacenen y se reintroduzcan posteriormente en el mercado para consumo humano.</p>
Respecto al proyecto	<p>Según el art. 30 del Reglamento (CE) N°1379/2013, se podrá percibir apoyo financiero del FEMP para el almacenamiento de los productos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplan las condiciones establecidas en el Rto/ FEMP. - Que hayan sido comercializados por organizaciones de productores, pero no se haya encontrado comprador al precio de activación que contempla el art 31. Reglamento N°1379/2013, y que se publicarán en el BOE en el cuarto trimestre de cada año. - Justificar que los productos almacenados enumerados en el Anexo II del Reglamento 1379/2013, o los productos pertenecientes al código NC 0302 enumerados en el anexo I, letra a) del citado reglamento no han encontrado comprador al precio de activación. - Cumplan con las normas comunes de comercialización establecidas en el art. 33 del Reglamento N°1379/2013 y su calidad sea apta para consumo humano. - Se establezcan o transformen y se almacenen en tanques o jaulas, mediante la congelación (a bordo de buques o en tierra), la salazón, el desecado, el marinado, y cuando proceda la cocción y la pasteurización, tanto si dichos procesos están acompañados o no del fileteado, troceado o descabezado. - Tras ser almacenados se vuelvan a introducir al mercado para el consumo humano en una fase posterior. - Los productos de la acuicultura no se almacenan vivos - Hayan sido almacenados al menos cinco días como mínimo. - La OPP comunicarán a la Administración competente en el primer trimestre de cada año, el nombre de las personas que actuarán como personas expertas designadas por la OOPP. - En cuanto a las especies sometidas a límite de captura total o por barco, será de aplicación la legislación nacional del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente para cada campaña. Las especies que sobrepasen los límites establecidos no serán consideradas a efectos de subvención. - la cuantía máxima por almacenamiento será de un mes de almacenamiento con carácter general y de dos para la medida reactivada para paliar los efectos del COVID-19 <p>El Estado deberá efectuar controles para cerciorarse de que los productos beneficiados por esta ayuda al almacenamiento cumplen los requisitos de la misma.</p>

Asimismo, se considerarán los siguientes aspectos relativos al almacenamiento de productos frescos y refrigerados y los estabilizados a bordo o en tierra.

1. Almacenamiento de productos de la pesca extractiva marítima frescos y refrigerados, puestos a la venta en lonja, para los que no se haya encontrado comprador al precio de activación.

- Los productos frescos y refrigerados deben ser puestos a la venta en las lonjas de los puertos, con las excepciones establecidas en el art. 5.2 apartado a) del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.
- Deberán de experimentar, en un plazo de cuarenta y ocho horas después de haber sido puestos a la venta y no encontrar comprador al precio de activación, una o varias de las transformaciones de alguna de las formas recogidas en el art. 30.d) del Reglamento N° 1379/2013.
- Las operaciones de transformación podrán ser realizadas por la propia OPP, o por una empresa a la que la OPP envíe los productos.
- Los productos deben ser pescados y desembarcados en el territorio de la Unión Europea por productores/as miembros de una OPP.
- La organización de productores deberá comprar a sus asociados el producto al precio de activación. La lonja o establecimiento autorizado cumplimentará una nota de venta, indicando en la misma que el destino de los productos es el almacenamiento

2. Almacenamiento de los productos de la pesca estabilizados a bordo y productos de acuicultura, de alguna de las formas recogidas en el art.30.d) del Reglamento N 1379/2013, puestos a la venta en las lonjas o establecimientos autorizados, para los que no se haya encontrado comprador al precio de activación.

- La puesta a la venta de estos productos se realizará en las lonjas o establecimientos autorizados por las comunidades autónomas, estén ubicados en el recinto portuario o no.
- Los productos deben ser pescados o producidos por productores/as miembros de una OPP. La estabilización y desembarco de los productos en la Comunidad podrá ser realizada por un tercer buque, siempre que esté acreditada la trazabilidad de los mismos.
- En el caso de los productos estabilizados a bordo que se acojan al mecanismo de almacenamiento, se deberá confeccionar una declaración de recogida hasta que se reintroduzca en el mercado, momento en que se deberá confeccionar la nota de venta correspondiente.
- En el caso de los productos de acuicultura que se acojan al mecanismo de almacenamiento, se deberá confeccionar un documento similar a la declaración de recogida hasta que se reintroduzca en el mercado, momento en que se deberá confeccionar el documento de trazabilidad correspondiente.

La ayuda al almacenamiento prevista en el RFEMP, con carácter general, se podrá conceder hasta el 31 de diciembre de 2018, a este respecto, para ser subvencionable, los productos almacenados deben ser puestos en el mercado para el consumo humano antes del 31 de diciembre de 2018, de conformidad con el art. 30.f) de la OCM (Ver Vademécum).

De acuerdo con el Rto (UE) 2020/ 560, por el que se modifica el Rto (UE) 508/2014 y 1379/2013 en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote e COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura, las operaciones financiadas en el marco de esta medida son financiables **desde el 1 de febrero de 2020** y de acuerdo con el Real Decreto de 2020 por el que se establecen medidas urgentes de apoyo al sector de la pesca y de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del covid-19, y por el que se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa, **debe procederse a la reactivación del mecanismo de almacenamiento, debiendo procederse a la reintroducción de los productos almacenados, antes del 1 de noviembre de 2020. En caso de no producirse la reintroducción, dichos almacenamientos no serán subvencionables**

Los procesos mediante los cuales pueden estabilizarse los productos son la congelación, la salazón, el desecado, el marinado, así como la cocción o pasteurización.

Estos procesos pueden implicar el fileteado, troceado, o descabezado del producto.

Los lugares donde se almacenen los productos en tierra, después de haber sido puestos a la venta y no encontrar un comprador al precio de activación, tanto si los productos se han estabilizado a bordo del buque como si van a estabilizarse en tierra, deberán estar inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias (RGSEAA).

En este ámbito, se considera que la ayuda al almacenamiento, en virtud del artículo 67 del Reglamento 508/2014, que es por definición un mecanismo por el cual no es posible prever qué OP lo movilizará, cuándo, en qué cantidad y durante cuánto tiempo, debería considerarse como una única operación en cinco años (ver Vademécum).

La reactivación de esta medida como consecuencia del COVID-19, tendrá la consideración de otra nueva operación

- Se podrá conceder ayuda al almacenamiento siempre que:

- El importe de la ayuda no sea superior al importe de los costes técnicos y financieros de las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento de los productos.

Para el periodo 2014-2018:

- Las cantidades subvencionables no superen el 15% de las cantidades anuales de los productos de que se trate, del Anexo II del Reglamento (UE) N° 1379/2013 comercializados por la organización de productores.
- La ayuda financiera anual no sobrepase el 2% del valor medio anual de la producción comercializada por los miembros de la organización de productores en el periodo 2009-2011, o en caso de que un miembro de la OP no haya puesto en el mercado producción alguna en el periodo 2009-2011, se tomará en consideración del valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción.

De acuerdo con el Rto (UE) 2020/ 560, por el que se modifica el Rto (UE) 508/2014 y 1379/2013 en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote e COVID-19

-Las cantidades subvencionables no superen el **25%** de las cantidades anuales de los productos de que se trate, comercializados por la organización de productores.

-La ayuda financiera anual no sobrepase el **20%** del valor medio anual de la producción comercializada por los miembros de la organización de productores en el periodo 2017-2019, o en caso de que un miembro de la OP no haya puesto en el mercado producción alguna en el periodo 2017-2019, del valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción

- La ayuda no podrá concederse hasta que los productos no se hayan despachado al consumo humano.
- Los costes técnicos se calcularán anualmente sobre los costes directos

Los costes técnicos se calculan sobre la base de los gastos relacionados con mano de obra, energía, transporte y otros costos operacionales que surgen del almacenamiento (es decir, almacenamiento en vivo, congelación, salazón, secado, marinado y ebullición)(market_faq_en_26.09.17)

- Los costes financieros se calcularán anualmente utilizando el tipo de interés fijado anualmente.

Estos datos se pondrán en conocimiento público (Art. 67.4 Rto. FEMP) a través de páginas web de acceso público.

Respecto al importe y pago de la ayuda

Ficha 39 - pág. 5/5

- El importe de la ayuda al almacenamiento fijado para cada periodo se aplicará a los productos cuyo almacenamiento haya comenzado en ese periodo, independientemente de cuando finalice.

Para el **cálculo de la ayuda**, mecanismo de almacenamiento y otros aspectos como los relacionados con los procesos de estabilización se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en Real Decreto 277/2016 y para las ayudas que se concedan a partir del 1 de febrero de 2020, además el RD Real Decreto de 2020 por el que se establecen medidas urgentes de apoyo al sector de la pesca y de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del covid-19, y por el que se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa.

En el caso de productos que por su naturaleza de estabilización sufran mermas, se tomará este hecho en cuenta para el cálculo de la ayuda, debido a que las cantidades almacenadas no corresponderán a las reintroducidas.

Acreditación de los requisitos

Acreditar que los productos hayan sido pescados, y congelados a bordo en su caso, por productores/as miembros de una organización de productores. No se considerarán subvencionables los almacenamientos solicitados por OOPP de carácter transnacional que correspondan a buques de otros Estados Miembros.

La Autoridad competente establecerá controles para comprobar el cumplimiento de los requisitos, para lo que se elaborará un manual de procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el art. 67 del FEMP.

Criterios específicos de selección

Además de la aplicación del criterio general y, por tanto, su adecuación al programa operativo, no se establecen criterios específicos de selección.

No obstante, se podrá considerar la priorización de las ayudas al almacenamiento conforme a la clasificación de la organización (art. 2.4) y para la estabilización en tierra de los productos que desembarquen en fresco frente a los productos estabilizados a bordo (Art. 16.4 RD 227/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura)

Ficha 40 - pág. 1/7

Ficha Nº 40		Versión Nº:3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 68. MEDIDAS DE COMERCIALIZACIÓN</p> <p>5.a) La mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura.</p> <p>Prioridad 5. Fomentar la comercialización y transformación.</p>	
Finalidad	Fomentar la competitividad de las Organizaciones profesionales de la OCM y de las empresas pesqueras y acuícolas en el ámbito de comercialización y mejorar la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.	
Descripción	<p>a) Creación de las organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales.</p> <p>b) Encontrar nuevos mercados y la mejorar las condiciones para la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas,</p> <p>c) El fomento de la calidad y del valor añadido.</p> <p>d) La contribución a la transparencia de la producción y los mercados y la realización de estudios de mercado y de estudios sobre la dependencia de la unión de las importaciones</p> <p>e) La contribución a la trazabilidad de los productos de la pesca o acuicultura y, en su caso, elaboración de etiqueta ecológica</p> <p>f) La elaboración de contratos tipo para las PYME</p> <p>g) La realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales para sensibilizar al público respecto a los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles.</p>	
Persona o Entidad beneficiaria	<p>Para el supuesto contemplado en el art. 68.1.a):</p> <p>Organizaciones profesionales en el marco de la OCM, reconocidas a partir del 1 de enero de 2014.</p> <p>Para el resto de supuestos contemplados en el art. 68:</p> <p>Operadores del sector pesquero que comercialicen productos pesqueros y acuícolas</p> <p><u>Administraciones Públicas.</u></p> <p>Entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura, solas o asociadas al efecto, de ámbito nacional, supra-autonómico o autonómico, impulsoras de programas sectoriales impulsores de su competitividad, formación, sostenibilidad, promoción, seguridad alimentaria e innovación.</p>	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p>AGE.SG. Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales y Fundación Biodiversidad.</p> <p>CC.AA. Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y la C. Valenciana.</p>	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento (CE) Nº1379/2013 OCM.</p> <p>Reglamento (CE) Nº1380/2013. Art. 35. OCM. Objetivos y 2.5 g).</p> <p>Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 68 y 6.5.a).</p> <p>Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.</p>	

Ficha 40 - pág. 2/7

Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal, y por el que se modifican el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, y el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. El art. 1 º Tít. I (arts. 2-8) de este RD tendrán carácter básico.

Demás normativa nacional o autonómica que sea de aplicación

Para mayor información o aclaración de dudas, consultar

market_faq: https://wayback.archive-it.org/12090/20200910103954/https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/2017-09-26-cmo-faq_en.pdf

Análisis DAFO.

N. Mejorar la estabilidad de los mercados

N. Fomentar la competitividad de las Organizaciones Profesionales de la OCM y del sector comercializador.

N. Reestructuración y eficiencia de las OO.PP.

N. Apertura a nuevos mercados.

N. Reforzar la imagen del producto pesquero y de la acuicultura.

N. Búsqueda de nuevas especies y el aprovechamiento y comercialización de las capturas no deseadas y subproductos.

N. Garantizar una respuesta ágil a las necesidades y preferencias de los consumidores.

N. Reforzar la seguridad alimentaria (protocolos y detección de contaminantes).

N. Fomentar productos de la pesca obtenidos con métodos de bajo impacto en el medioambiente y de acuicultura ecológica

F. Elevados estándares de calidad, trazabilidad y seguridad alimentaria.

F. Amplia capacidad para la diversificación de la producción y la innovación

F. Experiencia en la creación de Organizaciones de Productores

D. Insuficiente inversión privada en la promoción de productos de la pesca.

D. Dificultades para garantizar la trazabilidad de los productos.

D. Baja rentabilidad económica de los productores/as primarios.

O. Mejora de la competitividad de las organizaciones de productores pesqueros, mediante su reestructuración por fusión de dos o más OOPP existentes.

O. Aumento de la demanda.

O. Mejora de la trazabilidad de los productos del marisqueo.

O. Uso de marcas y distintivos de calidad y sistemas de trazabilidad.

A. Dificultades de acceso al crédito, especialmente en el caso de las PYMEs.

A. Elevada dependencia de las importaciones.

A. Competencia desleal de la industria de terceros países con reducidos estándares ambientales, laborales, de calidad y precios más bajos.

Como consecuencia de la situación del mercado, ocasionado por los efectos de la pandemia se han visto reforzadas las necesidades y debilidades contempladas, en especial, en lo relativo a la reducción del consumo de los productos de la pesca y la acuicultura, por lo que resulta oportuna la puesta en marcha de esta medida, en especial de las campañas de promoción

PEAE.

A. La falta de diversificación de los productos acuícolas.

A. La atomización del sector en un número elevado de microempresas.

A. Carencias a nivel de estrategia de comunicación del sector

N. Garantizar una respuesta ágil a las necesidades y preferencias de los consumidores, para ello la diversificación es un factor relevante a tener en cuenta.

N. Reforzar la imagen del producto pesquero y de la acuicultura.

Componentes del DAFO/PEAE

Ficha 40 - pág. 3/7

	<p><u>Necesidades específicas en materia de medio ambiente.</u> Adaptación a las nuevas necesidades en materia de protección del medio ambiente, desarrollando procesos y productos más sostenibles (productos de la pesca costera artesanal). Promover el empleo de distintivos y marcas de calidad, apoyando la certificación o eco-etiquetado con criterios estatales y sostenibles. Fomentar la comercialización de productos obtenidos con métodos que tengan un bajo impacto en el medio ambiente o de acuicultura ecológica. Mejorar la trazabilidad de los productos pesqueros para avanzar en la lucha contra la pesca ilegal.</p> <p><u>Necesidades específicas en materia de innovación.</u> Desarrollar nuevos sistemas de etiquetado y de trazabilidad de los productos pesqueros. Aplicar la innovación a los productos pesqueros, con el fin de mejorar su calidad, seguridad y diferenciación (nuevas fórmulas de presentación, productos, envasado, etc.).</p>
<p>Estrategia del P.O</p>	<p>La estrategia contempla dar respuesta a la necesidad principal relativa a impulsar la competitividad de las organizaciones profesionales de la OCM y a la necesidad derivada de promover su creación y mejorar su reestructuración y eficiencia.</p> <p>Otra necesidad principal, consiste en reforzar la imagen de los productos pesqueros y de la acuicultura, atendiendo a necesidades derivadas como la apertura de nuevos mercados, la mejora de la promoción (incluyendo nuevas especies comerciales, capturas no deseadas y productos de bajo impacto medioambiental), o la estabilidad del mercado ante situaciones de crisis, reforzando la seguridad alimentaria y dando respuesta a las necesidades de los consumidores.</p>
<p>Complementariedad con otras medidas del FEMP</p>	<p>Art. 26 Innovación Art. 42. Valor añadido, calidad de los productos, utilización capturas no deseadas. Complementariedad con el PEAE (Plan Estratégico de Acuicultura) Art 43. 1 y 3 Puertos pesqueros, lugares de desembarque y fondeaderos. Inversiones que mejoren las infraestructuras de puertos y para mejorar la seguridad de los pescadores/as 43.1 y 2 Puertos pesqueros, lugares de desembarque y fondeaderos. Inversiones que faciliten el cumplimiento de la obligación de desembarcar todas las capturas Art. 48 Inversiones productivas Art. 49 Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas Art. 50 promoción del capital humano y del trabajo en la red Art. 66. Planes de producción y comercialización. Art. 69. Transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura.</p>
<p>Principios horizontales</p>	<p>Desarrollo sostenible. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.</p>
<p>Evaluación Ambiental Estratégica</p>	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
<p>Requisitos para la selección del proyecto</p>	
<p>Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria</p>	<p>Para el supuesto contemplado en el art. 68.1.a):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organizaciones profesionales en el marco de la OCM, reconocidas tras el 1 de enero de 2014 <p>Para el resto de supuestos contemplados en el art. 68:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Operadores del sector pesquero que comercialicen productos pesqueros y acuícolas - Entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura, solas o asociadas al efecto, de ámbito nacional., supra-autonómico o autonómico, impulsoras de programas sectoriales impulsores de su competitividad, formación, sostenibilidad, promoción, seguridad alimentaria e innovación. - Administraciones Públicas.

Respecto al proyecto

Tipos de proyectos.

Los proyectos que se podrán subvencionar estarán relacionados con los siguientes aspectos.

1. Creación de OO.PP y sus asociaciones. Art. 14 del R/ N° 1379/2013, así como de las organizaciones interprofesionales. Art. 16 Rto OCM.(Art. 68.1.a)

Organizaciones de productores pesqueros (OPP).

Deberán ejercer una actividad económica suficiente, en el ámbito territorial de una comunidad autónoma, o en el territorio nacional, incluyéndose en este último caso las OPP que incorporen a miembros de otros Estados miembros, que se considerarán de ámbito transnacional. Dicha actividad económica se calculará según los siguientes parámetros: Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura)

a) En el caso de OPP de ámbito autonómico, deberán obtener, al menos, una producción cuyo valor económico supere los cuatro millones de euros, calculados según la producción media de los últimos tres años anteriores a la solicitud.

b) En el caso de OPP de ámbito nacional o transnacional, deberán obtener, al menos, una producción cuyo valor económico supere los siete millones de euros anuales, calculados según la producción media de los últimos tres años anteriores a la solicitud.

c) Según el artículo 6.2 de la OCM, en el caso de OPP encuadradas según los artículos 2.4.a.3°, 2.4.a.4°, y 2.4.b), del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. La Administración competente podrá minorar hasta en un 75% el valor económico establecido en los apartados a) y b). Deberá justificar en la resolución de reconocimiento esta circunstancia, con base en criterios de dependencia de una especie, producto pesquero, ubicación geográfica determinada o razones de interés social.

Asociaciones de organizaciones de productores pesqueros (AOP).

Las AOP estarán constituidas por un mínimo de tres organizaciones de productores pesqueros y adoptarán la personalidad jurídica de asociación.

Para cualquier tipo asociación que pretenda ser reconocida, ya sea autonómica, nacional o transnacional, deberán obtener, al menos, una producción cuyo valor económico supere los veinte millones de euros anuales, calculados según la producción media de las OPP que la conformen, de los últimos tres años anteriores a la solicitud.

Organizaciones Interprofesionales del sector de la pesca y de la acuicultura (OIP).

Las OIP se constituirán como asociaciones sin ánimo de lucro. Deberán abarcar al menos un 51% de las producciones afectadas en todas y cada una de las ramas profesionales que la conformen.

Constituidas a iniciativa de los operadores, estarán compuestas por organizaciones asociativas representativas de la producción, la transformación y, en su caso, de la comercialización.

Por otra parte, se hará efectivo el reconocimiento de las OPP y sus asociaciones, mediante su anotación en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros.

En el caso de las OIP, se inscribirán en el Registro de Organizaciones interprofesionales Agroalimentarias según lo recogido en el artículo 14 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre y el Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, reguladora de las Organizaciones Profesionales Agroalimentarias.

2. Nuevos mercados y mejora de las condiciones de comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, en particular: (Art. 68.1.b)

- Especies con potencial de comercialización.
- Capturas no deseadas. Art. 15 del R/N° 1380/2013 y 8.2.b) del R/ N° 1379/2013.

Ficha 40 - pág. 5/7

- Productos obtenidos con métodos respetuosos con el medio ambiente o de acuicultura ecológica, en el sentido del Reglamento (CE) N° 834/2007.

Asimismo, podrán acogerse a la ayuda del FEMP aquellos otros proyectos que busquen nuevos mercados y mejoras de comercialización y que no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, al entender que la lista del art. 68.1.b) no es cerrada.

A través de:

- La organización y participación en ferias, congresos, eventos, seminarios y exposiciones, y el alquiler de espacios informativos en los mismos.
- La creación de lemas o marchamos.
- La realización de estudios o prospecciones de mercado para apertura de nuevos mercados internacionales.
- Promoción de productos pesqueros que tengan alteraciones coyunturales de mercado o las capturas no deseadas desembarcadas.

3. Políticas de calidad y valor añadido.

- Solicitud de registro de productos y adaptaciones a los requisitos de cumplimiento de certificación según el R/ N°1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimentarios.
- Certificación y promoción de productos de pesca y acuicultura sostenibles, incluidos los productos de la pesca costera artesanal, y de métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente.
- Comercialización directa en la pesca costera artesanal y pescadores/as a pie.
- Presentación y envasado de productos.

4. Transparencia de la producción y de los mercados y la realización de estudios de mercado y sobre la dependencia de las importaciones.

5. Trazabilidad de los productos de la pesca o acuicultura y, en su caso la elaboración de una etiqueta ecológica según el art. 36 R/ N°1379/2013.

6. Contratos tipo con las PYMEs, compatibles con la normativa comunitaria.

7. Campañas (regionales, nacionales o transnacionales) de comunicación y promoción de productos de la pesca y acuicultura sostenibles.

No tendrán por objeto marcas comerciales³⁷ (Art. 68.1.g).

Esta misma limitación se aplica a todas las actividades de marketing, promoción o comerciales que podrían quedar asimiladas a campañas de comunicación y promoción en virtud del artículo 68.1.g) [Ver Vademécum]

Estas actuaciones podrán incluir las actividades de producción, transformación y comercialización de la cadena de suministro.

³⁷Se considerará como "**marca comercial**", aquella que constituya un elemento determinante para la singularización una empresa respecto a las demás, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Directiva 2008/95/CE (Directiva de marcas). "*Signos que pueden constituir una marca. Podrán constituir marcas todos los signos que puedan ser objeto de una representación gráfica, especialmente las palabras —incluidos los nombres de personas—, los dibujos y modelos, las letras, las cifras, la forma del producto o de su presentación, a condición de que tales signos sean apropiados para distinguir los productos o los servicios de una empresa de los de otras.*"

	<p>Como consecuencia de la pandemia del COVID-19, podrá ser posible, por tanto, el apoyo a las campañas de promoción para el consumo de productos de la pesca y la acuicultura, en especial para el apoyo a la pesca costera artesanal.³⁸</p> <p>Los costes relacionados con las inversiones materiales son elegibles para recibir financiación de conformidad con el Artículo 68 (1) e) del FEMP con la excepción de aquellas inversiones relacionadas con infraestructuras.</p> <p>El apoyo a la infraestructura está cubierto por el Artículo 43 del FEMP, que abarca los puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y los fondeaderos.</p> <p>Las inversiones inmateriales necesarias para la implementación de las medidas previstas en el artículo 68 (1) e) del FEMP, como los softwares, también pueden beneficiarse del apoyo del FEMP. (Ver vademécum.)</p>
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<p>En relación a lo dispuesto en el art. 68.1.a del Rto FEMP:</p> <p>En el caso de OPP y AOP, la ayuda se concederá durante los cinco primeros años de su creación desde la fecha de reconocimiento, alcanzando anualmente un valor a tanto alzado correspondiente al 1% de la media de producción de sus miembros durante los últimos tres años civiles anteriores a la resolución (art. 6 RD 956/2017 La ayuda máxima por organización profesional y año, no podrá superar los 100.000€ (art. 6.4 RD 956/2017).</p> <p>En el caso de las OIP, la ayuda se concederá de la misma manera que la indicada para las OPP y AOP, considerando el valor de la producción de la rama productora (valor de la primera venta).</p>
<p>Acreditación de los requisitos</p>	
<p>Criterios específicos de selección</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Creación de OPs: <p>En este caso, no procede establecer criterios de selección, siempre y cuando las actuaciones sean coherentes con el PO, para lo cual se valorará el Indicador General, previsto en la parte general del documento de Criterios de Selección. No obstante, se podrán priorizar las OOPP encuadradas en el artículo 6.2 del Reglamento N° 1379/2013 que establezcan las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas.</p> <p>No obstante, lo anterior, en el marco de la creación de organizaciones profesionales de carácter nacional o transnacional serán de aplicación los criterios establecidos por la normativa nacional por la que se regulan las ayudas a las organizaciones profesionales del sector para la realización de actuaciones relacionadas con la transformación y comercialización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso del resto de medidas de comercialización: <p>Una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza de la inversión, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria como la DG MARE INFORMATION NOTE Coronavirus emergency response to support the fishing and aquaculture sector 	

³⁸DG MARE INFORMATION NOTE Coronavirus emergency response to support the fishing and aquaculture sector https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/nota-informativa-ce-medidas-covid19_tcm30-539583.pdf

2. Indicadores económicos: se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento

Además, podrá ser de aplicación la adecuación del presupuesto a la actividad prevista. Relación calidad-precio

3. Evaluación técnica del proyecto, se valorará:

- a. El carácter innovador del proyecto que puede venir de la mano del producto y/ o proceso, priorizándose el componente de innovación tecnológica dentro del sector
- b. se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
 - b. Trayectoria de la entidad
 - c. Concreción de objetivos
 - d. Capacidad para realizar el proyecto
 - e. Capacidad gerencial
- c. Componente social. Creación de empleo, mantenimiento y mejora de las condiciones. Promuevan la inserción laboral de personas en situación de exclusión social o discapacitados. Plan de igualdad
- d. Componente medioambiental. Proyectos presentados por entidades acreditadas con certificados de gestión ambiental o calidad (EMAS o ISO). Reducción del impacto negativo sobre el medio ambiente (localización de empresas, aprovechamiento y valorización de subproductos, ahorro energético/uso de energías renovables, tratamiento de residuos...). Contribución del proyecto a zonas o espacios de especial relevancia o protección.
- e. Innovación, valor añadido y política de calidad: (aplicación de nuevas tecnologías, entidades con sistemas de gestión de calidad, productos innovadores, diversificación de productos, certificación de productos bajo normas de calidad, seguridad alimentaria, sistemas informáticos de gestión, comercio electrónico...)
- f. Seleccionar en función del origen de la materia prima de los productos comercializados (procedentes del marisqueo, acuicultura local, capturas locales, especies infrautilizadas...)

• **En el caso de proyectos de promoción y búsqueda de nuevos mercados,** se podrá valorar:

a) Evaluación del impacto de las acciones.

Fundamentos de su necesidad. Ámbito geográfico. Método de difusión utilizado. Participación conjunta de dos o más entidades asociativas de ámbito nacional representativas de distintos eslabones de la cadena comercial de productos pesqueros en la planificación, ejecución y pago de la acción.

b) Importancia de la acción conforme al producto a promocionar.

Se dará más importancia a las acciones que promocionen productos pesqueros que tengan alteraciones coyunturales de mercado o las capturas no deseadas desembarcadas de poblaciones comerciales. Las acciones que promocionen nuevas presentaciones, productos y envases. Las que promocionen productos pesqueros de costera y acuicultura ecológica, así como productos reconocidos en virtud del Reglamento (UE) N° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

c) Apertura de nuevos mercados en países comunitarios y no comunitarios para productos pesqueros.

d) Podrá valorarse, además:

- Las acciones que promocionen productos pesqueros que tengan alteraciones coyunturales de mercado o las capturas no deseadas desembarcadas.
- Las acciones que promocionen nuevas presentaciones, productos envases y servicios.
- Las acciones que promocionen productos pesqueros de costera.
- Las acciones que promocionen la acuicultura ecológica.
- La apertura de nuevos mercados en países no comunitarios.
-

Ficha 41 - pág. 1/5

Ficha Nº 41		Versión Nº:3 Fecha: 25/02/2021
Medida FEMP	<p>ART. 69. TRANSFORMACIÓN DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA</p> <p>5. b) La incentivación de las inversiones en los sectores de transformación y comercialización.</p> <p>Prioridad 5. Fomentar la comercialización y transformación.</p>	
Finalidad	<p>Promover la competitividad de las empresas en el ámbito de la transformación, incentivando la inversión con objeto de fomentar la calidad y valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura sostenibles.</p> <p>Respaldar la concesión de compensaciones a las empresas de transformación en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 55, apartado 1, párrafo segundo, para los acuicultores/as, que hayan tenido lugar entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia del brote de COVID.</p>	
Descripción	<p>Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.</p> <p>Compensaciones a las empresas de transformación por la suspensión temporal o la reducción de la producción de las ventas o incrementados los costes de almacenamiento que hayan tenido lugar entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020, como consecuencia del brote COVID-19 (Art. 69.3 que remite al 55.1 párrafo 2º)</p>	
Persona o Entidad beneficiaria	<p>Operadores del sector pesquero que realizan la transformación de productos pesqueros y acuícolas.</p>	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p>AGE. CDTI.</p> <p>CC.AA. Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.</p>	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento (UE) Nº 1379/ 2013. Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 69 y 6.5.b), modificado por Rto (UE) 2014/100</p>	
Componentes del DAFO/PEAE	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Mejorar la estabilidad de los mercados N. Búsqueda de nuevas especies y el aprovechamiento de las capturas no deseadas y subproductos. N. Inversiones e innovaciones para mejorar la calidad y el valor añadido de los productos pesqueros y acuícolas, la seguridad, higiene y las condiciones de trabajo, trazabilidad, eficiencia energética y el componente ambiental. N. Fomentar productos de la pesca obtenidos con métodos de bajo impacto en el medioambiente y de acuicultura ecológica. N. Garantizar una respuesta ágil a las necesidades y preferencias de los consumidores</p> <p>F. Reconocimiento mundial como país productor, transformador y consumidor. F. Amplia capacidad para la diversificación de la producción y la innovación.</p> <p>D. Reducción o suspensión de la actividad debida a la limitación de las capturas. D. Dificultades de acceso de materias primas de productos pesqueros congelados. D. Inestabilidad de los mercados en determinadas épocas del año por la excesiva oferta o situaciones de crisis tales como el COVID-19.</p> <p>O. Inversiones en la eficiencia energética y bajo consumo para el sector de la transformación.</p>	

Ficha 41 - pág. 2/5

	<p>A. Dificultades de acceso al crédito, especialmente en el caso de las PYMEs A. Reducción de los márgenes comerciales de las empresas del sector de la transformación. A. Competencia desleal de la industria de terceros países con reducidos estándares ambientales, laborales, de calidad y precios más bajos.</p> <p><u>PEAE.</u></p> <p>N. Inversiones e innovaciones en la industria de transformación para mejorar la calidad y el valor añadido de los productos pesqueros y acuícolas. N. Fomentar productos de la acuicultura ecológica.</p> <p>A. La falta de diversificación de los productos acuícolas. A. La atomización del sector en un número elevado de microempresas. A. Insuficiente vinculación del sector de la acuicultura con el de la transformación.</p> <p><u>Necesidades específicas en materia de empleo.</u></p> <p>Reducir el desempleo estructural y estimular la creación de empleo, fomentando el atractivo del sector para desarrollar una carrera profesional. Incorporación de personal cualificado que responda a las necesidades del sector, promoviendo la inclusión social e igualdad.</p> <p><u>Necesidades específicas en materia de medio ambiente.</u></p> <p>Desarrollar una industria transformadora que minimice el impacto de la actividad en el medio (ej. tratamiento de residuos, etc.) Maximizar la eficiencia en la utilización de recursos y materias primas (ej. desarrollo de subproductos y coproductos, etc.).</p> <p><u>Necesidades específicas en materia de mitigación de cambio climático.</u></p> <p>Implementar procesos y productos que reduzcan las emisiones contaminantes. Apoyar inversiones que favorezcan el ahorro energético. Apoyar la innovación para la mitigación de los posibles efectos del cambio climático y la mejora de la eficiencia energética.</p> <p><u>Necesidades específicas en materia de innovación.</u></p> <p>Aplicar la innovación a los productos pesqueros, con el fin de mejorar su calidad, seguridad y diferenciación (nuevos sistemas de procesado y transformación, etc.). Crear sistemas de transformación innovadores que aporten valor añadido y realicen un uso eficiente de los recursos.</p> <p>Las consecuencias económicas y sociales del brote COVID-19 también deben ser tenidas en cuenta como amenazas y necesidad de atender.</p>
<p>Estrategia del P.O</p>	<p>La estrategia contempla dar respuesta a la necesidad principal de impulsar la puesta en valor de la calidad de los productos de la pesca y la acuicultura que apoyará la creación de nuevos productos, la aplicación de técnicas de conservación, manipulación y almacenamiento o la implantación de nuevos sistemas organizativos. Se contribuirá a cumplir con las exigencias en política de descartes, mediante su revalorización y aprovechamiento, así como de productos no destinados a consumo humano y se fomentará la transformación de los productos de la acuicultura ecológica. El apoyo del FEMP también puede dirigirse a paliar las pérdidas económicas derivadas del COVID-19 ,a los operadores de la transformación de productos de la pesca y de la acuicultura</p> <p style="text-align: right;">Ficha 41 - pág. 3/5</p>
<p>Complementariedad con otras medidas del FEMP</p>	<p>Art. 26 Innovación Art. 42 Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas</p>

	<p>Art. 43.1 y 3 Puertos pesqueros, lugares de desembarque y fondeaderos. Inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos y la seguridad de los pescadores</p> <p>Art. 43.2 Puertos pesqueros, lugares de desembarque y fondeaderos. Inversiones que faciliten el cumplimiento de la obligación de desembarcar todas las capturas</p> <p>Art. 48 Inversiones productivas en acuicultura</p> <p>Art. 49 Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas</p> <p>Art. 50 Promoción del capital humano y del trabajo en la red</p> <p>Art. 68 Medidas de comercialización</p>
Principios horizontales	<p>Desarrollo sostenible.</p> <p>Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.</p>
Evaluación Ambiental Estratégica	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media.</p> <p>Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad leve.</p>
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	<p>Operadores del sector pesquero dedicados a la transformación de productos pesqueros y acuícolas.</p> <p>En el caso de empresas que no tengan la consideración de PYMEs³⁹, la ayuda contemplada en el apartado 1 se concederá exclusivamente a través de instrumentos financieros.</p> <p>La ayuda contemplada en el apartado 3 del art. 69, podrá otorgarse a las empresas de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, cualquiera que sea su tamaño que hayan visto suspendida su actividad temporalmente o reducida su producción y ventas entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia del brote de COVID-19.</p> <p style="text-align: right;">Ficha 41 - pág. 4/5</p>
Respecto al proyecto	<p><u>Tipos de proyectos.</u></p> <p>De acuerdo con el apartado 1 del art. 69, se apoyarán inversiones para mejorar la transformación de la pesca y de la acuicultura:</p> <p>a) Que contribuyan al ahorro energético o a la reducción del impacto en el medio ambiente incluido el tratamiento de residuos.</p> <p>b) Que mejoren la seguridad, higiene, salud y condiciones de trabajo</p>

³⁹ Tendrán la consideración de PYME, las empresas que cumplan con las condiciones previstas en el art. 2 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003:

Artículo 2 Los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros

- c) Que ayuden a la transformación de capturas de pescado comercial que no pueda destinarse a consumo humano,
- d) Que se refieran a la transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación
- e) Que se refieran a la transformación de productos de la acuicultura ecológica.
- f) Que den lugar a nuevos o mejores productos, nuevos o mejores procesos o nuevos o mejores sistemas de gestión y organización.
- g) Compensar económicamente a las empresas de transformación que hayan sufrido pérdidas como consecuencia de la crisis del COVID-19, respecto a la media del mismo periodo de referencia correspondiente a los tres años anteriores

[Consultar Vademécum]

Para las ayudas contempladas en el apartado 3 del art.69 , solo podrán compensarse con ayudas las pérdidas producidas por causa COVID- 19 ocurridas entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020.

Para el acceso a estas ayudas de compensación, la empresa deberá haber reducido su producción y ventas o ingresos en al menos un 20% en relación con los valores medios de estos conceptos para el mismo periodo en los 3 años anteriores (2017, 2018,02019). En el caso de empresas de nueva creación, éstas deberán haber tenido actividad durante al menos el año anterior (2019). Para las empresas con menos de 3 años y más de 1 de funcionamiento, se podrá utilizar, para el cálculo, los calores de las anualidades completas disponibles (2018,2019)

Respecto al importe y pago de la ayuda

En el caso de las compensaciones económicas por las pérdidas derivadas del COVID-19, se podrá fijar un importe máximo de la **ayuda por empresa**: la intensidad de ayuda no podrá superar el 50% de las pérdidas sufridas.

Podrá establecerse un importe máximo de la ayuda a percibir por empresa como consecuencia de las pérdidas sufridas por el COVID-19

Acreditación de los requisitos

Para las ayudas contempladas en el apartado 3 del art.69, en el caso de aplicarse para el cálculo de la ayuda las pérdidas reales por empresa se podrán acreditar a través de certificados de un auditor adscrito al ROAC que certifique, para los periodos de referencia su producción y venta o ingresos, la media de estos ingresos y la comparativa porcentual respecto al año para el que se solicita la ayuda.

Así mismo, la persona/entidad podrá-presentar los libros contables y las cuentas anuales o cualquier otra documentación con idéntico valor probatorio que el OIG considere conveniente.

En el caso de aplicarse el importe de la ayuda a partir de costes simplificados basados en la asignación de valores medios fijos por tipo o categoría de establecimiento para el periodo de referencia correspondiente a los años anteriores, el OIG deberá documentar el procedimiento seguido y se recomienda disponer de un informe favorable de su Intervención General para su aplicación.

Se podrán acreditar a través de certificados de un auditor adscrito al ROAC que certifique, para los periodos de referencia, su producción y venta o ingresos, la media de éstos y la comparativa porcentual respecto al año para el que se solicita la ayuda.

Criterios específicos de selección

Para los proyectos a los que hace referencia el **apartado 1 del art. 69**, una vez aplicado el criterio de selección general, el OIG, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación. En caso de optar por su utilización, la aplicación de los mismos podrá realizarse total o parcialmente:

1. **Naturaleza de la inversión**, según lo recogido en el artículo correspondiente del RFEMP y su normativa complementaria.

Ficha 41 - pág. 5/5

2. **Indicadores económicos:** se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento
3. **Viabilidad técnica del proyecto:** se valorará la capacidad de gestión de la empresa, valorando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio, en su caso.
 - b) Trayectoria de la entidad
 - c) Concreción de objetivos
 - d) Capacidad para realizar el proyecto
 - e) Capacidad gerencial
 - f) Mercado potencial del proyecto, competidores, estrategia de ventas y tipo de clientes
4. **Tamaño de la entidad:** podrá priorizarse el proyecto en función del tamaño de la empresa

ADEMÁS, PODRÍA VALORARSE:

- **Componente social.** Creación de empleo, mantenimiento y mejora de las condiciones. Promuevan la inserción laboral de personas en situación de exclusión social o discapacitados. Plan de igualdad
- **Componente medioambiental.** Proyectos presentados por entidades acreditadas con certificados de gestión ambiental o calidad (EMAS o ISO). Reducción del impacto negativo sobre el medio ambiente (localización de empresas, aprovechamiento y valorización de subproductos, ahorro energético/uso de energías renovables, tratamiento de residuos ...)
- **Innovación, valor añadido y política de calidad:** (aplicación de nuevas tecnologías, entidades con sistemas de gestión de calidad, productos innovadores, diversificación de productos, certificación de productos bajo normas de calidad, seguridad alimentaria, sistemas informáticos de gestión, comercio electrónico, grado de innovación...)
- Seleccionar en función del **origen de la materia prima** de los productos transformados o comercializados (procedentes del marisqueo, acuicultura local, capturas locales, especies infrautilizadas...).

Con carácter general, para las operaciones desarrolladas para atender situaciones derivadas de la pandemia en el marco del Rto 2020/560 por el que se modifica el RFEMP para atender a la situación originada por el **COVID-19**, dado su carácter prioritario y la limitación temporal de las acciones, no se procederá a la valoración de los criterios generales, asignándose una valoración de ALTA con carácter general.

El objetivo de esta medida es ayudar a paliar la crisis, por lo que podrán utilizarse criterios de prelación o selección en función de las necesidades o Intensidad de sus consecuencias.

De acuerdo con lo anterior, se podrán aplicar alguno o todos de los siguientes criterios específicos:

- Porcentaje de pérdida de ingresos por ventas.
- Mantenimiento del empleo
- Subactividad dentro de la transformación (por ej.: según caída de productos adquiridos...)
- Características del producto. Dependencia socioeconómica para la zona

Ficha 42 - pág. 1/3

Ficha Nº 42		Versión Nº:3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 70. RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN</p> <p>5.a) La mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura.</p> <p>Prioridad 5. Fomentar la comercialización y transformación.</p>	
Finalidad	Mantenerla competitividad y viabilidad de operadores en las regiones ultraperiféricas, considerando sus características específicas, como la lejanía y la insularidad.	
Descripción	Compensar los costes adicionales que soportan los operadores originados por la condición de región ultraperiférica e insular en las actividades de la pesca, acuicultura, transformación y comercialización de productos pesqueros y acuícolas. Compensar las pérdidas económicas derivadas del brote de COVID-19, en particular aquellas ocasionadas por el deterioro del precio de la pesca o el aumento de los costes de almacenamiento.	
Persona o Entidad beneficiaria	<p>Personas físicas o jurídicas que utilicen medios de producción para obtener productos de la pesca o la acuicultura con vistas a su comercialización</p> <p>Propietarios/as/as/as o armadores de buques pesqueros o sus asociaciones, siempre y cuando los buques se encuentren registrados en puertos de la región ultraperiférica y que ejerzan sus actividades en la misma.</p> <p>Titulares de establecimientos de acuicultura radicados en Canarias</p> <p>Operadores dedicados a la transformación y comercialización o sus asociaciones.</p>	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p>CC.AA. Canarias.</p>	
Justificación medida		
Normativa	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Art. 349. Regiones Ultraperiféricas Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 70 y 6.5.a).	
Componentes del DAFO/PEAE	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N. Consolidar mecanismos de compensación en las Regiones Ultraperiféricas.</p> <p>A. Tendencia al incremento de los costes operacionales (materias primas, energías y costes laborales).</p> <p>Necesidades específicas en materia de empleo.</p> <p>Adopción de regímenes de compensación de costes para contrarrestar la pérdida de competitividad y de empleo en las Regiones Ultraperiféricas.</p>	
Estrategia del P.O	La estrategia contempla el apoyo de FEMP para dar respuesta a la necesidad principal de consolidar mecanismos de compensación de la Región de Canarias, dadas sus características específicas (lejanía del continente, dificultades geográficas derivadas de la insularidad y la pérdida de competitividad por estas).	
Complementariedad con otras medidas del FEMP		
Principios horizontales	Desarrollo sostenible.	

Ficha 42 - pág. 2/3

<p>Evaluación Ambiental Estratégica</p>	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable/ desfavorable: no influye.</p>
<p style="text-align: center;">Requisitos para la selección del proyecto</p>	
<p>Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria</p>	<p>Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas físicas o jurídicas, radicadas en Canarias, que usen medios de producción de Canarias, bien buques registrados en las islas o establecimientos de acuicultura radicados en ellas, para obtener productos de la pesca y acuicultura con vistas a su comercialización. - Propietarios/as/as/as o armadores de buques registrados en puertos de la Región de Canarias, que ejerzan sus actividades en dichas regiones o las asociaciones de estos. - Titulares de establecimientos de acuicultura radicados en Canarias - Operadores del sector transformador o comercialización o asociaciones de dichos operadores de productos de la pesca obtenidos por buques registrados en Canarias o establecimientos de acuicultura radicados en Canarias.
<p>Respecto al proyecto</p>	<p><u>Plan de compensación.</u></p> <p>En el plan de compensación de Canarias (Anexo 9 del PO para España 2014-2020), se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La identificación de los productos o categorías de productos de la pesca y la acuicultura que pueden ser objeto de subvención, - La identificación de los operadores. Nivel de compensación de los costes adicionales, calculado por productos o categorías de productos. <p><u>No se concederá compensación a productos de la pesca y acuicultura por el FEMP en los siguientes casos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Capturados por buques de terceros países, excepto buques que enarbolan pabellón de Venezuela y faenan en aguas de la Unión. - Capturas por buques de la Unión no registrados en un puerto de la Región de Canarias, salvo que la capacidad de la industria transformadora existente en la región de Canarias, sea superior a la cantidad de materia prima suministrada de conformidad con el Plan de Compensación de Canarias. - Importados de terceros países. <p>Se considerará como una sola operación todas las actuaciones dirigidas a la creación y aplicación de un sistema de compensación para los operadores dedicados a la pesca, cría, comercialización y transformación en las regiones ultraperiféricas (ver Vademécum).</p>
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<p>La compensación se abonará a los operadores, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - respecto a cada producto o categoría de productos de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de Canarias y - cualquier otro tipo de intervención pública que repercuta en el nivel de costes adicionales.
<p style="text-align: center;">Acreditación de los requisitos</p>	
<p>Se determinará en las convocatorias territoriales que desarrollen el plan de compensación.</p>	

Criterios específicos de selección

No se establecen criterios de selección, la operación debe ser conforme al programa operativo del FEMP y al Plan de Compensación de Canarias aprobado por Decisión de la Comisión de 15/12/2015, relativa a la aprobación del plan destinado a compensar los costes adicionales en que incurren los operadores por la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura procedentes de las Islas Canarias.

La compensación se distribuye entre todas las personas solicitantes que se ajusten a los requisitos de las convocatorias territoriales. En caso de que la dotación presupuestaria resulte insuficiente para atender todas las solicitudes se realizará un prorrateo para determinar la compensación que corresponde a cada uno de ellos.

En caso de la existencia de excedentes financieros en algunos de los grupos de productos contenidos en el plan de compensación una vez resueltas las compensaciones de las solicitudes de ellos, estos excedentes podrán utilizarse para satisfacer las solicitudes existentes en otros grupos en los que la dotación financiera no hubiese sido suficiente para atender el total de las solicitudes que se ajusten a los criterios exigidos para la compensación.

Ficha 43 - pág. 1/5

Ficha Nº 43		Versión Nº: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 76. CONTROL Y EJECUCIÓN. OE 3. b) El apoyo a la supervisión, al control y la observación, potenciación institucional y una administración pública eficiente, sin aumentar la carga administrativa.</p> <p>Prioridad 3. Fomentar la aplicación de la PPC.</p>	
Finalidad	Garantizar el cumplimiento de las normas de la PPC y del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 en el ámbito del control e inspección pesquera.	
Descripción	Reforzar los sistemas de control, inspección y observancia de la Unión para garantizar una capacidad administrativa adecuada y la operatividad de los medios de control pesquero, incluyendo actuaciones como la lucha contra la pesca ilegal y el desarrollo de planes específicos de control, proyectos piloto o el control de descartes.	
Persona o Entidad beneficiaria	Administración Pública. Propietarios/as/as/as de buques y armadores. Otros agentes que puedan intervenir.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. AGE. S.G. Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal; SG Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales CC.AA. Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (CE) Nº 1224/2009. Decisión de Ejecución de la Comisión (2014/464/UE) de 15 de julio de 2014 por la que se determinan las prioridades de la unión en materia de política de observancia y control en el marco del FEMP Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art 36. Control y ejecución. Objetivos. Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 76 y 6.3.b)	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N1. Continuar apoyando las actuaciones dirigidas a realizar un mayor control del esfuerzo, descartes y de exceso de capacidad pesquera de acuerdo a la normativa y las directrices europeas, atendiendo al análisis de riesgo.</p> <p>N2. Realizar una planificación adecuada de la logística pesquera y la adaptación de los sistemas de control que posibilite el cumplimiento efectivo del desembarque de todas las capturas.</p> <p>N3. Impulsar una mejor coordinación entre las administraciones, EE.MM y la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECPP) y fomentar los sistemas de control de gestión de calidad.</p> <p>N4. Continuar reforzando los sistemas de validación de datos de la información y homogeneizar los sistemas para la integración electrónica de los centros de comunicaciones entre los Estados miembros y ORP.</p> <p>N5. Mejorar el control pesquero mediante la renovación y mantenimiento de los recursos empleados y de la dotación y reposición de nuevos medios materiales y humanos.</p> <p>N6. Aumentar el control de los productos pesqueros procedentes de terceros países y de la pesca recreativa/deportiva.</p> <p>N7. Fomentar la sensibilización de consumidores, pescadores/as recreativos y profesionales.</p> <p>N8. Establecer nuevos sistemas de seguimiento de capturas y su trazabilidad a través de la información proporcionada tanto por el sector profesional como de recreo.</p>	

Ficha 43 - pág. 2/5

Componentes del DAFO

- N9. Reforzar los programas de control e inspección específicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento (CE) 1224/2009.
- N10. Establecer programas de formación para el personal encargado de las tareas de seguimiento, control y vigilancia pesquera.
- F1. Acuerdos de cooperación y colaboración, con otros EEMM (art 94 Reglamento CE 1224/2009).
- F2. Amplia experiencia en inspecciones y misiones internacionales dentro de los planes JDP de la agencia de control y de las ORP (NAFO, NEAFC, Atún Rojo)
- F3. Planes plurianuales de control nacional para especies específicas y mantenimiento del número de controles.
- F4. Equipo de inspectores de pesca debidamente formados, equipados y sometidos a controles de calidad.
- F5. Aprovechamiento máximo de los medios aéreos, marítimos y terrestres destinados a las labores de inspección y control.
- F6. Aplicación de un sistema integrado de comunicación para las actuaciones dirigidas al control e inspección.
- F7. Control exhaustivo sobre la pesca ilegal no declarada y no reglamentada y en estrecha colaboración internacional.
- F8. Mecanismos de cooperación existentes con otras entidades públicas (IEO) para el estudio de los descartes
- D1. Falta de interconexión de las diferentes bases de datos y de coordinación a nivel comunitario, estatal y autonómico.
- D2. Complejidad administrativa y falta de adecuación al marco normativo actual.
- D3. Insuficiencia de medios físicos y humanos para garantizar el cumplimiento de la PPC y el reglamento de Control.
- D4. Carencias en la implantación de un sistema de control basado en el análisis de riesgo y de un programa para el intercambio y acceso a la información (data validationssystem).
- D5. Dificultad en la recogida y registro de datos sobre capturas, descartes y esfuerzo.
- D6. Falta de concienciación y sensibilización de pescadores/as y otros operadores, respecto al cumplimiento de normativa de control y tallas mínimas.
- D7. Complejidad y sobrecostes en las labores de inspección, control y observancia de las regiones ultraperiféricas, debido a las características administrativas, físicas y económicas.
- O1. Gestión y el uso compartido de los medios con las diferentes CC.AA y con otros EE.MM, para aumentar la eficiencia operativa de la inspección.
- O2. Reforzar un protocolo común para todos los organismos de control, armonizando la actuación de inspección pesquera entre las CC.AA.
- O3. Ampliar el alcance del sistema de análisis de riesgo y el impulso de nuevos grupos de trabajo especializados en este ámbito.
- O4. Uso de herramientas informáticas para la disponibilidad, explotación e intercambio de datos en materia de control con otras CC.AA.
- O5. Desarrollo de la futura Estrategia Europea de Seguridad Marítima.
- O6. Incrementar el control a buques de terceros países.
- O7. Colaboración con el sector pesquero profesional y comercial (Asociación de Lonjas), en las labores de control.
- A1. Falta de recursos (personal y medios) lo que puede dificultar cumplir plenamente con la aplicación de la nueva Política Pesquera Común, en particular con la eliminación de los descartes.

Ficha 43 - pág. 3/5

	<p>A2. Elevado número de buques y puertos pesqueros con una gran actividad, lo que supone un intenso esfuerzo para el control de desembarques y notas de venta.</p> <p>A3. El elevado número de importaciones de productos procedentes de terceros países aumenta la necesidad de recursos para el control.</p> <p>A4. Plazo corto de tiempo para reducir y controlar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada y eliminar los descartes en su totalidad.</p> <p><u>Necesidades específicas en materia de empleo/medios técnicos y humanos.</u></p> <p>Desarrollar una capacidad administrativa suficiente.</p> <p>Mejorar la gobernanza en el sistema de control, inspección y observancia pesquera.</p> <p>Reforzar la cooperación y coordinación entre las diferentes administraciones y agentes que participan en el control pesquero.</p> <p><u>Necesidades específicas en materia de medioambiente.</u></p> <p>Continuar realizando un exhaustivo control sobre la pesca ilegal no declarada y no reglamentada y sobre las tallas mínimas.</p> <p>Realizar controles dentro de los planes específicos.</p> <p><u>Necesidades específicas en el ámbito de la innovación.</u></p> <p>Fomentar la aplicación de la PPC mediante el apoyo a la innovación y el desarrollo tecnológico.</p>
<p>Estrategia del P.O</p>	<p>La ayuda del FEMP servirá de apoyo para hacer frente a la necesidad principal que pretende dar cumplimiento a las nuevas exigencias de la PPC, y del Rto. N° 1224/2009, y considerando las prioridades de la Unión según Decisión de la Comisión (2014/464/UE) en materia de control. Asimismo, existen otras necesidades derivadas que consisten en reforzar los sistemas de control e inspección y los programas de control específicos, apoyar el control de productos procedentes de terceros países y la lucha contra la pesca ilegal y fomentar actuaciones de control en materia de descartes y esfuerzo pesquero.</p> <p>El control se concentrará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la Cuenca Atlántica: vigilar el cumplimiento de Tacs y Cuotas. • En el Mediterráneo: control de artes de pesca y tamaño de las capturas.
<p>Complementariedad con otras medidas del FEMP</p>	<p>Art. 41.2 sustitución o modernización de motores Art 77. Recopilación. Arts. 79 y 80 Política Marítima Integrada</p>
<p>Principios horizontales</p>	<p>Desarrollo Sostenible</p>
<p>Evaluación Ambiental Estratégica</p>	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
<p>Requisitos para la selección del proyecto</p>	
<p>Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria</p>	<p>Administraciones Públicas. Las operaciones contempladas en las letras h) a l) del apartado 2 solamente serán subvencionables si corresponden a actividades de control realizadas por una autoridad pública (art. 76.3)</p> <p>Cuando el OIG es beneficiario, la separación de funciones quedará debidamente garantizada.</p> <p>Otros beneficiarios/as:</p> <ul style="list-style-type: none"> - propietarios/as/as o armadores de buques promotores de operaciones subvencionables en el marco del artículo 76.2 del Rto. FEMP - otros agentes que puedan intervenir.

Ficha 43 - pág. 4/5

	<p>No obstante, lo anterior, en las operaciones enumeradas en las letras d) y h), se designarán las autoridades de gestión responsables de la operación por la AG o el OIG.</p> <p>En la selección de las empresas adjudicatarias para la ejecución de los proyectos, los OIGs podrán emplear fórmulas de contratación y la asistencia técnica referidas a determinados servicios que no puedan ser realizados por la Administración.</p>
<p>Respecto al proyecto</p>	<p><u>Tipo de proyectos.</u></p> <p>Las acciones que se podrán subvencionar se recogen en el art. 76 del R/FEMP:</p> <p>a) Compra, instalación y desarrollo de tecnología, incluido equipos y programas informáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Sistemas de localización de buques (SLB). · Sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV). · Redes informáticas (recopilación, gestión, validación, análisis, gestión de riesgos, presentación mediante sitios web y el Intercambio y desarrollo de métodos de muestreo). · Se mejorará y desarrollará la aplicación SIGCPI. · Interconexión con sistemas de intercambio de datos. · La gestión, la validación y acreditación de los sistemas y programas de localización de buques <p>b) Desarrollo, compra e instalación de componentes, incluidos equipos y programas informáticos, necesarios para la transmisión de los datos de los operadores del sector y la comercialización a las autoridades competentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Sistemas electrónicos de registro y notificación de datos (ERS) · Sistemas de localización de buques vía satélite (SLB) · Sistemas de identificación automática (AIS). <p>c) Desarrollo, compra e instalación de componentes (equipos y programas informáticos incluidos) necesarios para asegurar los sistemas de trazabilidad de los productos de la pesca y acuicultura, incluyendo la integración, en tiempo real, de toda la información sobre las notas de venta.</p> <p>d) Programas de intercambio de datos entre EE.MM y para su análisis.</p> <p>e) Modernización y compra de embarcaciones, aeronaves y helicópteros de patrulla y su equipamiento, así como aeronaves pilotadas por control remoto (RPA). Deberán dedicar el 60% de su tiempo total anual a actividades de control.</p> <p>f) Compra de otros medios de control, entre ellos aparatos para medir la potencia del motor y equipos de pesaje.</p> <p>Se prevé además la modernización y adquisición de vehículos terrestres y equipos para el conteo de atunes en la pesquería de Atún Rojo,</p> <p>g) Aplicación de proyectos innovadores y proyectos piloto (incluido el análisis de ADN de los peces o la creación de sitios web dedicados al control)</p> <p>h) Programas de formación e intercambio de personal encargado de tareas de seguimiento y control</p> <p>i) Análisis coste-beneficio y evaluación de auditorías y gastos para la ejecución de las tareas</p> <p>j) Iniciativas de sensibilización, tales como seminarios y herramientas informativas, encaminadas a sensibilizar a pescadores/as y otras partes interesadas (inspectores, fiscales, jueces, público...) acerca de la necesidad de la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada</p>

Ficha 43 - pág. 5/5

	<p>k) Costes operativos ocasionados al realizar un control reforzado respecto de las poblaciones sujetas a programas específicos de control y a la coordinación del control y eficacia de los procedimientos sancionadores</p> <p>l) Programas vinculados a la aplicación de un plan de acción.</p> <p>Las medidas contempladas en los números h) a l), únicamente serán subvencionables si se realizan por una autoridad pública.</p> <p>Los Estados miembros, deberán designar las autoridades de gestión responsables del proyecto en el caso de las medidas contempladas en los números d) y h)</p> <p>El art. 76 del Rto. FEMP, será aplicable asimismo a las operaciones realizadas fuera del territorio de la Unión</p> <p>En relación a los costes elegibles, será de aplicación lo dispuesto en la Guía de la Comisión sobre: "ELIGIBLE COSTS FOR CONTROL, INSPECTION AND ENFORCEMENT UNDER SHARED MANAGEMENT IN THE EMFF Revised 7-5-2015"</p> <p>https://ec.europa.eu/oceans-and-fisheries/system/files/2016-09/guidance-on-operational-costs-for-control_en.pdf</p>
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	
<p>Acreditación de los requisitos</p>	
<p>Criterios específicos de selección</p>	
<p>Las operaciones de Control e Inspección, serán evaluadas, de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coherencia con las prioridades de la Unión, establecidas en la Decisión de la Comisión (2014/464/UE), de 15 de julio de 2014. - Coherencia con la estrategia que en materia de control e inspección viene definida en el PO y en concreto en su apartado 12.4 <Lista de tipo de operaciones seleccionadas> y contribución a la consecución de los resultados indicados y en concreto en su apartado 3.2 Objetivos específicos e indicadores de resultado - La viabilidad del calendario para la puesta en marcha de las actividades - El carácter complementario con otras operaciones financiadas en esta área - Los riesgos identificados para ejecutar las actividades del proyecto - En el caso de operaciones que vayan a desarrollarse por operadores u otras entidades del sector, podrán ser de aplicación los siguientes criterios específicos de selección: <p>a. Indicadores económicos: Se aplicarán los criterios de contenido económico contemplados en el apartado 5 de este documento. Además, podrá aplicarse como criterio económico: la adecuación del presupuesto a las actividades previstas. Relación calidad-precio</p> <p>b. Viabilidad técnica del proyecto: Calidad, detalle y coherencia de la memoria</p>	

Ficha 44 - pág. 1/7

Ficha Nº 44		Versión Nº: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	<p>ART. 77. RECOPIACIÓN DE DATOS</p> <p>OE 3. a) La mejora y la aportación de conocimientos científicos, así como la mejora en la recopilación y gestión de datos.</p> <p>Prioridad 3. Fomentar la aplicación de la PPC.</p>	
Finalidad	<p>Cumplimiento del Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la PPC.</p> <p>Evaluación del estado de los recursos biológicos marinos y del impacto de la pesca en los ecosistemas marinos, así como de los resultados socioeconómicos de los sectores de la pesca, acuicultura y transformación.</p>	
Descripción	<p>Recopilación, gestión, transmisión, utilización y almacenamiento de los datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos.</p>	
Persona o Entidad beneficiaria	<p>Administración Pública.</p>	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida:</p> <p>AGE. S.G. Investigación Científica y Reservas Marinas e IEO</p> <p>CC.AA. Asturias, Baleares, Canarias, Cataluña, Murcia, País Vasco, C. Valenciana.</p>	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la PPC.</p> <p>Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión Europea, de 12 de julio de 2016, por la que se adopta el Programa Plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2017-2019.</p> <p>Decisión de Ejecución (UE) 2016/1701 de la Comisión de 19 de agosto de 2016, por la que se establecen normas sobre el formato de presentación de los planes de trabajo para la recopilación de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura.</p> <p>Reglamento (UE) Nº 1380/2013 PPC. Art 25. Requisitos en materia de datos con fines de gestión de la pesca.</p> <p>Reglamento (UE) Nº 508/2014 FEMP. Art. 77 y 6.3.a).</p> <p>Demás normativa nacional y autonómica que sea de aplicación.</p>	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N1. Continuar realizando las tareas que han arrojado buenos resultados e incentivarlas con nuevos objetivos que permitan dar respuesta a los requisitos de la PPC (recogida de datos por muestreo, campañas de investigación, etc.)</p> <p>N2. Mejorar la calidad de los datos mediante la adaptación del sistema de recogida de datos al entorno cambiante y a la revisión del nuevo marco de Data Collection.</p> <p>N3. Optimizar la recogida de variables pesqueras, biológicas, de acuicultura, industria, socioeconómicas y de pesca costera artesanal y recreativa, para la elaboración de estadísticas, estudios y evaluaciones.</p> <p>N4. Optimizar el almacenamiento mediante la organización de un único modelo de datos agregados.</p> <p>N5. Reforzar la disponibilidad, intercambio y transmisión de datos a usuarios finales.</p>	

Ficha 44 - pág. 2/7

N6. Integrar las actividades en curso a nivel de la UE, impulsando los mecanismos de coordinación, la interconexión de las bases de datos y en las interfaces con los usuarios.

F1. Serie histórica fiable de datos biológicos y variables transversales y socioeconómicas del sector pesquero y acuícola recopilada en un mismo marco
F2. Sólida experiencia en estrategias de muestreo
F3. Amplia experiencia en campañas internacionales de formación e investigación
F4. Centros de investigación con experiencia y capacidad científica
F5. Transparencia y designación de los usuarios finales
F6. Disposición de distintas bases de datos con información relativa a todos los aspectos de "Data Collection Framework"

D1. Sistemas de obtención de datos muy complejos e inexistencia de un plan de prioridades.
D2. Falta de homogeneidad, dificultades al acceso y difusión de todos los datos disponibles, como causa de ineficiencia en la obtención, uso y análisis de los mismos.
D3. Alto coste de obtención y seguimiento de datos marinos.
D4. Imposibilidad para responder a peticiones con estatificación de variables socioeconómicas.
D5. Insuficiente coordinación de la actividad con algunos centros de investigación.
D6. Escasa información disponible sobre la pesca costera artesanal y el impacto de la pesca recreativa.
D7. Dificultad para responder en tiempo y formato a todos los requerimientos de datos sobre capturas, descartes y esfuerzo.

O1. Aplicación de nuevas tecnologías a la recogida de datos.
O2. Adaptación del sistema de recogida de datos a las necesidades de los usuarios finales y a posibles nuevas recomendaciones.
O3. Mejora de la cooperación regional e internacional.
O4. Optimización de la carga administrativa y del uso de los recursos financieros.
O5. Mejora de la disponibilidad, explotación y almacenamiento de la información y acceso a la misma por parte de las unidades involucradas.

A1. Incertidumbre ante el aumento de la demanda de datos.
A2. Insuficiencia de recursos.
A3. Dificultades en la cuantificación de la pesca recreativa.
A4. Dificultad en la armonización de criterios en la recogida de datos a nivel europeo por la existencia de diferentes realidades de los sectores pesqueros de los distintos EE.MM (sociales, tamaño, distribución de la flota).
A5. Existencia de lobbys en los grupos de coordinación regional que no tienen en cuenta diferentes realidades

Necesidades específicas en materia de empleo.

Desarrollar una capacidad administrativa suficiente, para mejorar la gobernanza en los sistemas de recopilación, gestión y tratamiento de datos y reforzar la cooperación y coordinación entre las diferentes administraciones y agentes que participan en el sistema de recogida de datos.

Necesidades específicas en materia de medioambiente.

Mejorar el conocimiento de los recursos pesqueros y marinos que faciliten la toma de decisiones estratégicas, establecer una base de datos única que integre todos los datos recopilados y realizar estudios de impacto biológico o socioeconómico de la pesca a pequeña escala (Pesca recreativa o deportiva).

Necesidades específicas en materia de innovación.

La aplicación de la PPC mediante el apoyo a la innovación y el desarrollo tecnológico

Necesidades específicas en el ámbito del cambio climático.

Obtener muestras que permitan conocer la afección del cambio climático sobre las especies de interés pesquero y acuícola

Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio climático y las posibles medidas de adaptación al mismo.

Ficha 44 - pág. 3/7

<p>Estrategia del P.O</p>	<p>Se pretende apoyar acciones destinadas a dar respuesta a las nuevas exigencias de la PPC y garantizar su adaptabilidad a los cambios normativos, y a la revisión del nuevo marco de Data Collection. Se priorizará el apoyo del FEMP para la aplicación del plan de acción, reforzar el sistema de recogida de datos, y mejorar la calidad de los mismos optimizando su almacenamiento, tratamiento, disponibilidad y transmisión.</p> <p>Se apoyarán los programas nacionales de gestión y uso de datos e iniciativas, como campañas de investigación o recogida de datos por muestreo que contribuyan a mejorar el conocimiento de los recursos y optimizar la gestión de stocks.</p>
<p>Complementariedad con otras medidas del FEMP</p>	<p>Art. 28 Asociación entre investigadores y pescadores Art. 33. Paralización Temporal de Actividades Pesqueras Art. 34. Paralización Definitiva de Actividades Pesqueras Art. 36. Ayuda a los sistemas de asignación de posibilidades de pesca Art. 37. Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación Art. 76. Control y ejecución. Arts. 79 y 80. Política Marítima Integrada</p>
<p>Principios horizontales</p>	<p>Desarrollo sostenible. Mitigación y adaptación al cambio climático.</p>
<p>Evaluación Ambiental Estratégica</p>	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad muy alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
<p>Requisitos para la selección del proyecto</p>	
<p>Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria</p>	<p>Las entidades beneficiarias serán los Organismos Intermedios de Gestión, que, a su vez, se encargan de gestionar las actuaciones en el ámbito de recopilación de datos</p> <p>Cuando el OIG es beneficiario/a, la separación de funciones quedará debidamente garantizada-</p> <p>Para la ejecución de los proyectos, los OIGs podrán emplear fórmulas de contratación y de asistencia técnica referidas a determinados servicios, que no puedan ser realizados por la Administración, así como a través de subvenciones directas y nominativas a aquellas entidades que vayan a realizar los proyectos.</p>
<p>Respecto al proyecto</p>	<p><u>Tipos de proyectos.</u></p> <p>Las operaciones que son subvencionables a través del FEMP, están recogidas en el art. 77 del RFEMP</p> <p>Las principales actuaciones de Recopilación de Datos que serán subvencionables, de conformidad con lo establecido en el apartado 13.1 del PO (aprobado por Decisión de la Comisión Europea C(2015) 8118 final de 13.11.2015), son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reforzar el sistema de recogida de datos de las variables biológicas, medioambientales, técnicas y socioeconómicas 2. Mejorar la obtención de datos ecosistémicos en pesca comercial y recreativa 3. Apoyar la obtención de datos por parte de CCAA relacionados con planes de gestión, campañas científicas de investigación y otras actuaciones acordes a PPC 4. Apoyar medidas para cumplir con los nuevos requisitos PPC 5. Continuar desarrollando campañas científicas de investigación 6. Ampliar cobertura de observadores 7. Desarrollo de nuevos proyectos piloto 8. Aplicación de la innovación 9. Reforzar y establecer mecanismos de cooperación y coordinación <p>Entre las actuaciones descritas se incluirán las siguientes:</p> <p><u>Recopilación de datos.</u></p>

Ficha 44 - pág. 4/7

- Recopilación, de datos a efectos de análisis científicos y aplicación de la PPC, incluida la innovación en la recogida de datos (por ejemplo, aplicación de métodos genéticos y bioquímica para la recogida de datos, tecnologías de observación y otras tecnologías relevantes para la recogida de datos).
- Implementación de los programas nacionales, transnacionales y subnacionales plurianuales de muestreo referidos a poblaciones cubiertas por la PPC, , incluido el muestreo, uso y gestión de datos relacionados con la gestión de recursos costeros
- Campañas de observación en el mar de la pesca comercial y recreativa, incluida la observación de las capturas accesorias de organismos marinos, como mamíferos y aves marinos.
- Campañas científicas de investigación en el mar, incluida la recogida de datos de la cadena trófica.

Gestión de datos.

- Participación de representantes de los Estados miembros y de las autoridades regionales en reuniones regionales de coordinación, reuniones de organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que la unión sea parte contratante u observadora y reuniones de organismos internacionales responsables de proporcionar asesoramiento científico.
- Mejora de los sistemas de recopilación de datos y de gestión
- Aplicación de estudios piloto para mejorar los sistemas existentes de recopilación y gestión de datos.
- Desarrollo de un único módulo de datos agregados.
- Desarrollo de bases de datos y sitios web.
- Incorporación de datos (almacenamiento).
- Control y la validación de la calidad de los datos.
- Transformación de los datos primarios en datos detallados/ agregados o de los datos socioeconómicos primarios en metadatos.

Utilización y transmisión de datos.

- Elaboración de conjuntos de datos y su uso para apoyar los análisis científicos, como base para la gestión de la pesca y el ecosistema.
- Estimaciones de los parámetros biológicos (edad, peso, sexo, grado de madurez y fecundidad, etc.), requeridos por las distintas ORPs para la evaluación de las poblaciones.
- Preparación de conjuntos de datos para la evaluación de poblaciones y la elaboración de modelos bioeconómicos y análisis científicos incluido el análisis de datos pesqueros y ecosistémicos necesarios para la evaluación de stocks, incluyendo la utilización de modelos de evaluación (stocks, esfuerzo pesquero, ecosistemas) con fines de consejo de gestión, y estudios socioeconómicos
- Adaptación a los formatos y transmisión de datos a usuarios finales a través de los distintos sistemas establecidos por los mismos.
- Presentación de los resultados a Administración y sector y agentes interesados

El art. 77 del Rto. FEMP será aplicable asimismo a las operaciones realizadas fuera del territorio de la Unión (Art. 74).

En el marco de la recopilación de datos se considerarán como gastos subvencionables, total o parcialmente, las categorías de gastos enumeradas a continuación, conforme a lo recogido en el Anexo I "Subvencionalidad de los gastos originados por la aplicación de los programas nacionales", del Rto. (CE) nº1078/2008, de 3/11/08, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 861/2006, del Consejo por lo que respecta a los gastos efectuados por los Estados miembros para la recopilación y gestión de los datos básicos sobre pesca:

a) Gastos de personal:

- Los gastos de personal corresponderán a las horas dedicadas a la actividad por personal científico o técnico.
- Los gastos de personal se establecerán en relación con las horas de trabajo realmente dedicadas a la actividad y se calcularán por referencia

Ficha 44 - pág. 5/7

- a los costes salariales reales (sueldos, costes sociales, seguridad social y cotizaciones para pensiones), con exclusión de cualquier otro coste.
- El cálculo de las tarifas horarias/diarias se realizará sobre la base de 215 días (1720 horas) productivos al año (artículo 68 del reglamento 1303/2013 de Disposiciones Comunes). No obstante, este cálculo podrá sufrir las variaciones atendiendo a las consultas que se evacuen.
 - Las horas dedicadas por el personal a la actividad deberán figurar en su totalidad en los registros (fichas horarias) y serán certificadas por la persona responsable.
- b) Gastos de viaje (incluidas dietas): Los gastos de viaje se establecerán de acuerdo con las normas internas del beneficiario.
- c) Bienes no fungibles:
- Los bienes no fungibles deberán figurar en el inventario de bienes no fungibles o considerarse un activo de acuerdo con los métodos, reglas y principios contables del beneficiario, y deberá tenerse en cuenta también el grado de utilización de los bienes durante ese período.
 - Las normas sobre contratación pública aplicables se aplicarán también a la adquisición de bienes no fungibles.
 - Los gastos relativos a los bienes no fungibles se justificarán por medio de facturas certificadas que confirmen la fecha de entrega.
- d) Bienes y suministros fungibles, incluidos los gastos de informática:
- Los gastos relativos al material y los suministros fungibles corresponden a gastos de materias primas fungibles destinados a la compra, producción, reparación o utilización de bienes o equipos utilizados a lo largo de la duración de los trabajos la acción o del programa de trabajo. No figurarán en el inventario de los bienes no fungibles del beneficiario, ni se considerarán un activo de acuerdo con los principios reglas y métodos contables del beneficiario/a.
 - Los bienes y suministros fungibles tienen que estar vinculados y/o causados directamente por la recogida de datos, tales como herramientas, materiales y otros suministros necesarios para el muestreo, medición, determinación de la edad, determinación de madurez y otras tareas requeridas por los reglamentos comunitarios (muestras de peces, herramientas de corte de los otolitos, balanzas, placas de medición, guantes de plástico, pinzas, calibres, cajas de pescado, cajas de muestras, sobres de otolitos, productos químicos, material de laboratorio como placas, viales, portaobjetos y otros, reparación de redes u otros artes, flotadores, grilletes, etc) y realizadas tanto en las campañas científicas en el mar como en el laboratorio u otros lugares donde se desarrollen las actividades destinadas a la recolección de datos.
 - Su descripción deberá ser suficientemente detallada para permitir adoptar una decisión sobre su subvencionabilidad.
- e) Costes relativos a los buques:
- En el caso de las campañas científicas de investigación en el mar, incluidas las llevadas a cabo por buques fletados, solo serán subvencionables los costes de arrendamiento y demás costes de explotación. Deberá presentarse una copia certificada de la factura, junto con la declaración de gastos.
 - En caso de que un buque sea propiedad del Estado miembro o del beneficiario/a, deberá presentarse, junto con la declaración de gastos, un desglose detallado en el que se especifique cómo se han calculado los costes de explotación imputados. Serán también elegibles los costes relacionados con la tripulación incluyendo salarios y otros costes sociales, así como costes de manutención (víveres), los costes relacionados con el buque tales como tasas portuarias, alquiler de equipos para operar la embarcación y seguro.
- f) Costes de subcontratación/asistencia externa:

Ficha 44 - pág. 6/7

- La subcontratación y la asistencia externa se referirán a servicios estándar no innovadores prestados al beneficiario/a que no pueda prestar tales servicios por sí mismo.
- El beneficiario/a adjudicará los subcontratos de acuerdo con las normas aplicables en materia de licitación pública, de conformidad con las Directivas comunitarias sobre los procedimientos relativos a la contratación pública.
- Todas las facturas de los subcontratistas harán una referencia clara a la acción o programa de trabajo. Todas las facturas estarán suficientemente pormenorizadas para permitir la identificación de los distintos elementos que abarca el servicio prestado (es decir, una descripción clara de cada elemento con el coste de cada uno).
- Los países no pertenecientes a la Comunidad podrán participar en un programa nacional como subcontratistas, si su contribución se considera necesaria para la ejecución de los programas comunitarios.

g) Apoyo al asesoramiento científico:

- Serán subvencionables las dietas y los gastos de viaje durante toda la duración de:
 - Las reuniones regionales de coordinación a que se refiere el artículo 77 del FEMP.
 - Las reuniones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de la que la UE es una parte contratante o de un observador.
 - Las reuniones de los organismos internacionales encargados de la prestación de asesoramiento científico, así como la reunión de coordinación nacional a la que hace referencia el artículo 25.4 del Reglamento de la Política Pesca común (CE Nº 1380/2013 de 11 de diciembre).
- Deberá presentarse junto con la declaración de gastos, una copia de los justificantes de viaje.

h) Otros costes específicos:

- Los demás gastos adicionales o imprevistos que no correspondan a ninguna de las categorías antes citadas solo podrán imputarse al programa de trabajo siempre que cumplan los criterios de elegibilidad del gasto establecidos en el documento de "Criterios de selección para la concesión de ayudas en el marco del Programa operativo del FEMP".

Gastos no subvencionables

En cuanto a los gastos que no podrán beneficiarse de la contribución financiera comunitaria se seguirán los criterios de elegibilidad del gasto establecidos en la parte general de este documento de "Criterios de selección para la concesión de ayudas en el marco del Programa operativo del FEMP".

Respecto al importe y pago de la ayuda

Acreditación de los requisitos

Criterios específicos de selección

Las operaciones financiadas con cargo al FEMP serán aquellas que vengan reflejadas en el Programa Nacional de Recopilación y Gestión de Datos de España y aquellas otras que se prevean en los Planes de trabajo de recopilación de datos a los que se refiere el artículo 21 del Rto. FEMP

Ficha 44 - pág. 7/7

El Programa Nacional de Datos de España, contempla tanto las acciones de obligado cumplimiento como las que España considera importantes realizar por su tipo de pesquería (debido al cambio del marco normativo del nuevo Data Collection Framework se pueden producir algunas modificaciones que conllevarían que se produjera algún cambio en las acciones o proyectos a realizar).

En el caso de las operaciones que se encuentren recogidas en el Programa Nacional de Recopilación y Gestión de Datos de España, que sean de interés pesquero para España y no sean de obligado cumplimiento, regirán los siguientes criterios de selección:

1. Que se encuentren en el Programa Nacional de Datos de España y que no se consideren de obligado cumplimiento.
2. Que sean de interés pesquero para España.
3. Que se consideren necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Recopilación, Gestión y Transmisión de datos,

Asimismo, se financiarán con cargo al FEMP, las actuaciones declaradas por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, de interés del sector pesquero y contribución al cumplimiento de la PPC.

Las operaciones, serán seleccionadas, de acuerdo con su coherencia con la estrategia que en materia de recopilación de datos viene definida en el PO y, en especial, en su apartado 13, así como con las medidas recogidas en el Plan de Acción de recopilación de datos.

Deberá valorarse el carácter complementario con otras operaciones financiadas bajo otras prioridades

ANEXO FICHA 44

Anexo Ficha 44 - pág. única

LISTADO DE ORGANIZACIONES IMPLICADAS EN LA RECOGIDA DE DATOS	
Medida FEMP	<p>ART. 77. RECOPIACIÓN DE DATOS</p> <p>OE 3. a) La mejora y la aportación de conocimientos científicos, así como la mejora en la recopilación y gestión de datos.</p> <p>Prioridad 3. Fomentar la aplicación de la PPC.</p>
	<p>AGE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • S.G. Investigación Científica y Reservas Marinas, competencia en NationalCorrespondent. • S.G. Estadísticas (MAPA) • Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a través del Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC) y del Instituto de Investigaciones Marinas (IIM-CSIC) <p>COMUNIDADES AUTÓNOMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asturias: Centro de Experimentación Pesquera, de la DG. Pesca Marítima • Baleares: Dirección General de Pesca y Medio Marino • Canarias • Cataluña: <ul style="list-style-type: none"> - Instituto de Ciencias del Mar de Barcelona - Departament de Ciències Ambientals de la Facultat de Ciències U. Girona • Murcia: DG. Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura • País Vasco: <ul style="list-style-type: none"> - Dirección Pesca y Acuicultura - Fundación AZTI • C. Valenciana: <ul style="list-style-type: none"> - Univ. Politécnica de Valencia - Univ. de Alicante - Univ. Católica de Valencia - Instituto de Ecología Litoral

Ficha 45 - pág. 1/4

Ficha N° 45		Versión N°: 3 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	ART. 79 Y 80. POLÍTICA MARÍTIMA INTEGRADA Prioridad 6. Fomentar la aplicación de la PMI	
Finalidad	Contribuir a la implementación y del desarrollo de la PMI.	
Descripción	Contribuir al fomento de la PMI, a través de la vigilancia marítima integrada, la protección del medio marino, incluyendo las zonas protegidas (Natura 2000) y la explotación sostenible de los recursos marinos y costeros y delimitación de la sostenibilidad de las actividades humanas.	
Persona o Entidad beneficiaria	Administración Pública.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. AGE.SG. Investigación Científica y Reservas Marinas, IEO CC.AA. Cataluña y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N° 508/2014. Arts. 79 y 80 y 6.6).	
Componentes del DAFO	<p>Análisis DAFO.</p> <p>N1. Ampliar el conocimiento sobre los fondos marinos con objeto de mejorar la ordenación del espacio marítimo y favorecer la implementación de políticas como la Directiva Marco de Estrategia Marina y la Directiva de Planificación Marítima Espacial.</p> <p>N2. Mejorar los planes de gestión en áreas de red natura 2000 y ampliación de la superficie protegida.</p> <p>N3. Mejorar la coordinación, cooperación y el intercambio de información entre las autoridades públicas competentes.</p> <p>N4. Fomentar la recopilación y armonización de datos disponibles, evitando duplicidades y respondiendo a la necesidad de interoperabilidad intersectorial y transfronteriza.</p> <p>N5. Mejorar la planificación para asegurar el desarrollo a largo plazo de las pesquerías e incentivar las instalaciones acuícolas en el mar.</p> <p>N6. Implementación de otras iniciativas que conforman la Política Marítima Integrada (El Entorno Común de Intercambio de Información y en la Red Europea de Observación e Información del Mar).</p> <p>N7. Impulsar acciones para mejorar la VMI.</p> <p>F1. Contribución histórica del sector pesquero en el conocimiento de los fondos marinos.</p> <p>F2. Amplia experiencia en la realización de campañas para la caracterización y cartografiado de los fondos marinos.</p> <p>F3. Existe voluntad en realizar un trabajo conjunto, para sistematizar y completar la obtención de datos del medio marino.</p> <p>F4. Existencia de una Comisión Interministerial de Estrategias Marinas creada en aplicación de la Directiva Marco de Estrategia Marina (DMEM).</p>	

F5. Existencia de grupos de trabajo técnicos coordinados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) para analizar y participar en la Política Marítima Integrada de la UE.

F6. Experiencia en la realización de proyectos piloto sobre vigilancia integrada y en la elaboración de estudios estratégicos de planificación.

D1. Falta de un órgano político fuerte de decisión y de coordinación en materia de Política Marítima Integrada a nivel nacional.

D2. Conocimiento limitado sobre los fondos marinos.

D3. Planificación marítima espacial insuficiente o inexistente.

D4. Ausencia de visión ecosistémica de las políticas sectoriales marinas

D5. Falta de instrumentalización necesaria para el acceso y difusión de los datos.

D.6 Dificultad y compartimento sectorial en la gestión: vigilancia, seguimiento y evaluación.

O1. Mejora de la planificación marítimo espacial. Dar respuesta al incremento a nivel mundial del transporte marítimo, acuicultura y tecnologías para la explotación de nuevos recursos naturales marinos.

O2. Fomento del conocimiento del medio y de los recursos para una explotación sostenible y mejora de su protección. Realización de cartografías batimétricas de bionómica bentónica y de la calidad de los fondos.

O3. Creación de un grupo de trabajo coordinado encargado de definir las bases para establecer un programa de prospección y procesamiento de datos del fondo marino español.

O4. Creación de un sistema de información geográfico, compatible y accesible a distintos usuarios.

O5. Existencia de iniciativas a nivel europeo, como la Red Europea de Observación e Información del Mar (EMODNET), donde dar mayor visibilidad y difusión al trabajo llevado a cabo internamente.

A1. Trabas al desarrollo económico debido a la burocracia e inseguridad jurídica para la ocupación y la regulación de usos del mar.

A2. Dificultad en la exploración de la plataforma continental española y resto de zona económica exclusiva.

Necesidades específicas en materia de empleo.

Impulsar una PMI coordinada, coherente y eficiente.

Garantizar una capacidad administrativa suficiente por parte de las autoridades que gestionan las actividades marítimas.

Asegurar un número suficiente de medios humanos (personal capacitado para cubrir actividades administrativas, investigadores/as, muestreadores) y medios físicos, evitando duplicidades

Necesidades específicas en materia de medioambiente.

Mejorar el conocimiento en el ámbito marino y fomentar la protección de los ecosistemas.

Optimizar la ordenación del espacio marítimo para garantizar una planificación adecuada de las actividades marítimas.

Ficha 45 - pág. 3/4

	<p>Establecer un enfoque ecosistémico en la gestión de las actividades humanas y usos marítimos.</p> <p>Favorecer las actividades de la pesca y la acuicultura, el uso sostenible de los recursos marinos y la designación y delimitación de zonas marinas protegidas y especies vulnerables.</p> <p>Apoyar un uso sostenible de los mares y océanos, de las regiones costeras y ultraperiféricas y de los sectores marítimos. Establecer medidas para el cumplimiento de la Directiva Marco de Estrategia Marina y la Directiva de Planificación Marítima Espacial.</p> <p>Continuar aportando datos elaborados a la Red Europea de Observación e Información del Mar.</p> <p><u>Necesidades específicas en materia de innovación.</u></p> <p>Creación de nuevos sistemas de información geográfica y desarrollo de trabajos de cartografiado, aplicaciones marinas y marítimas.</p>
Estrategia del P.O	Se pretende apoyar acciones dirigidas a la implementación de la PMI que estén destinadas a atender la necesidad principal de mejorar el conocimiento del medio marino estableciéndose un programa de prospección de la plataforma y talud continental y el fomento de la vigilancia marítima integrada y el intercambio de información.
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art. 28 Asociación entre investigadores y pescadores Art. 40. 1. b-g; i Protección y recuperación de la biodiversidad y ecosistemas marinos Art. 76. Control y ejecución Art. 77. Recopilación de datos.
Principios horizontales	Desarrollo sostenible.
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva muy alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.
Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	Administración Pública
Respecto al proyecto	<p><u>Tipos de proyectos. (Art. 80.1)</u></p> <p>a. Acciones que contribuyan al logro de los objetivos de la PMI, y en particular, a los objetivos del entorno común de intercambio de información</p> <p>b. Protección del entorno marino y su biodiversidad y zonas marítimas protegidas</p> <p>c. Mejora del conocimiento del estado del entorno marino</p> <p>En este sentido, entre otras, se prevén realizar las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Campañas de investigación pesquera y oceanográfica. · Análisis, estudios y divulgación de datos obtenidos. · Creación de sistemas de información accesible y compatible para compartir información entre diferentes usuarios. · Creación de un grupo de trabajo para mejorar la coordinación para desarrollar e interpretar estudios de forma conjunta. <p><u>Condiciones específicas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> · Los costes salariales de personal de la Administración no se consideran costes de funcionamiento subvencionables. (Art. 80.2)

Respecto al importe y pago de la ayuda

Acreditación de los requisitos

Criterios específicos de selección

Contribución al logro de la mejora del conocimiento marino, al logro de los objetivos de la PMI, en especial al intercambio de información, así como a la protección de las zonas de alto valor ecológico de la plataforma y talud continental españoles y al mantenimiento de las zonas marinas protegidas, en base al Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.

La coherencia del proyecto con las estrategias (nacionales o regionales) relevantes para las áreas subvencionables

La asignación de un presupuesto y el establecimiento de un calendario realista para el proyecto

La descripción clara y lógica de las actividades y de los resultados a obtener

Capacidad de la organización beneficiaria para poner en marcha el proyecto

Contribución, en su caso, al logro de los objetivos de la Estrategia Marítima del Atlántico.

Ficha 46 - pág. 1/3

Ficha Nº 46		Versión Nº: 1 Fecha: 24/06/2020
Medida FEMP	ART. 78. ASISTENCIA TÉCNICA POR INICIATIVA DE LOS ESTADOS MIEMBROS	
	Prioridad 6. Fomentar la aplicación de la PMI	
Finalidad	Lograr una eficaz implementación del PO	
Descripción	Apoyar la gestión del PO y contribuir a la mejora de la ejecución y gestión del FEMP, la eficacia administrativa y financiera y el fomento de buenas prácticas	
Persona o Entidad beneficiaria	Organismos Públicos	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. AGE SG Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, IEO, Fundación Biodiversidad y CDTI. CC.AA. Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y Valencia	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº 1303/2013 RDC Art. 59 Reglamento (UE) Nº 508/2014. Arts. 78.	
Componentes del DAFO	Análisis DAFO.	
Estrategia del P.O	Existe la necesidad general de optimizar la capacidad administrativa y gobernanza de las autoridades implicadas en la gestión del FEMP. Para ello, se prevé la utilización de la asistencia técnica para <ul style="list-style-type: none"> • la gestión, ejecución y supervisión del FEMP, • la suscripción, gestión y seguimiento de instrumentos financieros, • la evaluación de la contribución del PO a los objetivos del PEAE • el desarrollo del plan de acción de flota. • fomentar la visibilidad, el intercambio de experiencias y el trabajo en red 	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	En general, este artículo es complementario con todas las medidas incluidas en el RFEMP	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. Mitigación y adaptación al cambio climático.	
Evaluación Ambiental Estratégica		
Requisitos para la selección del proyecto		
Respecto a la Persona o Entidad beneficiaria	Organismos Públicos	

<p>Respecto al proyecto</p>	<p><u>Tipos de proyectos. (Art. 59 RDC y Art. 78.1 RFEMP)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Medidas de asistencia técnica:</u> <ul style="list-style-type: none"> • acciones de preparación, gestión, seguimiento: para garantizar el máximo aprovechamiento de las posibilidades de financiación, como estudios, manuales, análisis económicos, informes de seguimiento, aplicaciones informáticas... • evaluación, como las acciones derivadas del Plan de Evaluación • información y comunicación, facilitando el acceso a la información del público en general, así como facilitar el acceso a la ayuda y garantizar la transparencia de las actuaciones, a través de organización de seminarios o jornadas técnicas, material informativo o publicitario, manuales de buenas prácticas o plataformas web. • resolución de reclamaciones, control y auditoría. • apoyo a acciones para reducir la carga administrativa de los beneficiarios/as, en especial sistemas de intercambio electrónico de datos • acciones dirigidas a reforzar las capacidades del EM y los beneficiarios/as para administrar y utilizar los fondos • acciones dirigidas a reforzar la capacidad de los socios pertinentes y apoyar el intercambio de buenas prácticas - <u>Creación de redes nacionales</u> para potenciar sinergias, intercambio de buenas prácticas y cooperación, en beneficio del crecimiento inteligente, sostenible e integrador, cuyo objeto sea: <ul style="list-style-type: none"> • Difusión de información • Creación de capacidad, • Intercambio de buenas prácticas y • El apoyo a la cooperación entre los GALP del Estado
<p>Respecto al importe y pago de la ayuda</p>	<p>La ayuda total está sometida al límite máximo del 6% del importe total del programa operativo. Este límite podrá sobrepasarse, con carácter excepcional en circunstancias debidamente justificadas</p>
<p>Acreditación de los requisitos</p>	
<p>Criterios específicos de selección</p>	
<p>Las operaciones de Asistencia Técnica, serán evaluadas, además del cumplimiento de los criterios generales, de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de las actuaciones para la gestión del FEMP - Contribución a la eficiencia, eficacia y calidad en la gestión del FEMP - Contribución a la administración electrónica y simplificación y reducción de cargas administrativas - Apoyo a la difusión de las buenas prácticas e intercambio de las mismas - Mejora del nivel de información y comunicación sobre las actuaciones cofinanciadas y los resultados obtenidos - Actuaciones dirigidas a garantizar la puesta en funcionamiento de las redes, así como a garantizar la calidad, participación y transparencia en su gestión, publicidad y difusión - Actuaciones dirigidas a cumplir con los procedimientos de evaluación del PO 	

Ficha 46 - pág. 3/3

- Fomento de los principios horizontales del PO:
- - desarrollo sostenible y
 - Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación: Valoración de las medidas desde la perspectiva de género, visibilidad del papel de la mujer en el sector. Potenciación del papel de las mujeres y de los colectivos más desfavorecidos

ANEXO I

De acuerdo con la declaración ambiental estratégica, sobre la selección de operaciones:



ciertos efectos negativos sobre el medio ambiente, lo que exige su prevención y corrección. Por ello, el Promotor asume una serie de compromisos que los palien, tal y como se ha descrito en el apartado 2 de la presente Declaración Ambiental Estratégica.

En todo caso, adicionalmente a estos compromisos y fruto de los análisis y la información y consulta pública realizados, el órgano ambiental hace las consideraciones que se exponen a continuación:

Sobre los objetivos ambientales:

Extender los objetivos medioambientales que se han definido para las aguas de transición, costeras y marinas, a las aguas de interior (superficiales y subterráneas continentales), para aquellas actuaciones o actividades que se apoyen en el marco de este Programa y se desarrollen en aguas continentales.

Entre los objetivos ambientales debe considerarse el mantenimiento y control de los stocks pesqueros, estableciendo en cada momento las cuotas de pesca más adecuadas, con criterios científicos y de expertos, además de criterios ambientales, sociales y económicos. Por otro lado, las cuotas de pesca se darán con preferencia a buques que utilicen artes de pesca sostenibles o de bajo impacto.

Sobre la selección de operaciones:

La selección de las operaciones que finalmente financie o subvencione el PO-FEMP debe tener en cuenta que el nuevo Marco Financiero Plurianual, para el mismo periodo 2014-2020 en que va a aplicarse, establece que el desarrollo sostenible, en todo caso, será un principio horizontal aplicable a todas las políticas desarrolladas por los Estados miembros, según el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea.

Además, el artículo 8 del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los fondos europeos, establece que los Estados miembros de la Unión Europea y la Comisión velarán para que, en la preparación y ejecución de los programas, se promuevan los requisitos de protección medioambiental, eficiencia en la utilización de los recursos naturales, protección de la biodiversidad y aumento de la capacidad de adaptación frente a los desastres y la prevención y gestión de riesgos.

Muy específicamente, este Reglamento se refiere al cambio climático ya que establece que su mitigación y la adaptación al mismo constituyen en sí un objetivo transversal que estará presente en la preparación, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de todos los fondos.

Adicionalmente, en base a diversas estrategias ambientales europeas en vigor, los proyectos con financiación europea deben respetar otros criterios de sostenibilidad, como son:

- a) Utilización sostenible de los recursos naturales Estrategia: Una Europa que utilice eficazmente los recursos - Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 [COM (2011) 571].
- b) Priorización de las medidas que supongan un menor consumo o ahorro de energía y el impuso de las energías renovables Estrategia Europea 2020 [COM (2010) 2020].
- c) Reducción de la contaminación atmosférica (Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica [COM (2005) 446].
- d) Detención de la pérdida de biodiversidad Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural [COM (2011) 244].
- e) Protección, gestión y ordenación del paisaje y fomento de las actuaciones que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural (Convenio Europeo del Paisaje: El Convenio Europeo del Paisaje entró en vigor el 1 de marzo de 2004. España ha ratificado el citado Convenio el 26 de noviembre de 2007 («BOE» de 5 de febrero de 2008).
- f) Protección de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos. Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020 [COM (2011) 244 final].

g) Protección de la costa fomentando el desarrollo sostenible y la gestión integrada de las zonas costeras [COM (2000) 547 final].

h) Prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina, reducir al mínimo los efectos de la acidificación de los océanos y reglamentar la actividad pesquera para proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros. (Objetivo n.º 14 –Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, 2015).

Por todo ello, en la selección de operaciones en el marco de PO-FEMP deberán priorizarse aquellas operaciones que cumplan:

Aquellas operaciones para las que no sea necesario el sometimiento a una tramitación ambiental, según lo que establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La consideración de los principios de precaución y acción preventiva y cautelar que minimice los efectos negativos sobre el medio ambiente.

La corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente que no puedan eliminarse «a priori».

La minimización del consumo de recursos naturales (energía, agua, etc.).

La actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible y a las mejores prácticas ambientales.

La aplicación del principio de «Quién contamina, paga».

La contribución a la mitigación y adaptación frente al cambio climático.

Además de todo lo anterior, se tendrán en cuenta los criterios ambientales generales de selección de actuaciones financiadas asumidos en el Estudio Ambiental Estratégico.

En el caso específico de las inversiones que se soliciten para mejoras de las infraestructuras existentes en puertos, lonjas, lugares de desembarco, fondeaderos e instalaciones de acuicultura, así como las nuevas instalaciones acuícolas, además de los criterios anteriores, deberá tenerse en cuenta que:

Dentro de la misma prioridad de inversión, se favorecerán aquellas operaciones para las que, o bien no sea necesario el sometimiento a una tramitación ambiental o bien ésta ya se haya concluido con una Declaración de Impacto Ambiental favorable, según lo que establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En el caso de operaciones de depuración, se verificará, por parte de la Autoridad Competente de la Demarcación Hidrográfica donde se localicen, su compatibilidad respectivamente con el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y con el Plan Hidrológico, así como con las especificaciones de sus respectivas Declaraciones Ambientales Estratégicas.

En el caso de las nuevas instalaciones de acuicultura se utilizará las metodologías desarrolladas por FAO, 2010 (Global Gateway to Geographic Information Systems, Remote Sensing and Mapping for Fisheries and Aquaculture: www.fao.org/fishery/gisfish) para encontrar la mejor ubicación posible integrando criterios ambientales, sociales y económicos.

Se priorizarán las inversiones para nuevas instalaciones de acuicultura o mejora de las existentes en aquellas que ofrezcan productos con etiquetado ecológico.

La medida 1.3.1 «Paralización definitiva de actividades pesqueras (Art. 34)» considerará los siguientes criterios de selección:

Priorizar la aplicación de la medida sobre los buques que utilizan artes de pesca que causan un mayor impacto sobre los ecosistemas marinos.

Priorizar la aplicación de la medida sobre los buques más antiguos de la flota pesquera, que ocasionan más contaminación sobre aguas y aire.

Para la medida 1.5.4 «Reemplazo o modernización de motores principales o auxiliares (art. 41.2)» impulsar la adaptación de motores al uso de biocombustibles y fomentar proyectos que fomenten el uso de energías alternativas a bordo de los buques para reducir

las emisiones de gases de efecto invernadero (energía fotovoltaica, eólica –uso de velas para ayudar a la propulsión y ahorrar en el uso de combustibles orgánicos, etc.).

Sobre los efectos en Red Natura 2000 y espacios protegidos:

Las actuaciones que afecten a espacios catalogados con alguna figura de protección, tales como Red Natura 2000 (LIC, ZEC y ZEPA), Áreas Marinas Protegidas (Convenio OSPAR), lista de Humedales de Importancia Internacional (lista RAMSAR), Reservas Marinas y el resto de figuras recogidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre), deberán someterse a una evaluación específica que se realizará de acuerdo con la legislación básica estatal y la adicional de las Comunidades Autónomas donde se localicen, sin comprometer los objetivos de conservación de los lugares.

Si la conclusión de esta evaluación fuera negativa, se deberán cumplir, entre otros, los requerimientos contemplados en la Ley 33/2015, en su artículo único, apartado treinta y uno, por el que se modifica el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, como son que lo hacen, ante la ausencia de alternativas, por razones imperiosas de interés público de primer orden y que se toman cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede asegurada.

Para la selección de proyectos, en el marco del Programa Operativo, y, en particular para aquellos que se localicen en Red Natura 2000, adicionalmente a los criterios de selección que recoge el Reglamento (UE) n.º 508/2014, se considerarán:

La compatibilidad de las actuaciones previstas con el Plan de Gestión del espacio protegido.

La contribución al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales y, concretamente, de los hábitats y especies que son objeto de conservación.

La contribución a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

En todo caso, se evitará en la medida de lo posible, ubicar actuaciones estructurales (instalaciones o infraestructuras) dentro de estos espacios, pero en caso de que se planteen en dichos espacios y aun no teniendo incidencia sobre ellos (tras su correspondiente evaluación de impacto ambiental), se deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

Deberá tenderse al empleo de infraestructuras verdes.

Dentro del ámbito de las ZEPA (Zonas de Especial Protección de Aves), se deberán analizar los efectos de las obras durante los periodos de reproducción y cría, en caso de ser necesario, se restringirán los trabajos.

Deberá optarse por aquellas alternativas que minimicen la presencia de elementos permanentes dentro del ámbito de los LIC (Lugares de Importancia Comunitaria).

Fuera del ámbito de los espacios declarados como pertenecientes a la Red Natura 2000, deberá minimizarse la afección y ocupación permanente en los tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario, como son las turberas, sistemas dunares, lagunas costeras, praderas de Posidonia oceánica, etc.

Además, se reforzará en la medida de lo posible aquellas actuaciones cuyo objetivo principal sea la preservación de áreas protegidas que actúan como elementos positivos para el buen estado de los recursos pesqueros.

En el caso de instalaciones de acuicultura, ya sean marítimas o terrestres, se deberá poner en marcha protocolos de actuación para la prevención y mitigación de los posibles escapes de especies no autóctonas en el medio, con especial atención sobre los espacios protegidos.

En relación con las actuaciones que se financien conforme a la medida del artículo 34 paralización definitiva de actividades pesqueras que implican desguace de embarcaciones de pesca, se realizará de acuerdo al futuro reglamento UE específico sobre el reciclaje de buques (COM/2012/0118) basado en el Convenio de Hong Kong, así como los residuos generados deberán cumplir la normativa vigente.

Sobre el Seguimiento Ambiental:

El órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación del Programa Operativo produce en el medio ambiente para lo que pondrá en práctica medidas de seguimiento ambiental acordes con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales e indicadores que se han propuesto durante la evaluación ambiental del Programa y que se indican en el capítulo 4 y en el Anejo II del Documento de Alcance, así como en el Estudio Ambiental Estratégico.

Asimismo, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores dentro del Programa Operativo:

Prioridad o eje prioritario 1 incluirá además:

Número de medidas financiadas relacionadas con la conservación y mantenimiento de especies amenazadas y otras especies de interés para la biodiversidad, así como para mejorar la conectividad ecológica en el medio marino y litoral, y en especial entre la red de espacios protegidos.

Número de medidas financiadas a través del PO en relación al control y erradicación de especies alóctonas invasoras.

Prioridad 2 incluirá:

Número de proyectos de acuicultura para la conservación y fomento de especies autóctonas.

Prioridad 6 incluirá:

Número de proyectos de ordenación del espacio marítimo.

Número de proyectos de gestión integrada de zonas costeras.

Número de proyectos de adaptación al cambio climático.

Y se añadirá a los indicadores relacionados con el ecosistema marino, el ecosistema costero-litoral, de forma que dichos indicadores engloben no solo al ecosistema marino sino también a las zonas costero-litorales, para el conocimiento de todas aquellas actuaciones que se financien para la conservación y mejora de estos ecosistemas. Ejemplo: Número de proyectos de protección y mejora del conocimiento del medio marino y litoral.

Con respecto al Comité de Seguimiento del PO-FEMP 2014-2020, se deberá garantizar la presencia en dicho Comité de todos los socios a los que hace referencia el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, especialmente de los interlocutores medioambientales y de la Oficina Española de Cambio Climático.

En línea con esta determinación ambiental, deberán actualizarse los Organismos Intermedios recogidos en el Programa Operativo antes de su aprobación final.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Sección 1.ª del capítulo I del título II de la Ley de Evaluación Ambiental, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, concluyéndose que, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán impactos adversos significativos.

Esta Resolución se hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (<http://www.magrama>).

ANEXO II

**GUÍA PARA LA
CUMPLIMENTACIÓN
DE LOS CRITERIOS
DE SELECCIÓN
GENERALES**

FEBRERO 2021

1. INTRODUCCIÓN

Esta guía constituye un **documento de trabajo** cuya finalidad es **ayudar a los gestores de ayudas en la valoración** de las operaciones que se presenten en el marco del FEMP en cuanto a su adecuación al Programa Operativo.

Su contenido debe considerarse orientativo, sin que exista la exigencia de aplicar al detalle el esquema propuesto en la valoración de las operaciones.

En este sentido, los elementos constitutivos de la valoración, tal como se recogen en los Criterios generales de Selección (apdo. 5.1 de CSO), se refieren a criterios que deberán valorarse independientemente:

- a. La adecuación de la operación al DAFO, estrategia y medidas pertinentes del objetivo específico.
- b. Aportación de las operaciones a los indicadores de resultado
- c. Implicación de la operación en otras prioridades, objetivos específicos o planes estratégicos.

Una vez valorado cada uno de estos criterios, deberá realizarse una valoración global que permita determinar si una operación se ajusta con exactitud al Programa Operativo (valoración alta), simplemente se ajusta al mismo (valoración media), se ajusta débilmente al Programa Operativo (valoración baja) o no se ajusta al programa (excluido). Esta valoración **podrá ser** cuantitativa o cualitativa.

La guía consta de una primera parte, donde se propone una metodología de valoración y una segunda parte en el que se recoge un ejemplo de la aplicación de dicha metodología a una de las medidas comprendida en la prioridad de pesca extractiva (artículo 26).

En todo caso, ha de tenerse en cuenta, que este análisis, al ser una guía, no se ha contrastado de manera rigurosa, pudiendo existir algún error, que el gestor deberá corregir en su aplicación. Por otra parte, hay que tener en cuenta que a lo largo de la programación puede haber modificaciones, como, por ejemplo, en los indicadores de resultado aplicables a las medidas correspondientes a los objetivos específicos, llevada a cabo durante 2019.

Con carácter general, para las operaciones desarrolladas para atender situaciones derivadas de la pandemia en el marco del Rto 2020/560 por el que se modifica el RFEMP para atender a la situación originada por el COVID-19, dado su carácter prioritario y la limitación temporal de las acciones, no se procederá a la valoración de los criterios generales, asignándose una valoración de ALTA con carácter general.

Especificaciones de la aplicación de los criterios generales a la medida de Asistencia Técnica:

Se priorizarán aquellas actuaciones dirigidas al apoyo de la gestión del FEMP

Por tanto, en caso de tratarse de AT dirigida al apoyo a la gestión del FEMP en general (aplicación informática, tareas de gestión y/o verificación, tareas de dinamización...), la valoración se calificará como ALTA, en la medida en que contribuye al cumplimiento de la estrategia del PO o el registro y almacenamiento de los indicadores.

Los contratos o encargos realizados en el marco de la medida de Asistencia Técnica hay que diferenciarlos de aquellos otros que se lleven a cabo por los órganos de la Administración Pública para dar cumplimiento a sus obligaciones y que se financian por el FEMP a través de medidas contempladas en el PO y distintas de la asistencia técnica. En este caso, las actuaciones se valorarán de acuerdo con la medida en concreto.

2. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN

La operación consiste en... (en la valoración se definirá la operación para verificar su adecuación a los tres subcriterios)

a) Adecuación al análisis DAFO, a la estrategia y al cumplimiento de los fines del objetivo específico (medidas pertinentes e indicadores de oportunidad).

- **Medidas pertinentes:** 0 – 2 puntos [apartado 3.3 PO]
Se comprobará si la actuación está recogida en el apartado 3.3 PO.
- **Estrategia:** 0 – 2 puntos [apartado 3.1 PO]
Se comprobará si la actuación está prevista en la estrategia del PO así como, en su caso, si se encuentra recogido en el apartado específico en el caso de las medidas de Recopilación de Datos y Control e Inspección así como en las correspondientes estrategias de desarrollo local en el caso del Desarrollo Local Participativo.
- **DAFO:** 0 – 2 puntos [apartado 2 PO]
Se revisará si la operación aporta, contribuye o recoge alguno de los aspectos del DAFO (para facilitar la consulta los elementos del DAFO se encuentran recogidos en la ficha correspondiente a cada medida de los CSO)

Cada uno de los subcriterios citados se valorarán individualmente y posteriormente se sumarán las puntuaciones para obtener la valoración global del criterio a).

El **valor “0”** sólo se aplica ocasionalmente, en el supuesto en el que en alguno de los subcriterios que lo componen no se haga mención alguna a la medida objeto del análisis y que, del contexto de la redacción, no pueda deducirse que la medida está implícita.

El **valor “1”** se aplicará cuando de la redacción de los apartados correspondientes del programa, se deduzca que la medida objeto de valoración está incluida implícitamente.

El **valor “2”** será de aplicación cuando la medida se recoja expresamente en el Programa

En relación a la **PUNTUACIÓN GLOBAL**, una operación particular puede alcanzar un mínimo de 2 puntos y un máximo de 6. En el análisis efectuado se han encontrado medidas en las que no existe ninguna correlación con el DAFO, valorándose, en ese caso, con cero puntos. Por el contrario, no se ha encontrado ninguna medida en la que no exista correlación con la estrategia y las medidas pertinentes; en estos subcriterios la puntuación mínima es de 1 punto para cada uno de ellos.

La **puntuación mínima global** de este criterio es, por lo tanto, de 2 puntos.

b) Aportación de la operación de los indicadores de resultado⁴⁰

El criterio general b) solo se tendrá en cuenta para la valoración de los proyectos, cuando correspondan a una **medida en la que alguna/s de sus categorías cuenten con IR asignados**.

En caso de tratarse de un proyecto de una **medida que no tenga asignado un indicador de resultado, no será de aplicación este criterio b)**, valorándose únicamente los criterios a) y c) con una ponderación del 66,6% y 33,3% respectivamente.

Si el proyecto contribuye a un indicador, 1 punto

Si el proyecto contribuye a dos o más indicadores, 2 puntos

Este criterio, se cuantificará teniendo en cuenta los indicadores de resultado recogidos en el PO para cada medida, pudiendo producirse cambios a lo largo del periodo de programación.

En el caso de la Prioridad 3, medidas referentes a Recopilación de Datos y Control e Inspección, los indicadores, de acuerdo con el documento de FAME “Definitions of Common Indicators” (Versión 4.0 Final), son aportados por las unidades competentes del Estado miembro, no estando directamente ligados a las operaciones ejecutadas. Por tal motivo, en estos casos este indicador no será objeto de valoración.

c) Implicación en otras prioridades, objetivos específicos o planes estratégicos⁴¹.

Se puntuará la implicación de la operación que se evalúa en otras prioridades, objetivos específicos de su prioridad u otros planes estratégicos.

Si está implicada en otra prioridad, 3 puntos por prioridad (Puntuación máxima: al existir 5 Prioridades diferentes a la que se valora, 5 x 3 puntos=15 puntos)

Si está implicada en otro objetivo específico de la misma prioridad, 2 puntos por objetivo específico. [La puntuación máxima deriva de los 5 OE de la P1 (el máximo de objetivos específicos de cualquier prioridad)x2=10 puntos) Para el resto de prioridades, en los que se dispone de menos objetivos específicos, esa puntuación será menor. Así, en la Prioridad 2, la puntuación máxima será 8 puntos. En la P3: 2, en la P5:2 y en la 4 y 6: 0, al no haber otros objetivo específicos]

⁴⁰Ver tabla de indicadores (Anexo I de esta Guía)

⁴¹ Para facilitar la valoración de este criterio general, se ha incluido como anexo II de esta guía de valoración la lógica de intervención del PO en la que se identifica cada medida en su correspondiente objetivo específico

En este sentido, se valorará la implicación con otra/s prioridades y otro/s objetivo específico de la misma prioridad, de acuerdo con la posible Complementariedad con otras medidas del FEMP que figura recogida en cada una de las fichas referentes a las medidas del FEMP que componen este documento.

No obstante, pudiera darse el caso de existir otras medidas que sean complementarias de la actuación que se valora y que no se encuentren recogidas en la ficha de los CSO, por lo que se podría valorar, del mismo modo que no todas las medidas que aparecen como complementarias deben serlo de la operación que se evalúa.

Si está implicada en algún **plan estratégico**, 1 punto por plan (Plan Estratégico de Acuicultura, o bien, Estrategia GALP e ITIs). (Puntuación máxima= 3, 1 por Plan estratégico acuicultura, 1 por ITI y 1 por Estrategia Galp).

Para conocer la implicación de la operación en el Plan Estratégico de Acuicultura, se comprobará que la misma contribuye a los objetivos del PEAE que están recogidos en la ficha del documento de CSO correspondiente a cada medida de la P242.

Para conocer si la actuación se encuadra dentro de la ITI Azul, se deberá comprobar si la medida a la que está vinculada la operación está integrada dentro de su metodología; en caso de tratarse de la ITI de Cádiz será cualquier actuación que se desarrolle en su provincia y en el caso de la ITI del Mar Menor que la medida se encuentre incluida dentro de su estrategia. [Se incluye el enlace a las ITIs de la página web del FEMP <https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/femp/ITIs.aspx>]

Así pues, deberá analizarse la concordancia de la operación concreta a valorar con los objetivos, prioridades y planes ya que en determinadas medidas no todas las operaciones tienen una implicación en dichos objetivos, prioridades y planes. En estos casos deberá revisarse la puntuación indicativa.

Puntuación máxima de este criterio: 28 (resultante de la suma de las puntuaciones máximas indicadas en relación con otras Prioridades, Objetivos específicos y planes estratégicos)

d) Valoración conjunta

Ponderación de indicadores

Criterio a) tendrá el 50% del peso total

⁴²Para más información del PEAE: <https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/acuicultura/plan-estrategico/default.aspx>

Criterio b) tendrá el 25% del peso total

Criterio c) tendrá el 25% del peso total

En caso de que no sea de aplicación el Criterio b) (aportación de la operación a los indicadores de resultado), la ponderación de los criterios será la siguiente:

Criterio a) tendrá el 66,6% del peso total

Criterio c) tendrá el 33,3% del peso total

Cálculo de criterios de valoración

Para objetivar el valor, los 3 criterios deberán referirse a una base común, que será la puntuación máxima que pueda obtenerse en cualquiera de los 3.

Para su cálculo, se aplicarán las siguientes fórmulas:

- **Criterio a)**

$$V_a = \left(\frac{P_{o a} \times P_{\max a}}{P_{\max a}} \right) \times 2$$

- **Criterio b)**

$$V_b = \left(\frac{P_{o b} \times P_{\max b}}{P_{\max b}} \right)$$

- **Criterio c)**

$$V_c = \left(\frac{P_{o c} \times P_{\max c}}{P_{\max c}} \right)$$

donde,

V_a, b, c = Valor del Criterio a), b) o c)

$P_{o a, b, c}$ = Puntuación de la operación en el Criterio a), b) o c)

$P_{\max a, b, c}$ = Puntuación máxima del Criterio a), b) o c)

P_{\max} = Puntuación mayor entre $P_{\max a}$, $P_{\max b}$ o $P_{\max c}$. Se corresponde con el mayor valor que puede alcanzar en cualquiera de los 3 Criterio a, b o c.

Y, en el caso del Criterio a) se multiplica por 2 para tener en cuenta la ponderación de este Criterio al 50%

Valoración global:

Una vez obtenida la puntuación total, con carácter general, y a modo orientativo, cada organismo intermedio calificará el proyecto como Alto, Medio, Bajo o Excluido pudiendo aplicar los siguientes rangos sobre la puntuación máxima que se pudiera obtener en esa medida una vez ponderadas las puntuaciones máximas de cada Criterio

Alto: $\geq 75\%$ de la puntuación máxima posible

Medio: $\geq 25\% < 75\%$

Bajo: $\geq 10\% < 25\%$

Excluido: $< 10\%$

3. EJEMPLO APLICABLE A UNA MEDIDA

ARTÍCULO 26

a) Adecuación al análisis DAFO, a la estrategia y al cumplimiento de los fines del objetivo específico (medidas e indicadores de oportunidad).

- **Medidas pertinentes:** Se cita expresamente el apoyo al desarrollo e innovación tecnológica en productos, equipos y procesos nuevos o perfeccionados, que mejoren aspectos como la revalorización de descartes, la seguridad o la eficiencia energética.

Puntuación: Las operaciones cuya finalidad principal sea la realización de actuaciones que mejoren aspectos como la revalorización de descartes, la seguridad o la eficiencia energética, se valorarán con 2 puntos. El resto se valorará con 1 punto.

- **Estrategia:** se cita la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito pesquero.

Puntuación: Las operaciones cuya finalidad sea la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el sector pesquero, se valorarán con 2 puntos. El resto, es decir, las operaciones en el ámbito de la transformación y comercialización, se valorarán con 1 punto.

- **DAFO:** Se cita expresamente la necesidad de optimizar el desarrollo tecnológico y mejorar la eficiencia energética y el desarrollo e implantación de soluciones tecnológicas para mejorar la competitividad y la seguridad a bordo.

Puntuación: Las operaciones cuya finalidad sea el apoyo a estas actuaciones se valorarán con 2 puntos. El resto con 1 punto.

b) Aportación de la operación de los indicadores de resultado

El artículo 26 de acuerdo con el PO vigente, no tiene indicadores asignados, por lo que, este criterio no sería objeto de valoración.

c) Implicación en otras prioridades, objetivos específicos o planes estratégicos.

Esta medida se considera complementaria de los artículos 39, 41, y 42, pertenecientes a la prioridad 1, objetivos específicos a), e) y d) respectivamente. El art.26 pertenece al objetivo específico e). Por consiguiente, se valoraría con hasta 4 puntos si tuviera implicación en otros dos objetivos específicos de la misma prioridad (a) y d))

Asimismo, se puede complementar con los artículos 68 y 69, por consiguiente, se valoraría con 3 puntos al tener implicación con otra prioridad (prioridad 5).

Además, se deberá valorar en cada operación, si la misma está implicada en las EDL (prioridad 4) al afectar a zonas de grupos de acción local de pesca. En este caso tendrá 3 puntos adicionales.

d) Valoración conjunta

Una vez evaluados los indicadores, se sumarán las puntuaciones obtenidas según la operación de que se trate y se aplicarán las fórmulas previstas en la metodología, teniendo en cuenta, en todo caso, la ponderación de los criterios a) y c) al no ser de aplicación el criterio b).

ANEXO 2.1

TABLA INDICADORES

PRIORIDAD 1: Fomentar una pesca sostenible, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento

OBJETIVO ESPECÍFICO	INDICADOR	MEDIDA	CATEGORÍA	
OE 1.1: Reducción del impacto de la pesca en el medio marino incluida la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas	INDICADOR 1.1.- Variación del valor de la producción (miles €)	Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de pesca a protección de especies (Art.38 (+ Art.44.1.c))	<p><i>Art.38.1.a - Equipos que aumenten la selectividad de los artes de pesca</i></p> <p><i>Art.38.1.b - Inversión en equipos - Reducción capturas no deseadas</i></p> <p><i>Art.38.1.b - Inversiones a bordo - Reducción capturas no deseadas</i></p>	
	INDICADOR 1.a.1.- Buques pesqueros afectados (nº)	Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de pesca a protección de especies (Art.38 (+ Art.44.1.c))	<p><i>Art.38.1.a - Equipos que aumenten la selectividad de los artes de pesca</i></p> <p><i>Art.38.1.b - Inversión en equipos - Reducción capturas no deseadas</i></p> <p><i>Art.38.1.b - Inversiones a bordo - Reducción capturas no deseadas</i></p>	
	INDICADOR 1.a.2.- Pesquerías analizadas (nº)	Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos (Art.39 (+ Art.44.1.c))	Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de pesca a protección de especies (Art.38 (+ Art.44.1.c))	<p><i>Art.38.1.a - Equipos que aumenten la selectividad de los artes de pesca</i></p> <p><i>Art.38.1.b - Inversión en equipos - Reducción capturas no deseadas</i></p> <p><i>Art.38.1.b - Inversiones a bordo - Reducción capturas no deseadas</i></p>
				<p><i>Art.39 - Desarrollo de nuevos conocimientos (desarrollo tecnologías) - Organizativos - Eliminación descartes</i></p> <p><i>Art.39 - Desarrollo de nuevos conocimientos (desarrollo tecnologías) - Organizativos - Facilitar la transición a una explotación sostenible</i></p> <p><i>Art.39 - Desarrollo de nuevos conocimientos (desarrollo tecnologías) - Organizativos - Selectividad artes de pesca</i></p> <p><i>Art.39 - Desarrollo de nuevos conocimientos (desarrollo tecnologías) - Técnicos - Eliminación descartes</i></p> <p><i>Art.39 - Desarrollo de nuevos conocimientos (desarrollo tecnologías) - Técnicos - Facilitar la transición a una explotación sostenible</i></p> <p><i>Art.39 - Desarrollo de nuevos conocimientos (desarrollo tecnologías) - Técnicos - Reducción del impacto de los predadores protegidos</i></p> <p><i>Art.39 - Desarrollo de nuevos conocimientos (desarrollo tecnologías) - Técnicos - Técnicas de pesca perfeccionadas</i></p> <p><i>Art.39 - Introducción de nuevos conocimientos (innovación) - Organizativos - Eliminación capturas accesorias</i></p> <p><i>Art.39 - Introducción de nuevos conocimientos (innovación) - Organizativos - Facilitar la transición a una explotación sostenible</i></p> <p><i>Art.39 - Introducción de nuevos conocimientos (innovación) - Técnicos - Eliminación capturas accesorias</i></p> <p><i>Art.39 - Introducción de nuevos conocimientos (innovación) - Técnicos - Eliminación descartes</i></p> <p><i>Art.39 - Introducción de nuevos conocimientos (innovación) - Técnicos - Facilitar la transición a una explotación sostenibles</i></p> <p><i>Art.39 - Introducción de nuevos conocimientos (innovación) - Técnicos - Reducción de los efectos de la pesca en el medio ambiente</i></p>

OE 1.2: Protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas acuáticos	INDICADOR 1.10.a.- Variación en la cobertura de áreas Natura 2000 (Km ²)	Protección y recuperación de biodiversidad (Art.40.1.b-g, i (+ Art.44.6))	Art.40.1.f - Gestión ZMP
	INDICADOR 1.b.2.- Pescadores afectados (número)	Protección y recuperación de biodiversidad (Art.40.1.b-g, i (+ Art.44.6))	<p>Art.40.1.b - Construcción - Instalación Móvil</p> <p>Art.40.1.c - Mejora de la Conservación</p> <p>Art.40.1.c - Mejora de la Gestión</p> <p>Art.40.1.d - Estudio - Otro hábitat especial</p> <p>Art.40.1.d - Estudio - Zona Natura 2000</p> <p>Art.40.1.d - Seguimiento - Zona Natura 2000</p> <p>Art.40.1.e - Gestión Natura 2000</p> <p>Art.40.1.e - Seguimiento Natura 2000</p> <p>Art.40.1.f - Gestión ZMP</p> <p>Art.40.1.i - Mantenimiento biodiversidad - Otras actividades</p> <p>Art.40.1.i - Mantenimiento biodiversidad - Recuperación Hábitat</p> <p>Art.40.1.i - Mantenimiento servicios ecosistémicos - Otras actividades</p>

OE 1.3: Garantizar el equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles	INDICADOR 1.6.- Variación del porcentaje de flotas desequilibradas (%)	Paralización definitiva de actividades pesqueras (Art.34)	Art. 34 Paralización definitiva de actividades pesqueras (Art.34)
	INDICADOR 1.c.1.- Variación del porcentaje de buques en desequilibrio (%)	Paralización definitiva de actividades pesqueras (Art.34)	Art. 34 Paralización definitiva de actividades pesqueras (Art.34)
OE 1.4: Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas pesqueras,	INDICADOR 7.- Empleo creado (ETC) en el sector pesquero o actividades complementarias	Salud y seguridad (Art.32 (+ Art.44.1.b))	<p>Art.32 - Condiciones de trabajo - ropas de trabajo y equipos de seguridad tales como botas de seguridad impermeables, dispositivos de protección respiratoria y ocular, guantes y cascos de protección o equipos de protección contra las caídas</p> <p>Art.32 - Condiciones de trabajo - barandillas de cubierta</p> <p>Art.32 - Condiciones de trabajo - elementos para la mejora de la seguridad de los camarotes y el establecimiento de zonas comunes para la tripulación</p> <p>Art.32 - Condiciones de trabajo - equipos para aligerar el levantamiento manual de cargas pesadas, con exclusión de las máquinas utilizadas directamente en las operaciones de pesca, como, por ejemplo, los chigres</p> <p>Art.32 - Condiciones de trabajo - estructuras de cubierta de abrigo y elementos de modernización de los camarotes que protejan de las condiciones meteorológicas adversas</p> <p>Art.32 - Condiciones de trabajo - material de aislamiento contra el ruido, el calor o el frío y equipos para mejorar la ventilación</p> <p>Art.32 - Condiciones de trabajo - pintura y alfombras de goma antideslizantes</p> <p>Art.32 - Condiciones de trabajo - señales de emergencia, de seguridad y de alerta</p> <p>Art.32 - Higiene - depuradoras de agua para la producción de agua potable</p> <p>Art.32 - Salud - compra y la instalación de botiquines de primeros auxilios</p> <p>Art.32 - Seguridad - bombas de achique y alarmas</p> <p>Art.32 - Seguridad - balsas salvavidas</p> <p>Art.32 - Seguridad - dispositivos de flotación personal, especialmente trajes de inmersión o de supervivencia y arcos y chalecos salvavidas</p> <p>Art.32 - Seguridad - equipos de radio y de comunicaciones por satélite</p> <p>Art.32 - Seguridad - equipos y demás elementos necesarios para mejorar la seguridad de la cubierta.</p> <p>Art.32 - Seguridad - guardamáquinas tales como chigres o estibadores de red</p> <p>Art.32 - Seguridad - iluminación de cubierta, de emergencia o para búsquedas</p> <p>Art.32 - Seguridad - mecanismos de seguridad para los casos en que los artes de pesca queden bloqueados por algún obstáculo situado por debajo de la superficie</p> <p>Art.32 - Seguridad - monitores y cámaras de seguridad</p> <p>Art.32 - Seguridad - pasarelas y escaleras de acceso</p> <p>Art.32 - Seguridad - radiobalizas de localización personal que, como las radiobalizas de localización de siniestros (RBLs), puedan integrarse en los chalecos salvavidas y en la ropa de trabajo de los pescadores</p> <p>Art.32 - Seguridad - sistemas de salvamento en casos de «hombre al agua»</p>
		Ptos.pesqueros,lugares de desembarque,fondeaderos.Invers.de mejora de infraestructuras y seguridad de pescadores (Art.43.1,3)	<p>Art.43.1 - Lonja - Condiciones de trabajo</p> <p>Art.43.1 - Lonja - Seguridad</p> <p>Art.43.1 - Puerto pesquero - Condiciones de trabajo</p> <p>Art.43.3 - Fondeadero - Construcción para mejora seguridad</p>

b

INDICADOR 1.9.a.- Variación del número de lesiones y accidentes relacionados con el trabajo (nº)	Salud y seguridad (Art.32 (+ Art.44.1.b))	<p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - ropas de trabajo y equipos de seguridad tales como botas de seguridad impermeables, dispositivos de protección respiratoria y ocular, guantes y cascos de protección o equipos de protección contra las caídas</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - barandillas de cubierta</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - elementos para la mejora de la seguridad de los camarotes y el establecimiento de zonas comunes para la tripulación</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - equipos para aligerar el levantamiento manual de cargas pesadas, con exclusión de las máquinas utilizadas directamente en las operaciones de pesca, como, por ejemplo, los chigres</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - estructuras de cubierta de abrigo y elementos de modernización de los camarotes que protejan de las condiciones meteorológicas adversas</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - material de aislamiento contra el ruido, el calor o el frío y equipos para mejorar la ventilación</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - pintura y alfombras de goma antideslizantes</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - señales de emergencia, de seguridad y de alerta</i></p> <p><i>Art.32 - Higiene - depuradoras de agua para la producción de agua potable</i></p> <p><i>Art.32 - Salud - compra y la instalación de botiquines de primeros auxilios</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - bombas de achique y alarmas</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - balsas salvavidas</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - dispositivos de flotación personal, especialmente trajes de inmersión o de supervivencia y arcos y chalecos salvavidas</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - equipos de radio y de comunicaciones por satélite</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - equipos y demás elementos necesarios para mejorar la seguridad de la cubierta.</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - guardamáquinas tales como chigres o estibadores de red</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - iluminación de cubierta, de emergencia o para búsquedas</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - mecanismos de seguridad para los casos en que los artes de pesca queden bloqueados por algún obstáculo situado por debajo de la superficie</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - monitores y cámaras de seguridad</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - pasarelas y escaleras de acceso</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - radiobalizas de localización personal que, como las radiobalizas de localización de siniestros (RBLs), puedan integrarse en los chalecos salvavidas y en la ropa de trabajo de los pescadores</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - sistemas de salvamento en casos de «hombre al agua»</i></p>
	Ptos.pesqueros,lugares de desembarque,fondeaderos.Invers.de mejora de infraestructuras y seguridad de pescadores (Art.43.1,3)	<p><i>Art.43.1 - Lonja - Condiciones de trabajo</i></p> <p><i>Art.43.1 - Lonja - Seguridad</i></p> <p><i>Art.43.1 - Puerto pesquero - Condiciones de trabajo</i></p> <p><i>Art.43.3 - Fondeadero - Construcción para mejora seguridad</i></p>

	<p>INDICADOR 1.d.1.- Pescadores que se benefician de la operación (nº)</p>	<p>Salud y seguridad (Art.32 (+ Art.44.1.b))</p>	<p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - ropas de trabajo y equipos de seguridad tales como botas de seguridad impermeables, dispositivos de protección respiratoria y ocular, guantes y cascos de protección o equipos de protección contra las caídas</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - barandillas de cubierta</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - elementos para la mejora de la seguridad de los camarotes y el establecimiento de zonas comunes para la tripulación</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - equipos para aligerar el levantamiento manual de cargas pesadas, con exclusión de las máquinas utilizadas directamente en las operaciones de pesca, como, por ejemplo, los chigres</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - estructuras de cubierta de abrigo y elementos de modernización de los camarotes que protejan de las condiciones meteorológicas adversas</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - material de aislamiento contra el ruido, el calor o el frío y equipos para mejorar la ventilación</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - pintura y alfombras de goma antideslizantes</i></p> <p><i>Art.32 - Condiciones de trabajo - señales de emergencia, de seguridad y de alerta</i></p> <p><i>Art.32 - Higiene - depuradoras de agua para la producción de agua potable</i></p> <p><i>Art.32 - Salud - compra y la instalación de botiquines de primeros auxilios</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - bombas de achique y alarmas</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - balsas salvavidas</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - dispositivos de flotación personal, especialmente trajes de inmersión o de supervivencia y arcos y chalecos salvavidas</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - equipos de radio y de comunicaciones por satélite</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - equipos y demás elementos necesarios para mejorar la seguridad de la cubierta.</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - guardamáquinas tales como chigres o estibadores de red</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - iluminación de cubierta, de emergencia o para búsquedas</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - mecanismos de seguridad para los casos en que los artes de pesca queden bloqueados por algún obstáculo situado por debajo de la superficie</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - monitores y cámaras de seguridad</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - pasarelas y escaleras de acceso</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - radiobalizas de localización personal que, como las radiobalizas de localización de siniestros (RBLs), puedan integrarse en los chalecos salvavidas y en la ropa de trabajo de los pescadores</i></p> <p><i>Art.32 - Seguridad - sistemas de salvamento en casos de «hombre al agua»</i></p>
--	--	--	--

OE 1.5: Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética y la transferencia de conocimiento	INDICADOR 1.2 - Variación del volumen de producción (t)	Asociación entre investigadores y pescadores (Art.28 (+ Art.44.3))	<i>Art.28.1.a - Acuerdo de asociación</i> <i>Art.28.1.a - Creación de red</i>
		Eficiencia y mitigación del cambio climático. Inversiones a Bordo (Art.41.1.a (+ Art.44.1.d))	<i>Art.41.1.a - Inversiones a bordo - Eficiencia energética</i> <i>Art.41.1.a - Inversiones en equipos - Artes de pesca</i> <i>Art.41.1.a - Inversiones en equipos - Eficiencia energética</i>
	INDICADOR 1.e.1.- Creación de nuevas Redes y Asociaciones (nº)	Asociación entre investigadores y pescadores (Art.28 (+ Art.44.3))	<i>Art.28.1.a - Acuerdo de asociación</i> <i>Art.28.1.a - Creación de red</i>
	INDICADOR 1.e.2.- Pescadores afectados por sustitución de motor en buques menores de 12 metros (nº) (número)	Reemplazo o modernización de motores principales o auxiliares (Art.41.2 (+ Art.44.1.d))	<i>Art.41.2.a - Sustitución Motor - Buque menor de 12 metros</i>
OE 1.6: Desarrollo de la formación profesional, las nuevas competencias y el aprendizaje permanente	INDICADOR 1.8 - Empleo mantenido (ETC) en el sector pesquero o actividades complementarias	Fomento del Capital Humano y Social. Formación, Redes, Dialogo Social, Ayudas a parejas o conyuges (Art.29.1-29.2)	<i>Art.29.1.a y 29.2 - Formación profesional</i>
	INDICADOR 1.f.1.- Asistentes a actividades de formación (nº)	Fomento del Capital Humano y Social. Formación, Redes, Dialogo Social, Ayudas a parejas o conyuges (Art.29.1-29.2)	<i>Art.29.1.a y 29.2 - Formación profesional</i>

PRIORIDAD 2: Fomentar una acuicultura sostenible, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento

OBJETIVO ESPECÍFICO	INDICADOR	MEDIDA	CATEGORÍA
O.E. 2.1: Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimiento	INDICADOR 2.a.1.- Ratio Privado / Público de los beneficiarios	Innovación en acuicultura (Art.47)	<i>Innovación (Art.47)</i>
O.E. 2.2: Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas acuícolas incluida la mejora de la seguridad y de las condiciones de trabajo y las PYMEs en particular	INDICADOR 2.1.- Variación del volumen de la producción acuícola (t)	Inversiones productivas en la acuicultura (Art.48.1 a-d,f-h)	<i>Art.48.1.a - Inversión productiva acuicultura</i>
	INDICADOR 2.2.- Variación de valor de la producción acuícola (miles EUR)	Inversiones productivas en la acuicultura (Art.48.1 a-d,f-h)	<i>Art.48.1.a - Inversión productiva acuicultura</i>
	INDICADOR 2.3.- Variación del beneficio netos (miles EUR)	Inversiones productivas en la acuicultura (Art.48.1 a-d,f-h)	<i>Art.48.1.a - Inversión productiva acuicultura</i>
O.E. 2.3: Protección y recuperación de la biodiversidad acuática y potenciación de los ecosistemas relacionados con la acuicultura y fomento de una acuicultura eficiente en el uso de los recursos	INDICADOR 2.4.- Variación del volumen de producción de la acuicultura ecológica (t)	Inversiones productivas en acuicultura. Incremento de eficiencia energética y energía renovable (Art.48.1.k)	<i>Art.48.1.k - Reconversión a energías renovables</i>
	INDICADOR 2.5.- Variación del volumen de producción de los sistemas de recirculación (t)	Inversiones productivas en acuicultura. Incremento de eficiencia energética y energía renovable (Art.48.1.k)	<i>Art.48.1.k - Reconversión a energías renovables</i>
	INDICADOR 2.c.1.- Cuantificación de la energía renovable en el proyecto (Kw)	Inversiones productivas en acuicultura. Incremento de eficiencia energética y energía renovable (Art.48.1.k)	<i>Art.48.1.k - Reconversión a energías renovables</i>
O.E. 2.4: Fomento de una acuicultura con un elevado nivel de protección del medio ambiente, de bienestar y sanidad animal, y de la salud y protección públicas	INDICADOR 7.- Explotaciones acuícolas que prestan servicios medioambientales (nº)	Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura (Art.54)	<i>Art.54 – Prestación de servicios medioambientales</i>
	INDICADOR 2.d.1.- Explotaciones afectadas (nº)	Medidas de salud y bienestar animal (Art.56)	<i>Art.56.1.a - Costes de Control</i>
O.E. 2.5: Desarrollo de la formación profesional, de nuevas competencias profesionales y de la formación permanente	INDICADOR 2.8.- Empleo creado (ETC)	Promoción del capital humano y del trabajo en la red (Art.50)	<i>Art.50.1.a - Aprendizaje permanente Art.50.1.a - Formación profesional</i>
	INDICADOR 2.9.- Empleo mantenido (ETC)	Promoción del capital humano y del trabajo en la red (Art.50)	<i>Art.50.1.a - Aprendizaje permanente Art.50.1.a - Formación profesional</i>
	INDICADOR 2.e.1.- Número de asistentes que participan en las actividades de formación	Promoción del capital humano y del trabajo en la red (Art.50)	<i>Art.50.1.a - Aprendizaje permanente Art.50.1.a - Formación profesional</i>

PRIORIDAD 3: Fomentar la aplicación de la PPC

PRIORIDAD	OBJETIVO ESPECÍFICO	INDICADOR
P3: Fomentar la aplicación de la PPC	O.E. 3.1: La mejora y la aportación de conocimientos científicos y la recopilación y gestión de datos	INDICADOR 3.B.1.- Aumento del porcentaje del cumplimiento de las solicitudes de datos (%)
	O.E. 3.2: Apoyo a la supervisión, al control y la observancia, la potenciación de la capacidad institucional y una administración pública eficiente sin aumentar la carga administrativa	INDICADOR 3.A.1.- Número de infracciones graves detectadas
		INDICADOR 3.A.2.- Desembarques que han sido objeto de control físico (%)

PRIORIDAD 4: Incremento de empleo y la cohesión territorial

OBJETIVO ESPECÍFICO	INDICADOR	MEDIDA	CATEGORÍA
O.E 4.1: Fomento del crecimiento económico, inclusión social, creación de empleo y apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral, incluyendo la diversificación	INDICADOR 4.1.- Empleo creado (ETC)	Aplicación de estrategias de desarrollo local (Art.63)	Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Proyectos financiados por los GALP (incluidos los costes de funcionamiento y animación) (Art.63)
	INDICADOR 4.2.- Empleo mantenido (ETC)	Aplicación de estrategias de desarrollo local (Art.63)	Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Proyectos financiados por los GALP (incluidos los costes de funcionamiento y animación) (Art.63)
	INDICADOR 4.3.- Empresas creadas (nº)	Aplicación de estrategias de desarrollo local (Art.63)	Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Proyectos financiados por los GALP (incluidos los costes de funcionamiento y animación) (Art.63)
	INDICADOR 4.4.- Proyectos de diversificación de las Actividades económicas en la Zona (nº)	Aplicación de estrategias de desarrollo local (Art.63)	Art.63.1.b - Diversificación dentro del sector - Acuicultura - Aprendizaje permanente Art.63.1.b - Diversificación dentro del sector - Acuicultura - Creación de empleo Art.63.1.b - Diversificación dentro del sector - Comercialización - Creación de empleo Art.63.1.b - Diversificación dentro del sector - Pesca - Aprendizaje permanente Art.63.1.b - Diversificación dentro del sector - Pesca - Creación de empleo Art.63.1.b - Diversificación dentro del sector - Transformación - Creación de empleo Art.63.1.b - Diversificación dentro del sector - Comercialización - Aprendizaje permanente Art.63.1.b - Diversificación fuera del sector - Aprendizaje Permanente Art.63.1.b - Diversificación fuera del sector - Creación de empleo
	INDICADOR 4.a.1.- Población total abarcada por el GALP (nº)	Ayuda preparatoria (Art.62.1a)	62.1.d - Costes de funcionamiento y animación

PRIORIDAD 5: Promover la comercialización y transformación

O.E. 5.1: Mejora de la organización del mercado de los productos de la pesca y la acuicultura	INDICADORES 5.1.a.- Variación del valor en primeras ventas en las OP (miles €)	Planes de producción y comercialización (Art.66)	<i>Art.66 - Aplicación de planes de producción y comercialización</i>
	INDICADORES 5.1.c.- Variación del valor en primeras ventas fuera de las OP (miles €)	Medidas de comercialización. Creación organizaciones productores (Art.68)	<p><i>Art.68.1.b - Mejora de las condiciones de comercialización - Especies con potencial de comercialización</i></p> <p><i>Art.68.1.b - Mejora de las condiciones de comercialización - Productos de la acuicultura con bajo impacto ambiental</i></p> <p><i>Art.68.1.b - Mejora de las condiciones de comercialización - Productos de la pesca con bajo impacto ambiental</i></p> <p><i>Art.68.1.b - Nuevos mercados - Capturas no deseadas desembarcadas</i></p> <p><i>Art.68.1.b - Nuevos mercados - Especies con potencial de comercialización</i></p> <p><i>Art.68.1.b - Nuevos mercados - Productos de la pesca con bajo impacto ambiental</i></p> <p><i>Art.68.1.c - Certificación de productos de la pesca sostenible</i></p> <p><i>Art.68.1.c - Comercialización directa de la pesca costera artesanal</i></p> <p><i>Art.68.1.c - Comercialización directa de pescadores a pie</i></p> <p><i>Art.68.1.c - Fomento de la calidad</i></p> <p><i>Art.68.1.c - Fomento del valor añadido</i></p> <p><i>Art.68.1.c - Pesca costera artesanal</i></p> <p><i>Art.68.1.c - Presentación de productos</i></p> <p><i>Art.68.1.c - Promoción de productos de la acuicultura sostenible</i></p> <p><i>Art.68.1.c - Promoción de productos de la pesca sostenible</i></p> <p><i>Art.68.1.c - Solicitud de registro certificación</i></p> <p><i>Art.68.1.d - Transparencia de la producción</i></p> <p><i>Art.68.1.e - Trazabilidad de productos de la acuicultura</i></p> <p><i>Art.68.1.e - Trazabilidad de productos de la pesca</i></p>

	<p>INDICADOR 5.a.2.- Empresas y otras entidades que se benefician de la operación (nº)</p>	<p>Medidas de comercialización. Creación organizaciones productores (Art.68)</p>	<p><i>Art.68.1.b - Mejora de las condiciones de comercialización - Especies con potencial de comercialización</i> <i>Art.68.1.b - Mejora de las condiciones de comercialización - Productos de la acuicultura con bajo impacto ambiental</i> <i>Art.68.1.b - Mejora de las condiciones de comercialización - Productos de la pesca con bajo impacto ambiental</i> <i>Art.68.1.b - Nuevos mercados - Capturas no deseadas desembarcadas</i> <i>Art.68.1.b - Nuevos mercados - Especies con potencial de comercialización</i> <i>Art.68.1.b - Nuevos mercados - Productos de la pesca con bajo impacto ambiental</i> <i>Art.68.1.c - Certificación de productos de la pesca sostenible</i> <i>Art.68.1.c - Comercialización directa de la pesca costera artesanal</i> <i>Art.68.1.c - Comercialización directa de pescadores a pie</i> <i>Art.68.1.c - Fomento de la calidad</i> <i>Art.68.1.c - Fomento del valor añadido</i> <i>Art.68.1.c - Pesca costera artesanal</i> <i>Art.68.1.c - Presentación de productos</i> <i>Art.68.1.c - Promoción de productos de la acuicultura sostenible</i> <i>Art.68.1.c - Promoción de productos de la pesca sostenible</i> <i>Art.68.1.c - Solicitud de registro certificación</i> <i>Art.68.1.d - Transparencia de la producción</i> <i>Art.68.1.e - Trazabilidad de productos de la acuicultura</i> <i>Art.68.1.e - Trazabilidad de productos de la pesca</i></p>
	<p>INDICADOR 5.a.3.- Volumen de la producción compensada (t)</p>	<p>Régimen de compensación (Art.70)</p>	<p><i>Art.70. Régimen de compensación (regiones ultra periféricas)</i></p>

O.E. 5.2: Incentivación de la inversión en los sectores de transformación y comercialización	INDICADOR 5.1.a - Variación del valor en primeras ventas en las OP (miles €)	Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura (Art.69)	<p>Art.69.1.a - Ahorro de energía</p> <p>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Proceso</p> <p>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Producto</p> <p>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Sistema de Gestión</p> <p>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Sistema de Organización</p> <p>Art.69.1.f - Nuevo Proceso</p> <p>Art.69.1.f - Nuevo Producto</p> <p>Art.69.1.f - Nuevo Sistema de Gestión</p> <p>Art.69.1.f - Nuevo Sistema de Organización</p>
	INDICADOR 5.1.c - Variación del valor en primeras ventas fuera de las OP (miles €)	Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura (Art.69)	<p>Art.69.1.a - Ahorro de energía</p> <p>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Proceso</p> <p>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Producto</p> <p>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Sistema de Gestión</p> <p>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Sistema de Organización</p> <p>Art.69.1.f - Nuevo Proceso</p> <p>Art.69.1.f - Nuevo Producto</p> <p>Art.69.1.f - Nuevo Sistema de Gestión</p> <p>Art.69.1.f - Nuevo Sistema de Organización</p>
	INDICADOR 5.b.1 - Empresas beneficiadas (nº)	Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura (Art.69)	<p>Art.69.1.a - Ahorro de energía</p> <p>Art.69.1.a - Reducción impacto ambiental</p> <p>Art.69.1.a - Tratamiento residuos</p> <p>Art.69.1.b - Condiciones de trabajo</p> <p>Art.69.1.b - Higiene</p> <p>Art.69.1.b - Seguridad</p> <p>Art.69.1.d - Transformación de subproductos</p> <p>Art.69.1.e - Transformación de productos de acuicultura ecológica</p> <p>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Proceso</p> <p>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Producto</p> <p>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Sistema de Gestión</p> <p>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Sistema de Organización</p> <p>Art.69.1.f - Nuevo Proceso</p> <p>Art.69.1.f - Nuevo Producto</p> <p>Art.69.1.f - Nuevo Sistema de Gestión</p> <p>Art.69.1.f - Nuevo Sistema de Organización</p>

	INDICADOR 5.b.2 - Proyectos subvencionados (nº)	Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura (Art.69)	<p><i>Art.69.1.a - Ahorro de energía</i> <i>Art.69.1.a - Reducción impacto ambiental</i> <i>Art.69.1.a - Tratamiento residuos</i> <i>Art.69.1.b - Condiciones de trabajo</i> <i>Art.69.1.b - Higiene</i> <i>Art.69.1.b - Seguridad</i> <i>Art.69.1.d - Transformación de subproductos</i> <i>Art.69.1.e - Transformación de productos de acuicultura ecológica</i> <i>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Proceso</i> <i>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Producto</i> <i>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Sistema de Gestión</i> <i>Art.69.1.f - Mejora Sustancial Sistema de Organización</i> <i>Art.69.1.f - Nuevo Proceso</i> <i>Art.69.1.f - Nuevo Producto</i> <i>Art.69.1.f - Nuevo Sistema de Gestión</i> <i>Art.69.1.f - Nuevo Sistema de Organización</i></p>
--	---	---	---

PRIORIDAD 6: Fomentar la aplicación de la PMI

PRIORIDAD	OBJETIVO ESPECÍFICO	INDICADOR	MEDIDA / CATEGORÍA
P6: Fomentar la aplicación de la PMI	O.E. 6.1: Desarrollo e implementación de la Política Marítima Integrada	INDICADOR 6.3.- Nº de Km2 cartografiados de superficie marina (km2)	<i>Art. 80.1c Mejora del conocimiento del estado del entorno marino.</i>

ANEXO 2.2

LÓGICA DE INTERVENCIÓN

Intervention logic

Union priorities	Specific objectives	Measures	
1. Promoting environmentally sustainable, resource efficient, innovative, competitive and knowledge based fisheries	1. Reduction of the impact of fisheries on the marine environment, including the avoidance and reduction, as far as possible, of unwanted catches;	Article 37 Support for the design and implementation of conservation measures and regional cooperation	TO 6
		Article 38 Limiting the impact of fishing on the marine environment and adapting fishing to the protection of species (+ art. 44.1.c Inland fishing)	TO 6
		Article 39 Innovation linked to the conservation of marine biological resources (+ art. 44.1.c Inland fishing)	TO 6
		Article 40.1.a Protection and restoration of marine biodiversity – collection of lost fishing gear and marine litter	TO 6
		Article 43.2 Fishing ports, landing sites, auction halls and shelters – investments to facilitate compliance with the obligation to land all catches	TO 6
	2. Protection and restoration of aquatic biodiversity and ecosystems	Article 40.1.b-g, i Protection and restoration of marine biodiversity – contribution to a better management or conservation, construction, installation or modernisation of static or movable facilities, preparation of protection and management plans related to NATURA2000 sites and spatial protected areas, management, restoration and monitoring marine protected areas, including NATURA 2000 sites, environmental awareness, participation in other actions aimed at maintaining and enhancing biodiversity and ecosystem services (+ art. 44.6 Inland fishing)	TO 6
	3. Ensuring a balance between fishing capacity and available fishing opportunities	Article 34 Permanent cessation of fishing activities	TO 6
		Article 36 Support to systems of allocation of fishing opportunities	TO 6
	4. Enhancement of the competitiveness and viability of fisheries enterprises, including of small scale coastal fleet, and the improvement of safety or working conditions	Article 27 Advisory services (+ art. 44.3 Inland fishing)	TO 3
		Article 30 Diversification and new forms of income (+ art. 44.4 Inland fishing)	TO 3
		Article 31 Start-up support for young fishermen (+ art. 44.2 Inland fishing)	TO 3
		Article 32 Health and safety (+ art. 44.1.b Inland fishing)	TO 3
		Article 33 Temporary cessation of fishing activities	TO 3
		Article 35 Mutual funds for adverse climatic events and environmental incidents	TO 3
		Article 40.1.h Protection and restoration of marine biodiversity – schemes for the compensation of damage to catches caused by mammals and birds	TO 3
		Article 42 Added value, product quality and use of unwanted catches (+ art. 44.1.e Inland fishing)	TO 3
	5. Provision of support to strengthen technological development and innovation, including increasing energy efficiency, and knowledge transfer	Article 43.1 + 3 Fishing ports, landing sites, auction halls and shelters - investments improving fishing port and auctions halls infrastructure or landing sites and shelters; construction of shelters to improve safety of fishermen (+ art. 44.1.f Inland fishing)	TO 3
		Article 26 Innovation (+ art. 44.3 Inland fishing)	TO 3
		Article 28 Partnerships between fishermen and scientists (+ art. 44.3 Inland fishing)	TO 3
		Article 41.1.a, b, c Energy efficiency and mitigation of climate change – on board investments; energy efficiency audits and schemes; studies to assess the contribution of alternative propulsion systems and hull designs (+ art. 44.1.d Inland fishing)	TO 4
		Article 41.2 Energy efficiency and mitigation of climate change - Replacement or modernisation of main or ancillary engines (+ art. 44.1.d Inland fishing)	TO 4
6. Development of professional training, new professional skills and lifelong learning	Article 29.1 + 29.2 Promoting human capital and social dialogue - training, networking, social dialogue; support to spouses and life partners (+ art. 44.1.a Inland fishing)	TO 8	
	Article 29.3 Promoting human capital and social dialogue – trainees on board of SSCF vessels / social dialogue (+ art. 44.1.a Inland fishing)	TO 8	
2. Fostering environmentally sustainable, resource efficient, innovative, competitive and knowledge based aquaculture	1. Provision of support to strengthen technological development, innovation and knowledge transfer	Article 47 Innovation	TO 3
		Article 49 Management, relief and advisory services for aquaculture farms	TO 3
	2. Enhancement of the competitiveness and viability of aquaculture enterprises, including improvement of safety or working conditions, in particular of SMEs	Article 48.1.a-d, f-h Productive investments in aquaculture	TO 3
		Article 52 Encouraging new sustainable aquaculture farmers practising sustainable aquaculture	TO 3
		Article 48.1.k Productive investments in aquaculture - increasing energy efficiency, renewable energy	TO 4

Intervention logic

Union priorities	Specific objectives	Measures	
	3. Protection and restoration of aquatic biodiversity and enhancement of ecosystems related to aquaculture and promotion of resource-efficient aquaculture	Article 48.1.e, i, j Productive investments in aquaculture - resource efficiency, reducing usage of water and chemicals, recirculation systems minimising water use	TO 6
		Article 51 Increasing the potential of aquaculture sites	TO 6
		Article 53 Conversion to eco-management and audit schemes and organic aquaculture	TO 6
	4. Promotion of aquaculture having a high level of environmental protection, and the promotion of animal health and welfare and of public health and safety	Article 54 Aquaculture providing environmental services	TO 6
		Article 55 Public health measures	TO 3
		Article 56 Animal health and welfare measures	TO 3
	5. Development of professional training, new professional skills and lifelong learning	Article 57 Aquaculture stock insurance	TO 3
		Article 50 Promoting human capital and networking	TO 8
3. Fostering the implementation of the CFP	1. Improvement and supply of scientific knowledge and collection and management of data	Article 77 Data collection	TO 6
	2. Provision of support to monitoring, control and enforcement, enhancing institutional capacity and the efficiency of public administration, without increasing the administrative burden	Article 76 Control and enforcement	TO 6
4. Increasing employment and territorial cohesion	Promotion of economic growth, social inclusion and job creation, and providing support to employability and labour mobility in coastal and inland communities which depend on fishing and aquaculture, including the diversification of activities within fisheries and into other sectors of maritime economy	Article 62.1.a Preparatory support	TO 8
		Article 63 Implementation of local development strategies (incl. running costs and animation)	TO 8
		Article 64 Cooperation activities	TO 8
5. Fostering marketing and processing	1. Improvement of market organisation for fishery and aquaculture products	Article 66 Production and marketing plans	TO 3
		Article 67 Storage aid	TO 3
		Article 68 Marketing measures	TO 3
		Article 70 Compensation regime	TO 3
	2. Encouragement of investment in the processing and marketing sectors	Article 69 Processing of fisheries and aquaculture products	TO 3
6. Fostering the implementation of the Integrated Maritime Policy	Development and implementation of the Integrated Maritime Policy	Article 80.1.a Integrating Maritime Surveillance	TO 6
		Article 80.1.b Promotion of the protection of marine environment, and the sustainable use of marine and coastal resources	TO 6
		Article 80.1.c Improving the knowledge on the state of the marine environment	TO 6
Technical Assistance		Article 78 Technical assistance at the initiative of the Member States	

ANEXO III

 Ref. Ares(2015)3178091 - 29/07/2015



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA
ATLÁNTICO, ÁRTICO Y REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS

Bruselas, 29/07/2015
MARE.C3/CF/DD Ares(2015)3178091

Translation

Enviado por SFC 2014

Estimado Sr. Larrañaga,

Le agradezco que nos haya remitido su análisis de la aplicación práctica del artículo 65 del Reglamento de disposiciones comunes (Reglamento 1303/2303), en cuanto a ciertas medidas y su interpretación del concepto de operaciones en tales casos.

Por lo que respecta a la prioridad 3 y la recogida de datos (artículo 77 del Reglamento 508/2014), comparto su opinión y considero que los proyectos que contribuyan a la aplicación de la Decisión C (2013) 5568 del 30.08.2013 que establece el programa nacional de recogida de datos para el período 2014-2016, constituyen una única operación de una duración de tres años.

En cuanto al control y la aplicación del artículo 76 del Reglamento 508/2014, debería hacerse una distinción entre los proyectos dirigidos a ayudar a la administración pública a poner en práctica de manera eficaz su política de control, y que pueden considerarse una sola operación, y los proyectos con participación de beneficiarios privados (incluidos los equipos a bordo de los buques). En este último caso, la operación debe ser definida de forma más específica, como, por ejemplo, la incorporación de un segmento o grupo de segmentos con un sistema «SLB»: de localización de buques.

Por lo que se refiere a la comercialización y la transformación:

- En el caso de los planes de producción y comercialización (PPC), la Comisión considera que la presentación de un CPD y del informe anual equivaldrá a una solicitud de ayuda del FEMP al amparo del artículo 66 del Reglamento 508/2014 y su aprobación, la concesión de esa ayuda. Debe tenerse en cuenta, además, que la preparación, la realización, la elaboración de informes y actualizaciones del plan y de los informes se consideran como una única operación.

Estimado Sr. D. Carlos LARRAÑAGA CES
Secretaría General de Pesca, Subdirección General de Política Estructural
Director General de Ordenación Pesquera
C/Velázquez, 144
E- 28006 Madrid

- En el caso de la ayuda al almacenamiento en virtud del artículo 67 del Reglamento 508/2014, que es por definición un mecanismo por el cual no es posible prever qué OP lo movilizará, cuándo, en qué cantidad y durante cuánto tiempo, esta medida debería considerarse como una única operación en cinco años. Esto significa que el criterio de selección podrá ser de naturaleza formal. Por ejemplo, bastaría con precisar que la operación es conforme al programa operativo en lo que respecta a la medida de ayuda al almacenamiento.

- El régimen de compensación a las regiones ultra-periféricas en virtud del artículo 70 del Reglamento 508/2014 también puede considerarse como un caso específico. En cuanto a los planes de compensación (PC) que deben ser aprobados por la Comisión, el apoyo financiero del FEMP será fijado por el nivel de compensación establecido en los planes. Por consiguiente, no se puede hablar de selección a realizar o de clasificación que deba establecerse entre las operaciones. El criterio de selección puede ser de naturaleza meramente formal y limitarse a precisar que la operación es conforme al programa operativo para esta medida y hacer referencia al hecho de que el PC fue debidamente aprobado por la Comisión.

En lo que respecta a la prioridad nº 4 de la Unión, la Comisión confirma la interpretación publicada en el sitio de FARNET: Los gastos podrán beneficiarse del apoyo preparatorio a partir del 1 de enero de 2014 y algunas autoridades de gestión u organismos intermedios podrán decidir lanzar esta ayuda antes incluso de que el programa operativo sea aprobado. Las autoridades de gestión que quieran hacerlo deberán garantizar que ninguna legislación nacional en vigor no les impide dar esas ayudas antes de la aprobación de los programas operativos. No obstante, la Comisión llama la atención de las autoridades españolas sobre el hecho de que la ayuda concedida deberá ser compatible con el programa operativo según sea aprobado. En este marco, el seguimiento dado a las observaciones de la Comisión transmitidas el 12 de mayo de 2015 y especialmente en el punto 127 de las observaciones, deberá tener en cuenta debidamente.

Atentamente,

(signed p.o. Armando ASTUDILLO)
Bernhard FRIESS
Director